

DAD AU
CIÓN GE

K47

F51

1823

V.1

C.1



1080047403

E#30#68

328 (3)



CIENCIA

DE LA

LEGISLACION.

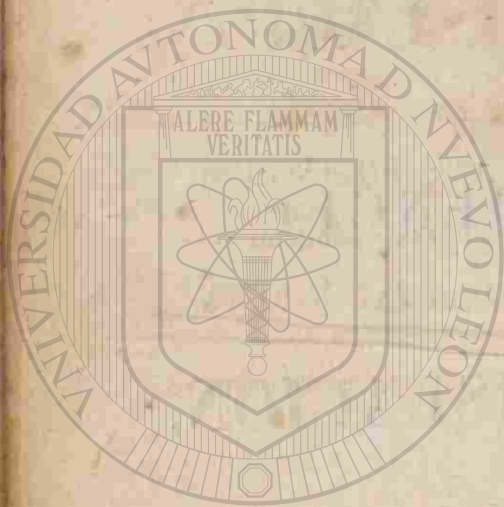
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capilla Arzobispal
Biblioteca Universitaria



CIENCIA
DE LA
LEGISLACION,

POR EL CABALLERO
CAYETANO FILANGIERI,

NUEVAMENTE TRADUCIDA

POR DON JUAN RIBERA.

SEGUNDA EDICION, REVISTA Y CORREGIDA

TOMO I.º

IMPRESA DE DON PEDRO BEAUME,
ALAMEDA DE TOURNY, N.º 5.

1825.

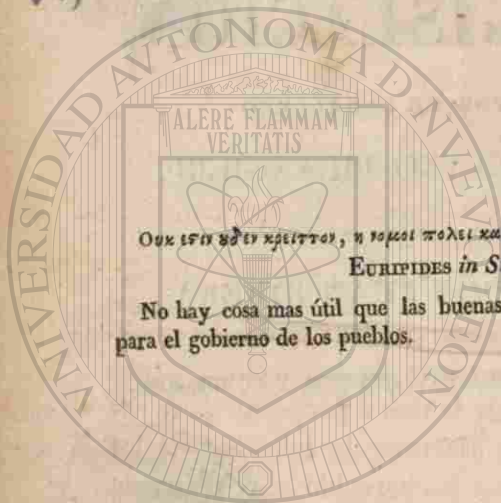
22987
54917

K47

FS1

1823

v.1



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AL

CONGRESO NACIONAL DE LAS ESPAÑAS.

SEÑOR:

LA obra mas perfecta que se ha publicado en materia de legislación, y por consiguiente la mas á propósito para establecer y asegurar la felicidad de los pueblos, me ha parecido muy digna de ser ofrecida á los representantes de la nacion española, á los fundadores y conservadores de la libertad política y civil de esta gran nacion, que servirá de modelo á cuantas aspiren á ser gobernadas por leyes sabias y justas.

En tiempos de ignorancia y de calamidad se prohibió á los Españoles la lectura de esta obra. En los tiempos felices

de la restauracion de España, y bajo los auspicios de un cuerpo legislativo ilustrado, y de un gobierno decidido á proteger todos los conocimientos útiles, los escritos de Filangieri serán la ocupacion libre y predilecta de cuantos Españoles deseen contribuir eficazmente con sus luces al bien de la patria.

La sabiduría del Congreso ha estirpado ya la mayor parte de los abusos que se oponian á la prosperidad pública; y trabajará constantemente la actual legislatura para completar la grande obra que la nacion ha confiado á su instruccion y á su patriotismo. Pero el Congreso conoce que para consolidar el resultado de sus esfuerzos, es indispensable generalizar un gran número de verdades políticas y económicas, cuyo conocimiento será el mas firme apóyo de la Constitucion, asi como su ignorancia podria con el tiempo inutilizar los trabajos del cuerpo legislativo.

Cuando todas las clases de la nacion conozcan sus verdaderos intereses, sus

derechos y sus obligaciones, la máquina política no hallará tropiezo alguno en su movimiento; y penetrados los Españoles de las grandes dificultades que ha sido preciso vencer para llegar al feliz estado en que se hallan, tratarán de sostener con todas sus fuerzas el grandioso edificio de una legislacion que les asegura el goce perpetuo de los derechos mas preciosos del hombre.

En adelante se dará entre nosotros la debida preferencia á las obras que tienen por objeto la instruccion en materias políticas y económicas; y quedarán postergados, como merecen serlo, los estudios estériles que por desgracia fuéron las delicias de nuestros padres en una larga serie de siglos.

El Congreso nacional de las Españas desea que se multiplique este género de obras utilísimas, porque sabe que sin ilustracion no puede haber verdadera felicidad; y yo he creido que contribuiria en gran manera á tan importante objeto, publicando la traduccion fiel y correcta

vij

de un tratado que sin duda es el mas conducente para dar á entender al pueblo español el mérito de las tareas de sus legisladores, y para conservar el sagrado depósito de las verdades en que estan afianzadas la libertad, la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos.

Madrid, 12 de Marzo de 1821.

SEÑOR:

JUAN RIBERA.

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

SERIA inútil detenerse en formar el elogio de una obra que desde el punto en que se dió á luz reunió las aprobaciones de todos los sabios, se tradujo en todas las lenguas de Europa, se leyó con ansia por todos los amantes de la humanidad, y contribuyó eficazmente á desarraigar mil abusos funestos, autorizados por el tiempo, por el interes y por la ignorancia.

El objeto de esta obra es reunir en un cuerpo de leyes las grandes verdades morales de que somos deudores al talento y firmeza de algunos filósofos antiguos y modernos; enlazarlas ó distribuir las con método, y disipar por este medio todas las dudas que pudieran oscurecer los derechos del hombre; impugnar los principios destructivos del orden social, sin respetar el error ó el crimen que los estableció, la ignorancia ó la debilidad que los defendió, ni los intereses particulares y las preocupaciones de todas clases que los sostienen todavía en muchos estados; en una palabra, ilustrar la conciencia pública sobre las leyes de la naturaleza, y manifestar á los hombres el orden inmutable y sencillo de las relaciones morales que los unen, por medio de sus necesidades recíprocas, como con una cadena universal. La razon del

*

autor, si es permitido explicarse así, está en este tratado mas al nivel de la razon pública que en otros muchos de moral legislativa. Filangieri eleva sus principios á una altura á donde pueden llegar todos los entendimientos, y por otra parte su estilo es numeroso, rápido, brillante, y muchas veces va acompañado de toda la fuerza de la elocuencia, porque el autor está persuadido de que si el espíritu filosófico es el que descubre la verdad, no es ciertamente el que la hace popular.

Hay una traduccion española, incompleta y defectuosísima, de esta obra, publicada en Madrid, el año 1787, por el abogado D. Jaime Rubio, y reimpressa después en diez tomos en 8.º No se atina la razon que tendria el traductor para reducir á un cortísimo extracto el escelente *Elogio histórico* de Filangieri, escrito por Donato Tommasi. Este elogio no podrá menos de ser leído en toda su estension con el mayor interes por cuantos saben apreciar el mérito de Filangieri, como escritor político, y como defensor acérrimo de la causa de la humanidad.

El editor de la segunda impresion pretendió enriquecer la *Ciencia de la legislacion*, añadiendo un discurso *original* al principio de cada uno de los diez tomos en que dividió los cinco del testo italiano. Estos diez discursos vienen á formar por lo menos cuatro tomos de

la traduccion. Pero prescindiendo de si son dignos de figurar al lado de la obra inmortal de Filangieri, ó si deben considerarse como un farrago inútil, aseguro que jamas habria pensado en emprender el trabajo que presento al público, si una casualidad imprevista no me hubiese puesto en la necesidad de comparar la traduccion antigua con el testo original. Yo habia leído la obra en italiano pocos años después de haberla publicado su autor en Nápoles, y deseaba que se tradujese á nuestra lengua con la misma gracia, viveza y propiedad que tiene en su original. Ignoraba el mérito de la traduccion castellana; pero ahora que la he examinado muy atentamente, he visto que Filangieri está muy lejos de haber sido tan feliz en España como lo fué el Conde de Buffon. La traduccion de su obra no es exacta, no es elegante, ni aun correcta. La he cotejado palabra por palabra con el testo original, impreso en Filadelfia en cinco tomos, el año 1799; y á pesar de que no me siento con fuerzas para trasladar á nuestra lengua toda la gala y hermosura del escritor italiano, no es necesaria mucha presuncion para creer que mi trabajo lleva grandes ventajas al del primer traductor. El estilo de este es por lo comun desaliñado, y la mala inteligencia del verdadero sentido del original mas frecuente que lo que permite una lengua cuya dificultad no es

extraordinaria. He corregido mil defectos en una y otra parte. Para convencerse de los que son relativos al estilo, basta un ligero cotejo de las dos traducciones. Presentar aquí todos los errores cometidos por falta de inteligencia del original, sería obra tan prolija como fastidiosa: por tanto me escusaré de ponerlos á la vista del lector, quien cotejando ámbas traducciones podrá juzgar que mi asercion no es aventurada.

Me habia propuesto hacer una glosa de los absurdos de que está empedrada la tal traducción, imitando la que se publicó en Madrid años pasados, con motivo de la singularísima traducción que hizo el abogado Covarrubias de las *Aventuras de Telemaco*: y á la verdad me hubieran sobrado materiales para escitar la risa de los lectores mas adustos. Pero si hubiese de haber hecho reflexiones sobre tanto cúmulo de disparates, se habría alargado demasiado este escrito, cuya simple lectura basta para convencerse de que la *Ciencia de la legislación* no estaba traducida al castellano, y que era indispensable emprender de nuevo este trabajo, á fin de que los Españoles que no pueden consultar el testo original, leyesen con aprovechamiento y sin disgusto una obra que es justamente considerada como clásica en su género.

ELOGIO HISTÓRICO

DE FILANGIERI,

POR DONATO TOMMASI.

LA familia de Filangieri es tan antigua como la monarquía de Nápoles. Vino con aquellos generosos Normandos que abandonando los frios campos de la Neustria conquistaron estos países sin gente y sin socorros, con solo el valor de su brazo. Tuccel fué uno de los famosos cuarenta compañeros que á principios del siglo XI vinieron por primera vez á estas regiones. Angerio, hijo de Tuccel, fué compañero del conde Rogerio en todas sus gloriosas conquistas, y este le concedió despues muchos feudos. Los descendientes de Angerio fueron distinguidos con el dictado de *filii Angerii* (hijos de Angerio), á fin de que reflejase en ellos la gloria que acompañaba al recuerdo de este ilustre guerrero; y de aquí tuvo origen el apellido Filangieri.

Se cuenta en esta familia una larga serie de hombres célebres por sus virtudes civiles y domésticas, y durante el reinado de los Suevos y Anjovinos llegó la casa de Filangieri al mas alto

extraordinaria. He corregido mil defectos en una y otra parte. Para convencerse de los que son relativos al estilo, basta un ligero cotejo de las dos traducciones. Presentar aquí todos los errores cometidos por falta de inteligencia del original, sería obra tan prolija como fastidiosa: por tanto me escusaré de ponerlos á la vista del lector, quien cotejando ámbas traducciones podrá juzgar que mi asercion no es aventurada.

Me habia propuesto hacer una glosa de los absurdos de que está empedrada la tal traducción, imitando la que se publicó en Madrid años pasados, con motivo de la singularísima traducción que hizo el abogado Covarrubias de las *Aventuras de Telemaco*: y á la verdad me hubieran sobrado materiales para escitar la risa de los lectores mas adustos. Pero si hubiese de haber hecho reflexiones sobre tanto cúmulo de disparates, se habria alargado demasiado este escrito, cuya simple lectura basta para convencerse de que la *Ciencia de la legislación* no estaba traducida al castellano, y que era indispensable emprender de nuevo este trabajo, á fin de que los Españoles que no pueden consultar el testo original, leyesen con aprovechamiento y sin disgusto una obra que es justamente considerada como clásica en su género.

ELOGIO HISTÓRICO

DE FILANGIERI,

POR DONATO TOMMASI.

LA familia de Filangieri es tan antigua como la monarquía de Nápoles. Vino con aquellos generosos Normandos que abandonando los frios campos de la Neustria conquistaron estos países sin gente y sin socorros, con solo el valor de su brazo. Tuccel fué uno de los famosos cuarenta compañeros que á principios del siglo XI vinieron por primera vez á estas regiones. Angerio, hijo de Tuccel, fué compañero del conde Rogerio en todas sus gloriosas conquistas, y este le concedió despues muchos feudos. Los descendientes de Angerio fueron distinguidos con el dictado de *filii Angerii* (hijos de Angerio), á fin de que reflejase en ellos la gloria que acompañaba al recuerdo de este ilustre guerrero; y de aquí tuvo origen el apellido Filangieri.

Se cuenta en esta familia una larga serie de hombres célebres por sus virtudes civiles y domésticas, y durante el reinado de los Suevos y Anjovinos llegó la casa de Filangieri al mas alto

grado de esplendor y opulencia (1). Mas habiéndose alterado el orden de la sucesion feudal por una ley de la reina Juana II (2), que prefirió la hermana del vasallo difunto al tio paterno de la misma, pasáron la mayor parte de los feudos de esta familia á la del famoso Sergianni Carracciolo, quedando á la de Filangieri uno solo, en cuya posesion se halla todavía. Pero conservó siempre los mas luminosos vestigios de su antigua grandeza. Continuó siendo contada entre los cuatro primeros varones del reino, y abrigó inalterablemente en su seno una nobleza siempre pura por sus virtudes, siempre útil por sus servicios, siempre gloriosa por sus empleos y por sus enlaces.

¿Mas de que sirven las humosas imágenes de los abuelos en la historia de un filósofo que con la luz de su propia gloria oscureció la de su cuna? Fijemos la vista en Cayetano Filangieri, y omitamos en el elogio de un talento superior todo lo que debería concurrir á formar el de un hombre vulgar.

Nació Cayetano Filangieri en Nápoles, á 18

(1) Se han sacado estas noticias de varios diplomas que existen en el archivo de la Trinidad de la Cava, y en el del monasterio de S. Sebastian, como tambien de la célebre crónica de Ricardo de S. German, y del registro de Federico.

(2) La prágm. I, de feud., llamada comunmente *la Filangeria*.

de Agosto de 1752, de Cesar, príncipe de Arianielo, y de Mariana Montalto, de los duques de Fragnito. Fué el hijo tercero, y le destináron sus padres á servir al estado en la carrera militar, en la cual entró á la edad de cinco años, y en 1759 se hallaba ya condecorado con el grado de alférez del regimiento de Samnio; pero no empezó á servir hasta el año 1766.

Entretanto se habia empezado á darle desde los primeros años aquella educacion que segun la costumbre vulgar se creia mas adaptada á las circunstancias de su edad. La lengua latina, presentada con el farrago desagradable de rudimentos gramaticales, produjo en Filangieri una aversion muy grande al estudio. Este fastidio y esta repugnancia decidida hicieron creer al principio á los que no veian su verdadera causa, que su ingenio no era á propósito para ningun género de aplicacion literaria. Pero una casualidad les mostró cuanto se engañaban, y cuan fecundo era aquel terreno que ellos habian juzgado enteramente estéril.

Estaba repitiendo al maestro uno de sus hermanos mayores la demostracion de una proposicion del primer libro de Euclides, y habiéndose apartado del camino que debia seguir, Cayetano que se hallaba presente, y que, sin embargo de no haber sido aun admitido á aquellos estudios, escuchaba atentamente sus

lecciones, le advirtió su error, y le condujo al punto de que se habia alejado. Conocióse entonces de donde nacia el disgusto que mostraba Filangieri al estudio, y concibiendose de él las mas altas esperanzas, se dió un método mas útil á su educacion literaria. |

No pretendo detenerme en los pormenores y en la serie de esta educacion. Basta considerar en las almas extraordinarias, y en los hombres dotados de un ingenio sublime, la que ellos se dan á sí mismos, y que frecuentemente consiste en la destruccion de la primera. Inflamado ya Filangieri á la edad de diez y siete años de un amor vehemente á las ciencias, quiso dejar el servicio militar para consagrarse únicamente á las letras y á la filosofia. Entonces fué cuando empezó su verdadera educacion, y cuando diéron á entender los rápidos progresos de su entendimiento, que no necesitaba pasar por aquellos grados que ha señalado la naturaleza á la comun debilidad de los hombres.

Entonces vió que todas las ciencias se dan mutuamente la mano, y que cada una de ellas contribuye á ampliar las ideas, á multiplicar sus relaciones, á formar en suma el entendimiento humano, y á perfeccionar sus fuerzas. Conoció cuan grave error sea querer concentrarse en un solo objeto, y descuidar los demas ramos de los conocimientos humanos. Advirtió que la mente de un filósofo debe abrazarlo todo,

debe verlo todo; que todas las verdades van á unirse en pocos puntos comunes; y que la verdadera y sólida filosofia consiste en el conocimiento de estos puntos comunes, de estas verdades universales, y de la cadena que nos muestra sus grandes y multiplicadas relaciones.

Partiendo de este principio, corrió el ingenio naciente de Filangieri por todos los campos de la sabiduría humana. Habiendose familiarizado mucho mas con la lengua de Homero y de Demostenes, y con la de Ciceron y de Horacio (1), empezó desde aquel tiempo á meditar sobre los ilustres monumentos del saber griego y romano, con los cuales no ha podido acabar el tiempo que todo lo destruye. No fué ya para él la historia una estéril lectura dirigida á cargar la memoria, y á oprimir por consecuencia el ingenio; sino que conduciendole al perfecto conocimiento de los diferentes pueblos y naciones, le enseñó á juzgar rectamente de los hombres, de sus acciones, de los progresos y estado de sus luces y descubrimientos, como tambien de las relaciones intrínsecas y necesarias, no menos que de las facticias y accidentales de sus socie-

(1) Una elegante traduccion italiana del primer libro de Tacito, y una exactísima traduccion latina de dos oraciones de Demostenes, hechas en aquel tiempo, las cuales se han encontrado entre sus manuscritos, demuestran cuanto habia adelantado en la inteligencia y uso de una y otra lengua.

dades. La ciencia de Euclides y de Arquímedes, que mientras nos descubre las propiedades generales de la estension figurada, y nos enseña á calcular las diversas relaciones de sus partes, nos comunica aquel espíritu de combinacion que forma la base y el mas sólido fundamento de todas las ciencias: el álgebra, lengua taciturna, que representa con pocos signos una serie innumerable de pensamientos, guia fiel, que con los ojos vendados nos conduce al descubrimiento de los mas ocultos misterios de la naturaleza, y nos abre las puertas del infinito: las matemáticas puras y mistas, sin cuyo alimento queda estéril el ingenio, y no puede tomar un vuelo noble y escelso: la metafísica mas pura y sublime, la mas distante de la intemperancia de las vanas sutilezas y de los sistemas quiméricos, y la mas conducente para la contemplacion de la primera causa, y de las leyes generales de la admirable economía que reina en el universo, y que por todas partes nos rodea y nos sorprende: en suma, todas las facultades y ciencias, hijas de la razon, formaban el objeto de los estudios del jóven Filangieri, y de la nueva educacion científica que se daba á sí mismo.

En la edad de las pasiones y de los deseos, lejos del tumulto y de la disipacion de los placeres, el amor de la verdad era su única passion, y las nuevas instrucciones su ardiente

deseo. Añadiendo la reflexion propia á la de los demas, uniendo al ansia de saber y á una lectura continua los cálculos de su razon, que progresos no hizo en el grande arte de las profundas meditaciones, este arte tan necesario al filósofo, tan desconocido de los espíritus vulgares, y tanto mas estraño al hombre cuanto mas poderosa es en él la fuerza del inveterado imperio de la autoridad, y el largo hábito de una ciega y servil dependencia?

Sin embargo, el término de sus meditaciones y estudios eran la moral, la política, y la legislación; en una palabra, la ciencia del derecho, tomada en su significacion amplia y verdadera. Estas partes de la filosofía, que se encaminan mas directamente á la felicidad de los hombres, y son las mas dignas por su importancia y sublimidad, eran las que arrebatában mas ardientemente á Filangieri por la fuerza de su ingenio combinada con la de su corazon. Analizando al hombre independientemente de las leyes positivas, deduciendo de su misma naturaleza los principios de lo justo y de lo injusto, comparando entre sí las leyes de las naciones antiguas y modernas, y estudiando como las obras maestras de la sabiduria civil, preparaba ya, sin advertirlo, los vastos materiales que habian de servirle algun dia para erigir el gran templo á la felicidad del género

humano. Ya estaba agitado su espíritu de un fermento saludable. Ya veía él la imperfeccion y la poca oportunidad de las leyes que dirigen á la mayor parte de las naciones de Europa; y ya empezaba á formar el sublime designio de ilustrar la humanidad, de mejorarla, de hacerla feliz, escitandola al conocimiento de sus verdaderos derechos, y á las investigaciones mas útiles é interesantes.

En fin, en el año 1771, y á los diez y nueve de su edad, meditó el plan de una obra acerca de la educacion pública y privada, que justamente se considera como la piedra fundamental de las buenas costumbres y de la legislacion, como el respetable ministerio que dirigiendo los primeros movimientos del alma, y formando el carácter, logra muchas veces corregir en naciones enteras los acontecimientos futuros; y como un medio sin el cual la prosperidad de los estados, y su esplendor es siempre precario, parcial é incierto. Uno de los mas célebres literatos del Norte, el sueco Jaime Jonas Bjoernstaehl, que estuvo en Nápoles por aquel tiempo con otros compatriotas suyos muy instruidos, habiendo conocido y admirado al jóven Filangieri, hizo honrosa mencion de él en las cartas elegantes en que describió sus viages, y añadió que estaba ya trabajando en la obra citada (1).

(1) Veanse las cartas en sus viages por paises estran-

Pero no se concluyó esta obra, ni tampoco otra que emprendió despues, y tenia por objeto la *moral de los príncipes fundada en la naturaleza y en el órden social*. Sin embargo, se valió de las especulaciones profundas contenidas en estos tratados, cuando emprendió y continuó la grande obra de la *Ciencia de la legislacion*, de la cual se hablará á su tiempo. Baste observar por ahora que las tentativas de las dos que acabamos de citar, deben considerarse como las gradas por donde subia el caballero Filangieri á este templo de la sabiduría, y como la base en que levantó despues su magestuoso edificio.

Entretanto, en el año 1774 fué interrumpida por un corto tiempo la tranquilidad de sus estudios: porque habiendo querido su familia que siguiese la carrera de la magistratura y de los honores políticos, hubo de abrazar la profesion de abogado, y dedicarse á los trabajos del foro. No se hallaban ya entónces nuestros tribunales en aquel estado de grosería y barbarie en que habian yacido siglos enteros, por la densa niebla de la ignorancia de los tiempos pasados, y por el espíritu de cabala, de manejo y de intriga inspirado en estas pacíficas y felices

geros, de Jaime Jonas Bjoernstaehl, profesor de filosofia en Upsal, escritas al señor Giorwell, bibliotecario del Rey en Estocolmo, *Carta VIII*.

regiones por la desconfiada política del gobierno de los vireyes. No formaban ya, como en los siglos pasados, todo el saber forense y el ápice de los conocimientos de nuestra magistratura la ciencia de los casos, de las opiniones, de las distinciones, de las restricciones, y la jurisprudencia de los *consejos*, de las *resoluciones*, y de las *decisiones*. Desde los últimos años del siglo anterior habia penetrado la ilustracion en el foro, mediante los esfuerzos del facundísimo Francisco de Andres y de sus ilustres discipulos. La erudicion y el buen juicio legal, unido á la solidez del raciocinio y á las gracias de la elocuencia italiana, eran el digno patrimonio de muchos abogados de aquel tiempo, y aun de algunos magistrados. No obstante, esta misma cultura del foro carecia en general de aquel espíritu filosófico, que es el único que puede fecundar y engrandecer el entendimiento. Sus miras en la ciencia del derecho no eran profundas, universales ni estensas. Limitandose á interpretar con la pericia de las lenguas antiguas y con la guia de la historia y de las costumbres contemporáneas los fragmentos de la jurisprudencia romana, daba á esta un culto de adoracion respetuosa: y si tal vez queria mostrar que se elevaba hasta la filosofia de la ley, venia á abatir su vuelo en las obras de Grocio, Seldeno y Puffendorff, autores que oprimen con el peso de una erudicion molesta,

ó son muy escasos en esparcir la luz saludable de la razon.

Este era el estado de nuestro foro, quando se presentó en él el caballero Filangieri; y pocos dias despues se publicó la ley sobre que se motivasen las sentencias. Esta ley, dirigida á contener en sus justos limites el poder de los magistrados, á restablecer en su pleno vigor el imperio de las leyes, y á reparar uno de los mayores desórdenes de la administracion de justicia: esta ley, que fué el asunto de muchas disputas y discursos, fué la que dió ocasion al jóven filósofo para publicar el primer ensayo de sus talentos superiores.

Despues de la gloriosa conquista de Carlos Borbon, á quien nuestra nacion debe estar eternamente agradecida, salió este reino del estado infeliz de provincia, y pasó al de monarquía floreciente; pero conservaba todavía los vestigios funestos de tantos males como le habian despedazado y oprimido por espacio de muchos años. Aquel augusto Soberano y su glorioso sucesor pusieron todo su conato en arrancar los gérmenes de estos males, y en precaver sus tristes causas. Asistidos uno y otro por el marques Tanucci, por aquel sabio ministro cuyo nombre honra el siglo y los anales políticos de nuestros tiempos, todas sus leyes, todas sus útiles innovaciones eran guiadas por la clara luz de la prudencia civil, y dirigidas á restituir

estos pueblos á su antigua grandeza y á su primer esplendor.

Uno de los principales objetos que se proponía remediar el marques Tanucci, eran los vicios del órden judicial, y todos los defectos de nuestra legislacion. Deseaba una forma de juicios, que por una parte dejase á la verdad todos los auxilios necesarios para darse á conocer, y por otra desterrase la prolijidad de las vanas formalidades y de los artificios que para oscurecer la razon y eludir la ley han inventado ciertos hombres enemigos del órden y de la justicia. Habia ideado tambien la compilacion de un nuevo código, en que se colocasen nuestras leyes con precision y claridad, se omitiese lo superfluo, se quitasen las incertidumbres, y se conciliasen las contradicciones (1). Pero, sea cual fuese la causa, habian quedado sin efecto todos estos grandes designios. Poco seguro de verlos realizados el marques Tanucci no perdía ocasion de proponer al Soberano los mas oportunos remedios para los males mas graves, y para los desórdenes mas patentes que advertia en la administracion de justicia.

Entre estos observó que los mayores nacian de la arbitrariedad de los magistrados, la cual habia desde tiempos antiguos establecido su trono en nuestros tribunales. El ministerio de

(1) El Código Carolino.

la facultad decisiva debería reducirse á un puro silogismo, cuya mayor estuviere en el derecho, la menor en el hecho, y la consecuencia en el auto ó decreto. De manera que si es clara la voluntad de la ley, no le queda otra funcion á la lógica judicial que la de verificar las circunstancias del hecho, de donde se deriva fácilmente la consecuencia legal de la sentencia. Mas si falta la ley, ó si su sentido es enteramente dudoso y equivoco, no deberá el juez arrogarse una facultad interpretativa que no le corresponde, sino recurrir al oráculo supremo de la autoridad reinante, que es el único intérprete legitimo de sus determinaciones positivas.

Entre nosotros sucedia todo lo contrario. La inmensa multitud de nuestras leyes, y la oscuridad que reina en la mayor parte de ellas, habrian sido causas suficientes para introducir y establecer la arbitrariedad judicial. Pero añadióse la jurisprudencia de los doctores, cuya autoridad fué muchas veces respetada en el foro, con preferencia á la ley misma. Añadióse un pernicioso espíritu de equidad mal entendida, á la que se concedia el derecho de corregir los excesos de la ley y templar su rigor. Así no habia interpretacion desatinada que no tuviese en su apoyo una turba de doctores, ni opinion monstruosa que no fuese abrazada como hija legitima de la equidad. A la certidumbre de la ley se substituyó un cenagoso y negro proba-

bilismo que era favorable en gran manera á la arbitrariedad de los magistrados, y ampliaba su imperio. Asegurados con las doctrinas forenses, podían estender, restringir, interpretar á su gusto la ley, y podían explicar su dictámen conforme á su mal modo de discurrir, ó á sus pasiones privadas.

Este abuso, que habia echado profundas raices en el foro, era un manantial fecundo de vicios gravísimos en la administracion de justicia. Por la real cédula de 1774 se procuró estirpar la arbitrariedad judicial, y quitar á los magistrados todo aquello que los hacia superiores á las leyes. Por tanto se ordenó que todos los pleitos hubiesen de decidirse conforme á un testo expreso de ley; que, cuando esta no fuese clara, se interpretase por los jueces, de modo que las dos premisas del argumento estuviesen siempre fundadas en leyes espresas; que cuando no pudiese dirigirse el argumento en esta forma, ó callase absolutamente la ley, en tal caso hubiese de pedirse la esplicacion ó el suplemento al oráculo de la ley viva; que se desterrase enteramente de la judicatura la autoridad de los doctores, y que el magistrado hubiese de publicar por medio de la imprenta la razon legal en que se fundase su sentencia.

Una ley tan saludable solo recibió la aprobacion y los aplausos de los filósofos. El vulgo y la turba forense la miráron como una inno-

vacion perniciosa. Por otra parte, no era esta la primera vez que las reformas útiles y la libertad misma parecióron insoportables á las naciones, cuando para establecerlas fué necesario estirpar algunos desórdenes consagrados por el tiempo y por el interes de ciertas clases poderosas. Uno de nuestros tribunales supremos, sintiendo despojarse de su injusta prerogativa, consultó al Soberano varias dudas que decia presentaba esta ley. Mas la sabiduria del Rey no hizo caso de semejantes dudas: reencargó la exacta observancia de lo dispuesto, y la autoridad judicial subordinada hubo de ceder á la augusta voz de la autoridad soberana.

En medio de este estrépito forense, mientras se hablaba tanto de esta ley, y pocos comprendian su espíritu, levantó la voz Filangieri, y publicó un librito intitulado REFLEXIONES POLÍTICAS sobre la última ley del Soberano, relativa á la administracion de justicia (1). En esta obra, escrita en el espacio de pocos dias, se propuso demostrar al público las grandes utilidades que resultaban de la nueva ley. Dividió esta demostracion en dos partes.

Hizo ver en la primera, que todas las disposiciones de la nueva ley se dirigian á proteger la libertad social. Esta libertad que se compone de la seguridad y de la opinion de la seguridad

(1) Nápoles, 1774, en 8.º En casa de Miguel Morelli.

misma; esta libertad en que estan tan estrechamente unidos entre sí aquellos dos objetos, que es imposible separar uno de otro sin destruirla toda; esta preciosa libertad no se encuentra sino en la exacta observancia de los pactos sociales comprendidos en las leyes. Por consiguiente, cuanto mayor es el vigor de las leyes, tanto mayor es la libertad civil; y cuanto mayor es la arbitrariedad judicial, cuya fuerza se opone directamente al vigor de las leyes, tanto menor es la libertad misma. ¿Y como se podrá conservar esta libertad, como se podrá conseguir la necesaria opinion que se debe tener de ella, cuando la tranquilidad del ciudadano puede ser turbada á cada momento por la interpretacion ignorante ó venal del magistrado? Dejandose á este el derecho arbitrario de interpretar, no guardaria la ley aquella uniformidad é igualdad que es tan necesaria para producir la libertad social. La voluntad del legislador, que es una, seria esplicada de tantos modos cuantas son las diversas combinaciones de las ideas de cada magistrado. La Constitucion misma de nuestro gobierno vendria á recibir un golpe terrible; y la diversa distribucion del poder legislativo y del ejecutivo, que acompaña á la naturaleza de los gobiernos moderados, como tambien las diferentes series de derechos y prerogativas que nacen de estos diversos poderes, y son por su naturaleza inco-

municables entre sí, resultarian alteradas y confundidas.

De estos principios dedujo el caballero Filangieri la demostracion de la utilidad de la nueva ley, y con la luz de los mismos principios mostró su sabiduría en prescribir á los jueces que diesen razon de su sentencia, fundandola en las solas leyes, y que la publicasen con sus motivos por medio de la imprenta. La idea de un público entero, que inexorable en sus juicios examina las decisiones de los magistrados, no solo aumenta la confianza de los ciudadanos, sino que obliga á poner mayor atencion en el ejercicio de un ministerio de que depende en gran parte la suerte y la felicidad del estado.

Mas no se habria destruido la arbitrariedad judicial, á no haberse desterrado las opiniones y autoridades de los doctores, que eran las que principalmente la protegian y la ocultaban. La diversidad de sus interpretaciones, y sus interminables escepciones y ampliaciones habrian suministrado siempre al juez un velo con que cubrir sus decisiones arbitrarias, y el medio mas eficaz para eludir el verdadero sentido de las leyes.

En la segunda parte de esta obrita trató Filangieri de desvanecer las objeciones que con respecto á la ejecucion de la nueva ley se proponian por la sofistería y por los abusos forenses. Demostró pues que por efecto de esta ley,

lejos de entorpecerse el curso de los juicios, se aceleraría mucho; y que una reforma dirigida á restablecer el vigor de las leyes, y á dar seguridad y precision á aquel derecho que por la barbarie de los intérpretes habia venido á ser equívoco é incierto, debia disminuir mucho el número de los litigios. Demostró que aun cuando por haber de recurrir en todas las dudas á la autoridad suprema se multiplicasen las leyes particulares, sin embargo seria su multitud un mal infinitamente menor que el que nacia de conceder á los magistrados el derecho de decidir acerca de los casos no comprendidos en las leyes. Pensó que seria un medio conveniente para evitar este aumento de leyes particulares, la creacion de una magistratura de censores, á quienes se confiase el cuidado de proponer al legislador los modos de generalizar las leyes, haciendolas aplicables á los casos que no hubiese tenido presentes al tiempo de formarlas, y de examinar de cuando en cuando cuales son las leyes que deben abrogarse, por haber llegado á ser inútiles ó perniciosas con motivo de las alteraciones necesarias y constantes del estado social. En fin, reflexionó que las antinomias ó contradicciones de las leyes eran conciliadas facilmente por las reglas conocidas del arte critica legal; y que el Rey no habia proscrito la lectura y el estudio de los intérpretes, sino que habia prohibido solamente que la

razon de decidir se fundase en su opinion y autoridad.

Este libro, que hizo resonar por primera vez en el foro el language de la verdadera filosofia, fué recibido con general aplauso por los literatos imparciales del pais, los cuales viéron en él los primeros rayos de aquella luz que debia iluminar dentro de poco tiempo á Italia y á Europa. El marques Tanucci, á quien el autor dedicó esta obra, miró con sorpresa tanta sabiduria en una edad tan juvenil, é hizo á la patria los mas alegres presagios por la dicha de poseer un talento tan raro y extraordinario.

Pero los grandes hombres nacen todos con una especie de instinto, que al principio los dispone de un modo insensible, y despues los arrastra abiertamente á acometer cosas grandes en todos los puntos de su vida, haciendo que venzan con valor los obstáculos de las circunstancias, y que desprecien los cálculos y las esperanzas de la fortuna. Es este un arcano de la naturaleza, imposible de esplicar, pero cuyos efectos nos demuestra frecuentemente la historia de los progresos del entendimiento humano. Destinado Filangieri por la Providencia á ser el intérprete de la verdad y de la razon, á ser el ministro de la felicidad y de la virtud de las naciones, no debia detenerse en el oscuro y tumultuoso torbellino de nuestros tribunales. La discordia y los altercados forenses se con-

ciliaban mal con su espíritu filosófico y tranquilo. ¿Que alimento podia encontrar la sublimidad de su ánimo en la pequeñez de los intereses particulares que forman todo el grande objeto de nuestro foro? Huyó pues de este camino, que si entre nosotros conduce á las dignidades y honores, abre tambien un ancho y tenebroso abismo que traga miserablemente y sufoca los mejores talentos de la nacion.

Persuadido de que los verdaderos medios de pagar á la sociedad lo que le debemos, consisten en adquirir toda la perfeccion de que son susceptibles nuestro corazon y nuestro entendimiento, y emplear en beneficio de nuestros semejantes las fuerzas y las cualidades adquiridas; convencido de que este deber sagrado está de acuerdo con el sentimiento compasivo que hallamos en el fondo de nuestro corazon, como la primera de todas las impresiones morales; movido de un vivo amor á la humanidad, llama celestial que vivifica, alimenta é inflama las almas grandes y escogidas; Filangieri obedece á la voz secreta de su sublime destino, y se engolfá de nuevo en los mas penosos trabajos de la meditacion y del estudio. No le distraen de su constante propósito los placeres, las debilidades y los errores que suelen acompañar á la juventud ferviente, y que fijando toda nuestra atencion en nosotros mismos, parece que concentran todo el universo en nuestro solo

individuo. No le retraen los ejemplos que tiene á la vista, de tantos otros nobles, que adormecidos entre las viejas imágenes de sus antepasados, engreidos con un nombre que deshonoran frecuentemente, vegetando en un ocio ignoble, y satisfechos con pomposas bagatelas, desprecian el verdadero mérito, y se burlan de la literatura. Filangieri está esento del imperio de los primeros, llora el tenebroso estado de los segundos; y procurando entrar en otros órdenes mas ilustres de nobleza, se alista entre las familias de los filósofos, de los maestros, de los sabios del mundo, á las cuales pertenecia con mas razon su espíritu sublime. Indecible constancia de observaciones, sumo vigor de racionios, y atrevimiento filosófico, son los fieles ministros que le acompañan desde este instante en sus graves estudios, y que descubriendole el error de las opiniones y preocupaciones consagradas por el tiempo, le elevan á nuevas verdades, y á mas sublime y recóndita doctrina. Lejos de aquellos conocimientos frívolos que solo producen una reputacion llena de viento y vacía de mérito para con el vulgo imbécil, llegó á ser muy en breve el depositario de todo género útil de sabiduría antigua y moderna.

Arrebatado por su gran sensibilidad á fijar incesantemente la atencion en los derechos y obligaciones de los hombres y de la sociedad,

formaba de ellos el principal objeto de sus estudios y de sus especulaciones filosóficas. Estas ciencias que dirigiéndose á la noble regeneracion de la especie humana, llevan consigo aquel vivo interes que aumenta en las almas generosas la fuerza de la beneficencia, y hace que gusten los mas puros y sublimes placeres en la práctica de las virtudes sociales no menos que en la teoria de las importantes ideas que dicen relacion con ellas; estas ciencias que exigen, por consentimiento de todos los sabios, mayor perfeccion que las otras, y por lo mismo son mas dignas de ocupar los mejores ingenios, eran siempre las mas análogas al espíritu de Filangieri, y se le hacian mas amables de dia en dia.

En el discurso de sus meditaciones habia observado que la legislacion de Europa, en vez de ser una luz clara que iluminando á los ciudadanos asegurase su tranquilidad, sostuviese sus derechos, y guiase sus acciones, no presentaba por todas partes mas que un edificio informe, un monton de ruinas acumuladas por el tiempo y por la casualidad, un oscuro laberinto en que se perdian los pasos inciertos de los hombres. Habia visto en la historia de las naciones la inocencia y la virtud siempre calumniadas y oprimidas por la injusticia y por el crimen; que un gran número de imperios establecidos con la fuerza, y sostenidos con

principios erróneos, desaparecian de repente, y eran reemplazados por otros fundados en la misma suerte; que el hombre caminaba con seguridad en medio de las tinieblas, y que en vez de volver atras y de purificar su espíritu de todas las ideas perniciosas que ofuscan los sentimientos de la naturaleza, se internaba mas y mas, y se envolvía en la oscuridad; que, aunque la verdad esté en la tierra y en medio de nosotros, sin embargo se nos oculta todavía la parte mayor y mas interesante de su hermosura con un denso velo que ha echado sobre ella el transcurso de tantos siglos; que en el estado actual de las sociedades civiles se aflojaban de dia en dia los lazos sociales, y se olvidaban las sagradas nociones de los antiguos y respetables nombres de *humanidad* y de *patria*; en suma, habia visto en toda su estension la turba inmensa de errores, y el infinito tropel de males que rodean este globo infeliz. Estremecido el jóven filósofo con este horrible espectáculo, se detiene, vierte un torrente de lágrimas sobre las desventuras de sus hermanos, y desde este momento deja de ser cómplice, aunque involuntario, de sus delitos, espectador ocioso de sus miserias, testigo imbecil de sus injusticias.

En este precioso momento habia formado Filangieri la magnánima resolucion de restablecer sobre sus inalterables fundamentos los

derechos de la naturaleza viciados y contaminados por tanto tiempo con la ferocidad de los usos antiguos, y con la inconsecuencia de las instituciones modernas; de combatir los principios destructores del orden social; de instruir á los hombres en sus verdaderos intereses; de manifestarles el orden sencillo y constante de sus relaciones morales y civiles; en fin, de publicar las verdades mas útiles, de establecer entre los hombres la felicidad pública y privada, y de perpetuar su duración é imperio. A esta resolución animosa sois deudores, o mortales, de la mayor parte de las luces apreciables que gozais en el día, y lo seréis quizá de la tranquilidad que gozaréis en lo sucesivo.

Para conseguir el grande objeto que se habia propuesto, determina el caballero Filangieri reducir la legislacion al orden, al enlace y á la unidad de teoría y de ciencia. Se propone pues escribir para todos los paises, para todos los pueblos, para todos los tiempos, y fundar su sistema sobre las bases eternas de lo universal y de lo perenne. No le espanta la inmensidad de la carrera que se presenta á su vista. La antorcha luminosa del genio le muestra el camino, y el constante amor de la humanidad sostiene su esfuerzo en la heroica empresa. ¡Ah! ¿por que no me ilumina á lo menos un destello de aquella luz que guió á Filangieri para penetrar en los senos mas recónditos de la razon y

de la filosofia? No seria entónces temeridad seguirle en este oculto y difícil camino, y mostrar á los hombres el método sublime con que adelantaba su interesante trabajo. Entónces podria presentarle enteramente dedicado á recoger con diligencia y esmero los tesoros esparcidos de la prudencia de los legisladores de todas las gentes, y de los jurisconsultos y filósofos de todas las naciones; fijando su atencion en los mas grandes monumentos de la sabiduría política, en las obras inmortales de Platon y Aristoteles, y no contentarse en ellas con el solo resultado de sus profundas doctrinas, sino remontarse siempre hasta sus principios y hasta los primeros eslabones de la cadena de sus pensamientos; registrando con infatigable estudio todos estos principios á que daba el nombre de *aforismos políticos*, y de los cuales se ha encontrado por fortuna entre sus papeles un brevísimo ensayo (1); y finalmente, llegando hasta

(1) He aquí algunos de estos aforismos, sacados de Aristoteles.

I. Los bárbaros no tienen señor, porque son todos esclavos. No hay entre ellos quien deba mandar á los demas. Su libertad es una cualidad negativa, y no positiva.

II. Al paso que crece en una sociedad la libertad civil, mengua la libertad natural. En las sociedades bárbaras hay mucha independencia, ó sea libertad natural, y poca seguridad, ó sea libertad civil. Hay mas libertad natural en el despotismo que en la democracia;

la última serie de las verdades primordiales de la Ciencia legislativa, y deduciendo de ellas, sin detenerse en vanos miramientos, la multitud inmensa de verdades subalternas. Pero una mano profana no puede disipar las tinieblas sagradas que rodean á los grandes hombres cuando dirigen su espíritu al descubrimiento de la verdad. Mirando con respeto los trabajos de una inteligencia sublime, contentémonos con observar sus luminosas producciones.

Mientras que el caballero Filangieri se hallaba engolfado en estas tareas, sucedió que su tío monseñor Serafin Filangieri, después de haberse distinguido particularmente en el gobierno del arzobispado de Palermo, conduciéndose con suma discrecion y prudencia en muchos negocios graves y escabrosos, fué trasladado á la silla arzobispal de Nápoles. Habia sido monge de Monte Casino; y dotado de no vulgar ingenio, enseñó en su juventud física experimental en la cátedra ordinaria de nuestra universidad, desempeñando también el respetable cargo de revisor de libros extranjeros, en que

pero en aquel la libertad civil es igual á cero, y en esta es el todo.

III. El hombre es por naturaleza un animal sociable. Su instinto le movió á vivir con sus semejantes. El que desea vivir solo es un hombre degenerado, ó un hombre muy superior á los demas: es un monstruo ó una divinidad.

tuvo por socio al delegado de la real jurisdiccion, marques Fraggiani, magistrado de gran penetracion, de consumada prudencia, y de eminente doctrina. Si á diferencia de tantos predecesores suyos no se concedió al arzobispo Filangieri la púrpura cardinalicia, debe atribuirse esto á razones sumamente gloriosas para un buen ciudadano y para un respetuoso súbdito, de las que ciertamente hará mérito la historia civil de nuestros tiempos, cuando haya cesado el choque de las opiniones particulares, y cuando á la narracion de los efectos se pueda añadir la noticia de sus causas.

Este hombre respetable, y digno por muchos títulos del afecto y estimacion del caballero Filangieri, fué el que le movió á desempeñar una de las principales obligaciones de su clase, y á emprender la servidumbre de corte. Fué pues recibido en ella Filangieri, el año 1777, en calidad de mayordomo de semana de S. M. y de su gentil hombre de cámara. Casi por el mismo tiempo se le declaró oficial del real cuerpo de Voluntarios de marina, en el cual se hallaban entónces todos aquellos nobles que estaban destinados á rodear mas de cerca y mas frecuentemente la sagrada persona del Príncipe. Contento el caballero Filangieri con admirar mas á su satisfaccion, mediante estas nuevas distinciones, las virtudes de dos Soberanos llenos de religion, humanidad y justicia, empleaba

el tiempo que le quedaba libre despues del cumplimiento de sus obligaciones, en la continuacion de sus tareas literarias, y en concluir los dos primeros tomos de la grande obra en que estaba trabajando. Conservó inalterablemente en medio de la corte una conducta rígida y austera, acompañada de virtuosas é inocentes costumbres. Enemigo de todo lo que puede fomentar una perniciosa afeminacion, resarcia de noche el tiempo que le habia robado el dia en el cumplimiento de sus deberes y en las atenciones de la sociedad, y continuó guardando con la filosofía un comercio sublime, tanto mas raro quanto esta divinidad es mas enemiga del tumulto y mas amante de la tranquilidad y del silencio.

Pero ya estamos inmediatos á la época en que el caballero Filangieri empezó á publicar su CIENCIA DE LA LEGISLACION. Para determinar ahora la línea de donde partió, y la que llegó á tocar; para ver que es lo que recibió de su siglo, y lo que añadió á ello; para determinar este punto, que es acaso el mas interesante en la historia de los grandes hombres, traigamos á la memoria el estado en que se hallaban las ciencias morales y políticas, cuando se publicó esta obra inmortal.

Despues que empezaron á disiparse las densas tinieblas de barbarie y de ignorancia que habian cubierto la Europa por muchos siglos, y des-

pues que una nueva luz despertó los ingenios del antiguo letargo, fueron los Italianos los primeros que levantaron la cabeza en el mundo literario, y los primeros maestros de las demas naciones en todas las cosas. Sin embargo, la restauracion de la cultura signió en Italia el progreso y el ordinario desarrollo del entendimiento humano. La erudicion y las bellas artes, en suma el reinado de la memoria y de la imaginacion precedió al de la filosofía y á la madurez de la razon severa. Las primeras doctrinas que se levantaron sobre las vanas sutilezas de la escolástica, fueron las platónicas, á las cuales se siguiéron los nuevos sistemas de *Campanella*, *Telesio*, *Cardano*, y de otros grandes ingenios de aquella época, que dotados de suma agudeza abrieron la entrada á la verdadera filosofía, y empezaron á rasgar el velo de sus mas augustos misterios. Pero de las doctrinas de Platon solo fué ilustrada y promovida la parte metafísica, pasando en silencio la relativa á las ciencias políticas. Los sublimes conocimientos de los citados filósofos no se extendieron tampoco á aquella parte de las cosas civiles, que es la única que puede dar á las naciones una cultura útil y eficaz. La universal esclavitud de los ingenios, hija de la supersticion que reinaba entónces; las reliquias existentes de una anarquía aun no destruida, y otras circunstancias políticas bien conocidas

oponian á estas ciencias una barrera que parecia insuperable. Solo Maquiavelo se atrevió á abalanzarse en medio de los obstáculos que le rodeaban por todas partes; y aunque fuéron particulares las miras de este filósofo, se le puede colocar no obstante al lado de los mas insignes políticos de la antigüedad. Sus doctrinas fueron impías y abominables, á no ser que queramos mirarlas como dirigidas á instruir oblicuamente á los pueblos en las máximas de la fuerza y del fraude de los tiranos.

Entretanto, comunicada desde Italia al resto de Europa la luz de lo hermoso y de lo verdadero, la política y la moral fuéron sucesivamente ilustradas en Inglaterra por el canceller Bacon, gran maestro en filosofía civil, y aun mayor por las lecciones que dió á los hombres sobre el adelantamiento de la ciencia universal; por Locke, que despues de analizar el entendimiento humano, y desvanecer todos los espectros de la imaginacion, analizó tambien la complicada máquina de la sociedad civil; y por Shaftesbury, el cual ensalzó demasiado la naturaleza del hombre, suponiendo en ella el instinto de la virtud, despues que Hobbes la habia envilecido demasiado, suponiendo en ella el instinto del vicio. En Francia habia penetrado Montaigne en los senos mas ocultos del corazon humano, habia sorprendido sus mas estraños movimientos, y pintadolos con un estilo ori-

ginal y enérgico. En estos últimos tiempos habia considerado Helvecio al hombre en todo el curso del desarrollo que da á su espíritu y á su corazon la fuerza de la casualidad y el conjunto de las circunstancias morales en que se encuentra. Despues de descubrir Rousseau, en la desigualdad de los hombres y en su pacto primitivo, los primeros eslabones de la cadena social y la gran base de la moral y de la política, habia acompañado al hombre en los primeros pasos de la vida, y dictado las leyes de su educacion. Poco antes de Rousseau y de Helvecio habia intentado Montesquien determinar la naturaleza y la diferencia de todas las leyes existentes hasta entónces, por medio de las relaciones que tienen con el carácter de los hombres, con la naturaleza de los diferentes climas, y con las diversas constituciones de gobierno; pero la inexactitud de muchas ideas de este autor, la irregularidad de las partes de su obra, admirables muchas veces en sí mismas, bien que no constituyen un solo todo; y el espíritu sistemático con que pretendió reducir la multitud de los efectos morales y civiles á causas físicas y necesarias, hicieron que el *Espíritu de las leyes* dejase un vacío considerable, aun en aquel solo ramo de doctrinas políticas que trató de ilustrar.

Pero ¿cual era la suerte de estas ciencias en Italia, miéntras que se cultivaban en otras na-

ciones por hombres tan célebres? Se han insinuado las causas por que en los siglos pasados se manifestó en aquel país una indolente lentitud con respecto á las doctrinas políticas y civiles. Sin embargo, era Italia la madre de los Zaleucos, de los Carondas y de los Numas: contenia los gérmenes mas nobles de la ciencia legislativa; y apenas se quitáron algunos obstáculos, cuando se desarrolláron con celeridad estos gérmenes. Desde el principio de este siglo vió el extraordinario ingenio de nuestro Juan Bautista Vico los primeros rayos de luz de la *nueva ciencia* de los orígenes y progresos de las sociedades, y condujo á un alto grado de sublimidad aquella parte metafísica de las cosas civiles, por donde se conoce en las acciones particulares de los hombres un constante desarrollo, segun ciertas verdades abstractas. Tambien han ilustrado mucho otros ramos de la doctrina civil Juan Vicente Gravina y Pablo Matias Doria, y en tiempos mas inmediatos á los nuestros el abate Genovesi, el cual, difundiendo las verdades elementales mas útiles de la filosofía moral y económica, y comunicando en general á los ingenios napolitanos un impulso filosófico, contribuyó eminentemente á establecer entre nosotros la libertad de pensar, y á hacer mas universal y estensa nuestra verdadera cultura.

Entretanto, el marques Beccaria habia penetrado con la antorcha de la razon en los oscuros

y tortuosos laberintos de aquella parte de la legislacion que tiene por objeto los delitos y las penas; y una multitud de escritores trabajaban en casi todas las naciones, para poner de manifiesto los vicios de que adolecen tantas otras partes del cuerpo legislativo, y se unian para levantar un grito universal y concorde sobre la monstruosidad de los absurdos códigos con que se gobierna la mayor parte de Europa, y sobre la necesidad de su reforma.

Con los esfuerzos de tantos filósofos se habia acelerado mucho el curso moral de las ideas y opiniones útiles: la razon habia ido recobrando de dia en dia sus derechos: se habian disipado en la mayor parte de los hombres las preocupaciones y los errores que por largo tiempo los habian tiranizado y envilecido, y estaban ya bastante preparados los ánimos de la multitud para recibir y conservar una nueva luz. Mediante esta oportuna preparacion, presentaba la Europa por todas partes aquella época de madurez necesaria que exigia Bacon, para que pudiese dictarse una legislacion nueva (1). Los Príncipes mismos, oyendo con aprecio la voz libre de los filósofos, dejaban ver á corta distancia el instante feliz en que la legislacion llegaría á ser, como debe, la obra y el producto de dos diversas potencias, esto es, del concurso

(1) Bacon. Nov. Org. part. 2. Aphorism. 36.

en un punto comun de la ilustrada voluntad del filósofo, y de la eficaz voluntad del legislador.

Sin embargo, en este estado de cosas, aunque las críticas hechas acerca de las leyes existentes y los descubrimientos de los males eran admirables, ¿cuán insuficientes é impracticables eran los planes de reforma que se ideaban, y los remedios que se proponían? Parecía que los esfuerzos del hombre para romper las antiguas barreras le hacían caer en el lado opuesto, y que engraido con haber quebrantado algunas cadenas no echaba de ver que se ceñía otras, y se sujetaba al yugo de la mas absoluta preocupacion, en el momento mismo en que creía sacudirle. Parecía que la tendencia general del siglo era saber destruir mas bien que edificar; y era la causa de esto, que las reformas parciales que se proponían encontraban el insuperable obstáculo de la desproporcion entre la parte reformada y las demas que conservaban sus antiguos defectos. La destruccion de un edificio puede muy bien hacerse á trozos y separadamente; pero la elevacion de uno nuevo exige unidad de plan, simultaneidad de trabajo en la ejecucion, y perfecta armonía en sus partes.

Se necesitaba pues que entre la multitud de los demas filósofos se levantase un ingenio superior, que, abrazando el campo de las refor-

mas legislativas en toda su vasta estension, llegase á delinear el plan entero de una reforma general. Era necesario que se calculase esta en todos sus puntos, con proporciones á propósito para formar un solo todo simétrico, en que cada parte sostuviese y fuese mutuamente sostenida por la otra, y en que se hallase (como dice el elocuente Raynal) *la rara y difícil combinacion, la feliz concordia de los tres códigos con que se gobierna el hombre, á saber, el código natural, el religioso, y el civil.*

Pero ¿que sublimidad de talento, que fuerza de ingenio no se necesitaba para tan grande empresa? Aquella sublimidad de talento que llegase á revestirse, por decirlo así, del espíritu del Ser supremo, á alcanzar en su seno el amor del orden y del bien general, y á conocer por la armonía del universo cual y cuanta debe ser la armonía de las leyes sociales: aquella fuerza de ingenio con que se descubriesen nuevas verdades morales y civiles, con que se hiciesen mas fecundas en luminosas consecuencias las que se habian descubierto hasta entónces, y con que se llegasen á ver y á mostrar las mas ocultas relaciones que unen entre si estas mismas verdades, las cuales parecían ántes aisladas.

Hallóse finalmente en el caballero Filangieri esta fuerza de ingenio y esta sublimidad de talento. Habiendo venido este hombre estraor-

dinario precisamente en el punto en que las verdades particulares, muy aproximadas unas á otras, abrian ya el camino á los principios generales, formó su grande y universal sistema, y apareció de repente la CIENCIA DE LA LEGISLACION como un astro luminoso y benéfico, que, levantándose sobre nuestro horizonte, debía iluminar muy en breve á las demas naciones. Aunque habia formado el plan entero, y tenia preparados los materiales para la mayor parte de él, habia escrito solamente dos tomos que comprendian el libro primero y segundo de la obra. Dividiase esta en siete libros. En el primero, se propuso esponer las reglas generales de la ciencia legislativa: en el segundo, discurrir acerca de las leyes políticas y económicas: en el tercero, tratar de las leyes criminales: en el cuarto, explicar la parte de la legislacion que es relativa á la educacion, á las costumbres y á la instrucción pública: en el quinto, hablar de las leyes concernientes á la religion: en el sexto, de las que se refieren á la propiedad; y en el último, de las que tienen por objeto la patria potestad, y el buen orden de las familias. Publicó Filangieri á principios del año 1780 los tomos primero y segundo (1).

(1) Nápoles, 1780. En la imprenta Raimundiana, en 8.º

Las grandes y luminosas verdades enunciadas con magestuosa elocuencia, la viveza de las ideas é imágenes, la energía del sentimiento, la pura y benéfica moral que respiran estos dos tomos, en los cuales se presentan los razonamientos mas abstractos, de modo que pueden comprenderlos las personas de mas comun talento, hicieron que fuesen recibidos del público con aquel entusiasmo y aplauso universal, que es un carácter seguro del mérito decidido y de la eminente recomendacion de una obra. A todos sorprendió el grande y original ingenio de este jóven escritor. Al leer estos dos libros, parecia que se derramaba una luz al rededor de los lectores, la cual estendia los límites de su existencia, dandole elevacion y hermosura. Asi la gloria que para muchos es fruto de los años, ó un tributo tardío de la posteridad, fué muy luego compañera inseparable del caballero Filangieri. Los mas célebres diarios italianos y estrangeros, al anunciar la publicacion de esta obra, la colmáron de alabanzas, y los personajes mas insignes por su reputacion y verdadera doctrina le ofrecieron, ya por cartas, y ya en sus obras, un sincero tributo de alto aprecio y de veneracion respetuosa.

Reservandonos el tratar de esto en lugar mas oportuno, bastará decir por ahora que á los gritos de aplauso, de admiracion y agradecimiento que se oyéron en toda Italia, corres-

pondiéron con eco solícito las demas naciones cultas, y que en medio de tantas aclamaciones se perdiéron del todo las débiles voces de aquellos pocos que, movidos de vil envidia ó de intolerante y oscuro espíritu de partido, levantáron un importuno graznido al presentarse la CIENCIA DE LA LEGISLACION. Por fortuna de los hombres, la libertad filosófica que resplandece en esta obra no tuvo de que temer. Permittiendo nuestro ilustrado gobierno su publicacion, mostró á la Europa que se gozaba en Nápoles la preciosa ventaja atribuida por Tacito á los tiempos felices de Trajano (1): mostró que se oían con aplauso las libres instrucciones de un filósofo que indicaba sabiamente los errores mas respetados: mostró que ofrecia una expiacion sagrada á las respetables sombras de Giannone y de Genovesi, recientes y tristes ejemplos de las feroces persecuciones excitadas entre nosotros por el insensato fanatismo.

Despues de la publicacion de los dos tomos citados, dió nuestro Soberano una nueva prueba de su beneficencia al caballero Filangieri, confiriendole la encomienda de la real orden Constantiniana, llamada de San Antonio de Gaeta. Animado con el éxito favorable de los dos primeros libros de la CIENCIA DE LA LEGISLACION,

(1) Tacit. lib. I, Hist. § 1.

se habia preparado con mas ardor á escribir el tercero, que era relativo á la legislacion criminal. Aunque se hallaba en medio del estrépito de la corte, y obligado á seguir al Rey, desempeñando el servicio militar y el de mayordomo, no dejaba sin embargo ni un solo dia en que no adelantase su sublime trabajo. Le acompañaba por todas partes el hábito de meditar, que habia adquirido superiormente desde la primera edad. El cuerpo de guardia venia á ser muchas veces el gabinete en que se dedicaba al estudio. Allí renovaba frecuentemente sus ideas, y se concentraba en ellas; y allí fué meditada y escrita una gran parte de aquellas sublimes doctrinas, que parecen dictadas en el profundo recogimiento de una soledad tranquila. Parecia que no se desdeñaban las musas de visitarle en la morada de Marte, y que la pacífica Minerva no se asustaba del ruido de las armas y del estruendo militar.

Entretanto murió á fines del año 1782 su tío el arzobispo, al cual estaba unido el caballero Filangieri, no solamente por el vínculo de la sangre, sino tambien por el de la mas tierna benevolencia. Entónces fué cuando nuestro augusto Soberano volvió á darle un nuevo y espléndido testimonio de su munificencia real, confiriendole el priorato de San Antonio de Sarno, que era tambien encomienda de la real orden Constantiniana, la cual habia disfrutado

anteriormente el difunto arzobispo. Entre los vivos sentimientos de respetuosa gratitud á su benéfico Soberano , y de intenso deseo de librar á la humanidad de tantos males como nacen de la viciosa legislación criminal , aceleró Filangieri su trabajo , y publicó en el año 1783 los tomos tercero y cuarto de la CIENCIA DE LA LEGISLACION (1), los cuales comprenden solamente el libro tercero de ella , cuyo objeto son las leyes criminales.

¿ Quien podrá espresar la nueva admiracion de los doctos , y los nuevos aplausos que se siguiéron en toda Europa á la publicacion de estos dos volúmenes ? Al darse á luz , no hubo ya quien dudase que el autor era capaz de desempeñar el vasto empeño que habia contraído. El caballero Filangieri fué considerado desde este punto como uno de los hombres verdaderamente extraordinarios en el imperio de las ciencias ; y nuestro siglo le miró justamente con el mayor respeto.

Pero las ideas espuestas en el tomo tercero contra la jurisdiccion de los barones y los vicios del sistema feudal , le conciliáron el desagrado de la clase numerosa de aquellos que , llenos todavía de un absurdo espíritu de distinciones vergonzosas que humillan la naturaleza hu-

(1) Nápoles , 1783. En la imprenta Raimundiana , en 8.º

mana , adoran como unas divinidades la perpetuidad y la superioridad de las familias. Resentidos estos de que hubiese propuesto Filangieri en el libro segundo de su obra la facultad de enagenar los feudos y la destruccion de los mayorazgos y fideicomisos , le miráron como su implacable enemigo , y como un hombre que trataba de arruinarlos enteramente. ¡ Infelices , que no conocen sus verdaderos intereses ! ; Obstinaos , que quieren tener siempre cerrados los ojos á la luz de la verdad , y el corazon á los mas suaves é irresistibles movimientos que nos impelen al bien !

Creemos oportuno referir aquí brevemente la historia de una oscura é ignoble crítica con que fué impugnada la CIENCIA DE LA LEGISLACION. Don José Grippa , muy versado en las ciencias matemáticas , y profesor de ellas en las reales escuelas de la ciudad de Salerno , habia publicado en el año 1782 una carta dirigida al caballero Filangieri , en que trató de demostrar que el abandono de los mayorazgos y fideicomisos , y la anulacion de la prohibicion fiscal de poder enagenar los fundos ó predios feudales , segun lo habia propuesto Filangieri en el libro segundo , eran graves errores en buena política , porque llevan consigo directamente y de un modo pronto y eficaz la entera destruccion del sistema feudal , y la total ruina de las baronías , efectos sumamente perniciosos

des de Italia, y las diversas traducciones de ella que se habian principiado ya en Francia, Alemania é Inglaterra.

A esta época debe referirse la prohibicion de la obra de Filangieri por la corte de Roma. La supersticion, que jamas perdona á los hombres el grave delito de atreverse á pensar; la supersticion, que tanto interes tiene en ocultar y en destruir las verdades mas útiles al hombre; la supersticion, que funda su trono en la ignorancia y en el error, se habia estremecido al ver un libro que difundia por todas partes la luz benéfica de la verdad y de la razon. Sus voces insidiosas movieron un turbulento y confuso rumor que llegó á la Congregacion del Indice. Esta Congregacion, hija legítima y ciega vicaria de la Inquisicion de Roma, ejerció muy luego con la obra del caballero Filangieri el injusto derecho que suele ejercer con todos los libros que llevan el sello de la verdadera filosofia. La pureza de la moral, la sublimidad de la religion, que brillan en toda esta obra, se oscurecieron á los ojos de la Congregacion del Indice, por la abolicion de las riquezas de los eclesiásticos, que proponia el autor en el libro segando, y por las reformas sobre los abusos del poder de los ministros del santuario, que prometia proponer en el quinto. Fuéron estas para la Congregacion del Indice otros tantos errores dogmáticos; y asi, por decreto de 6 de

Diciembre de 1784, condenó y proscribió la CIENCIA DE LA LEGISLACION.

Fué fomentada esta prohibicion por una secreta é infame cabala, formada en Nápoles por algunos piadosos é intrigantes calumniadores, que no pudiendo ya, gracias á las luces del actual gobierno, tremolar entre nosotros el negro estandarte del fanatismo, se diéron á buscar el auxilio de la Congregacion del Indice. Mas el rayo de esta quedó del todo desconocido á algunos, y fué para otros breve asunto de risa; que es el regular destino preparado por la ilustracion del siglo á semejantes rayos, tan temidos en otros tiempos. Seguro Filangieri de no haber manchado en nada con sus libros el candor de la mas pura doctrina del evangelio y de la Iglesia, y dotado de aquel valor que es inseparable de la razon, de la inocencia y de la virtud, no esperiméntó en este acontecimiento otro disgusto que el de ver á la cabeza del oscuro partido un eclesiástico distinguido, á quien habia hecho muchos beneficios, y que habia procedido en esto por un espíritu de baja envidia y de abominable hipocresía. Quiero ocultar su nombre á la execracion de la edad presente y de las futuras, y deseo que si al pasar la vista por estas líneas no agradece la moderacion con que le trato, á lo menos sienta su corazon las útiles punzadas del remordimiento, que son por lo comun las que

nos preparan á arrepentirnos de nuestros yerros.

Mientras que la Congregacion del Indice prohibia la CIENCIA DE LA LEGISLACION, y mientras que el señor Grippa se esforzaba á sindicarla, la sociedad económica de Berna la colmaba de justas alabanzas y de nobilísimos elogios. Esta sociedad, que tanto ha contribuido en el siglo presente al adelantamiento de las ciencias económicas: esta sociedad, que con su institucion y con sus tareas ha sabido satisfacer tan completamente las dos necesidades mas activas que siente el corazon del hombre, la de saber, y la de ser y hacer feliz: esta ilustre sociedad, movida de la fama de la CIENCIA DE LA LEGISLACION, formó de ella un digno objeto de su examen, y reunida en junta general segun su costumbre, pronunció el juicio siguiente: « La obra de la CIENCIA DE LA » LEGISLACION, en vista del examen que de » ella ha hecho el señor profesor Ischarner, » debe colocarse en la clase de las principales » producciones políticas modernas. » Registróse este elogio en los archivos de la sociedad, la cual quiso tambien dar al autor un testimonio público de su aprecio, agregandole á su cuerpo en clase de miembro honorario. El digno y honorífico diploma que se le remitió al efecto, con fecha de 14 de Abril de 1784, iba acompañado de una elegante carta del secre-

tario de la sociedad F. Frendenrych, en que decia: que *la obra de la LEGISLACION era ya tan célebre, y habia recibido de toda Europa una acogida tan favorable, que cuando una sociedad literaria le daba los mas públicos testimonios de aprecio y admiracion, no hacia mas que ser el eco de la voz pública.* Continúa manifestando los mas ardientes deseos de que reconociese la patria la felicidad que tenia en poseer en su seno un ciudadano tan capaz de perfeccionar su gobierno, y de serle tan útil de todos modos con sus luces. *¡Ojalá os halleis en estado, concluye, de comprobar con los efectos y en la práctica los grandes principios que contiene vuestro libro! Es este un deseo, cuyo cumplimiento seria digno de vos, y que no podrán menos de formar todos aquellos que os hagan justicia (1).*

Entretanto habia tomado por esposa el caballero Filangieri, en el año 1783, á Doña Carolina Frendel, noble húngara, y aya de la infanta, hija segunda de S. M. Habia sido enviada aquella señora en 1780 á la corte de Nápoles con este objeto por la emperatriz María Teresa madre, Soberana de eterna y gloriosa memoria. El alma de Filangieri ardiente y sensible, á la cual hacia mucho tiempo que ha-

(1) Carta del señor F. Frendenrych, con fecha de 10 de Agosto de 1784.

blaba la naturaleza con poderosos acentos, se habia abandonado á los suaves é indisolubles lazos que le presentaba una pasion primera y virtuosa. Un mismo candor en las acciones, un mismo entusiasmo por la virtud, una misma fidelidad en todos los deberes de la vida, hicieron mas perfectos los vínculos que estrecharon á estos esposos, cuya felicidad fué de corta duracion.

Entónces pudo el caballero Filangieri llevar á efecto el designio que tenia formado muy de antemano de abandonar la corte y la residencia en la capital, y de retirarse por algunos años á la soledad del campo, donde libre de toda distraccion pudiese concluir mas prontamente la obra en que trabajaba. Lleno su espíritu de las mas vastas ideas, y en gran manera habituado á una dilatada serie de racionios dirigidos al grande objeto que le agitaba, sentia una urgente necesidad de eximirse cuanto ántes de este peso, y de emprender otros muchos trabajos literarios útiles, á que le escitaba la estension y sublimidad de su entendimiento. Parece efectivamente que el tumulto de las grandes ciudades contribuye á enervar la fuerza de los grandes talentos, y que al contrario en la soledad se conserva, se aumenta, se recoge, y se muestra todo su vigor. Parece que no deben fijarse sus miradas en la naturaleza, ofuscada con las pequeñas formas que nos ofrece á cada

instante el ocio frívolo y voluptuoso de las grandes ciudades, sino que deben contemplarla en su primitiva grandeza, y en su pura y original hermosura.

Pidió pues el caballero Filangieri, y obtuvo del Soberano el permiso de retirarse por algun tiempo del servicio militar y del de la corte. Despreciando de este modo todas las esperanzas de la grandeza y honores que podia prometerse residiendo en la corte y cerca de los Soberanos, mostraba muy bien cuan esento estaba su corazon de las agitaciones de un interes personal, y cuan sensible era á los impulsos benéficos de aquella ardiente pasion que le movia sin cesar á establecer con sus libros la felicidad y la virtud en la tierra, y le hacia mirar como una nada la mas brillante fortuna, en comparacion de una sola verdad útil, que difundindose entre los hombres pudiese producir en ellos frutos saludables y duraderos.

Eigió para lugar de su retiro una casa de campo de la ciudad de Cava, distante de Nápoles cerca de 25 millas: se trasladó á ella con su esposa en el verano del año 1783, y allí, en el mas profundo recogimiento, se dedicó únicamente á sus estudios, y á concluir su obra; de modo que al fin del año 1785 se halló en estado de publicar otros tres volúmenes (1), los

(1) Nápoles, 1785. En la imprenta Raimundiana, en 8.º Este libro forma los tomos V, VI y VII.

cuales comprendian todo el libro cuarto. Los objetos de este libro son la educacion, las costumbres, y la instruccion pública.

Despues de la publicacion de estos tres volúmenes, se aplicó el caballero Filangieri con igual actividad á escribir el libro quinto, que trataba de las leyes relativas á la religion. Pero algunas indisposiciones bastante graves que empezó á padecer con frecuencia, le obligaron muchas veces á suspender su trabajo.

Miéntas que en la casa de campo de Cava se dedicaba á completar su obra, y estaba todó lleno de pensamientos filosóficos, dijo muchas veces la voz del público en la capital que habia sido promovido á algunos cargos en que hubiera podido atender mas de cerca á dar remedio á nuestros males, y á conducir la patria á la felicidad y á la grandeza. Mas la voz del público, que no era sino la espresion de sus ardientes deseos, quedó muchas veces sin efecto. Valganse enhorabuena los hijos de la ambicion de todo género de vilezas para conseguir el honor de elevarse, y portense conio eselavos para llegar un dia á ser tiranos. El caballero Filangieri, hijo de la verdad y de la virtud, es superior á tales medios vergonzosos. Semejante á una divinidad, parece destinado á ser útil á los hombres, sin exigir de ellos ninguna recompensa.

Pero cuando los talentos han llegado á cierto

grado de celebridad, los Príncipes son guiados por su siglo para valerse de ellos, y la fama pública les sirve, por decirlo asi, de ley. En vano mueve entónces contra ellos el arte de la intriga las audaces mentiras, la apariencia de la buena fé, y aun la máscara de la utilidad. Todos sus esfuerzos son inútiles, especialmente cuando los Príncipes y sus ministros supremos son tan sabios que sin dejarse preocupar atienden á la voz del mérito, y forman una idea exacta de los talentos y virtudes de aquellos ciudadanos que viven lejos del trono.

FERNANDO IV, padre de la patria, Soberano que reune á la dulzura del corazon mas benéfico la agudeza del mas penetrante ingenio; Príncipe que dotado de las cualidades que hicieron tan amables y preciosos á la humanidad los nombres de Trajano y de Tito, procura promover el bien público por todos los medios posibles, persuadido del mérito del caballero Filangieri, y destinandole quizá en su mente á mas altos empleos y á cosas mayores, quiso conferirle por entónces el cargo de consejero de nuestro supremo Consejo de hacienda.

Llamado por real órden de 23 de Marzo de 1787, volvió á la capital, y pasó del profundo recogimiento de las ciencias al gobierno de los negocios civiles, y á tomar parte en la administracion pública de nuestra hacienda. Despues de haberle mirado hasta este punto por el

solo lado de la literatura, veamosle ahora por algun tiempo bajo otro aspecto, tanto mas precioso para nosotros, quanto nos le presenta en un estado en que atendia mas directamente á nuestro bien.

Aumentar la fuerza pública sin perjuicio del bienestar de los particulares, descubrir la verdadera fuente de las riquezas nacionales, acrecentarlas, dirigirlas, y distribuirlas: he aquí los grandes objetos de la administracion de la hacienda pública, y de la ciencia del gobierno económico. Pero ¿cuales y cuantos talentos extraordinarios, cuales y cuantas virtudes no comunes se requieren para superar los obstáculos que se oponen al logro de estos objetos? Los sentimientos particulares de interes y de apego á la propia fortuna; la gran variedad de opiniones sobre las teorías generales de la economía pública; la diversidad de intereses en las diferentes clases de la sociedad, que miran siempre las operaciones de la administracion bajo un punto de vista particular relativo á su estado y á la especie de su fortuna; la continua vacilacion de los gobiernos en sus planes y sistemas; el desconfiado y tenebroso espíritu fiscal; el temor, la ignorancia, la indiferencia, el poderoso imperio de las circunstancias, y mas que todo la falta de patriotismo, de esta virtud escelsa que en el estado social deberia servir de apoyo á todas las demas: estos obstáculos

que se oponen por todas partes á las mejores operaciones de la administracion, ¿quanto no se aumentan entre nosotros por el estado particular de nuestras rentas públicas? ¿Quien hay que no sepa cuan varia y multiplicada es la serie de nuestras contribuciones; cuan diversas las fuentes de donde emanan nuestras rentas, y cuan difícil de descubrir el manantial de algunas?

Tantos impuestos anuales indirectos sobre las personas y sobre las tierras; tantos tributos temporales; tantos derechos de percepcion sobre la entrada y salida de los géneros de comercio y consumo; tantos vicios inherentes á la naturaleza de casi todas nuestras imposiciones y á la forma de exigir las; el pernicioso sistema de nuestros arrendamientos; el método complicado de nuestras aduanas: todo en suma contribuye á aumentar mas y mas la dificultad del gobierno económico entre nosotros, y á desear que las importantes funciones de este respetable ministerio se pongan en manos de aquellos raros individuos que por la superioridad de sus talentos y de sus conocimientos en este género, y aun mas por la bondad y rectitud de su corazon, inspiren sin duda alguna los sentimientos de la confianza pública.

El caballero Filangieri reunia eminentemente en su persona todos estos títulos preciosos. ¡Conciudadanos míos! vosotros que tanto os

alegrásteis al saber que estaba admitido á suministrar sus luces y consejos á nuestro benéfico Soberano; que concebísteis las mas fundadas esperanzas de llegar pronto á un estado de felicidad y esplendor; que formásteis el presagio de una suerte mejor y mas alegre para vuestros hijos; que desde este momento visteis en Filangieri el mas firme apoyo de los derechos de la nacion y de los verdaderos intereses de la soberanía: este es el lugar en que debiera yo daros razon de sus acciones, de sus consejos, de sus pensamientos, de sus grandes designios en la breve duracion de este cargo, de todo lo que hizo, y de todo lo que se proponia hacer para que fuéreis verdaderamente felices. Pero; cuales serian entónces los limites de mi discurso?; En que augustos misterios no habria de internar sus atrevidos pasos?

Baste decir que los infinitos objetos de las discusiones de nuestro supremo Consejo de hacienda, los pormenores de la administracion de las provincias, los negocios contenciosos de los tribunales á que está confiada la jurisdiccion relativa al patrimonio del estado, la teoría de nuestro numerario, la de todas nuestras imposiciones, el adelantamiento de nuestra agricultura, de nuestras fábricas y comercio, las verdaderas relaciones de estas partes, que constituyen la riqueza nacional, con el estado del crédito ó débito respectivo de las demas nacio-

nes, y de la respectiva balanza de sus permutas; en suma, todo lo que se proponia por objeto de pronto consejo, ó de sistema meditado, llevaba el sello de la benéfica actividad de los sumos talentos y del corazon virtuoso del caballero Filangieri. Sus pensamientos y reflexiones se presentaban siempre acompañados de aquella viva persuasion y de aquella elocuencia animada que no solamente manaba de sus labios, sino que se leia tambien en sus ojos, en su ademan, y en su frente liberal é ingenua. Baste decir que la sabiduría de sus consejos era siempre sostenida por una noble firmeza de carácter, fuerza del ánimo, que separada de las luces y de la prudencia es una terquedad ciega, digna de la execracion de los hombres; pero que cuando está animada por las reglas de la sabiduría, viene á ser la base mas sólida de los gobiernos, y quizá la primera virtud de la administracion. Baste decir que el entusiasmo del bien público inflamaba todos sus pensamientos, y que este entusiasmo que se dejaba ver en todas sus palabras, no era en él una afecion peligrosa del espíritu, por la cual suelen substituirse abstracciones perniciosas á las ideas útiles que suministra una sabia experiencia, y se convierten en ídolos vanos las nociones mas halagüeñas y quiméricas. Despues de meditar sus planes y preparar sus consejos en la calma y en el silencio de la razon; des-

pues de llegar con paso tranquilo á descubrir la verdad, se abandonaba al entusiasmo del corazón, á toda la fuerza de este benéfico movimiento del alma, del cual y no de otro son un resultado seguro aquellos sentimientos que sostienen la verdad y hacen palpable la razón. Baste decir por último, que la guía fiel á que parecia atenerse únicamente el caballero Filangieri en el difícil y tortuoso sendero de la administración, era la tutela de la gente pobre, de la última, pero la mas numerosa y mas respetable clase de la sociedad. Siempre atento á las miserias de la humanidad, deseaba que en todas las operaciones de real hacienda fuese bendecido el nombre de sus caros Soberanos en las cabañas y en las chozas de los pobres, y en medio de la mendicidad de las provincias, mas bien que entre la orgullosa opulencia y el lujo insensato de la capital, y en los dorados palacios de los grandes.

Pero á este alegre espectáculo sucede rápidamente una triste y funesta escena. La profunda aplicación á que se habia entregado el caballero Filangieri, desde su primera edad, de un modo excesivo á la medida que permitian sus fuerzas físicas, sin embargo de que era de constitucion muy robusta, habia llegado á debilitar su vigor: de forma que desde el año 1781 padecia dolores de estómago, ataques de nervios é hipocondría; enfermedades familiares

á las personas estudiosas y de ingenio vivo. Por la recíproca é íntima correspondencia que hay entre la facultad de pensar y los órganos destinados á recibir todas las impresiones externas, sucede que el esfuerzo frecuente y la mucha y continua tension en una parte producen infaliblemente desconcierto en la otra, y destruyen la oculta armonía que es el principio esencial de nuestra vida.

El grande amor de la verdad que agitaba al caballero Filangieri, y mas principalmente el intenso deseo de ser útil á la humanidad con sus libros, pasión que no le abandonó en ningun momento de la vida, le hicieron huir siempre de sujetarse á un constante y seguido método curativo, cuya parte mas esencial debia ser el abandono de las meditaciones y del estudio. Asi es que empezó á padecer de cuando en cuando unos cólicos terribles. Habiendo pasado á vivir en la casa de campo de Cava, la falta de amigos que le distrajesen algunos ratos fué causa de que se engolfase mas en los trabajos literarios. Casi todos los dias consagraba doce horas á la mas profunda aplicación, y muchas veces sin que mediase entre ellas el menor intervalo. Constante en el sistema de dar poquísimo tiempo al sueño, estaba siempre en su gabinete durante el invierno muchas horas ántes de salir el sol. Estas graves é incesantes fatigas, juntas con la temperatura fría y húmeda de Cava,

hicieron mas terribles y frecuentes los cólicos, y alteraron en gran manera su salud, cuyo estado era ya muy ruinoso cuando volvió á Nápoles para ocupar el cargo que se le habia conferido. En el verano del año anterior, y en el invierno siguiente, le vimos por dos veces á la orilla del sepulcro en dos furiosos ataques cólicos. Las vivas instancias de su virtuosa consorte, y las de sus parientes é íntimos amigos apenas podian arrancarle del trabajo y de la meditacion por algunos dias. Volvia luego con mas ardor, y queriendo resarcir el tiempo que le habian robado estas breves intermisiones, se consagraba á un estudio mas seguido.

Un mal parto de su muger, ocurrido en el año 1788, y una grave enfermedad de su hijo primogénito, le obligaron á desistir de sus tareas, pero affligieron extraordinariamente su corazon. Con el objeto de lograr algun alivio, y de que su hijo respirase un aire mas puro durante la convalecencia, se trasladó con toda su familia á Vico Ecuense.

¡ Gran Dios ! ¡ cuan breve es la vida del hombre ! ¡ de cuantas tinieblas estan rodeados nuestros juicios ! Todos nosotros llenos de alegría creimos que en esta mansion daria el caballero Filangieri un poderoso auxilio á su preciosa existencia, y esta mansion debia ser el fúnebre teatro de su muerte. Allí debia desenvolverse toda la irresistible fuerza de aquel veneno cuyo

gérmen funesto se habia introducido en su seno por medio de un trabajo incesante.

Acometido de improviso de una terrible afeccion iliaca, se siguió á esta una calentura pútrida y maligna, cuyas nuevas y violentas accesiones indicaron al cabo de pocos dias quanto habia que temer. Fuéron inútiles todos los socorros de la medicina. Estaba ya en su corazon el dardo mortal. Un adormecimiento letárgico habia ocupado todas sus facultades intelectuales desde el viérnes 18 de Julio. La mañana del dia siguiente volvió en su acuerdo por un brevísimo espacio, y en estos pocos momentos vió con rostro sereno el estado á que se hallaba reducido. Quiso luego cumplir prontamente los últimos deberes de nuestra angusta religion, é inundada su alma de la preciosa paz y de la suave conciencia de la virtud, se mostró ya suelta de todos los lazos que la sujetaban á los sentidos, y deseosa y pronta á reunirse con el Ser supremo. Al momento redobló el mal su furor, y unos sacudimientos convulsivos violentísimos le precipitaron de nuevo en un profundo letargo mucho mas terrible que el primero. ¡ O imagen cruel que siempre estás presente á mi espíritu, y alimentas mi acerbo dolor ! El mas puro y ardiente amor conyugal, la mas tierna amistad, el afecto de los parientes rodeaban aquel lecho funesto donde yacia el adorable esposo, el caro amigo, el hombre

grande é ilustre. Pero ni el afecto de los parientes, ni la amistad ni el amor conyugal pudieron lograr un solo interrumpido suspiro, una sola lánguida mirada. La improvisa niebla que habia ocupado anticipadamente las facultades de su espíritu, nos privó tambien, en medio de tanto duelo y amargura, del débil consuelo de escuchar aquellos recuerdos de virtud que la tenue é interrumpida elocuencia de los últimos momentos hace tan penetrantes y tan respetables. En este estado permaneció hasta la noche siguiente al lunes 21 de Julio, en que la Italia y la tierra acabaron de perderle, no habiendo aun cumplido los treinta y seis años de edad.

Una muerte tan prematura fué una calamidad pública para Nápoles, y una pérdida amarga y luctuosísima para toda Europa. Al oír la infausta nueva, no hubo clase de ciudadanos que no esperimentase un profundo dolor. El llanto universal de los infelices y desvalidos, las vivas lágrimas de los literatos y filósofos, daban bien á entender que este golpe fatal habia acabado con el vengador animoso y el mas fuerte apoyo de aquellos, y con el amigo, el protector, y el mas digno ornamento de estos. Persuadidos nuestros amables Soberanos de que el don mas precioso que hace la naturaleza á los monarcas es el de un súbdito virtuoso é ilustrado, capaz de comprender todas las obligaciones del trono, y digno de facilitar su cum-

plimiento con el auxilio de sus luces, honraron con sus lágrimas la muerte del caballero Filangieri; y no contenta con esto su virtuosa sensibilidad, derramó los rayos de su real beneficencia sobre los tiernos hijos de este ilustre ciudadano, manifestando en un soberano diploma los sentimientos mas honoríficos á su cara é inmortal memoria (1).

Fué enterrado su cadáver en la iglesia catedral de Vico Ecuense, donde una lápida, tanto mas augusta quanto mas sencilla, conservará su memoria á la posteridad. Nos han quedado de este grande hombre dos hijos y una hija de corta edad, prendas de una tierna y sagrada union (2).

(1) Es bien sabido que habiendo dicho algunos cortesanos en presencia del Rey, cuando acaeció la muerte del caballero Filangieri, que la pérdida era gravísima é irreparable, lanzando S. M. un profundo suspiro respondió que él habia perdido mas que todos en la muerte prematura de aquel digno é ilustrado vasallo: palabras que forman el mayor elogio del caballero Filangieri, y al mismo tiempo del corazon é ingenio de nuestro Augusto Soberano, que sabe conocer el verdadero mérito, y darle el debido honor y aprecio. Es tambien notorio que ademas de una pension anual que señaló desde luego para la manutencion de los hijos del ilustre difunto, aseguró S. M. á la viuda que cuidaria particularmente de ellos, por la estimacion y afecto con que habia mirado á su padre. Nuestra piadosa Soberana los ha tomado igualmente bajo su especial y benéfica proteccion, de la cual les da continuas pruebas.

(2) Murió la hija quando se estaba imprimiendo este elogio para la primera edicion que se hizo en 1788.

Los dos varones, Carlos y Roberto, muestran ya en los primeros años de la infancia claras señales de ingenio pronto y elevado. ¡Ojalá nos ofrezca el desarrollo de sus facultades intelectuales y morales una viva imágen de lo que la naturaleza nos ha arrebatado tan precipitadamente! ¡Ojalá lleguen á ser nobles y dignos frutos de la escelsa planta que los ha producido; y ojalá encuentren en los hijos el Soberano y la patria una justa compensacion de la grave pérdida que han sufrido en el padre! Entretanto procuremos dar una noticia exacta de cuanto se ha hallado en los pocos manuscritos suyos que nos quedan; pues como en ellos se conserva una gran porcion de sus sublimes pensamientos, se deben considerar como un resto de su espíritu, y como una herencia inestimable. Recorramos el contenido de estos manuscritos, y tendremos nuevos motivos para celebrar y para llorar al caballero Filangieri. Se me presenta en primer lugar el tomo octavo de la CIENCIA DE LA LEGISLACION, el cual se ha hallado enteramente concluido. Comprende la primera parte del libro quinto, cuyo objeto eran todas las leyes pertenecientes á la religion.

Hacia poco tiempo que el caballero Filangieri habia concluido este octavo tomo, y se habia preparado á la composicion del noveno, con el cual queria dar fin á toda la parte de la Ciencia

legislativa que pertenece á la religion; y habiendo de hablar del cristianismo, que reducido á su primitiva pureza era considerado por él como la religion que contenia todos los caracteres de los bienes que dejaba indicados, y todos los que alejaban los males contrarios, se entregó á un estudio profundo de los sagrados códigos, y de las obras de los primeros padres de la Iglesia. Ya habia dispuesto en su mente, segun tenia de costumbre, el vasto asunto de este tomo; pero en muchos meses no pudo empezar á estenderle, por las infaustas circunstancias domésticas de que se ha hecho mencion: y apenas habia puesto mano á este trabajo en la casa de campo de Vico, cuando fué acometido de la última enfermedad. Allí encontré pocos papeles, cuando despues del momento terrible de su muerte pasé entre suspiros y lágrimas, inconsolable por la pérdida de tan grande amigo, á salvar por lo menos todos los preciosos fragmentos de sus escritos. No contenian estos papeles mas que una nota de ciertos libros que debia consultar para algunos puntos particulares del tomo nono; el índice de los capitulos de que habia de constar, y algunas pocas indicaciones de los asuntos que se proponia tratar en cada capitulo. Creo obligacion mia referir fielmente su contenido, porque combinandose todo esto con las teorías espuestas en el tomo anterior, se podrá á lo menos conocer cual era el sistema

total que habia formado Filangieri en esta parte de la Ciencia legislativa.

Se proponia pues recorrer primeramente todas las falsas religiones, demostrar sus inconvenientes, y sugerir los medios de precaverlos (1). Despues intentaba hablar (2) de las ventajas inestimables del cristianismo, y (3) de los extremos, igualmente perniciosos, de la supersticion y de la irreligion, de las cuales debe estar siempre muy distante: y aquí, despues de presentar la historia de los males que la supersticion y la irreligion han causado en el cristianismo, intentaba hablar de los males producidos en él por la mezcla del gobierno espiritual con el temporal, por las escesivas riquezas de los clérigos, por su ignorancia, por su venalidad, por el trastorno de los verdaderos principios de la espiacion, por la introduccion de las inmunidades personales, y por el escesivo incremento de la potestad sacerdotal.

Pasaba despues á averiguar los verdaderos principios por los cuales pueden fijarse los límites entre el sacerdocio y el imperio (4): y aquí se proponia mostrar la insubsistencia del principio de donde parten los defensores de los dos partidos opuestos, deduciendo el derecho del hecho; y tratar ademas de las abusivas pre-

(1) Cap. I, II, III, IV.

(2) Cap. V.

(3) Cap. VI.

(4) Cap. VII.

tensiones de unos y otros; de las revoluciones del derecho eclesiástico; de la autoridad de los concilios y de su superioridad sobre los Papas; de la falibilidad de estos últimos; de la libertad de las diversas iglesias, de los requisitos que deberian concurrir en las leyes eclesiásticas para que tuviesen vigor, y de los verdaderos principios de donde debe deducirse el derecho de los Soberanos en lo que concierne al gobierno de la Iglesia.

Desde estos objetos debia pasar el caballero Filangieri al modo con que la legislacion debe hacer uso de estos principios para precaver ó destruir los indicados extremos (1), y á las causas por las cuales se introducen (2): y aquí queria hablar de la ignorancia de donde nace siempre la supersticion, de la ciencia superficial que conduce al ateismo, y de la inmoderada ambicion de los clérigos. Despues intentaba mostrar que remedios oponen á la introduccion de los espresados extremos las demas partes de su sistema legislativo (3), y cuales son los que debe oponerles con especialidad esta parte que concierne directamente á la religion (4). Para esto habia determinado analizar con claridad estos últimos remedios, y discurrir ante todas cosas de las leyes relativas á la eleccion de los

(1) Cap. VIII.

(2) Cap. IX.

(3) Cap. X.

(4) Cap. XI.

gefes (1) y demas individuos del sacerdocio (2), en seguida de las relativas á su subsistencia (3), al ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica (4), al de las funciones eclesiásticas (5), al culto público (6), y, en fin, de la tolerancia religiosa (7).

He aquí todo lo que nos queda del mas vasto monumento que jamás se erigió por un hombre en honor y beneficio de la humanidad. ¡Dichosa ella, que ha reconocido en la obra de la CIENCIA DE LA LEGISLACION y mirado con religioso respeto la imagen de una Divinidad protectora, y mas dichosa aun, si la sabiduría de los Monarcas de la tierra adopta sus preceptos, y la anima, como animó un Dios la de Prometeo!

Observando esta obra en general, hallamos en todo su sistema aquel carácter de unidad y de ciencia, que la hace verdaderamente original, y digna del respeto de los siglos y de las naciones. Un corto número de ideas fundamentales sirven de base á las muchas ideas interesantes que concurren á formar su tejido. Una verdad da luz á la que sigue, y esta luz va siempre en aumento, convirtiendose por último en brillante antorcha. Las verdades mismas dichas anteriormente por otros adquieren de este

(1) Cap. XII.

(2) Cap. XIII.

(3) Cap. XIV.

(4) Cap. XV.

(5) Cap. XVI.

(6) Cap. XVII.

(7) Cap. XVIII.

modo un nuevo carácter y un aspecto mas digno, y así nos ofrece la CIENCIA DE LA LEGISLACION aquella feliz armonía de todas las partes, en que se encuentra esclusivamente la verdad que buscamos en los pensamientos y en las combinaciones, y la belleza que cautiva nuestros deseos y afectos. En una palabra, parece que el caballero Filangieri imitó y aun igualó la maravillosa conducta de la naturaleza, pues que toda la obra no es mas que el desarrollo y la emanacion de pocos principios universales y constantes.

Si la unidad, el órden y enlace forman la solidez y el nervio de esta obra, el fuego de un recto y vigoroso sentimiento le comunica aquel grado de calor que es necesario para interesar y conmover el alma de los lectores, y para conducirla voluntariamente á la luz de la verdad, que por desgracia es demasiado aborrecida. Mil rasgos esparcidos en ella manifiestan un hombre superiormente virtuoso, penetrado de las calamidades que afligen al género humano por las constituciones politicas viciosas, y por los defectos legislativos, y atormentado del deseo de prestarle un poderoso auxilio. Lejos de aquella frialdad de estéril razonamiento que ciertamente no puede escitar el entusiasmo necesario de las cosas grandes y del bien público, espone todas las doctrinas con una elocuencia varonil y al mismo tiempo abundante,

que suele desechar los adornos inútiles, y vestirse de aquellas robustas y magestuosas imágenes que dan nuevo esplendor á la verdad, y hacen mas eficaz y persuasivo su language; con una elocuencia que, rica de conocimientos é ideas, hace unas veces alarde de su pompa, y otras los supone ó los indica sencillamente; con una elocuencia que ya camina con paso grave y tranquilo, ya se precipita, se eleva, se sostiene, desciende, detiene su vuelo, tomando su belleza y su orden del desorden mismo y de una irregularidad aparente; con una elocuencia que, lejos de ceder al yugo de las espresiones, las domina con imperio, y en que el descuido de algunas de ellas es hijo de los grandes movimientos del alma del escritor; en fin, con una elocuencia que comunica vigor y vida al asunto mas árido, y que discurre, pinta, instruye, persuade y deleita.

¿Cuan superior es esta elocuencia á aquel arte vano y vulgar que mide friamente las palabras y las frases? ¿Cuan superior es á aquella elocuencia que se detiene en la sola melodía de la lengua, y se limita á combinar palabras para encantar los oídos con una serie armoniosa de voces? ¿Cuan superior es á aquella aplaudida rapidez que confunde y embrolla los objetos; á aquella pretendida delicadeza que suprime todas las ideas intermedias; y á aquella supuesta sublimidad que afecta comprender en un sol

pensamiento el gérmen de una larga serie de otros?

No debe callarse sin embargo que hay en esta obra ciertas ideas de reforma que á primera vista han parecido á algunos de imposible ejecución, reputandolas por sueños filosóficos que deben colocarse en la misma línea que la paz perpetua del abate St. Pierre, y otras semejantes imaginaciones benéficas de hombres escesivamente inflamados del entusiasmo de la humanidad. Pero prescindiendo de que estas ilusiones mismas tienen el mérito apreciable de poder preparar felices revoluciones á la posteridad, es necesario reflexionar que las mudanzas y reformas propuestas por Filangieri en los diversos ramos de la legislación no se deberían ejecutar separadamente, sino todas á un mismo tiempo: y de este modo resultaria un efecto feliz de todas las partes de su sistema. El obstáculo de las útiles reformas que propone, consiste únicamente en los abusos, en los males, en las preocupaciones introducidas por la opresion, por la calamidad de los tiempos, por la ignorancia, por la supersticion, por la colision y diversidad de los intereses particulares. Eduquense pues los ciudadanos, instruyanse, illustrense, hagase que gocen del mayor grado de libertad civil, unanse los intereses privados con la utilidad comun; y la moral pública, junta con la cultura nacional, no hará ya mirar como sueños algunas

formas de proceder en los juicios criminales, algunas operaciones económicas muy beneficiosas, ni el plan mismo de educación popular que propone el caballero Filangieri. Enlacense todas las cosas entre sí: sean todas ellas causa y efecto á un mismo tiempo; y sus útiles y saludables resultados serán la felicidad de los hombres, su virtud, su tranquilidad, y la seguridad social.

Mas no era la CIENCIA DE LA LEGISLACION la única obra que absorvía todos los cuidados filosóficos del caballero Filangieri. Talentos medianos, que considerais el término de vuestras miras como la mas vasta medida de toda la extension posible: espíritus vulgares, que consumis toda vuestra energía en un solo objeto, y os adormeceis en el seno de una escasa y débil gloria, oid las otras tareas literarias que se habia propuesto este ilustre filósofo, y cuan grande espacio desconocido á vosotros intentaba correr. Aunque los poquísimos manuscritos que nos han quedado se reducen á bosquejos y á breves líneas no bien señaladas, con todo, si omitiese conservar su memoria, creeria faltar á aquella exactitud de que me constituí deudor á la humanidad entera, cuando tomé á mi cargo la empresa de escribir la historia del caballero Filangieri.

Habia pues ideado ocuparse, despues de concluida la CIENCIA DE LA LEGISLACION, en com-

poner otra obra intitulada: la NUEVA CIENCIA DE LAS CIENCIAS, en la cual intentaba reducir todas las ciencias á aquellos últimos y pocos principios generales, de donde nacen, como de una fuente, todas las series de verdades y doctrinas que concurren á constituir las. Se le escitó la idea de esta obra, cuando en el tomo sexto de la CIENCIA DE LA LEGISLACION escribió el plan por donde debe arreglarse la educación científica de los individuos de la segunda clase del pueblo. Discurriendo allí sobre el modo con que se deben comunicar á los alumnos las instrucciones científicas, reflexionó que « todas » las verdades tienen entre sí un enlace, y que » esta cadena interrumpida frecuentemente á » los ojos de los hombres es tan continuada en » la suprema inteligencia de la Divinidad, que » todo el saber de esta se reduce á un principio » único é indivisible, del cual son consecuen- » cias mas ó menos remotas todas las demas » verdades; y añadió, que si pudiésemos nos- » otros conocer todas las demas verdades, po- » dríamos descubrir esta cadena, y llegar á este » principio. Entónces dependeria toda ciencia » de un solo principio, y los principios de las » diversas ciencias serian unas consecuencias » mas inmediatas de aquel principio único é » indivisible, en que estarian comprendidas » todas ellas. »

El objeto pues de esta nueva obra era des-

cubrir, en cuanto lo permitiesen los estrechos límites de la inteligencia humana, la conexión y enlace de las verdades que pertenecen á cada ciencia. Ya que sea imposible llegar hasta el primer eslabon de la gran cadena del saber, de donde parten las varias ramificaciones que constituyen las diversas ciencias, se prometia á lo menos el caballero Filangieri llegar á los primeros eslabones de las diversas series de verdades que pertenecen á esta ramificación, y esforzarse por este medio á tocar en los primeros principios de cada ciencia. Se proponia en suma desenvolver la metafísica de todas las ciencias, reducir todas las verdades particulares al principio mas general, y hacer así de todas las ciencias una sola universal y superior, guiando el entendimiento humano hasta el último y escelso grado de saber de que es susceptible su perfectibilidad.

Tenia el caballero Filangieri una pasión indecible á esta obra, y habia empezado ya á fecundar en su espíritu el germen de una producción tan grande. Así, cuando interrumpia por algun tiempo su continuo trabajo sobre la CIENCIA DE LA LEGISLACION, se dedicaba á meditar en aquella obra, cuyo objeto hacia estudio de ocultar á sus mas íntimos y mejores amigos. Pero entre sus papeles no se ha encontrado acerca de este asunto mas que un pliego, en que estan anotados algunos libros que debia

consultar para este gran trabajo, y en que se lee un fragmento de la introducción de la obra, que copiaré aquí fielmente, porque explica con suma energía todo su plan. Estas pocas líneas preciosas se escribiéron en un momento de noble é ilustrado entusiasmo; momento feliz en que el espíritu del hombre se atrevió á elevarse á esta altura infinita. Por débiles que sean los rayos de inmensa luz que nos comunica este fragmento, deben llenarnos de admiración y ensalzar nuestro espíritu, mostrándonos hasta que punto pueden llegar las fuerzas intelectuales del hombre.

« ¿Que es lo que sabemos (dice), y que es
 » lo que podemos saber? ¿Por que parte son
 » inmobiles los límites de las ciencias, y por
 » que parte pueden estenderse? ¿Cual es su
 » imperfección necesaria, y cual la que puede
 » repararse? ¿Cuales son los vacíos que in-
 » terrumpen la gran cadena de las verdades, y
 » entre estos cuales son los que pueden llenarse,
 » y cuales serán eternos? ¿Hasta que punto es
 » permitido al hombre limitar el número de
 » los principios, ó, lo que es lo mismo, hasta
 » que punto le es permitido aproximarse á
 » aquella verdad única de que proceden todas
 » las demas, y cuales son los obstáculos insu-
 » perables que le impedirán siempre llegar á
 » ella? He aquí los objetos de la *nueva ciencia*
 » de las ciencias, y el gran paso que presenta
 » al entendimiento humano.

» Miremos pues las ciencias como las mira
 » la Divinidad. Elevemonos sobre ellas para
 » contemplarlas, examinarlas y juzgarlas. Lo
 » que ahora tiene un solo aspecto, tendrá en-
 » tónces muchos. Lo que ahora se mira por un
 » solo lado, se mirará entónces por todos. Ve-
 » rémos de arriba abajo el vértice de estas
 » grandes masas, y convertiremos, cuanto mas
 » nos sea posible, este archipiélago de islas en
 » una gran cordillera. »

Meditaba ademas un nuevo sistema de historia, á que daba el titulo de HISTORIA CIVIL, UNIVERSAL Y PERENNE, con la que se proponia manifestar en las historias particulares de todas las naciones la historia general y constante del hombre, de sus facultades, de sus inclinaciones y de su sucesivo desarrollo; de la prodigiosa variedad de las constituciones civiles y políticas que de aquí han resultado; del influjo de estas en la condicion general de la especie humana, y en la felicidad ó infelicidad de los individuos; del curso de sus ideas morales y científicas, de sus opiniones, de sus sistemas religiosos; y de todos los progresos de la sociedad, desde la cabaña del salvage hasta el palacio del déspota, desde el estado de la primitiva rusticidad hasta los mas delicados primores de la civilizacion: siguiendo exactamente en todo el cuerpo de la historia del antiguo y nuevo hemisferio los diversos períodos de la

sociabilidad, de la perfeccion y cultura del hombre.

Habló de la idea de esta obra en la CIENCIA DE LA LEGISLACION, y dijo que habia preparado algunos materiales para ella. Pero solo se encontró entre sus papeles una apunacion de los libros que habia de consultar para la clara y precisa serie de los hechos que podian servir de base á sus discursos y á su sistema. Tenia por costumbre invariable no empezar jamas á estender y escribir pensamiento alguno relativo á los objetos de sus obras, sin haberlos digerido y madurado ántes perfectamente, y formado el plan completo á que debia arreglarse en su trabajo, para lo cual bastaba por sí solo el vigor y estension de su talento, por amplia y difícil que fuese la serie de los asuntos y de las ideas.

¿Pero que son todas estas grandes producciones del espíritu; que son las mas difíciles combinaciones de las ciencias, y los mas maravillosos cálculos de la razon, comparados con las acciones virtuosas, con las sublimes cualidades del corazon, con aquella preciosa suavidad de costumbres, que no contenta con grangearse el respeto y aplauso tiene un pleno derecho para enternecer y encender los ánimos en dulce benevolencia y amor? Si rara vez se estiende el elogio de los literatos á mas que á la sola recomendacion de los talentos; si rara vez van acompañadas las sublimes cualidades del espíritu de

las mas sublimes de una virtud ilustrada; si esta, que debería ser siempre el efecto de las luces, rara vez se vé unida á ellas con amigable lazo; si rara vez se halla unida al genio de Platon el alma de Socrates y de Aristides, ¿que precioso tesoro no poseamos nosotros en el caballero Filangieri, en quien se encontraba del modo mas completo esta rara y admirable concordia entre el espíritu y el corazón, formados grandes por la naturaleza, y engrandecidos aun mas por una útil y verdadera filosofia? ¡O! ¿quien me diera la voz y las palabras convenientes para pintar, como corresponde, la hermosura de su alma, aquel candor que la distinguia, aquella beneficencia universal, aquel ardiente amor de la humanidad y de la patria, aquella tenaz y sincera adhesion á sus obligaciones y á sus principios, aquella exacta justicia sin degenerar en rigor, aquella amistad santísima cuya llama se aumentaba de día en día, aquella pura y sublime religion, y todas las demas escelsas virtudes que habian fijado su asiento dentro de su noble pecho?

El carácter moral del hombre es el último y eminente resultado de la combinacion natural y facticia de las facultades, opiniones, afectos, sentimientos y hábitos, por los cuales se suministra al alma una fuerza desconocida, que une casi en un punto solo la accion á la voluntad, y la voluntad al pensamiento. Hay hom-

bres á quienes sirve de carácter un sistema constante de principios y de ideas: hay otros á quienes solo el carácter sirve de principios y de ideas; mas cuando en un hombre se unen estrechamente el carácter moral y los mas sólidos y verdaderos principios, entónces es esta la obra grande y privilegiada de la naturaleza y de la educacion, que es puntualmente lo que se encontraba con la mayor perfeccion en el carácter del caballero Filangieri.

La mas viva y enérgica sensibilidad formaba su base: no aquella sensibilidad aparente que mas bien debe llamarse vana y ridicula hipocresía de nuestro siglo, ni aquella verdadera, pero comun, que se agita al solo aspecto de la pena y del dolor, y se calma luego que vuelve la vista á otra parte, sino una sensibilidad tan vasta, tan durable, tan profunda, que llegaba á unir su felicidad particular con la de una nacion entera; que le presentaba igualmente el infeliz que estaba inmediato á él, y el pobre desconocido en lo último de la mas remota provincia; que le hacia oír su llanto, y le mostraba sus lágrimas; que en la inmensidad del universo destruía las distancias que separan á los infelices, y le aproximaba á cada instante todos aquellos objetos que podian conmovérle é interesar su corazón; que le identificaba en cierto modo con estos objetos, y parecia confundir la existencia de ellos con la suya propia.

De una fuente tan abundante nacia la beneficencia en el caballero Filangieri : la beneficencia, virtud amable, cuyo solo nombre escita un tropel de ideas consolatorias : virtud que bastaria por sí sola para la felicidad del género humano, si recibiese igual culto en todos los corazones de los hombres. Jamas su grande alma estuvo cerrada al afligido, ni su mano al oprimido, ó al indigente. Para seguir los irresistibles y suaves impulsos del corazón, se privaba de mil cosas que miraba como superfluas, estrechando en gran manera sus pocas y moderadas necesidades. ; Ah desgraciadas familias ! ; por que no salis de los oscuros techos donde os tienen escondidas la pobreza y la vergüenza ? ; Por que no me decis con cuanta abundancia, con que delicadeza, con que fecunda y esquisita piedad derramaba en vuestro seno sus socorros no previstos ni implorados ? ; Con quanto amor, con que terneza enjugaba su mano vuestras lágrimas, y consolaban sus palabras vuestro dolor ? ; Cuantos rasgos de generosidad, dignos por siempre de la posteridad y de la luz, ocultó en tinieblas aun mas generosas ? ; Cuantas virtudes infelices y abandonadas, ó tímidas y vergonzosas, recogió bajo su sombra benéfica ? ; Cuantos talentos destituidos de la proteccion y favor, que no siempre se conceden al que mas lo merece, promovió y sostuvo ? En suma, todas las disposiciones de su alma le ofrecian

un manantial perenne, y aun las ocupaciones del entendimiento le presentaban constantes objetos de suave interes para su beneficencia y sensibilidad. Nada le era indiferente en la naturaleza ni en el órden de la sociedad, porque todo lo referia á la mejor suerte de los hombres, y al grado de felicidad de que pueden ser susceptibles. El bien de estos, su regeneracion moral y civil le ocupaban incesantemente ; y mientras meditaba en silencio en su solitario gabinete, tenia siempre á la vista la dulce imágen de la felicidad humana, y esta imágen le alentaba en sus grandes fatigas y largas vigalias.

A esta ardiente y estensa beneficencia, á este espíritu de humanidad en general, añadia el mas entrañable amor á su patria, á la cual deseaba que todos los bienes de naturaleza y de fortuna, de que está dotada, se acrecentasen en gran manera con un comercio floreciente, con una viva solicitud é industria, con un cultivo útil y universal, para que esta feliz parte de Italia llegase completamente á su primera dignidad y á su antiguo esplendor.

¿ Y quien podrá decir como ardia en el caballero Filangieri el sagrado fuego de aquellos otros sentimientos que muestran su energia en una esfera mas estrecha, y por lo mismo hacen que se esperimenten con mas vigor y mas de cerca sus benéficos efectos ? ; Que espectáculo mas tierno y mas grande que el de dos seres

unidos sinceramente con los lazos del amor y de la fidelidad, en los cuales se suceden mutuamente estos sentimientos, se varían, y lejos de agotarse, se reproducen cada vez con nueva fuerza? Siglo voluptuoso, que fatigas todas las artes para crear nuevos placeres, y desdeñas los que nacen de la virtud y de las buenas costumbres: almas viciosas y corrompidas, que os burláis de la inocencia de las caricias conyugales, no hablo con vosotras, porque no entenderiais mis palabras, y os reiriais de ellas. Corazones sensibles y puros, venid, contemplad al caballero Filangieri al lado de su virtuosa consorte, y en medio de sus tiernos hijos. Allí se abandonaba á toda la sencillez de su alma; allí dilatava su corazón sensible; allí se aprendian con el ejemplo las mas claras lecciones de buenas costumbres y de virtud; allí se veia de lleno que no hay felicidad comparable con la que reservan á las almas incorruptas las dulzuras del amor conyugal y de la vida doméstica.

La amistad que desciende á las almas humanas juntamente con la virtud, y las abandona al mismo tiempo que esta; la amistad que no puede nacer del interés ni de la vanidad, ni de aquel ciego instinto á que se da el nombre de *simpatía*, sino que la producen y alimentan causas mas nobles y elevadas; la amistad que aterrada por la grandeza vive á la sombra de la mas perfecta igualdad, y que semejante al

sol, el cual no llega á calentar los campos cuando se oponen las nubes á la actividad de sus rayos, no calienta tampoco aquel corazón en que no se respira el aura feliz de la mas pura inocencia: ¿que fuerza no tuvo en el alma del caballero Filangieri, en quien tanto florecian la inocencia, la virtud, la sabiduría y los mas estimables sentimientos de igualdad humana? Distante de aquellos vanos vínculos de conveniencia y de relaciones, de aquel comercio recíproco de modales aparentes y de amor propio disfrazado, de afectada solicitud y de indiferencia fatal, á que se concede injustamente un nombre tan sagrado, la amistad se revestia en su corazón del mas sublime carácter. Todo lo que podía aumentarla dándole nuevo esplendor, ó haciéndola mas viva y ardiente, venia á ser para él una necesidad imperiosa. Atento siempre á servir á sus semejantes con las obras, con los consejos, y con todo género de oficios obsequiosos, formaban sus principales caracteres la sencillez, la franqueza, la dulzura, la actividad, la constancia, asi como los talentos y las virtudes formaban su único objeto.

A estas principales cualidades de su corazón se añadía tan gran número de otras igualmente virtuosas y apreciables, que sería difícil no solo describirlas, sino aun enumerarlas. Un noble desinterés, que no solo le hacia desdeñarse de invocar la fortuna, sino despreciarla tambien

cuando ella iba voluntariamente á buscarle; una sinceridad tan natural y tan esenta de toda especie de afectacion y de arte; una buena fé de carácter, que obraba siempre segun la realidad de las cosas, y no segun las convenciones artificiales; una amable bondad de corazon; una adorable sencillez de costumbres eran otras tantas invisibles y suaves cadenas con que el caballero Filangieri se ganaba los corazones de todos los hombres, y se atraía su voto unánime y su veneracion. Enemigo del fausto indócil y de la ostentacion, único patrimonio de la debilidad y de la ignorancia, velo seductor con que se cubre siempre la medianía y la falsa doctrina; libre igualmente del orgullo que se ensalza y del que se humilla, templaba con tal dulzura la gravedad de su conducta, que no solo convidaba á amarle á los hombres ilustres y sabios, sino tambien al vulgo. Indulgente y afable con todos los que se le acercaban, se ponía á un mismo nivel con el filósofo y con el ignorante; y tanto en la corte como en la cabaña, tanto con el sabio como con el necio, era tan sencillo y tan igual, que se puede decir muy bien que procuraba ocultar su superioridad con mayor cuidado que la persona que trata de disimular sus vicios.

Alegre, ameno, amante de la conversacion, y aun tal vez jocoso en compañía de sus íntimos amigos, se prestaba con la misma facilidad á los mas profundos razonamientos científicos

que á las disputas literarias de sociedad, que resucitan la antigua libertad académica, y convierten las amigables recreaciones y el trato apacible en escuela recíproca de los ingenios. En aquellos felices momentos se veía correr de sus labios un torrente de sabiduría, y esparcirse al rededor de él una luz copiosa que ilustraba cualquier cuestion, por ardua y complicada que fuese.

La modestia (1), la moderacion, el sincero abandono de la gloria literaria (2), la aversion decidida á todo lo que se llama *gran mundo*, eran otras tantas dotes que concurrían á formar el carácter moral del caballero Filangieri, y que,

(1) No se puede espresar cuanto huía de conocer gentes nuevas, y cuanto gustaba de mantenerse encerrado en el estrecho círculo de sus pocos amigos. Padecía una pena muy sensible, cuando los forasteros y estrangeros procuraban verle y rendirle homenaje. Solo deseaba ilustrar con sus libros y mejorar á los hombres, y no el conseguir sus vanas alabanzas y aplausos.

(2) Aquí debe notarse que aunque su primera produccion literaria, esto es, las *Reflexiones poltticas sobre la última ley, etc.* contenía grandes ideas, y bastaba para honrar el mejor talento juvenil, sin embargo conociendo el caballero Filangieri cuan difícil era alcanzar la perfeccion, miraba aquella obra como una cosa efímera, y procuraba recoger todos sus ejemplares, para acabar con ella enteramente. Habiendole pedido su manuscrito, en 1783, los editores venecianos de la *Ciencia de la legislacion*, con el objeto de reimprimirle, no solo no se le envió, sino que le entregó inmediatamente á las llamas.

unidas á una indecible superioridad de ánimo, eran coronadas por una noble y sublime prudencia, de que pocas almas, y solo aquellas que mas se aproximaban á la suya, llegaban á percibir una ligerísima tintura; no aquella prudencia que hija de una ambición fatal usurpa semejante nombre; no aquella que coloca su fuerza y sus ventajas en ocultarse y disfrazarse, y se envuelve siempre en el tortuoso laberinto de la intriga y del artificio; sino aquella clara y virtuosa prudencia que es hija de la sabiduría y de la justicia, aquella rara prudencia que iluminada siempre con los rayos purísimos de la verdad es madre fecunda de felicidad y de paz.

Es bien sabido que todos los hombres engolfados en profundas meditaciones, y en ideas grandes y generales, viven en el olvido é ignorancia de algunos deberes de urbanidad del comercio ordinario de la vida, y de los usos y atenciones del mundo. Insensibles á toda otra especie de deseo, no conoce ni se entrega su alma sino al de ilustrarse y de ilustrar. Pero el caballero Filangieri combinaba con la profundidad de las luces y con la originalidad del talento aquella facilidad de trato, aquellas gracias atractivas y lisonjeras, aquellos despejados y gentiles modales, que no adquiridos con arte, sino dados liberalmente por la naturaleza, no producidos por el efímero deseo de agradar, y

por un refinado cálculo de amor propio, sino por una sencilla humanidad y por una pura beneficencia, solían no pararse demasiado en lo exterior, pero anunciaban siempre el hombre de bien, el virtuoso ciudadano, y el filósofo amable é indulgente.

Tantas y tan apreciables cualidades, tantas y tan singulares virtudes tenían su germen en el corazón; pero eran animadas y sostenidas por las luces del entendimiento, y por aquella fuerza y energía del ánimo, en que está únicamente colocado el fundamento del heroísmo y el suplemento de las mas grandes virtudes, la cual llevandolas mas allá de los límites ordinarios hace que sean raras, extraordinarias, maravillosas y heroicas, como lo fuéron en el caballero Filangieri, así como al mismo tiempo eran elevadas y constituidas en un grado mas que humano por una religion sublime, á cuya aura feliz y fecunda habían recibido su incremento.

¡ O religion ! ¡ o amable hija del cielo ! tú que presentas á la esperanza el don precioso de la eternidad, y las ideas consolatorias de un Ser supremo y de una eterna existencia ! ; tú que suministras un poderoso apoyo á la virtud, y la haces mas sublime y superior á la humanidad ! ; donde tuviste un templo y una ara mas augusta y mas pura que la que te habia erigido en su corazón el caballero Filangieri ? Dotado

de aquel ingenio sublime que desde la inteligencia de las ideas generales de lo bueno, de lo bello, de lo grande y de lo honesto, es conducido rápidamente al escelso conocimiento de lo óptimo y de lo máximo, ¿quien podia ofrecer mejor que él la mas digna adoracion á la santidad, á la justicia, á la perfeccion de la causa primera? ¿Quien sabia mejor que él elevarse al conocimiento de este Ser infinito, que con un solo rasgo de poder y de amor formó el universo, y rige y gobierna su admirable economía? Meditando en esta, adoraba profundamente al sabio autor que se da á conocer en ella, conversaba con él, se penetraba de su esencia divina, se enternecía con sus beneficios, y bendecía sus dones.

Colocaba el caballero Filangieri la parte principal del culto religioso en la imitacion de la divina beneficencia, y en hacer difusiva y útil la sabiduría y la virtud propia; mas no por eso omitia ninguna de aquellas prácticas razonadas y augustas de nuestra santa é ilustrada religion. Persuadido íntimamente de su verdad por un convencimiento interno clarísimo, hallaba en estas prácticas nuevos motivos para elevarse á las contemplaciones mas luminosas, y le acompañaba siempre un extraordinario sentimiento de ternura en la meditacion de sus sagrados misterios. En suma, el culto de este ilustre filósofo realizaba la dignidad de la religion revelada, asi

como la recomendaban efectivamente todas sus acciones, y la hacian tanto mas amable y preciosa, cuanto es mas respetable y augusta.

¡Oh, como aborrecia á aquellos ímpios que se dan el nombre de filósofos, y que esparciendo con el precepto y con el ejemplo el gérmen funesto de las mas tristes doctrinas, conmueven hasta los cimientos la sólida base de las buenas costumbres, desatan el lazo mas firme de la sociedad, atropellan y trastornan lo mas grande y magestuoso que hay en la tierra, quitan á los afligidos el último consuelo en sus miserias, á los débiles el único apoyo en sus desgracias, á los poderosos el único freno que detiene sus pasiones desarregladas é impetuosas, y en lo íntimo del corazon humano arrancan al delito el útil remordimiento, y á la virtud la dulce esperanza!

¡Pero cuan lleno estaba al mismo tiempo de aquella amable tolerancia, por la cual se debe mirar el error de nuestros hermanos no como un delito que convenga castigar, sino como una infelicidad que es necesario escusar, como una ignorancia que es necesario instruir! ¿Cuantas veces dijo que cuando no se puede ilustrar al obcecado, cuando no se puede conducir al descarriado al sendero derecho, no queda que hacer otra cosa sino rogar por él á aquel Ente supremo, que es el único que puede reinar sobre las ideas, cambiar los pensamientos y ablandar

los corazones! El espíritu de intolerancia y de persecucion era para él un horrible monstruo, hijo del orgullo y del fanatismo, mas funesto á la humanidad que la peste y la guerra, el cual ha transformado frecuentemente la religion mas tranquila y pacífica en una máscara artificiosa con que los malvados han cubierto la ambicion, la avaricia y la privada venganza, tratando de satisfacer las mas indignas pasiones, con el pretexto de vengar los ultrajes de la Divinidad.

Una alma que se habia elevado de este modo á la cumbre de la religion, á que no llega el vulgo ni los espíritus comunes, y que abalanzandose hasta el santuario de la mas oculta verdad sabia mantenerse á igual distancia de los extremos, debia ciertamente ser acusada de ateismo por los fanáticos beatos, y de beatería por los pretendidos incrédulos. Esto sucedió puntualmente al caballero Filangieri, el cual sin embargo despreciando con igual serenidad los sarcasmos de unos y las calumnias de otros, hallaba dentro de sí mismo un testimonio que le dispensaba muy bien del de los hombres.

Baste lo dicho acerca del carácter moral del caballero Filangieri, de que daba no pocas muestras la forma exterior del cuerpo. Dotado por la naturaleza de una hermosura llena de dignidad, y de una salud robusta, su estatura rayaba en alta, y toda su persona respiraba magestad y elevacion: su andar era ágil y airoso, su figura

elegante y esbelta, las facciones nobles y de una regularidad graciosa. Sus miradas en que se notaba una dulce melancolia, y su fisonomia entera daban perfectamente á entender los objetos que ocupaban su vasto entendimiento, y los que dominaban en su corazon benéfico.

La analisis de este carácter moral hubiera exigido una reunion de cualidades que tuviesen perfecta semejanza con las que adornaban al caballero Filangieri. Siendo pues imposible distinguir y enunciar tantas prendas, que por la mayor parte se ocultaban á los ojos vulgares, he hablado solo de las que en tan difícil empresa me ha recordado confusamente el profundo dolor y la amistad bañada en lágrimas. Mas no se crea que la amistad ó el dolor hayan sido capaces de aumentar á mis ojos la imagen de tan nobles objetos. La memoria del caballero Filangieri está demasiado reciente, y la sinceridad de mis palabras sobradamente atestiguada con el universal consentimiento.

Es ya tiempo de hablar mas estensamente del rápido y general suceso de la CIENCIA DE LA LEGISLACION, y de la singular gloria literaria que de la publicacion de esta obra resultó á Filangieri. Quizá no hay libro italiano ni extranjero, de que en el corto espacio de poquitos años se hayan hecho tantas y tan varias ediciones, que haya sido tan rápidamente traducido en mas lenguas, y que se haya grangeado

tanta reputacion en toda Europa, y aun en el nuevo hemisferio. Desde 1780 hasta ahora se cuentan ya tres copiosas ediciones napolitanas, otras tantas hechas en Venecia (1), dos en Florencia (2), una en Milan (3), y otra en Catania (4).

Los extranjeros se apresuraron á comunicar á sus países un libro tan grande y tan útil. El primero que emprendió en Francia su traduccion fué un tal M.^r Lafisses, que escribió á Filangieri acerca de este pensamiento en 22 de Marzo de 1783, y le envió en seguida una muestra de su traduccion, la cual no fué aprobada por él. Emprendió despues otra con mas feliz éxito M.^r Duval Orgie, abogado y pensionista del Rey en Nogent-le-Rotrou. Envio algunos cuadernos de ella al caballero Filangieri, y le pidió ciertas aclaraciones con fecha de 22 de Mayo de 1785. Pero la mejor traduccion, y la que acaso hizo desistir á los demas del trabajo que habian principiado, fué la del docto M.^r Gallois, abogado en el parlamento de Paris, de la cual se publicaron los dos primeros tomos en 1786. Un breve, pero digno y elegante prólogo de este traductor, pinta con los mas vivos colores el objeto y el mérito de esta grande obra, y la

(1) Imprenta de Juan Vito.

(2) Imprenta de Antonio Benneci y comp.

(3) Imprenta de José Galeazzi.

(4) Imprenta de Juan Riscica.

justa celebridad de que goza en Italia, « donde » la ciencia (dice) de los derechos y obligaciones de los hombres se cultiva con mas » ardor, y quizá con mejor éxito que en ningun » pais de la tierra. »

En Alemania hay dos traducciones de esta obra. La primera fué hecha en Zurich por el señor C. R. Zink, é impresa en Altdorf en 1784. Precede á esta traduccion un prólogo del señor I. C. Siebenkees, profesor público de derecho, en que se da cuenta de las varias ediciones italianas de esta obra, que se sucedieron rápidamente, del grande aplauso y favorable acogida que tuvo en Italia, de su mérito intrínseco, y de las razones particulares que habia para desear que se trasplantase cuanto ántes al suelo aleman. Trata tambien el señor Siebenkees de demostrar la diferencia de los objetos de Montesquieu y de Filangieri, y observa que las mas aplaudidas opiniones del primero han sido muchas veces combatidas dignamente por el segundo.

La otra traduccion alemana fué hecha casi al mismo tiempo por el señor Gustermann, y se publicó en Viena el año 1784. Dice el traductor en su prólogo, « que no cree ofender la sombra » de Montesquieu, llamando á Filangieri el » Montesquieu de Italia. Añade, que estos dos » autores han meditado sobre la historia de los » antiguos con aquel espíritu de especulacion,

» y con aquel genio observador que es propio
 » del filósofo y del político. Ambos á dos tienen
 » un conocimiento perfecto de la historia de las
 » naciones presentes y pasadas, y de sus cons-
 » tituciones, y juzgan de ellas como grandes
 » filósofos, cada uno segun las relaciones del
 » asunto que trata. La diferencia que hay entre
 » estos dos grandes hombres, es que Montes-
 » quieu muestra las leyes como son y por que
 » son así; y Filangieri, al contrario, enseña
 » como deben ser, y por que deben ser así.
 » Montesquieu no observa progresion alguna
 » en las demostraciones y en las consecuencias,
 » sino que pasa por alto las ideas intermedias,
 » y de consiguiente dice en gran parte aforis-
 » mos, ó como las llama el mismo Filangieri,
 » gracias epigramáticas. Este último, al con-
 » trario, propone los axiomas para cada objeto
 » principal de la legislacion, y despues de esta-
 » blecer y fijar sus ideas, las presenta con cla-
 » ridad, deduce las consecuencias de su apli-
 » cacion á los axiomas, y formando de ellas
 » nuevos axiomas subordinados, saca de estos
 » nuevas consecuencias. Hace ver, por medio de
 » una progresion distinta de un objeto á otro,
 » la relacion y conexion que tienen los objetos
 » aislados: en una palabra, procede metódica-
 » mente, y así facilita infinito el estudio de esta
 » ciencia á los que se dedican á ella. No sacri-
 » fica al ídolo de nuestros tiempos, que es el de

» declamar en vez de raciocinar. Es verdad que
 » declama tambien alguna vez; pero lo hace so-
 » lamente despues de haber demostrado é ilus-
 » trado bastante, por medio de principios, la
 » materia de que trata. Entónces es cuando in-
 » flama el corazon para dar algun descanso al
 » entendimiento, y prepararle á lo que sigue. »

La última traduccion publicada hasta ahora
 es la española, hecha en Madrid, y empezada á
 imprimir allí en 1787. El autor de esta tra-
 duccion es Don Jaime Rubio, abogado de los
 reales consejos (1).

No creo deber pasar en silencio que la CIENCIA
 DE LA LEGISLACION produjo á su autor los mas
 insignes honores literarios, y le concilió gran
 número de amigos y admiradores entre los lite-
 ratos estrangeros y los italianos. Pero seria de-
 masiado largo el catálogo que se formase, aun
 cuando no se hiciese mas que presentar los nom-
 bres de aquellos que escribiéron á Filangieri
 para darle un testimonio de su respeto y apre-
 cio, cuyas cartas formarian una vasta coleccion,
 y sería de desear que se escogiesen y publicasen
 las mas dignas en honor del ilustre difunto y de
 la literatura napolitana.

Sin embargo, omitiendo otros muchos, no
 puedo menos de recordar las alabanzas y aplau-

(1) Acerca del mérito de esta traduccion, vease el
 prólogo de la nueva que ahora se ofrece al público.

sos que recibió, entre los Italianos, del conde presidente Carli, y del conde Pedro Verri, célebres ámbos por sus vastos conocimientos económicos, y por las doctas obras que han publicado sobre esta parte importantísima de la legislación (1): del abate Isidoro Bianchi, bien

(1) El conde presidente Carli, despues de haber leído los tomos primero y segundo de la CIENCIA DE LA LEGISLACION, escribió á un amigo suyo: « La obra de la legislación lleva consigo el sello de una obra clásica. Confieso que no he leído hasta ahora ningun libro que pueda compararse en la verdad de los principios, en el encadenamiento de las cosas, en la exactitud de las observaciones, en la utilidad de los preceptos y de las consecuencias que de ellos dimanar. Anadese á esto la elegancia y fuerza del estilo y de las espresiones, la libertad filosófica, y la precisión necesaria en obras de tal naturaleza. A primera vista creí que tuviese alguna analogía con la obra de M.^r Smith, intitulada Principios de la legislación universal; pero despues he visto cuán superior es á esta, y cuanto mas útil es la obra de Filangieri. Esta será apreciada y estimada de todo el mundo: y yo no hago mas que unir mi voto al que ya tiene por consentimiento universal. »

El conde Pedro Verri le escribió con fecha de 26 de Agosto de 1780, « que al abrir por primera vez el libro, había dudado si seria tan vasta la empresa que con dificultad pudiese el autor seguir tan inmensa carrera. » Pero en la pág. 59 del tomo primero: « He oido, dice, la voz de Hércules que ha resonado en mi corazon, y ha desaparecido todo género de duda. Al paso que me he internado con ansia en esta interesante lectura, he conocido mas que se engrandecian las ilcas, y que las verdades primordiales posaban apoyadas luminosamente en hechos de una vasta erudicion. Quisiera

conocido en la república literaria por varias producciones filosóficas elegantes (1): del ilustre señor Cremiani, profesor de jurisprudencia criminal en la universidad de Pavia, y autor de obras aplaudidas sobre esta materia (2): del célebre Clemente Sibiliato, profesor en Padua de bellas letras griegas y latinas (3): del sena-

» poder espresar la veneracion que me han inspirado
» sus luces sublimes, y aun mas el uso noble y generoso
» que de ellas hace en beneficio de la sociedad humana. »

(1) El abate Bianchi le escribia desde Cremona á 5 de Mayo de 1781: « En este pais ha llegado hasta el entusiasmo la estimacion que se hace de vmd. y de su digno trabajo. »

(2) El señor Cremiani le manifiesta en una elegante carta de 22 de Junio de 1781, los mas vivos sentimientos de aprecio, y le envia los dos primeros tomos de su obra criminal, y la disertacion del señor Navi, su digno discípulo, sobre los indicios y su recto uso en los procesos.

(3) He aquí como escribe á un amigo suyo despues de haber leído los dos primeros tomos de la CIENCIA DE LA LEGISLACION: « Aseguro á vmd. que muy pocos libros me han causado en toda mi vida tanto entusiasmo como estos dos tomos. He encontrado en ellos muchas ideas originales, y las que no lo son, modificadas y escritas originalmente. Es del todo nuevo el contesto, el orden y la combinacion: de forma que los demas que escribiéron de estas cosas, parecen hoy albañiles y canteros, y el solo el Paladio de tan vasto y bien consuntido edificio. Es esta una obra que hará época en nuestro siglo, tan fecundo en escritos efimeros como estéril en producciones útiles y apreciables. ¿ Y quien puede menos de admirar en ella la claridad suma, la discusion sensata, la oportuna elocuencia, la discreta

dor Juan Ventura Spannocchi, grande ornamento del senado de Milan, como lo acredita la fama pública, el cual siguió una íntima correspondencia epistolar con el caballero Filangieri (1): y omitiendo otros muchos, del conde

» circunspeccion, el ardiente celo de la gloria de los
 » Soberanos y del bien de los pueblos? No solo resplan-
 » dece en toda ella el espíritu analítico, y el entendi-
 » miento universal y comprensor, sino tambien el co-
 » razon beneficentísimo, que escita en cuantos la leen
 » un movimiento tácito é irresistible de aprobacion y de
 » justo afecto. Dios le conceda larga y feliz vida, no
 » solo para que concluya esta obra importantísima, sino
 » para que enriquezca nuestra edad y nuestra Italia con
 » otras que la vindiquen de la injusta imputacion de que
 » ha venido á menos y aun se ha esterilizado su an-
 » tigua fecundidad.»

(1) El presidente Spannocchi en compañía de otros muchos literatos italianos que se hallaban en Milan, llenos todos de un entusiasmo filosófico á favor del caballero Filangieri, encargó á un pintor jóven que pasaba á Nápoles, que hiciese el retrato de este ilustre filósofo, y suplicó á Filangieri en varias cartas, que venciese su modestia para que se realizase aquel deseo amistoso. No pudo negarse Filangieri á las instancias de un amigo de tanto mérito. Se hizo el retrato, y fué enviado á Milan. Entre las cartas escritas por varios hombres ilustres al caballero Filangieri, hay una muy atenta que le dirigió en 24 de Julio de 1781 el señor José María Colle, veneciano de sumo ingenio y no menor cultura, que estuvo mucho tiempo en Nápoles, y contrajo grande amistad con él, en que le da cuenta de un alegre banquete de muchos amigos admiradores suyos, con que se celebró la llegada de aquel retrato á Milan; y del disgusto de todos, y especialmente del senador Spannocchi, que

Julio Tomitano, dignísimo y culto literato de Venecia (1): y entre los estrangeros, del doctísimo francés Boullenois de Blezii (2): del cé-

tanto habia instado para proporcionarse esta complacencia, por haberle hallado muy distante de parecerse al original, sobre lo que fué necesario estar al juicio del mismo señor Colle, y de los abates Bianchi y Vecchi, que le habian conocido personalmente en Nápoles.

(1) En carta de 23 de Diciembre de 1784, y en otras sucesivas le pidió este con mucha instancia noticias históricas de su vida, para formar de ellas un artículo en la continuacion del insigne y vastísimo diccionario histórico de los escritores de Italia, comenzado por el célebre conde Mazzuchelli, en cuya continuacion, dice en esta carta el señor conde Tomitano, estaba trabajando mucho tiempo habia un escelente discípulo del mismo Mazzuchelli, y habiendo preparado hasta entónces las noticias de cerca de 80,000 escritores, iba á empezar muy pronto su publicacion. El caballero Filangieri se negó por mucho tiempo á enviar semejantes noticias; pero al fin hizo que las estendiese un amigo suyo, y dejó satisfechos los deseos del conde Tomitano. Estas mismas noticias sirvieron despues para la compilacion del artículo FILANGIERI, puesto por nuestro diligentísimo señor Giustiniani en el tomo segundo de sus Memorias históricas de los escritores forenses del reino de Nápoles, publicadas el año 1787.

(2) El señor Boullenois de Blezii le escribió desde Roma con fecha de 8 de Abril de 1783, « que en la lectura de » la CIENCIA DE LA LEGISLACION le habia ocurrido una » idea que no podia ocultarle, esto es, que Moises ins- » pirado por la Divinidad nos dejó el *alfa* de todas las » obras que tratan de la legislacion; y el caballero Fi- » langieri inspirado en su obra por el amor de la huma- » nidad, que le sugirió la generosa resolucion de em- » prenderla, ofrece al mundo una produccion que

lebre consejero de Yverdun, M.^r de Bertrand (1): del mayor Weiss, de Berna: del doctísimo M.^r Pastoret, autor de obras muy celebradas sobre la historia de los mas insignes legisladores: del

» cuando llegue á estar concluida completará una materia tan necesaria, y podrá ser la *omega* del alfabeto legislativo. »

(1) He aquí como escribió este anciano é ilustre literato al profesor Felice, devolviendole el tercer tomo de la CIENCIA DE LA LEGISLACION: « Restituyo á vmd. el tercer tomo de la excelente obra del caballero Filangieri. Este libro debería ser el manual de los príncipes y de sus ministros, y la guía de todos los legisladores. Debería estar traducido en todas las lenguas para servir á todos los pueblos. ¡Que edificio! todas las partes sabiamente ordenadas forman una armonía que muestra la estension de las miras del sabio arquitecto. Yo quisiera tener todavía ojos para traducirle al francés; y si no fuese tan viejo, desearia volver á Nápoles, no para estudiar allí la historia natural de aquel hermoso pais, sino para ver á aquel grande hombre, y presentarle el homenaje de mi alta estimacion, de mi admiracion y respeto. La obra de Montesquieu es la produccion de un ingenio frecuentemente inexacto, que camina sin orden, y con una sola apariencia de método. Esta es la de un vasto ingenio, que tiene el valor de decirlo todo con claridad, con fuerza, con orden y con precision. »

He aquí como escribió posteriormente al mismo Filangieri, con fecha de 30 de Marzo de 1784: « Hombre ilustre, filósofo respetable, amigo de los hombres; ¡ojalá goceis de la sola recompensa digna de vuestro noble corazón, esto es, la de ver que los Reyes y las repúblicas adoptan vuestros principios, y corrigen sus leyes, para hacer que sus súbditos sean mejores y mas felices! Entre la multitud inmensa de sabios que se

eruditísimo dinamarqués Federico Münter (1); y por no estenderme en una larga nomenclatura, del célebre Bornú de Viena (2), y del filósofo y libertador de América, del celeberrimo doctor Franklin, que durante su residencia en Paris leyó y admiró los primeros tomos de la

» han ilustrado en Italia en los diversos ramos del derecho y de la política, como simples compiladores ó intérpretes, no hay ninguno á quien haya ocurrido mirar la legislacion como el asunto de una ciencia que era necesario hallar, crear y enseñar. Esta gloria estaba reservada para vos. Ha sido pura, porque elevandoos sobre las preocupaciones del nacimiento, de la nacion y de la religion, os habeis atrevido á sacrificarlo todo con valor á la verdad que debe ser únicamente respetada por el filósofo. »

(1) Este virtuoso y doctísimo jóven es autor de varias obras llenas de la mas vasta é interesante filología. Trabajó grande amistad con el caballero Filangieri, cuando estuvo en Nápoles en 1786; y ademas de varias cartas elegantísimas que le escribió, me dirigió una desde Copenhague, con fecha de 30 de Agosto de 1788, en que espresaba con los términos mas apasionados el vivo dolor que le habia causado su muerte prematura. Despues escribió un brevísimo elogio de él, lleno de sentimiento y de profunda veneracion, en las dos últimas páginas del prólogo de sus Memorias sicilianas, de las cuales ha publicado ya el primer tomo.

(2) Escribió este grande hombre en 1784 á la muger del caballero Filangieri: « Asegurad á vuestro respetable esposo de mi mas distinguida estimacion, la cual no puede negarsele por ningun hombre ilustrado. Vmd. debe estar muy contenta, porque posee el único hombre que con razon disputa á Montesquieu el puesto entre los mas sabios legisladores. »

CIENCIA DE LA LEGISLACION, escribió al autor muchas cartas en que le hacia los mas justos elogios; y luego, cuando envió á nuestro Soberano el tomo de las *Constituciones de los nuevos estados confederados*, dirigió por el mismo medio un ejemplar al caballero Filangieri: noble y digno testimonio del alto aprecio que se hacia de él en la patria de la humanidad y de los hermanos, en el feliz ángulo de la tierra donde se han refugiado la buena fé, la libertad, la igualdad y la virtud (1).

Observaremos tambien que desde que se publicó la CIENCIA DE LA LEGISLACION, no hubo

(1) El doctor Franklin le escribió en 11 de Enero de 1783 desde París, manifestandole su singular admiracion y la de todos aquellos literatos franceses en vista de los primeros tomos de la CIENCIA DE LA LEGISLACION; y le mostró el gran deseo que tenia de ver prontamente sus trabajos sobre las leyes criminales. « No hay cosa » (añadió) que tenga en mi juicio mas necesidad de » reforma que esta. Estan por todas partes en tan gran » desórden, y se ponen en ejecucion con tal injusticia, » que muchas veces he estado inclinado á creer que era » menos malo que no existiesen en el mundo semejantes » leyes, y que el castigo de las injurias se abandonase al » resentimiento privado. » Continuó despues escribiendole de cuando en cuando, y aun desde Filadelfia no ha dejado hasta estos últimos tiempos de dirigirle cartas muy atentas para informarse del estado de su salud, y de sus trabajos literarios, y para pedirle mas y mas ejemplares de su obra inmortal, que maravillaba é instruía á aquellos ciudadanos libres.

literato ni hombre instruido, nacional ó extranjero, que atraído á Nápoles por la suavidad del clima, por los muchos y maravillosos objetos de la historia natural del pais, y por las respetables reliquias de la antigüedad que en él existen, no tuviese por principal cuidado y pensamiento el conocer al caballero Filangieri, y no saliese de su presencia lleno de la mas profunda veneracion por las grandes cualidades de su espíritu, y de tierna amistad por las de su noble y virtuoso corazon, que aun eran mas apreciables.

Despues de todo esto sería ciertamente de desear que en la muerte del caballero Filangieri no se hubiese limitado nuestra nacion á honrar su memoria con solas lágrimas, y con las mas evidentes señales de universal tristeza y dolor, sino que en esta ocasion mas que en otra alguna hubiese tratado de imitar los preciosos ejemplos de la sabia antigüedad, y de no pocas naciones modernas cultas, las cuales tributando honores fúnebres y erigiendo monumentos durables á los ilustres ciudadanos que se distinguieron en su seno, no se propusieron añadir nueva gloria á la que ya habian adquirido, sino solamente inflamar á los demas ciudadanos y á la mas remota posteridad en laudable emulacion y en noble entusiasmo; promoviendo de este modo la cultura y las costumbres virtuosas, sin las cuales mal puede establecerse y subsistir el de-

seado imperio de la felicidad nacional (1). Pero hasta ahora no puedo hablar de otra cosa que de las religiosas exequias celebradas al caballero Filangieri en la iglesia catedral de la ciudad de Vico, y en la de la ciudad de Cava, en las cuales recordó sus alabanzas una afectuosa elocuencia, y promovió y dispuso estos actos una sincera estimación y aprecio (2): de las muchas y par-

(1) El aprecio (dice el célebre Zimmerman en su libro sobre el orgullo nacional, cap. XIII), el aprecio que se hacia de los que se distinguían por su talento y virtudes, produjo una multitud de hombres insignes entre los Griegos y Romanos. Atenas habia situado en el Cerámico las estatuas de sus mas ilustres ciudadanos. La Grecia toda ofrecia á la vista semejantes monumentos. La reputacion de aquellos ciudadanos inspiraba á los que amaban la gloria, el deseo de imitarlos. Parecia que se abrian los sepulcros, y volvian á la tierra las sombras de los muertos para enseñar á la juventud en la lengua de los dioses el camino de lo bello, de lo noble y de lo grande; y debia ciertamente inflamarse en amor de gloria, cuando en algunas ceremonias solemnes volvía la vista á las imágenes de sus mayores. Jamas llega una nacion con tanto ardor al amor de las ciencias y de la virtud, como cuando considera con noble orgullo los grandes ejemplos de aquellos que se han distinguido en su seno. Asi que no solo está obligado todo pueblo á amar á los hombres que le han ilustrado, sino que debe tambien honrar sus imágenes y celebrar su memoria. De este modo arderán todos los corazones en deseo de igualarlos.

(2) En Vico Ecuense celebró las exequias aquel reverendo cabildo el dia 24 de Julio de 1788, ántes de dar

ticulares demostraciones de culto literato y amigable que le tributáron varios ilustres ingenios con elocuente prosa y con elegantes poesías (1); y en fin, de aquel solemne recuerdo

sepultura al cadáver, y recitó en ellas una breve oracion fúnebre el canónigo Don Vicente Staiano.

El dignísimo monseñor Tafuri, obispo de Cava, que admiró las virtudes del caballero Filangieri durante el tiempo que residió en aquella ciudad, quiso celebrar con la mayor pompa posible en su iglesia catedral las exequias de aquel grande hombre el dia 26 de Agosto de 1788. Se recitó con este motivo un elocuente y digno elogio fúnebre por el doctísimo Don Nicolas Carlucci, vicario general de la diócesis de Cava, y uno de los mas íntimos amigos del difunto; cuyo elogio, juntamente con las elegantes inscripciones del canónigo Don Bernardo Galiardi, fué luego publicado por Pedro Perger, y mereció universal aplauso.

(1) De estas se han impreso algunas, y otras se han ofrecido manuscritas á la admiracion de pocos. Haré mencion de las principales. Un epicedio en elegantísimos versos sueltos, escrito por nuestro virtuoso conciudadano y profundo filósofo Don Francisco Mario Pagano, abogado y real profesor de derecho criminal, uno de los caros é íntimos amigos del caballero Filangieri, é impreso por Raimondi, en 8.º: una epístola en versos sueltos, que me dirigió nuestro cultísimo poeta y filósofo Don Antonio Ierocades, tambien carísimo amigo del difunto, intitulada *la Gloria del sabio*, impresa por el mismo Raimondi, en 8.º; y una composición prosáica elocuentísima, llena de los mas preciosos rasgos de sensibilidad y amistad, del clarísimo doctor Don Domingo Cirilo, profesor público de medicina en nuestra universidad, y célebre médico de nuestros dias, igualmente grande amigo de Filangieri; produccion que se

de dolor y de aplauso, celebrado del modo mas digno por una sociedad escogida de verdaderos amigos, de la que no se desdeñó este grande hombre de ser individuo por mucho tiempo, siendo tambien su mayor ornamento.

Pero estas memorias se han aumentado mucho mas de lo que yo me habia propuesto. ; O gran Filangieri, que comenzando la carrera de la vida sobrepujaste á los mas grandes hombres de las naciones antiguas y modernas; que enseñaste al género humano grandes cosas, y debias aun enseñar y ejecutar otras mucho mayores; que nos ofreciste á todos el ejemplo de la mas rara, preciosa y escelsa virtud! ; Alma grande! si desde el seno de la bondad suprema, donde descansas; si desde los perennes manantiales de donde nace la plena felicidad que te inunda, te complaces todavía en los mas puros afectos

desea con ansia, y se espera que su digno autor no tardará en publicarla.

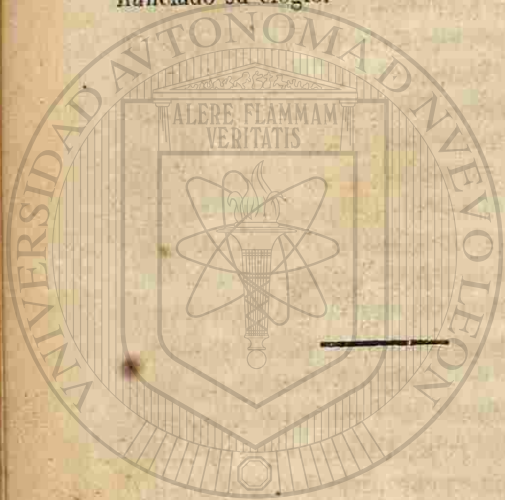
Serian tambien dignos de la luz pública un breve pero docto elogio escrito por el abogado Don Jacinto Bellitta; una elegante prosa del jóven abogado Don Vicente Marulli, de la casa de Ascoli; y varias poesias compuestas en tan funesta ocasion por muchos autores, entre los cuales se han distinguido particularmente los caballeros Don José Pagliuca y Don José Spiriti, el abogado Don Francisco Santangelo, el profesor público de matemáticas de la ciudad de Salerno Don Genaro Fiore, y los dos jóvenes de grandes esperanzas Don Alejandro Petrucci y Don Mateo Galdi.

humanos, no desdeñes el tributo que se ha atrevido á ofrecerte tu inconsolable amigo (1). Volviendo tus miradas á nosotros, á la patria, á la humanidad entera, haz que cesen las inútiles lágrimas, los vanos suspiros; eleva nuestro espíritu, y manténle constante en la contemplacion de tus grandes virtudes, y en la memoria de tus documentos sublimes. No: ni estos ni aquellas deben ser ultrajados con un débil llanto. Admirandolas, y si nuestra debilidad no fuese inferior á tan gran modelo, imitandolas perfectamente, debemos honrar las primeras. Conservando siempre viva su memoria, y practicandolos cumplidamente debemos honrar los segundos. He aquí el mas digno homenaje que te es debido: he aquí el voto sincero que me atrevo á formar en nombre de todos aquellos que aprecian tu cara memoria, y adoran al mismo tiempo la virtud, la verdad y la razon.

; Quiera el cielo que el nombre eterno del caballero Filangieri haga que sobreviva este tosco

(1) *Si quis piorum manibus locus, si, ut sapientibus placet, non cum corpore extinguuntur magnæ animæ, placidè quiescas, nosque domum tuam ab infirmo desiderio, et muliebribus lamentis ad contemplationem virtutum tuarum voces, quas neque lugeri, neque plangi fas est: admiratione te potius, immortalibus laudibus, et, si natura suppeditet, similitudine decoremus. Tacit. de vit. Cn. Jul. Agric. cap. XLVI.*

cxviii ELOGIO HISTÓRICO DE FILANGIERI.
discurso á los primeros momentos de la curiosidad y dolor del público! Sabrán á lo menos los siglos venideros que no la mas elocuente, no la mas docta, pero sí la mas tierna, la mas sincera y la mas inconsolable amistad ha pronunciado su elogio.



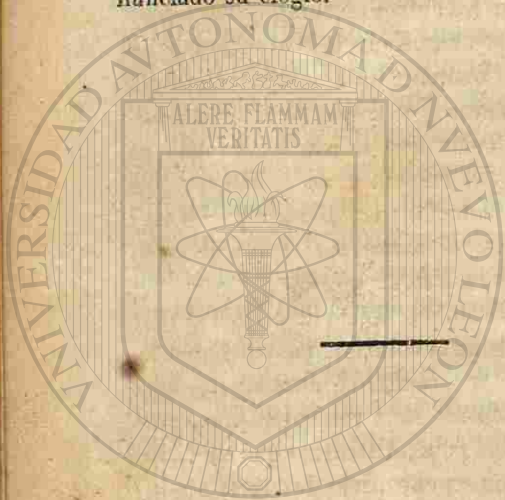
INTRODUCCION.

¿CUALES son los únicos objetos que hasta estos últimos tiempos han llamado la atencion de los Soberanos de Europa? un arsenal formidable, artillería numerosa, y tropas bien aguerridas. Todos los cálculos que se han examinado en presencia de los Príncipes, no se han dirigido mas que á la solución de un solo problema: *hallar el modo de matar mas hombres en el menor tiempo posible.*

Se ha propuesto por objeto de premio el descubrimiento de una evolucion mas mortífera. No se ha pensado en premiar al labrador que hace dos surcos mientras los otros hacen uno, pero se ha doblado la paga al artillero que ha sabido cargar un cañon en el espacio de cuatro segundos; y hemos adquirido tal destreza en un oficio tan destructor, que nos hallamos en estado de acabar con veinte mil hombres en pocos minutos. La perfeccion del arte mas funesto á la humanidad nos muestra claramente que hay un vicio en el sistema universal de los gobiernos. ®

Hace mas de medio siglo que está declamando la filosofía contra este furor militar, y que trabajan los filósofos para fijar la atencion de los

cxviii ELOGIO HISTÓRICO DE FILANGIERI.
discurso á los primeros momentos de la curiosidad y dolor del público! Sabrán á lo menos los siglos venideros que no la mas elocuente, no la mas docta, pero sí la mas tierna, la mas sincera y la mas inconsolable amistad ha pronunciado su elogio.



INTRODUCCION.

¿CUALES son los únicos objetos que hasta estos últimos tiempos han llamado la atención de los Soberanos de Europa? un arsenal formidable, artillería numerosa, y tropas bien aguerridas. Todos los cálculos que se han examinado en presencia de los Príncipes, no se han dirigido mas que á la solución de un solo problema: *hallar el modo de matar mas hombres en el menor tiempo posible.*

Se ha propuesto por objeto de premio el descubrimiento de una evolucion mas mortífera. No se ha pensado en premiar al labrador que hace dos surcos mientras los otros hacen uno, pero se ha doblado la paga al artillero que ha sabido cargar un cañon en el espacio de cuatro segundos; y hemos adquirido tal destreza en un oficio tan destructor, que nos hallamos en estado de acabar con veinte mil hombres en pocos minutos. La perfeccion del arte mas funesto á la humanidad nos muestra claramente que hay un vicio en el sistema universal de los gobiernos. ®

Hace mas de medio siglo que está declamando la filosofía contra este furor militar, y que trabajan los filósofos para fijar la atención de los

Príncipes en los objetos mas útiles. Desde el tiempo de Montesquieu no ha habido escritor que no haya intimado á los hombres la necesidad de una reforma en la legislacion. *Casi todos los escritores de un siglo, dice un grande hombre, poetas, oradores y filósofos, son impelidos y dominados por las cosas que los rodean. La naturaleza imprime, por decirlo asi, en cada época un mismo sello en todas las almas, y los mismos objetos les inspiran las mismas ideas* (1). En el dia de hoy es la legislacion este objeto comun de los que piensan. Estamos rodeados de los errores de la jurisprudencia: todo escritor procura manifestarlos, y del uno al otro extremo de Europa no se oye mas que una voz que nos dice que las leyes del Lacio no sirven ya para nosotros.

Todas estas voces reunidas, este estrépito universal, este clamor de la razon y de la filosofía ha llegado finalmente hasta los tronos. Se ha mudado la escena, y han empezado á conocer los Príncipes que la vida y la tranquilidad de los hombres merecen mayor respeto; que hay un medio independiente de la fuerza y de las armas, para llegar á ser grandes; que las buenas leyes son el único apoyo de la felicidad nacional; que la bondad de las leyes es inseparable de la uniformidad; y que esta uniformidad no

(1) Ensayo sobre los elogios, cap. XXI.

puede hallarse en una legislacion formada en el espacio de veinte y dos siglos (1), emanada de diversos legisladores, en diversos gobiernos, á naciones diversas, y que participa de toda la grandeza de los Romanos y de toda la barbarie de los Longobardos.

Se habria dado sin duda un gran paso en la carrera de la felicidad de los pueblos, con solo demostrar á los Soberanos que la legislacion necesita una reforma; pero se ha dado otro paso que nos interesa mas, y es el haber removido los obstáculos.

Ya no es esclavo el pueblo, ni los nobles son ya sus tiranos. El despotismo ha desterrado en la mayor parte de Europa la anarquía feudal, y las costumbres han debilitado el despotismo. Sin chocar ántes con la gran máquina de los feudos, no era de esperar ninguna reforma útil en las leyes. Mientras que la parte mas numerosa del género humano era la mas envilecida; mientras que todos los derechos eran inciertos, y la espada ocupaba el lugar de la justicia, y reinaba la opresion por todas partes, porque los que debian obedecer las leyes eran mas fuertes que el que las dictaba; mientras que los odios inevitables entre vecinos celosos y débiles presen-

(1) Se puede calcular el principio de la legislacion desde el año 303 de Roma, cuando se publicáron las leyes de las XII Tablas.

la supersticion. Esta enemiga declarada de toda reforma útil, esta palanca que agita la tierra fijando en los cielos su punto de apoyo, esta tirana de los ingenios, que en todos los siglos ha estado en guerra abierta con aquellos á quienes por fortuna de los demas hombres, pero por desgracia propia, ha condenado la naturaleza á ser varones insignes; que en Atenas condenó á muerte á Sócrates, cargó de cadenas á Anaxagoras, y desterró á Demetrio Falereo; que en Holanda encendió una hoguera para sacrificar al olvido y al celo de un ministro imbécil las obras de Descartes; que persiguió en Inglaterra á Bacon (1); que en Francia acusó de magia á Gerbert, y llegó hasta el extremo de turbar las cenizas de aquellos solitarios restauradores de las ciencias y de la moral, etc.: la supersticion, digo, que perpetuando entre los hombres la ignorancia y los errores habria impedido siempre ó hecho funesta toda reforma en las leyes, ha sido proscripta, y la religion que por muchos siglos habia sido manchada por el fanatismo con la sangre de las naciones y con la miseria de los pueblos, ha venido á ser, como debe y como lo fué en su origen, el vínculo de la paz, y la base de las virtudes sociales. Ya no se mezcla el sacerdocio en el gobierno:

(1) Rogerio Bacon.

el Estado está mas tranquilo, y el altar mejor servido.

Todo se ha mudado, y aun las ideas políticas han perdido aquel carácter de ferocidad y de embrollo que las hacia perniciosas en vez de hacerlas útiles. Ya no se oyen aquellas máximas, sino enseñadas, presentadas á lo menos bajo un aspecto equívoco por un político que logró los elogios de los hombres, sin embargo de haber comprometido sus derechos (1). Si un nuevo Maquiavelo se atreviese hoy á decir que un Príncipe que quiere conservarse debe aprender á no ser virtuoso, sino cuando lo exige la necesidad; que debe guardar con cuidado sus bienes particulares y prodigar los del público; que no debe cumplir su promesa sino cuando puede hacerlo sin acarrearle un daño; que no debe ser virtuoso, sino parecerlo; que debe dar á entender que es humano, fiel, justo y religioso, pero que debe aprender á ser todo lo contrario; que no puede observar todo lo que constituye la probidad en los demas hombres, porque las necesidades del Estado le obligan muchas veces á obrar contra la humanidad y contra la religion; que debe seguir el rumbo de la fortuna sin alejarse del bien mientras pueda, pero sin escrupulizar en obrar mal cuando le

(1) Maquiavelo.

convenga : si este nuevo Maquiavelo tratase de establecer el vicio cerca de los tronos, toda la humanidad conspiraria contra él, y la desaprobacion pública seria el justo premio de su baja.

¿Era por ventura de desear una reforma en las leyes, en un tiempo en que los que debian proponerla y dirigirla pensaban y escribian de este modo? Mas á todas las ventajas de que hemos hablado se agrega otra, quizá la mas necesaria, pero la mas difícil de conseguir; y es el derecho de poder decir impunemente la verdad á los Príncipes.

Se sabe que en estos últimos tiempos un súbdito de un gran Rey de Europa, encargado de hablar á su Príncipe en la mas augusta ceremonia del Estado, en el momento de su coronacion, momento en que en otros tiempos se remachaban las cadenas de los pueblos : en este momento, digo, se atreve aquel súbdito intrépido á emplazar á su Rey ante el tribunal de la opinion pública, recordandole que este tribunal habia de juzgarle algun dia; y tuvo el valor de mostrarle en pequeña distancia el punto en que acaban sus derechos y empiezan sus obligaciones indispensables (1). Este language, que no se

(1) Por este estilo está trabajada la célebre oracion del obispo de Ex, pronunciada en presencia de Luis XVI, el dia de su coronacion en Reims.

había oido entre los hombres desde la decadencia de Grecia, y desde que Roma dejó de ser libre, ha llegado á ser hoy el language comun de los filósofos y de los escritores. Que si el ocultar la verdad á los Príncipes ha sido siempre la causa que ha perpetuado los males de los hombres; si el silencio ha sido en todos los siglos el garante de la tiranía y de los desórdenes; finalmente, si para lograr una reforma en la legislación, se necesitaba ante todas cosas declamar contra la importunidad de las leyes antiguas, y contra los males que ha ocasionado á las naciones una administracion defectuosa é imbecil, no es pequeño el obstáculo que hemos vencido, arrogandonos el derecho de pensar y escribir con una libertad que honra igualmente á los Príncipes que la permiten, que á los que saben hacer uso de ella (1).

Quitados pues todos estos obstáculos, solo nos resta emprender la reforma de la legislación. Parece que es esta la última mano que hay que dar para completar la obra de la felicidad de los hombres, y que se halla preparada por la situacion misma de las cosas.

La Europa que por espacio de once siglos fué el teatro de la guerra y de la discordia : la Europa oprimida bajo las ruinas del imperio de

(1) *Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias dicere licet. Tacit. Hist. lib. I.*

Roma; mísera y fugitiva de las armas de Atila; ocupada y dividida alternativamente por los establecimientos de los bárbaros, por la invasion de los Normandos, por la anarquía feudal, por las guerras *sagradas* de las cruzadas, por los continuos debates entre el sacerdocio y el imperio, por las disputas religiosas que han alterado la moral y perpetuado la ignorancia; esclavizada finalmente por la tiranía de tantos déspotas subalternos, cubierta de fanáticos y de guerreros, y abrasada por todas partes con el fuego destructor de los partidos, ha venido á ser en el día el asiento de la tranquilidad y de la razon. La estabilidad de las monarquías, producida por las confederaciones y alianzas, pone un dique á la ambicion de los Príncipes, y obliga á los Soberanos á atender á los verdaderos intereses de las naciones. Ya no se habla en los tronos sino de leyes y de legislacion; y se prepara una revolucion pacífica á favor de la porcion del género humano que existe en Europa. Los desórdenes que la oprimen se han puesto á la vista de los gobiernos con toda su deformidad. Hallandose mas lejos que ántes del estrépito de las armas, han oido los gemidos, han sido testigos de las lágrimas de una multitud de víctimas sacrificadas diariamente por una legislacion artificiosa, oscura, complicada, y nada adaptable al estado presente de las cosas.

Ya se trata en todas partes de poner remedio á este mal, y se advierte una fermentacion saludable y general, que nos hace esperar prontamente el desarrollo del germen legislativo. ¿Me atreveré pues á contribuir por mi parte á que se acelere esta obra sublime?

La gloria del hombre que escribe consiste en preparar los materiales útiles á los que gobiernan. Los Príncipes no tienen tiempo para instruirse. Obligados á estar en accion, se ven agitados de un gran movimiento, y no tienen tiempo para reflexionar. Asi, deben confiar á otros el cuidado de buscar los medios propios para facilitar las empresas útiles; y esta sagrada ocupacion corresponde á los ministros de la verdad, á los filósofos pacíficos.

Es cierto que, no sé por que fatal estrella, no son siempre admitidos los literatos á discutir los grandes intereses del Estado en presencia de los Príncipes. No les es permitido penetrar en aquel respetable congreso donde preside el Soberano para fijar la suerte de los ciudadanos; y el filósofo libre no puede hacer otra cosa que confiar su alma á algunos escritos, intérpretes mudos de sus sentimientos. Pero se puede esperar todo en un siglo en que el espíritu de lectura no es incompatible con el de soberanía, y en que el vuelo rápido de la imaginacion no es detenido por los obstáculos que suele oponerle el despotismo.

Esta esperanza es pues la que me anima á emprender un trabajo tan difícil y complicado. Al escribir la Ciencia de la legislación, no me propongo otro objeto que el de facilitar á los Soberanos de este siglo la empresa de una legislación nueva.

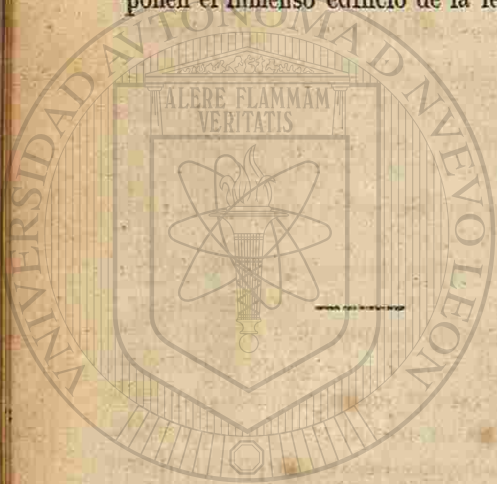
Es cosa estraña que entre tantos escritores como se han consagrado al estudio de las leyes, unos hayan tratado esta materia solamente como juriconsultos, otros como filósofos, aquellos como políticos, pero sin tomar en consideracion mas que una parte de este inmenso edificio; estos hayan discurrido, como Montesquieu, mas bien de lo que se ha hecho que de lo que debería hacerse, y que ninguno nos haya dado hasta ahora un sistema completo y razonado de legislación, ni haya reducido todavía esta materia á una ciencia segura y ordenada, uniendo los medios á las reglas, y la teoría á la práctica: y he aquí lo que yo me propongo hacer en esta obra que tiene por título, *Ciencia de la legislación*.

Príncipes reinantes! si á vosotros toca el examen de mis principios y la censura de mis ideas, os ruego, con el inmortal Montesquieu, que no condeneis con la lectura de pocos momentos una obra de muchos años, ni deis el nombre de fanático novador ó de proyectista á un escritor que pasa alguna vez los límites de

la ciega costumbre, para buscar lo útil en la novedad. El hombre instruido con los descubrimientos de sus padres ha recibido la herencia de sus pensamientos: y este es un depósito que está obligado á transmitir á sus descendientes, aumentandole con algunas ideas propias. Si la mayor parte de los hombres descuida esta obligación sagrada, yo protesto que quiero cumplirla, apartandome igualmente de la servil pandería de aquellos que nada quieren alterar, que de la arrogante singularidad de los que desearian destruirlo todo.

Esta obra se dividirá en siete libros. En el primero se espondrán las *reglas generales de la ciencia legislativa*; en el segundo se hablará de las *leyes políticas y económicas*; en el tercero se tratará de las *leyes criminales*; en el libro cuarto se explicará la parte de la ciencia legislativa que tiene por objeto *la educación, las costumbres y la instruccion pública*; en el quinto se hablará de las leyes relativas á *la religion*; en el sexto, de las que conciernen á *la propiedad*; finalmente, en el séptimo y último se tratará de las que pertenecen á *la patria potestad, y al buen orden de las familias*. La multitud de los objetos que abraza esta obra, me obliga á presentar anticipadamente un plan de ella. Será esta una pintura complicada, cuyas figuras son pequenísimas, pero se ven con toda clari-

dad. Suplico á los que quieran leer mi obra, que no pasen por alto este plan, porque me parece necesario para dar á entender el sistema y el órden de la obra, y para que se pueda formar una idea general de todas las partes que componen el inmenso edificio de la legislacion.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

PLAN RAZONADO DE LA OBRA.

LIBRO I.

EN toda facultad es necesario establecer anticipadamente algunos datos, que son como la base del edificio que se trata de levantar.

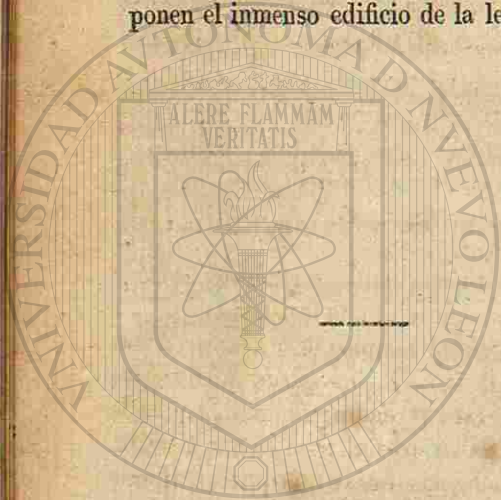
CONSERVACION Y TRANQUILIDAD.

Este es el primer dato, y el objeto único y universal de la ciencia de la legislacion.

De los simples principios de la reunion de los hombres, y de la naturaleza misma del hombre, deduciremos esta verdad preliminar, que en la ciencia del gobierno es el punto á donde deben ir á parar todas las líneas que quieran tirarse desde la circunferencia del círculo.

Pero el hombre no puede conservarse sin medios, ni puede estar tranquilo, si no está seguro de no poder ser molestado. *Possibilidad* pues de existir, y de existir con comodidad; libertad de aumentar, mejorar y conservar su propiedad; facilidad en la adquisicion de las cosas necesarias ó útiles para la comodidad de la vida; confianza en el gobierno, confianza en los magistrados, confianza en los demas ciu-

dad. Suplico á los que quieran leer mi obra, que no pasen por alto este plan, porque me parece necesario para dar á entender el sistema y el órden de la obra, y para que se pueda formar una idea general de todas las partes que componen el inmenso edificio de la legislacion.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

PLAN RAZONADO DE LA OBRA.

LIBRO I.

EN toda facultad es necesario establecer anticipadamente algunos datos, que son como la base del edificio que se trata de levantar.

CONSERVACION Y TRANQUILIDAD.

Este es el primer dato, y el objeto único y universal de la ciencia de la legislacion.

De los simples principios de la reunion de los hombres, y de la naturaleza misma del hombre, deduciremos esta verdad preliminar, que en la ciencia del gobierno es el punto á donde deben ir á parar todas las líneas que quieran tirarse desde la circunferencia del círculo.

Pero el hombre no puede conservarse sin medios, ni puede estar tranquilo, si no está seguro de no poder ser molestado. *Possibilidad* pues de existir, y de existir con comodidad; libertad de aumentar, mejorar y conservar su propiedad; facilidad en la adquisicion de las cosas necesarias ó útiles para la comodidad de la vida; confianza en el gobierno, confianza en los magistrados, confianza en los demas ciu-

dadanos; seguridad de no poder ser inquietado, obrando segun el dictámen de la ley, son los resultados del principio universal de la *conservacion* y de la *tranquilidad*. Por consiguiente cada parte de la legislacion debe corresponder á uno de estos resultados; y toda ley que no trae á la sociedad alguno de estos beneficios es inútil.

Sentados estos datos, pasaremos rápidamente á explicar con la mayor brevedad posible aquellas reglas generales sin las que no tendria principios fijos y seguros la ciencia de la legislacion, y sería al mismo tiempo vaga é incierta.

Empezando por distinguir la *bondad absoluta* de las leyes de su *bondad relativa*; determinando la idea precisa de una y otra; haciendo distincion entre la armonia que debe guardar la ley con los principios de la naturaleza, y la relacion que debe tener con el estado de la nacion para la cual se hace; explicando los principios mas generales de este doble carácter de bondad que debe tener toda ley; observando las consecuencias que de aqui se derivan; deduciendo de ellas los errores de las leyes, la diversidad necesaria y aun la frecuente oposicion de las legislaciones, las vicisitudes de los códigos, la necesidad de corregirlos, los obstáculos que se oponen á la facilidad de estas corporaciones, las preocupaciones con que se

desvanecen aquellos obstáculos; tomando en consideracion todos estos objetos, no haremos mas que dar una idea general de la *bondad absoluta* de las leyes, y disponernos á la explicacion mucho mas complicada de la teoria de su *bondad relativa*, que es, por decirlo asi, el agregado de todas las leyes generales de la ciencia de la legislacion.

Si consiste esta bondad en la relacion de las leyes con el estado de la nacion que las recibe, es necesario ver cuales son los constitutivos de este *estado*. Nosotros los hallaremos en la naturaleza del gobierno, y por consiguiente en el principio ó móvil de sus acciones; en el genio é índole de los pueblos; en el clima, fuerza siempre activa, y siempre oculta; en la naturaleza del terreno; en la situacion local; en la mayor ó menor estension del pais; en la infancia ó madurez del pueblo; y en la religion, en aquella fuerza divina que influyendo en las costumbres de los pueblos debe llamar la primera atencion del legislador.

Los que lean este libro no deberán admirarse de ver tratados en él algunos de estos objetos, de los cuales habló muy difusamente el autor del Espiritu de las leyes; pues cuando lleguen á esta parte de mi obra, advertirán que el objeto que yo me propongo nada tiene que ver con el de aquel escritor.

Montesquieu busca en estas relaciones el es-

espíritu de las leyes, y yo busco en ellas las reglas. El procura hallar en aquellas relaciones la razón de lo que se ha hecho, y yo trato de deducir de ellas las reglas de lo que se debe hacer. Mis principios mismos serán por lo comun diferentes de los suyos; se considerarán las cosas bajo otro aspecto; contentandome yo con buscar solamente lo que me conviene, y omitiendo con gusto todo lo que el ornato y el fausto científico pudieran usurpar á aquella especie de sobriedad que debe resplandecer en los trabajos consagrados á la utilidad pública, reduciré á pocas páginas una teoría que manejada de diverso modo comprenderia muchos volúmenes. Pero no quiero dejar de confesar que debo mucho á las fatigas de este grande hombre; y este rasgo de gratitud es un tributo que ofrezco á un filósofo que ha pensado antes que yo, y que con sus errores mismos me ha instruido y me ha mostrado el camino para hallar la verdad.

Deduciremos pues del examen de la relación que deben tener las leyes con estos diversos objetos, las reglas generales de la ciencia de la legislación. Esta será la parte de esta ciencia, que hará aplicable su uso en todos los gobiernos, en todos los climas, en todos los tiempos, en todas las circunstancias particulares de la situación, estension y fertilidad de un país, del culto, índole, infancia ó madurez de un pueblo. Esta parte será el agregado de aquellos

principios generales á que deben referirse constantemente los particulares que se esplicarán como consecuencia de ellos. Esta es la que generalizando las ideas legislativas nos hará ver los diversos objetos, las diversas miras, el tono diverso que debe tomar el legislador en los diversos pueblos, ó en los mismos, pero en diversos tiempos; la que nos hará ver en la diversidad de las constituciones de los gobiernos los diversos vicios de que adolecen, y la diversidad de los remedios; el principio único de acción que produce el movimiento político en cualquier sociedad civil, y la diferente dirección que se debe dar á este principio único en los diversos gobiernos: el influjo que debe tener en el espíritu de una legislación el genio universal de las naciones, el espíritu de los siglos, y el genio y la índole particular del pueblo á que se destina; y el que debe tener el clima, ya sea para cooperar á sus efectos cuando son útiles, ó para oponerse á ellos cuando son perniciosos. Esta es la que nos hará ver de que modo la naturaleza del terreno, su fertilidad, su estension y su situación deben arreglar la parte económica de la legislación, y cual es la diversidad que deben producir en la parte moral los dogmas erróneos de las falsas religiones, y la perfección de los mismos dogmas en la verdadera; como en un pueblo dominado de los primeros es necesario sostener con una mano lo que se quiere

trastornar con otra; y como en un pueblo ilustrado por los segundos se debe libertarlos de los impostores que los alteran y de los incrédulos que los desacreditan. Esta será finalmente aquella parte de la ciencia de la legislación, que dándonos á conocer las diversas edades de los pueblos y los diversos periodos de su vida, nos mostrará como debe seguir la legislación estos diversos periodos, como debe adaptarse á su infancia, seguir la efervescencia de su pubertad, aguardar y aprovechar la época favorable de su madurez, y evitar la de la decrepitud y muerte.

He aquí los primeros lineamentos de esta obra. Pero estos lineamentos generales no nos darian mas que una idea confusa de su totalidad, ó por mejor decir, de la sola superficie de este inmenso edificio. Si le hemos de conocer á fondo, es necesario observar las partes de que se compone, y ver las relaciones que deben tener entre sí, los materiales de que deben formarse, y los cimientos en que han de estribar.

Para conseguirlo, empezaremos á descomponer la gran máquina de la legislación, á fin de considerarla con toda distincion y claridad en las partes que la componen. Se hará un examen puntual de todo, sin omitir los objetos mas ocultos y menos conocidos, supuesto que en el gobierno, no menos que en la naturaleza, las fibras mas oscuras de las plantas, escondidas

en las entrañas de la tierra, son propiamente las que alimentan los bosques mas magestuosos. Daremos principio por las leyes *politicas* y *económicas*.

LIBRO II.

Dos son los objetos de estas leyes, la *poblacion* y las *riquezas*. El Estado tiene necesidad de hombres, y los hombres tienen necesidad de medios para alimentarse. Su número es siempre relativo á su felicidad. De consiguiente estos dos objetos que forman la felicidad nacional son recíprocos. Nuestro principal cuidado recaerá sobre la *poblacion*.

Despues de algunas breves reflexiones sobre el sistema de la legislación de los antiguos, y en particular de los Hebreos, Persas, Griegos y Romanos, demostraremos que es inútil todo lo que se hace para el fomento de la *poblacion*, cuando no se quitan los obstáculos. La mayor parte de los legisladores se han estrellado en este escollo. Si revolvemos los infinitos volúmenes cubiertos de polvo que contienen el caos de la legislación de Europa, no hallaremos gobierno alguno que no haya reservado ciertas prerogativas á los padres de familia, que no conceda algunos privilegios y esenciones á los ciudadanos que han dado cierto número de hijos al Estado, y que no tenga leyes dirigidas á aumentar el número de los matrimonios. Mas con

todo eso se perpetúa la esterilidad de la naturaleza, es lenta la procreacion, y raros los matrimonios en el seno mismo de la sensualidad: se abre todos los dias un vasto sepulcro donde se entierra una generacion con toda su posteridad, y faltan á la Europa por lo menos cien millones de almas que pudiera contener ademas de los habitantes que en la actualidad la ocupan. En vista de estos hechos que demostraremos con los cálculos mas exactos, ¿quien podrá dudar que hay en este objeto un vicio enorme en el sistema de las legislaciones?

No niego que estos medios adoptados hasta ahora por los legisladores para fomentar la poblacion, tienen algun grado de utilidad; pero no son mas que unos pequeños impulsos que podrian quizá acelerar el movimiento de la generacion, cuando no se les opusiesen algunos obstáculos cuya resistencia supera infinitamente la intensidad de su accion.

Es pues necesario buscar estos obstáculos, y hallar los medios de vencerlos. Reduciremos á estos dos objetos la parte de la ciencia legislativa que concierne á la multiplicacion de la especie humana.

Observando las desgracias de los pueblos y el estado infeliz de la agricultura; el lujo de las cortes y la miseria de los campos; el esceso de opulencia en pocos, y la falta de medios de subsistencia en la mayor parte; el corto número

de propietarios, y el inmenso de *no propietarios* ó jornaleros; la multiplicidad de terrenos reunidos en pocas manos, y el abuso que se hace de ellos; la extravagancia de las leyes, y la insaciabilidad de lo que se llama *Real hacienda*; la perpetuidad de las tropas, y el celibato de los guerreros; la miseria que ocasiona en los pueblos su manutencion, y el vacío que deja en la generacion su celibato; el doble obstáculo que opone este abuso á la poblacion, y el terror que causa á la libertad del ciudadano: observando los progresos de la incontinencia pública, y su origen; la pobreza que la produce, y el celibato violento de algunas clases de ciudadanos que la fomenta; los errores de la jurisprudencia que la protegen, y la esterilidad consiguiente á ella: observando, digo, estos y otros males semejantes con que está oprimida la Europa, hallaremos fácilmente las verdaderas causas y los verdaderos obstáculos que impiden los progresos de la poblacion en las naciones que la habitan, y descubriremos con la misma facilidad los remedios oportunos que deberia oponerles una sabia legislacion.

Explicada por este método y con estos principios aquella parte de las leyes políticas y económicas que es relativa á la multiplicacion de la especie humana, nos dedicaremos á tratar del otro objeto de estas leyes, y empezaremos á hablar de las riquezas.

Si este era un objeto estéril para la política de aquellos siglos en que se consideraba la pobreza como el primer grado de la virtud del hombre y del ciudadano, ha llegado á ser en el día el primer principio de la felicidad de las naciones. Esta reflexion nos conducirá al examen de una verdad cuyo conocimiento nos interesa mucho, esto es, que todo lo debemos á la corrupcion, y que para llegar á la grandeza hemos tenido que abandonar aquellas virtudes por cuyo medio le adquirian los antiguos. ¡Estraño prodigio de la volubilidad de los hombres! La industria, el comercio, el lujo y las artes, todos estos medios que en otros tiempos contribuian á debilitar los Estados, y que acaso hicieron á Tiro presa de Alejandro y pusieron á Cartago en manos de Escipion, han venido á ser hoy los mas firmes apoyos de la prosperidad de los pueblos. Y en efecto, desde que pasó el tiempo de la fundacion y del trastorno de los imperios; desde que no existen aquellos hombres que imponian silencio al mundo; desde que las naciones, despues de los choques continuos y de los perpetuos combates de la ambicion y de la libertad, se han fijado por último en un estado de quietud que las convida á buscar la comodidad mas bien que la grandeza y la gloria; desde que el oro ha llegado á ser la medida de todas las cosas; desde que las naciones comerciantes y agrícolas han levantado un trono

sobre las guerreras; desde que la posesion privada de un género, el comercio esclusivo de un aroma, y el transporte de la canela de las Indias han llegado á ser causa de las guerras mas sangrientas; finalmente, desde que las riquezas no corrompen los pueblos, porque no son ya fruto de la conquista, sino premio de un trabajo asiduo y de una vida enteramente ocupada, desde esta época, digo, las riquezas y los canales ó conductos por donde pasan, han venido á ser el primer objeto de la legislacion.

¿Cuales serán pues los cuidados del legislador sobre este objeto tan interesante? Los dividiremos en dos clases, puesto que es necesario atraer las riquezas al Estado, y que estas deben repartirse y difundirse con igualdad. ¿Cuales serán pues los medios que debe emplear la legislacion para conseguir el primer efecto, y cuales para el segundo? Si la agricultura, las artes y el comercio son los tres manantiales de las riquezas, ¿cual es la especie de proteccion que les conviene? ¿cual de ellos merece la preferencia de las leyes? ¿cuales son las circunstancias que deben decidir acerca de esta preferencia? ¿como se combinarán los progresos del uno con los de los otros? ¿como se protegerá la agricultura en un pais agrícola sin descuidar las artes? ¿como se combinarán sus progresos con los del comercio? ¿como harémos que el agricultor estienda sus miras al comercio, y el negociante las suyas

al cultivo? ¿como se unirán estos manantiales unos á otros con relaciones seguidas y continuas? ¿Cuales son los obstáculos que se oponen á ellos por los abusos de la administracion, por la escesiva accion ó sea la manía reglamentaria del gobierno, por la estravagancia de las leyes civiles, por la barbarie de los códigos feudales, por los restos del antiguo espíritu de pastos y caza de nuestros bárbaros padres, por los atentados legales contra la propiedad real y contra la personal, por el modo de enjuiciar, por los abusos del crédito público, por la enagenacion de las rentas del Príncipe, por las deudas nacionales, por los privilegios esclusivos, por las corporaciones, por las falsas máximas de política, y por el sistema actual de contribuciones? Si este sistema erróneo acarrea á un mismo tiempo la ruina de la poblacion, de la industria y del comercio; si aleja á los hombres del matrimonio, despuebla los campos, desalienta al artesano, y cierra los puertos de las naciones: si causa sobresalto á la seguridad del ciudadano y á la libertad del hombre; si quita el descanso al viagero y la propiedad al mercader; si espone á uno y á otro á todas las asechanzas de una legislacion artificiosa que siembra los delitos con las prohibiciones, y las penas con los delitos; si separa las ciudades de las ciudades, las villas de las villas, y las aldeas de las aldeas; si todo lo pone en un estado de guerra y siem-

bra la discordia entre los miembros de un mismo cuerpo, entre los súbditos de un mismo imperio, entre los hijos de una misma patria; si hace que el derecho de gentes sea violado por aquellos mismos que deberian protegerle, los derechos del ciudadano por el ciudadano, los del hombre del Estado por el hombre del Príncipe, y los del negociante por el arrendador ó asentista de la hacienda pública: en una palabra, si bajo cualquier aspecto que se considere el actual sistema de contribuciones, resulta que es siempre la causa próxima de la ruina de las naciones, de la miseria y opresion de los pueblos, á pesar de la moderacion y humanidad de aquellos que los gobiernan, ¿cuales serán las correcciones que debe proponer la ciencia legislativa con relacion á este objeto? ¿cuales los principios en que debe fundarse la gran teoría de las contribuciones? ¿cuales los objetos sobre que deben recaer estas? ¿cual la clase que debe pagarlas inmediatamente? ¿como se proporcionarán á las facultades del pueblo? ¿como se nivelarán sobre el producto líquido de las rentas de la nacion? ¿como se conocerá este producto líquido? ¿como se disminuirá el número de los contribuyentes directos, facilitando al mismo tiempo la estension del tributo? ¿como se combinará en un sistema diverso de contribuciones el justo *repartimiento* con el percibo mas fácil, menos costoso y no tan arbitrario?

¿el alivio del pueblo con la opulencia del cuerpo político, la prosperidad de la agricultura, de las artes, del comercio, la riqueza de la nación con la del Soberano? ¿Como se facilitará por este medio la distribución de las riquezas? ¿cuales son los obstáculos que se oponen á esta distribución? ¿cual le impulso que pudiera recibir del lujo? ¿bajo que aspecto debe este ser considerado por el legislador? ¿como debe dirigirse sin ofender la libertad del ciudadano? ¿como se evitará con su auxilio el exceso de la opulencia que suele conducir al exceso de la miseria? ¿en que casos aun el que se alimenta con el auxilio de la industria estrangera debe considerarse como un instrumento necesario para la prosperidad del Estado? ¿Cuales son las naciones de Europa que hubieran debido ver en el *lujo pasivo* el apoyo de su agricultura, industria y comercio?

He aquí en bosquejo las series de los principales objetos que se tendrán presentes en el segundo libro de esta obra, donde se hablará de las leyes políticas y económicas. En seguida pasaremos á las criminales.

LIBRO III.

Si la población y las riquezas son los objetos de las leyes políticas y económicas, la *seguridad* y la *tranquilidad* son los de las leyes criminales. Aquellas se dirigen á la *conservacion*,

y estas á la *seguridad* de los ciudadanos, que, como se ha dicho, son los dos objetos á que se refiere toda la ciencia de la legislación.

Explicando lo que debe entenderse por tranquilidad, hallaremos que esta es inseparable de la seguridad, la cual consiste en la conciencia ú opinion que debe tener el ciudadano de que no puede ser molestado obrando segun el dictámen de las leyes. Esta especie de libertad política que tranquiliza todas las clases, todas las condiciones, todos los órdenes de la sociedad civil; que pone un freno al magistrado, que da al ciudadano mas débil el agregado de todas las fuerzas de la nación; esta voz que dice al poderoso, *tú eres esclavo de la ley*, y recuerda al rico que el pobre es igual á él; esta fuerza que equilibra siempre en las acciones del hombre el interés que podria tener en violar la ley con el que tiene en observarla, no puede menos de ser un resultado de las leyes criminales. Trataremos pues, con arreglo á este plan, de aquella parte de la facultad legislativa que pertenece á la emanacion de las leyes. Empezaremos examinando como deberia dirigirse en una nueva legislación la acusacion y la defensa judicial; cual deberia ser el orden de los juicios criminales; cuales los principios y reglas para determinar la forma del proceso; cual la naturaleza y disposicion de los actos que deben constituir la; cuales serian los medios mas oportunos

tunos para estirpar de una nacion el gérmen fatal de la calumnia; si convendria adoptar algunas leyes de los Atenieses dirigidas al mismo objeto; si la lentitud de los juicios es favorable á la libertad de los ciudadanos; si es contrario á esta libertad preciosa el sistema de dar en la cárcel con un acusado ántes de asegurarse del delito, y detenerle en ella miéntras dura el juicio; si puede la ley privar al ciudadano de su libertad personal para asegurarse de su inocencia; si puede suponerle reo sin otro fundamento que el de la acusacion; si puede ultrajarle ántes de condenarle; si solamente en los delitos capitales se podria dar el paso violento de la prision, necesario en tales casos, porque toda pena con que se amenazase al acusado, y toda seguridad que se exigiese de él, serian siempre insuficientes para impedir su fuga; si en todos los demas casos convendria adoptar la ley del *habeas corpus* de los Ingleses; que modificaciones se podrian dar á ésta ley, asi en favor de la libertad personal del ciudadano, como en beneficio de la seguridad pública; en que circunstancias se debería exigir la confesion del reo, y de que modo solicitarla de él; por último, si seria mas justo y consiguiente omitirla que arrancarla de sus labios por medio del tormento.

Pasando del examen de los principios con que una sabia legislacion debería dirigir el órden

del proceso criminal y de la acusacion y defensa judicial, á los que deberían establecer la naturaleza de las acciones que la ley habria de considerar como delitos, y el modo de castigarlas, distinguiremos cuales son los que deberían considerarse como públicos, y cuales como privados; cuales los que son contrarios á la Divinidad, al Soberano, al gobierno, al órden público, á la fé pública, al derecho de gentes, y cuales los que lo son á la seguridad privada del ciudadano, á su vida, á su honor, á sus bienes, á su propiedad, á su casa, á sus derechos preciosos. Examinaremos despues de que manera debería hallar la ley la pena adaptada á la naturaleza de cada especie de delito, y el modo de proporcionarla á su gravedad; de que manera debería la sancion legal distinguir la persona del delincuente, las circunstancias del delito, la facilidad de cometerle, el daño que acarrea, la mayor ó menor esperanza de impunidad que inspira, el mayor ó menor impulso que puede tener el ciudadano para cometerle; como, cuando, y con que moderacion debe el legislador hacer uso de las penas capitales; á que delitos convendria prescribir la pena de infamia; como deberían estas penas seguir la opinion pública y no destruirla; con cuanta reserva, con que solemnidad y economía debería servirse de ellas el legislador; como mengua la infamia, al paso que crece el número de infames; como

deberian prescribirse las penas pecuniarias; si podrian tambien ser estas admitidas en el plan de una buena legislacion criminal; si queriendo hacer uso de estas penas, se debe atender á las riquezas del ofensor, igualmente que á la condicion del ofendido y á la naturaleza del delito; si las penas que privan á los reos de la comunicacion con los otros ciudadanos, y los hacen útiles á la sociedad, son preferibles á todas las demas; si entre la suma de los delitos hay algunos que no debe castigar el legislador; si en los delitos ocultos puede alterarse su proporcion con las penas, á causa de la mayor impunidad que inspiran; si en los verdaderos delitos de felonía, y no en aquellos á que el despotismo ha dado este nombre, convendria echar por un momento un velo á la moderacion, como en otro tiempo se ocultaban las estatuas de los Dioses; finalmente, si la impunidad es un efecto necesario del excesivo rigor de las penas, ó si la seguridad de una pena mediana tiene mayor fuerza para alejar á los hombres de los delitos, que el temor de una pena mucho mayor, cuando este temor va acompañado de la esperanza de quedar impune. Todos estos objetos llamarán nuestra atencion en el tercer libro de esta obra, donde se hablará de las leyes criminales. Despues pasaremos á las que son relativas á la educacion, costumbres é instruccion pública, que se comprenderán en el libro cuarto.

LIBRO IV.

Si las leyes criminales impiden los delitos, atemorizando al ciudadano con la amenaza de las penas, no pueden seguramente llegar á ser un germen de virtudes. Aquella especie de honradez negativa, que nace del temor de las penas, se resiente siempre de su origen: y asi es pusilánime, vil, lánguida é incapaz de los esfuerzos que exige la virtud atrevida y libre, cuando es inspirada por grandes pasiones.

Podrá pues el temor disminuir el número de delinquentes, pero jamas producirá héroes. Esta produccion sublime no puede nacer sino del concurso de otras varias fuerzas dirigidas todas á este objeto comun. La educacion, considerada como la primera de estas fuerzas, será tambien la que llame nuestra principal atencion. Dividese en *pública* y *privada*. Aquella está reservada al gobierno, esta á los padres. La primera es la única que pueden dirigir las leyes, las cuales ni pueden ni deberian penetrar jamas dentro de las paredes domésticas. En el recinto de estas el padre es el Rey, el magistrado, el legislador en todo lo concerniente á la educacion de los hijos.

Ciñendose pues la direccion de la ley á la educacion pública, y siendo esta sola la que puede producir una uniformidad de institucion, de máximas y sentimientos, es necesario

no abandonar á la educación doméstica sino la menor parte de ciudadanos que sea posible. Para conseguir este fin, propondremos un plan de educación pública para todas las clases del Estado. Preveo que á primera vista se considerará esta idea como un rasgo de aquellas investigaciones lentas y penosas de un filósofo estéril, que cree hallarlo todo en la corta esfera de pensamientos que le rodean. Mas cuando se vea explicado este plan, cuando se presenten los medios de ponerle en ejecución, y cuando se observe que estos medios son los mas sencillos y fáciles, entonces espero que se juzgará de otro modo, y se confesará en honor del autor que no se trata aquí de un proyecto vano.

Pasando de la dirección de la educación á la de las pasiones, vendremos á la análisis de la segunda fuerza productora de las virtudes, sin cuyo conocimiento y uso será siempre la legislación el trabajo mas informe, mas inútil, y aun mas pernicioso que puede salir de las manos del hombre. Será esta una de las partes mas interesantes de la presente obra, porque de ella depende la solución de todos los problemas morales de la ciencia legislativa; la refutación de algunos errores que la política del siglo ha adoptado funestamente, á pesar de sus progresos; y el establecimiento de una verdad cuyo conocimiento nos interesa mas que el de todas las otras, pero que debe explicarse

muy bien, porque choca con una preocupación comun.

Todos creen que la virtud no puede echar raíces en medio de la opulencia de una nación. ; Opinión funesta, que acaso es el origen del estado infeliz de la presente legislación! ; Con que será tan infeliz la humanidad que no pueda menos de ser pobre ó viciosa? Hoy día que las riquezas son necesarias para la conservación y prosperidad de los Estados, ; deberá por ventura ser la virtud escluida de las sociedades civiles? ; No podrán acaso emplearse manos virtuosas en el ejercicio de la agricultura, de las artes y del comercio? El lujo mismo, que en el día es necesario para que se difundan las riquezas, ; será por ventura incompatible con las buenas costumbres? ; Se dirá que el espíritu feroz y guerrero de los antiguos debía ser mas análogo á la virtud, porque iba unido con el espíritu de frugalidad, que el laborioso y pacífico de los modernos, porque va unido con el de lujo? Esta es en verdad la opinión comun de los moralistas; pero nosotros nos atreveremos á demostrar que es mas bien su error comun. Haremos ver que la sola ignorancia de los diversos caminos opuestos entre sí en la apariencia, pero que en realidad proceden de un mismo principio y conducen á un mismo fin, ha podido dar origen á un error tan triste y funesto á la humanidad; y mostraremos como una sabia legis-

lacion, sirviendose del gran móvil del corazon humano, dirigiendo de un modo análogo al estado presente de las cosas aquella pasion principal de que dependen todas las demas, y que es á un mismo tiempo el gérmen fecundo de tantos bienes y de tantos males, de tantas pasiones útiles y de tantas pasiones perniciosas, de tantos peligros y de tantos remedios: sirviendose, digo, del *amor propio*, podrá introducir la virtud entre las riquezas de los modernos por el mismo medio con que las antiguas legislaciones la introdujéron entre las legiones de los antiguos.

Esplicada la gran teoría de la direccion de las pasiones, de la cual depende la direccion de las costumbres, nos dedicaremos á tratar de la instruccion pública, que es el tercer objeto que llamará nuestra atencion en este libro cuarto. ¿Quién no vé el influjo que tiene esta en la prosperidad de los pueblos, en su libertad, y en sus costumbres mismas? Si el hombre dirigido y persuadido por la razón obra con mayor energía que cuando le impele la fuerza ó el temor, sin saber el mismo á donde es conducido; si los tiempos de ignorancia han sido siempre tiempos de ferocidad, de intriga, de bajeza y de impostura; si la falta de luces, cubriendo todas las cosas con un velo, haciendo inciertos todos los derechos, alterando, desfigurando, pervirtiendo las máximas y los dogmas, ha man-

chado con sangre los tronos y los altares, ha suscitado los tiranos y los rebeldes, ha dado á los errores tantos mártires, á la verdad tantas víctimas, al fanatismo tantas hogueras, á los impostores tantos secuaces, á la religion tantos hipócritas y enemigos; si en medio de la ignorancia jamas está el Príncipe seguro del pueblo, ni el pueblo del Príncipe, el respeto se convierte en vileza, la obediencia en temor, el imperio en violencia, la magistratura es arbitraria, la legislacion incierta, los errores eternos y venerados, las reformas peligrosas é irrisorias, la opinion pública despreciada, y la administracion patrimonio de los aduladores que rodean el trono y venden al Príncipe con una mano y la nacion con otra; si la verdadera sabiduría, siempre acompañada de la justicia, de la humanidad y de la prudencia, no escita jamas á los hombres á que cometan delitos; si segura de conseguir tarde ó temprano el triunfo que merece, no necesita, como la impostura, comprarle con la sangre y con las miserias de los mortales; si la filosofia, enunciando la verdad con intrepidez y celo, mostrando á los hombres los trágicos efectos de la tirania, de la supersticion, de los delirios de los Reyes, de las preocupaciones de los pueblos, de la ambicion de los grandes, de la corrupcion de las cortes; si descubriendo á los Príncipes sus verdaderos intereses, y aun haciendo alguna vez que se aver-

güencen de sus errores, no ha encendido jamas el fuego de la discordia, ni producido facciones en los Estados, ni empuñado, como la ignorancia, el cuchillo regicida: en una palabra, si tanto los que mandan como los que obedecen, encuentran sus verdaderos intereses en los progresos de la razon, justo es que la ciencia de la legislacion no pase en silencio un objeto tan interesante como olvidado en nuestros códigos; justo es que examine cuales son los obstáculos que se oponen á estos progresos; cual el método que debe seguirse para removerlos; cual la direccion que debería darse á los talentos; como escitarlos á mirar por el bien de la patria, bajo los auspicios de la libertad; como distraerlos de las ocupaciones que tienen mas de fastuosas que de útiles; como conseguir que las meditaciones de los filósofos precediesen siempre á las operaciones del gobierno, y que los ministros de la razon preparasen el camino á los ministros de los Príncipes en todo lo que concierne al interes público; como servirse de su ministerio para disponer los ánimos á las reformas necesarias y á las innovaciones útiles; como aprovecharse de la discusion, madre fecunda de la verdad, discusion producida por la diversidad de opiniones, cuando la autoridad no atemoriza la pluma de los escritores, ni retarda el curso de sus especulaciones; como guiar todos los talentos de los hombres á un objeto

comun; como hacer que las bellas artes sean tributarias de la utilidad pública; como hallar y multiplicar los caminos, para difundir en las provincias las luces de las capitales, y generalizar el precioso depósito de los conocimientos útiles; y en fin, el modo de conseguir que aun los ciudadanos ocupados en las artes mas subalternas sepan lo que deben á Dios, á sí mismos, á su familia y al Estado; que tengan ideas verdaderas de lo que es el hombre y el ciudadano, y esten bastante instruidos para conocer toda la dignidad de su carácter y el respeto que se merece.

Son tan interesantes estas cuestiones, que no pueden omitirse en una obra cuyo objeto es analizar con distincion y claridad todos los eslabones de que se compone la misteriosa cadena con la cual debe la legislacion conducir los hombres á la felicidad. Pasarémos despues á la religion, y comprenderémos en el libro quinto de esta obra los principios con que debe arreglarse aquella parte de la legislacion, que tiene por objeto el culto y la religion de los pueblos.

LIBRO V.

EXIGIENDO el orden público, la tranquilidad privada y la seguridad del ciudadano, que la ley no pretenda saberlo todo ni verlo todo; que la autoridad se detenga delante de la puerta de su casa, que respete este asilo de su paz y de

su libertad; que no se ingiera á indagar sus pensamientos é intenciones; que deje libre el curso de sus deseos; que le considere como inocente aunque sea reo, con tal que no se manifieste su delito, segregando de la inspeccion de la ley todo lo que está oculto á sus ojos; pide al mismo tiempo que se supla con otro freno este defecto necesario; y que otro tribunal, otro juez, otro código, arreglen las acciones ocultas del ciudadano, sujeten sus impulsos y movimientos secretos, animen sus virtudes ocultas, dirijan al bien comun aquellos mismos deseos que no pueden manifestarse, y obliguen finalmente al ciudadano á ser justo, honesto y virtuoso, aun en aquellos lugares, momentos y circunstancias en que se halla distante de los ojos de la ley y de sus ministros. He aquí la obra de la religion, cuando no está debilitada por la impiedad, ó alterada por la supersticion. Estos dos extremos, el primero de los cuales es siempre consecuencia del segundo, como nos lo enseña una constante esperiencia: estos dos extremos, uno de los cuales quita á la religion su fuerza, y otro la hace instrumento de aquellos delitos, injusticias y horrores que para oprobrio de la humanidad resuenan demasiado en los sangrientos fastos de la supersticion, deben ser igualmente evitados por las leyes. Asi que se dirigirán á este objeto general todos los principios que nos propondrémos explicar en este libro.

Examinarémos pues cual habria de ser la naturaleza de la proteccion que deberia dispensar la legislacion á la religion y al culto; cuales los medios directos de que deberia valerse para evitar los dos extremos de que hemos hablado, y cuales los indirectos; cuales las prerogativas que deberia conceder al sacerdocio, y cual la dependencia que deberia exigir de él; cuales los derechos que deberia dar á sus gefes, y cual la magistratura que deberia velar sobre el uso que de ellos hiciesen; por que principios deberia dirigirse el artículo de la inmunidad eclesiástica; hasta donde deberia llegar la inmunidad real y personal; que restricciones deberian ponerse á la inmunidad local, y como contribuye esta á fomentar los delitos; que requisitos deberia exigir la ley en todos los individuos del sacerdocio, y que medida deberia arreglar su número; cuales las clases sacerdotales que deberian merecer la parcialidad de la ley, y cuales las que deberian ser abolidas ó reformadas; que edad se deberia pedir en los que se dedican al ministerio sagrado, y que direccion se deberia dar por las leyes á su predicacion; en fin, que método deberia adoptarse para proveer á sus necesidades, objeto interesante para el cual se han intentado infinitas reformas, y se han publicado infinitos escritos, pero que siempre quedará informe, mientras no se piense en curar el mal en su origen, y

miéntras no recaiga la reforma sobre la naturaleza misma de las rentas del sacerdocio.

Esplicados todos estos artículos con el respeto que corresponde al santuario y á sus ministros, trataremos de las leyes relativas á la propiedad, las cuales se comprenderán en el libro sexto de esta obra.

LIBRO VI.

EL derecho que tienen los hombres para disponer exclusivamente de una cosa, se llama propiedad. Esta no puede pasar á otro para siempre ni por un tiempo determinado, sino en virtud de su consentimiento. Este consentimiento es espreso, tácito ó presunto. Garantes de la propiedad de cada ciudadano, las leyes evitan la violencia y el hurto con la amenaza de las penas; y evitan el fraude y engaño, determinando las circunstancias que deben acompañar á este consentimiento para que sea tenido por válido. De aquí nacen las solemnidades que se exigen cuando es espreso, los signos ó señales que le manifiestan cuando es tácito, y las conjeturas que nos le hacen suponer cuando es presunto. De aquí los requisitos legales que se exigen en la persona que le da; los diversos títulos con que puede disponer de él en favor de otro, ya sea para siempre ó por un tiempo determinado; los diversos derechos y obligaciones que nacen de estos diversos títulos; la

diferencia legal entre los pactos y los contratos; los privilegios en favor de los menores, y de todos aquellos á quienes la ley considera como tales; los remedios contra las lesiones; la teoría de las prescripciones; el origen, la razón y la solemnidad de los testamentos; el de las sucesiones *ab intestato*; en una palabra, todos los remedios inventados por las leyes para liberrar la propiedad de cada individuo de las asechanzas del fraude, y todos los medios empleados por ellas para distinguir los sagrados derechos de la propiedad de las secretas rapiñas de la usurpacion.

He aquí reducido á un solo punto de vista el motivo de todas las innumerables leyes que forman en el día de hoy los códigos civiles de Europa, las cuales no llenan su objeto por haberle buscado de un modo demasiado minucioso. Nos contentaremos pues con proponer reducciones en esta parte de la ciencia legislativa. Esplicando esta teoría, despojandola de aquellas plantas exóticas que la envuelven y confunden, y reduciendo á pocos principios generales todas las teorías particulares de que se compone, trataremos de hacer ver á los legisladores la facilidad con que se podría asegurar con pocas leyes aquella propiedad, que será siempre precaria, incierta y vacilante, miéntras que las armas destinadas á defenderla sean superiores á las fuerzas de los que han de

manejarlas; mientras que la multiplicidad de leyes, su oscuridad y el lenguaje en que estan escritas, las tenga escondidas al pueblo; mientras que los oráculos de Temis necesiten de intérpretes; y hasta que venga una mano diligente y osada, que, despues de coger las pocas rosas que se hallan esparcidas entre las innumerables malezas de la actual jurisprudencia, amontone lo demas en una hoguera para inmolarlo al Dios de la justicia y de la concordia civil.

Despues de hablar de la propiedad, daremos fin á esta obra con un breve ensayo sobre las leyes relativas á la patria potestad, y al buen orden de las familias.

LIBRO VII.

Asi como el bienestar de cualquier cuerpo depende del de las partes que le componen, del mismo modo el buen orden del estado depende del de las familias: y asi como no podria sostenerse una sociedad sin una cabeza que la gobernase, asi tambien una familia, que no es sino una sociedad mas pequeña, tiene necesidad de una cabeza que la dirija; y esta cabeza es el padre de familia, el cual, considerado bajo este aspecto, debe tener derechos sobre los individuos que la componen. En el dia de hoy en que se han unido la religion, la política y la humanidad, para proscribir la esclavitud do-

méstica, los miembros de la familia son la muger y los hijos. Examinaremos pues cuales son los derechos que deberia dar la ley al padre de familia sobre aquella y sobre estos. La facilidad con que los hombres suelen caer en los extremos, ha ocasionado una oposicion infinita sobre este artículo entre las legislaciones antiguas y la moderna. Los antiguos legisladores concedieron seguramente demasiado al padre de familia; ¿mas quien puede dudar que los modernos le han quitado tambien demasiado? Hay un vicio igual en la prodigalidad de los primeros, y en la avaricia de los segundos. La demostracion de esta interesantísima verdad será, por decirlo asi, el exordio del libro séptimo, en el cual, dando una rápida ojeada al sistema de las legislaciones antiguas y modernas, notaremos imparcialmente los errores de unas y otras sobreeste objeto.

Harémos ver que la justicia, el interes público y la moral se hallaban comprometidos con los derechos concedidos á los padres de familia por los primeros legisladores de las naciones; que si el trono que trataron de erigir al padre en el seno de su familia, era demasiado independiente; que si el derecho de disponer de la vida y muerte de los hijos era un atentado peligroso que se cometia contra la autoridad pública; que si el derecho de esponerlos y venderlos era un ultraje que se hacia á la natura-

leza bajo la proteccion misma de la ley; que si era demasiado estenso el poder que concedieron al marido sobre la muger; que si este era mas bien una propiedad que una preeminencia (1); que si era una injusticia manifiesta hacer que el contrato mismo destinado á la multiplicacion de la especie humana diese á uno de los contrayentes el derecho de disponer de la vida del otro; que si era escandalosa la ley de Roma que concedia al marido en los primeros tiempos de la república el derecho de matar á la muger por haber bebido, aunque con moderacion, de un licor cuyo abuso no estaba prohibido al marido; que si el derecho de divorcio, concedido por la mayor parte de los antiguos al marido, hacia que este tuviese una potestad absoluta sobre la muger, sin que la muger pudiese á lo menos tener un remedio contra el abuso de su autoridad (2); que si en una palabra los antiguos legisladores traspasaron los límites de lo

(1) Cicer. *Orat. pro Muren.*

(2) Es verdad que en muchas naciones se estendió tambien á la muger, con el transcurso del tiempo, el derecho de solicitar el divorcio; pero las causas por las cuales podia solicitarle, y los obstáculos que se opusieron á ello fueron tantos y tales, que casi eludian el beneficio de la ley. Basta leer la novela XXII, cap. 15, y la CXVII, cap. 8, 13 y 14, para ver cuan difícil era entre los Romanos, y cuanto debia costar á las mugeres solicitar el divorcio, al mismo tiempo que era muy fácil por parte del marido. Sobre todo esto se harán observaciones en el lugar oportuno.

justo y de lo honesto al determinar la estension de la patria potestad, harémos ver que no son menos reprehensibles los modernos por haberla restringido tan despóticamente, ó mejor diré, por haberla destruido: y aun pudiera decirse con verdad que la tranquilidad pública y privada se ha resentido mas del defecto que del exceso de los derechos paternos. El amor natural de los padres para con sus hijos era un gran preservativo contra las funestas consecuencias de una autoridad tan estensa; y el temor mismo que esta inspiraba, debia hacer que fuesen muy raras las ocasiones de servirse de ella. Los delitos debian ser mucho menos frecuentes en las familias, cuando se consideraba la fuerza, la proximidad y la independencia de la mano siempre armada para castigarlos. Asi, la estension del poder, y la condicion de la persona que estaba revestida de él, podian restringir su uso, y evitar su abuso; pero, destruida la patria potestad, ¿que instrumento podria reparar el desorden de las familias, que, como se ha dicho, lleva consigo el del Estado? ¿donde hallariamos una autoridad que pudiese, como la de los padres, obrar en todos tiempos. y con el mismo vigor; que pudiese, como aquella, verlo todo y saberlo todo; que no tuviese necesidad de auxilio para hacer respetar sus órdenes, ni de formalidades para transmitir las; que pudiese confiar la ejecucion

de sus decretos á un brazo tan inmediato á la boca que los pronuncia; que no admitiese preocupacion en el juez, ni lentitud en el ejecutor; que pudiese conseguir que sus órdenes, apénas dadas, fuesen conocidas, y apénas conocidas, ejecutadas; y que fijada últimamente por la ley en los justos límites en que debería contenerse, no hubiera que temer una usurpacion en el que estuviere revestido de ella?

De estas razones deduciremos la necesidad que habria de volver á levantar el edificio de la patria potestad, que los antiguos legisladores habian engrandecido demasiado, y que una mal fundada desconfianza ha destruido despues casi enteramente; pero ¿sobre que cimientos, con que materiales, y con que orden debería construirse? ¿Cuales deberían ser los derechos de la nueva magistratura de los padres? ¿cuales los de los maridos? ¿hasta donde deberían extenderse sus cuidados? ¿cuales deberían ser los límites de su jurisdicción? ¿cual el uso de su autoridad? ¿cuales los remedios para impedir su abuso? ¿cual el influjo que esta novedad podría tener en el orden social? ¿cual el que podría tener en las costumbres? ¿cuales los obstáculos que se opondrían á esta empresa por el actual sistema de las sucesiones? ¿cuales los que se le opondrían por algunas leyes feudales, en las naciones en que existe todavía el horroroso espectro de este antiguo coloso?

Estos serán los objetos de nuestras discusiones en el séptimo y último libro, y este el plan de toda la obra. Materia demasiado vasta y delicada es esta para que yo emprenda tratarla. Confieso que es superior á mis fuerzas, á mis conocimientos y á mis talentos; pero me atrevo á decir que es inferior á mi celo. Entre los errores que acaso se encontrarán en ella, entre el estilo humilde con que se espondrán las más grandes verdades, entre los infinitos defectos que podrá presentar á mis lectores, se manifestará siempre mi corazón, no contaminado por la ambición, no seducido por el interés, no envilecido por el temor. El bien público es el único objeto de esta obra, y el celo con que está escrita es su único adorno. He aquí el fundamento de mis esperanzas, y el título que me da un verdadero derecho á la gloria.

Sabios de la tierra, filósofos de todas las naciones, escritores, vosotros todos á quienes está confiado el sagrado depósito de los conocimientos, si quereis vivir, si quereis que vuestro nombre sea esculpido en el templo de la memoria, tratad de aquellos objetos que en el espacio de dos mil leguas y despues de veinte siglos interesan todavía. No escribais jamas para un hombre, sino para los hombres; unid vuestra gloria á los intereses eternos del género humano; aborreced aquellos talentos poseidos tan frecuentemente por almas esclavas que que-

clxviii PLAN RAZONADO DE LA OBRA.

man un incienso servil en el altar de la adulacion; huid aquel espíritu tímido y venal que no conoce mas espuela que el interes, ni mas freno que el temor; despreciad los aplausos efimeros del vulgo, y el agradecimiento mercenario de los grandes, las amenazas de la persecucion, y el escarnio de la ignorancia; instruid con valor á vuestros hermanos, defended con libertad sus derechos; y entónces interesados los hombres con la esperanza de la felicidad cuyo camino les mostrais, os oirán con una especie de enagenamiento; entónces la posteridad agradecida á vuestros sudores distinguirá vuestros escritos en las bibliotecas; entónces ni la rabia impotente de la tiranía, ni los clamores interesados del fanatismo, ni los sofismas de la impostura, ni las censuras de la ignorancia, ni los furors de la envidia podrán desacreditarlos, ó sepultarlos en el olvido: pasarán de generacion en generacion con la gloria de vuestro nombre, serán leídos y quizá bañados con las lágrimas de aquellos pueblos que de otro modo jamas os hubieran conocido; y vuestro genio siempre útil será entónces contemporáneo de todas las edades, y ciudadano de todos los pueblos.

CIENCIA

DE LA

LEGISLACION.

LIBRO I.

DE LAS REGLAS GENERALES DE LA CIENCIA
LEGISLATIVA.

CAPÍTULO I.

Objeto único y universal de la Legislacion, deducido del origen de las Sociedades civiles.

CUALQUIERA que fuese el estado de los hombres ántes de la formacion de las sociedades civiles, cualquiera que fuese la época de estas reuniones, su primitiva constitucion y el plan que se siguió para su arreglo, no puede dudarse que fué una la causa que las produjo, uno el principio de que dimanaron: el amor de la conservacion y de la tranquilidad. No incurriré en la estravagancia de suponer un estado de naturaleza anterior á las sociedades civiles, semejante al de los salvages, como pretenden algunos misántropos sofistas; ni soy tan

clxviii PLAN RAZONADO DE LA OBRA.

man un incienso servil en el altar de la adulacion; huid aquel espíritu tímido y venal que no conoce mas espuela que el interes, ni mas freno que el temor; despreciad los aplausos efimeros del vulgo, y el agradecimiento mercenario de los grandes, las amenazas de la persecucion, y el escarnio de la ignorancia; instruid con valor á vuestros hermanos, defended con libertad sus derechos; y entónces interesados los hombres con la esperanza de la felicidad cuyo camino les mostrais, os oirán con una especie de enagenamiento; entónces la posteridad agradecida á vuestros sudores distinguirá vuestros escritos en las bibliotecas; entónces ni la rabia impotente de la tiranía, ni los clamores interesados del fanatismo, ni los sofismas de la impostura, ni las censuras de la ignorancia, ni los furors de la envidia podrán desacreditarlos, ó sepultarlos en el olvido: pasarán de generacion en generacion con la gloria de vuestro nombre, serán leídos y quizá bañados con las lágrimas de aquellos pueblos que de otro modo jamas os hubieran conocido; y vuestro genio siempre útil será entónces contemporáneo de todas las edades, y ciudadano de todos los pueblos.

CIENCIA

DE LA

LEGISLACION.

LIBRO I.

DE LAS REGLAS GENERALES DE LA CIENCIA
LEGISLATIVA.

CAPÍTULO I.

Objeto único y universal de la Legislacion, deducido del origen de las Sociedades civiles.

CUALQUIERA que fuese el estado de los hombres ántes de la formacion de las sociedades civiles, cualquiera que fuese la época de estas reuniones, su primitiva constitucion y el plan que se siguió para su arreglo, no puede dudarse que fué una la causa que las produjo, uno el principio de que dimanaron: el amor de la conservacion y de la tranquilidad. No incurriré en la estravagancia de suponer un estado de naturaleza anterior á las sociedades civiles, semejante al de los salvages, como pretenden algunos misántropos sofistas; ni soy tan

ignorante acerca de la naturaleza de mi especie y de los caracteres que la distinguen de las demas, que crea haya nacido el hombre para andar errante en los bosques, ó que le sea violento el estado de sociedad.

Muy distante de dejarme seducir por una opinion tan errónea, me atrevo á decir que el Autor de la naturaleza hubiera sido inconsecuente en su produccion mas augusta, si no hubiese formado al hombre para la sociedad. Y en efecto, ¿para que darle una razon que no se desenvuelve y perfecciona sino con la comunicacion y compañía de los demas hombres? ¿para que añadir el don esclusivo de la palabra al grito con que los brutos espresan sus sentimientos, y que es su único language? ¿para que darle la ventaja inestimable de fijar todas las ideas posibles á algunos signos de convencion necesarios para transmitirlos á los demas hombres? ¿á que efecto privarle del instinto que arregla y dirige con seguridad todas las acciones de los brutos, y hacen que solo el hombre se determine por un acto libre de su voluntad, la cual, para no engañarse en la deliberacion sobre los diferentes partidos que se presentan, busca una instruccion que no se puede adquirir fuera de la sociedad? ¿para que acostumbra-rla á la vida social con una larga infancia? ¿por que no dar á todos los hombres los mismos grados de fuerza, de industria y de talento? ¿por que darles disposicion para diversas ocupaciones y oficios? ¿por que darles diversos deseos, diversas

necesidades, y apetitos diversos? (1) ¿por que hacer al hombre susceptible de una multitud de pasiones que fuera de la sociedad serian enteramente inútiles, y que no pueden convenir á un ser solitario? ¿por que inspirarle la ambicion de agradar á sus semejantes, y de tener imperio sobre ellos ó á lo menos sobre su opinion? ¿por que plantar en su corazon el germen de la compasion, de la beneficencia, de la amistad; en una palabra, de todas las pasiones que dependen del sentido moral de una alma liberal, generosa, y que nos dan la necesidad singular de derramar sobre los demas una parte de nuestra existencia? ¿finalmente, por que no reducir todos sus apetitos á la estrecha esfera á que estan limitados los de todos los otros seres que habitan la superficie del globo, esto es, á la satisfaccion de las necesidades físicas, que no ofreciendose al hombre sino con ciertos intervalos y en ciertos momentos dejan en pos de si un vacio que nos da á entender su insuficiencia para producir nuestra felicidad, y nos anuncia que el alma tiene sus necesidades del mismo modo que el cuerpo, y que no podemos satisfacerlas sin entregarnos á los afectos sociales?

Creo que estas pocas reflexiones bastarán para

(1) Habiendo el autor de la naturaleza destinado al hombre á vivir con sus semejantes, varió sus deseos é inclinaciones para impedir que recayesen sobre un objeto único, lo cual multiplicaria los males que pueden turbar la sociedad. *Trahit sua quemque voluptas.*

hacernos ver que la sociedad es tan antigua en la tierra como el hombre, y que el salvaje que anda errante en los bosques no es el hombre natural, sino el hombre degenerado, el hombre que vive contra su instituto y destino; en pocas palabras, la ruina y degradacion de la especie humana, mas bien que el vivo simulacro de su infancia.

Soy pues el primero en creer que la sociedad nació con el hombre; pero esta sociedad primitiva de que hablo, era enteramente distinta de la civil.

No es de presumir que los hombres destinados á vivir unos con otros renunciassen desde el principio su independencia ántes de experimentar la necesidad de este sacrificio. Por consiguiente, esta sociedad primitiva no podia ser una sociedad civil, sino puramente natural, en la que eran desconocidos los nombres de noble y plebeyo, de señor y esclavo, como tambien los magistrados, las leyes, las penas y las cargas civiles. Era una sociedad en que no se hallaba otra desigualdad que la que nacia de la fuerza y robustez del cuerpo, ni otra ley que la de la naturaleza, ni otro vínculo que el de la amistad, de las necesidades y del parentesco. Era una sociedad cuyos miembros no habian renunciado todavia su natural independencia, no habian depositado todavia sus fuerzas en manos de uno ó de muchos hombres, no habian confiado todavia á estos la guarda y custodia de sus derechos, no habian puesto todavia bajo la proteccion de leyes su vida, su hacienda y su honor. Era una sociedad,

digo, en que cada uno era soberano, porque gozaba de la independencia; magistrado, porque era custodio é intérprete de la ley que llevaba esculpida en su corazon; finalmente juez, porque era árbitro de los litigios que se suscitaban entre él y los demas socios, y vengador de los agravios que se le hacian.

Mas por desgracia de nuestra especie, no podia durar mucho tiempo entre los hombres una sociedad semejante. Parece que la naturaleza ha dado solamente á los castores el arte difícil, ó por mejor decir, el don agradable de combinar la sociedad con la independencia. La desigualdad de fuerzas y de robustez de que hemos hablado, esta desigualdad única, que no se podia estirpar de las sociedades primitivas, debia producir con el tiempo y con el desarrollo de las pasiones los mayores desórdenes. No pudiendo la igualdad moral hacer frente á la desigualdad física, debia ceder necesariamente á la preponderancia de la fuerza. Era indispensable que el hombre mas débil quedase espuesto á los caprichos del mas fuerte, mientras que los atentados de la fuerza estuviesen mejor apoyados y sostenidos que los derechos de la debilidad. Su subsistencia, fruto de sus sudores, debia ser muchas veces objeto de la rapiña del hombre mas fuerte que él. Su honor, su vida misma eran unos bienes precarios, de los cuales podia ser privado á cada instante, siempre que un cuerpo mas robusto que el suyo se hallaba animado de un espíritu maléfico. De consiguiente, la desconfianza, la incertidumbre y el temor debian

turbar la paz de estas sociedades primitivas. Era necesario buscar algun remedio á este mal, y ocurrió solamente uno. Se vió que no se podia destruir la desigualdad física sin renunciar la igualdad moral; que para conservarse y vivir tranquilos era necesario no ser independientes; que se necesitaba crear una fuerza pública superior á toda fuerza privada; que esta fuerza pública no podia menos de formarse del agregado de todas las fuerzas privadas; que había necesidad de una persona moral que representase todas las voluntades y tuviese en sus manos todas estas fuerzas; en fin, que esta fuerza pública debia estar unida á una razon pública que interpretando y esplicando la ley natural fijase los derechos, arreglase los deberes, prescribiese las obligaciones de cada individuo con la sociedad entera y con los miembros que la componian; que estableciese una norma, la cual fielmente observada por el ciudadano en sus acciones, le librase de todo temor; que crease y conservase un orden conveniente para mantener el equilibrio entre las necesidades de cada ciudadano y los medios de satisfacerlas; finalmente, que compensase el sacrificio de la independencia y de la libertad natural con la adquisición de todos los instrumentos propios para conseguir la conservacion y la tranquilidad de los que con solo este objeto se habian despojado de aquellas ventajas.

He aquí el origen y el motivo de las sociedades civiles, el origen y el motivo de las leyes, y por

consiguiente el objeto único y universal de la legislación.

Si la conservacion y la tranquilidad de los ciudadanos es pues el objeto único y universal de la legislación, examinemos, ántes de pasar adelante, que es lo que se comprende bajo este principio general, y las consecuencias que dimanar de él, para ver despues como cada parte de la legislación debe corresponder á este fin comun.

CAPÍTULO II.

De lo que se comprende bajo el principio general de la tranquilidad y de la conservacion; y de los resultados que de aquí dimanar.

LA conservacion se dirige á la existencia y la tiene por objeto; y la tranquilidad se refiere á la seguridad. Para existir tenemos necesidad de medios, y para estar seguros necesitamos confiar.

Los medios de la existencia se reducen á dos clases: á los que tienen por objeto las necesidades indispensables de la vida, y á los que ponen al ciudadano en estado de gozar de cierta especie de felicidad inseparable de cierta cantidad de bienestar y de comodidad pública. No entiendo por bienestar y comodidad pública las riquezas exorbitantes de algunas clases de ciudadanos, y mucho menos el estado de aquellos que sumergidos en el ocio pueden fomentar impunemente este vicio destructor de la

sociedad. Las riquezas exorbitantes de algunos ciudadanos, y el ocio de otros varios, suponen la infelicidad y la miseria de la mayor parte. Esta parcialidad civil es contraria al bien público. Un Estado no puede llamarse rico y feliz sino en un solo caso, esto es, cuando todo ciudadano puede atender cómodamente á sus necesidades y á las de su familia con el trabajo moderado de algunas horas. Un trabajo asiduo, una vida conservada á fuerza de afanes, no puede ser jamas una vida feliz. Tal era la misera condicion del infeliz Sisifo, el cual no tenia un instante que no estuviese dedicado al trabajo.

Es pues necesario que el Estado sea rico, y que sus riquezas esten bien distribuidas. He aquí lo que pertenece á la conservacion.

Pero no basta esto. Se ha dicho que el hombre no solo desea conservarse, sino que aspira á conservarse con tranquilidad. Para vivir tranquilo, es necesario que tenga confianza; que confie en el gobierno, el cual no usurpará sus derechos; que confie en el magistrado, que destinado á la custodia de las leyes no abusará de este sagrado depósito para oprimirle; que confie en los demas ciudadanos; que esté seguro de que su paz no puede ser turbada; que su vida protegida por las leyes no puede serle arrancada sino en un solo caso, esto es, cuando sus delitos le hayan privado del dulce derecho de conservarla; que esté seguro de que la propiedad que ha llegado á sus manos por justo título, es una propiedad protegida por todas las fuerzas de la nacion;

que adquiriendo nuevas propiedades sin violar los derechos de los demas, sus adquisiciones son sagradas; y que el trabajo mismo de sus manos está defendido por la fuerza pública.

Estos son los resultados del principio universal de la conservacion y de la tranquilidad. De consiguiendo, cada parte de la legislacion estará destinada á acarrear á la sociedad uno de estos beneficios.

He aquí la razon por que, como se ha observado en el plan que precede, divido las leyes en varias clases, distinguiendolas mas bien por el efecto que deben producir, que por las diversas relaciones que pueden tener entre sí.

Pero ántes de hablar de estas leyes en particular, ántes de entrar en este caos donde la materia es confusa, y tantos los objetos que se necesita todo el rigor del método para no embrollarse, conviene establecer algunas reglas generales sin las que seria siempre vaga é incierta la ciencia de la legislacion. Este será el objeto del primer libro: y principiaré demostrando la necesidad de estas reglas.

CAPÍTULO III.

La legislación debe tener sus reglas, del mismo modo que todas las demás facultades; y sus errores son siempre el mayor azote de las naciones.

Es mas fácil describir una curva que una recta. La geometría nos da muchas reglas para tirar una perpendicular. La pintura, la escultura y la arquitectura tienen ciertas proporciones, fuera de las cuales no se encuentra la exactitud. Sin una regla, degenerará fácilmente en curva la recta que se quiere describir; sin el cuadrante se tirará quizá una oblicua, queriendo tirar una perpendicular; sin las reglas que nos muestran las proporciones que deben tener las partes entre sí y con el todo, el pintor y el estatuario harían muchas veces monstruos, y el arquitecto quedaria burlado frecuentemente, por lo que toca á la solidez y elegancia de sus edificios.

Es pues incompatible la índole del hombre con la exactitud y perfeccion arbitraria. Toda facultad ha debido tener sus reglas, y al paso que estas se han ido perfeccionando, se han mejorado las facultades. ¿Será por ventura la ciencia de la legislación la escepcion de un principio tan universal y constante?

Lenguage fué del despotismo y de la tiranía, decir que la única regla de la legislación es la vo-

luntad del legislador; y es un error propio de la ignorancia, creer que en medio de las revoluciones que cambian de continuo la naturaleza de los negocios y el aspecto de las sociedades, no pueda tener la ciencia de la legislación principios fijos, determinados é inmutables.

Es verdad que el Estado es una máquina complicada; que las ruedas que la componen no son siempre las mismas, y que sus fuerzas motrices son tambien diversas; mas esto no prueba que las reglas que nos dan el conocimiento de estas diversas ruedas, de estas diversas fuerzas, y del diverso modo con que conviene manejarlas, no puedan ser siempre fijas y constantes.

No permita Dios que una ciencia de que depende el orden social, y en que cada error puede ser mas pernicioso á las naciones que los mas terribles azotes del cielo, haya de estar privada de principios fijos y de reglas, haya de ser vaga é incierta. El diverso modo de pensar de los hombres, las infinitas y oscuras combinaciones de nuestras ideas, derivadas de algunos datos frecuentemente falsos, las diversas relaciones, las preocupaciones y las máximas diversas son otras tantas pruebas que nos demuestran la necesidad de una guía para no estraviarnos en los espacios inmensos y difíciles de la legislación.

¡Cuántos males se habrian ahorrado á los hombres, si siempre se hubiese tenido y consultado esta guía! No hay cosa mas fácil que caer en un error de legislación, pero ni la hay mas difícil de

reparar, ni mas perniciosa á las naciones. Una provincia perdida, una guerra mal emprendida, son calamidades de pocos momentos. Un instante feliz, un dia de victoria puede compensar las derrotas de muchos años; pero un error político, un error de legislacion, puede producir la infelicidad de un siglo, y preparar la de los siglos venideros.

Esparta, tantas veces oprimida por las armas de sus vecinos, vuelve á levantarse cada vez mas formidable. La célebre derrota de Cannas no hizo mas que aumentar el denuedo de los Romanos; pero una triste esperiencia nos ha hecho ver con demasiada claridad, que un solo edicto mal calculado sobre la hacienda pública ha esterilizado los campos mas fértiles, y ha quitado millares de ciudadanos á la patria; y que un solo error en la legislacion política de un pueblo ha bastado para cerrar los puertos de una nacion, trasladando á otra parte las riquezas del Estado.

¿Que espectáculo no nos ofrecen en estos últimos tiempos los anales políticos de Europa?

Hemos visto en menos de dos siglos cuatro ó cinco potencias que han dominado y han sido dominadas alternativamente, pasando en un instante de la grandeza al envilecimiento. Si buscamos la causa de este torbellino político, la hallaremos sin duda alguna en el defecto de la legislacion de estos pueblos. Empezando por España, hallaremos que esta nacion que en tiempo de Carlos V era, por decirlo así, la cabeza de donde dimanaba todo el

gran movimiento de Europa; que esta nacion, que por haber sido la primera que levantó los trofeos de la conquista en un nuevo hemisferio, habia tenido la envidiable suerte de unir las ventajas de la mas feliz posicion, y del terreno mas fértil de Europa, con el dominio de los paises mas ricos de América; que esta nacion, que hubiera podido ser la mas feliz y mas rica del globo, dar la ley á la tierra, y hallar dentro de sí misma los materiales propios para echar los cimientos eternos de su grandeza; halláremos, digo, que la pérdida de todas estas ventajas, y el estado deplorable de la agricultura, industria, poblacion y comercio de España, del cual no han podido sacarla todavía los gloriosos esfuerzos del actual gobierno, deben atribuirse no solo á la espulsion de los industriosos Moriscos, seguida del acrecentamiento instantáneo é insoportable de las contribuciones y gabelas, sino quizá tambien, y mas que á ninguna otra causa, á un falso principio de economia, y á los errores que este equivocado principio ocasionó en su legislacion. No habiendo conocido sus legisladores, poco ilustrados y poco cosmopolitas, que la prosperidad de España dependia de la prosperidad de las demas naciones europeas; no habiendo previsto que sin aumentar las riquezas de sus vecinos, no podia ella conservar las suyas; que sin difundir en el resto de Europa una porcion de sus metales, no podia conservar la otra; que acrecentandose continuamente la suma de su numerario, sin que el de las demas

naciones europeas recibiese un aumento proporcionado, su agricultura y su industria, oprinidas con la exorbitancia del precio de sus productos, no podrian sostener la concurrencia con la agricultura é industria estrangera, huirian del Estado, y por consecuencia se llevarian consigo todos aquellos tesoros, de los cuales, como se ha dicho, debia sacrificarse una parte para la conservacion de la otra; no habiendo comprendido, en una palabra, que el oro y la plata eran un don de América, que España no podia retener enteramente para sí, sino que debia contentarse con aquella sola cantidad que bastaba para inclinar á su favor la balanza de las riquezas relativas, y dejar lo restante á sus vecinos; no habiendo conocido sus legisladores esta importantísima verdad, han arruinado con sus leyes (dirigidas todas á impedir que los metales saliesen del Estado) la agricultura, la poblacion, la industria, el comercio de este pais, el cual por su escesiva sed de oro y plata ha venido á ser un cuerpo hidrópico que no puede ya contener las aguas de que no supo beber con moderacion (1).

Pasando de España á Francia, hallaremos tambien en la legislación la causa de la decadencia de este Reino, que despues de haber sido dominante en Europa como España, ha venido á ser, como esta, victima de los errores de sus leyes y de la estrava-

(1) En el discurso de esta obra se explicará mejor esta verdad con respecto á España, asi como se explicarán tambien las que voy á insinuar con respecto á Francia.

gancia de sus legisladores. Un solo edicto dictado por la supersticion y por el fanatismo de un Príncipe en los últimos años de su edad avanzada, que suelen ser por lo comun los de la imbecilidad; y un solo error de un Ministro suyo, que cambió todo el sistema de la legislación económica, hicieron á la Francia un mal infinitamente mayor que los bienes que le produjeron sus cuarenta años de victorias, sus guerreros célebres, sus academias, sus grandes hombres asi en las letras como en las artes, y su influjo despótico en Europa.

Por el primer edicto fueron espatriados una porcion de ciudadanos que habian sido seducidos por el error: con lo que no solo se dió un golpe fatal á la poblacion de aquel Estado, sino que al mismo tiempo se le privó de los tesoros de las artes, que aquellos infelices ofrecieron á otras naciones, las cuales conocieron que iban á ganar mucho en darles buena acogida. Prefiriendo el segundo los productos del arte á los de la naturaleza, y confiando mas en las manos de sus ciudadanos que en la fertilidad del suelo de su pais, arrancó de la tierra los agricultores para convertirlos en inventores de modas y en fabricantes de telas; dió á la Francia una prosperidad lisonjera y precaria, que ha desaparecido con los progresos de la industria europea, y enseñó por este medio á las demas naciones el arte de empobrecerla, enriqueciendose á sí mismas. En efecto, la primera que se aprovechó de estas luces fué Inglaterra, la cual despojó á la Francia de la primacia

que habia gozado hasta entónces. Pero aquella misma nacion, despues de haber dominado por tanto tiempo en todos los mares, puertos y playas, despues de haber humillado todos los pabellones de Europa, y de haber influido en el comercio de los dos hemisferios, se halla hoy muy próxima á su ruina, por no haber tenido un buen legislador que le haya hecho conocer que una madre que tiene pocos hijos no debe desprenderse de ellos para darlos á otros; que la Gran Bretaña con diez millones de habitantes no se hallaba en estado de poblar tantas colonias; que su poblacion no permitia tantos sacrificios; que, en vez de escitar á los ciudadanos á abandonar su patria, debian las leyes poner un dique á sus frecuentes emigraciones; que debia contentarse con aquellos establecimientos que eran absolutamente necesarios para su comercio; y finalmente, que agitada de la manía universal de dominar en el nuevo mundo, debía á lo menos tener presente que el hombre, que abandona su patria para servirla al otro lado de los mares, no deja de ser ciudadano; que la opresion es mucho mas injusta, cuando viene de la mano de un pueblo libre; que la moderacion es el único garante de las posesiones que estan á gran distancia; que obligar á las colonias á un comercio esclusivo con la capital, era una injusticia que debia exasperarlas continuamente; que privarlas del derecho de ser siempre juzgadas por sus propios *Jurados*, era lo mismo que disminuir su confianza en el gobierno; que

cóndenarlas á contribuciones arbitrarias, era un atentado contra su libertad; que privarlas del derecho de imponerselas por sí mismas, era quitarles una prerogativa que un Inglés no puede perder jamas, en cualquier parte de la tierra donde se encuentre: prerogativa que quizá es el único garante de la libertad de Inglaterra, y por cuya conservacion han derramado tantas veces su sangre los ciudadanos de aquel pais, y han destronado á sus Reyes. Finalmente, un buen legislador hubiera previsto que, enriquecidas aquellas colonias, habrian dejado un dia de tener necesidad de su madre, y que por consiguiente era indispensable gobernar y dirigir con la mayor moderacion á un pueblo que no podia tardar en hallar su interes en la independencia. Este legislador hubiera precavido tambien otro desórden. Si en estos últimos tiempos hubiesen estado á la cabeza del gobierno Británico un Locke ó un Penn, estos dos célebres legisladores habrian demostrado á su patria que el abuso que ha hecho y continúa haciendo de su crédito, aumentado continuamente la suma de su deuda nacional, y multiplicando de un modo indefinido la circulacion de un papel representativo de un dinero que no existe, debía, ya por el poco valor del numerario, y ya por el exceso de las imposiciones, acrecentar desmedidamente el precio de las obras y trabajos; acrecentamiento que debía acarrear á Inglaterra una desventaja grandísima en la concurrencia con cualquiera otra nacion, y causar en breve la ruina de

su industria. El haberse ocultado á los Ingleses estas sencillas reflexiones, que sin duda hubiera tenido presentes un sabio legislador, puede ocasionar la ruina de una nacion que hasta ahora ha sido la mas sabia en lo tocante á sus intereses.

¡Funesta reflexion! Las naciones tienen, del mismo modo que los hombres, sus momentos de imbecilidad. La Inglaterra vuelve á la edad de la infancia; multiplica sus contribuciones en vez de disminuirlas; pierde su influjo en Europa por haber querido estenderle demasiado en América; quedará muy pronto privada de uno y de otro; y despues de haber pasado el cetro de Europa de España á Francia, y de Francia á Inglaterra, parece que hoy dia está para fijarse en manos de los Moscovitas, á donde le llaman las buenas leyes. Allí permanecerá tal vez largo tiempo, y quizá algun dia deberán todos los Europeos recibir la ley de aquella sobria nacion. Mas me da que pensar el código de Catalina, que la escuadra enviada por esta Emperatriz al Arquipiélago.

Viniendo pues á las reglas cuya necesidad se ha demostrado para evitar unos errores que, como se ha visto, producen tan funestos efectos, principiaré por distinguir la bondad absoluta de las leyes de su bondad relativa. En la esplicacion de este doble carácter de bondad que debe tener toda ley, se contienen cuantas reglas generales comprende la ciencia de la legislacion. Hablaré ante todas cosas de la bondad absoluta.

CAPÍTULO IV.

De la bondad absoluta de las leyes.

LLAMO bondad absoluta de las leyes su armonía con los principios universales de la moral, comunes á todas las naciones, y adaptables á todos los climas. El derecho natural contiene los principios inmutables de lo que es justo y equitativo en todos los casos. Es fácil ver cuan fecundo manantial sea este para la legislacion. Ningun hombre puede ignorar sus leyes, pues que no son los resultados ambiguos de las máximas de los moralistas, ni de las estériles meditaciones de los filósofos, sino los dictámenes de aquel principio de razon universal, de aquel sentido moral del corazon, que el autor de la naturaleza ha grabado en todos los individuos de nuestra especie, como una medida viva de la justicia y de la honestidad, que habla á todos los hombres en un mismo lenguaje, y prescribe en todos tiempos unas mismas leyes; que es mas antiguo, dice Ciceron, que las ciudades, pueblos y senados; que tiene una voz mas fuerte que la de los Dioses; y que siendo inseparable de la naturaleza de los seres que piensan, subsiste y subsistirá siempre á pesar de los esfuerzos de todas las pasiones que le combaten, á pesar de los tiranos que querrian anegarle en sangre, y á pesar de los impostores que hubieran querido aniquilarle en la supersticion.

El Taita conoce, tan bien como Locke, que una fiera muerta por otro no puede ser suya; que los frutos de un suelo cultivado por otro no pueden pertenecerle sin el consentimiento del propietario; y que la sola defensa puede dar al hombre un derecho sobre la vida de otro hombre. He aquí como decide la moral, he aquí el derecho de la naturaleza, he aquí la primera norma de las leyes.

Pero ¿han consultado siempre los legisladores esta guía? Aquellos mismos que han hecho mas alarde de moderacion ¿no se han desentendido de ella algunas veces? Compadezco la miseria de la humanidad, cuando veo que un Platon piensa del mismo modo que pensaria un tirano ignorante.

Si un siervo, dice, mata en el acto de defenderse á un hombre libre que le acometió para matarle, sea castigado como parricida (1). ¿Con que la defensa propia vendrá á ser un delito en la persona de un siervo? ¿Y que es un siervo sino un hombre que ha tenido la desgracia de caer en manos de otro hombre, por defender su libertad, su patria y sus derechos? Las antiguas legislaciones, y particularmente la de los Romanos, eran escandalosas por lo tocante á este objeto. Los legisladores le negaron hasta el título de hombre. La ley Aquilia condenaba á la misma pena al matador de un siervo que al del perro ó caballo ageno (2).

Tiranos políticos, ¿son estas vuestras leyes?

(1) Plat. de Rep.

(2) Digest. lib. IX, tit. 2, ad leg. Aquilianam.

Hombres infelices, ¿donde estan vuestros derechos? ¿Se habria degradado vuestra especie hasta este estremo, si se hubiese consultado siempre la naturaleza? Licurgo mismo, que fué la admiracion de la antigüedad, ¿habria condenado á perecer los niños que tenian la desgracia de nacer con un temperamento poco robusto ó con algun defecto corporal, si hubiese leído en el santo libro de la naturaleza el dogma inalterable de la conservacion de la especie (1)? ¿Habria permitido el adulterio, cuando se cometia por orden del marido (2)? Es verdad que cada uno puede dar lo que es suyo; pero en la suma de los derechos que pueden corresponder al hombre, hay muchos que no son susceptibles de traslacion ni de cesion: tal es el derecho de la existencia, y tales son por naturaleza los que lleva consigo el matrimonio.

M.^r de Montesquieu (3) refiere una ley de Gondebaldo, Rey de Borgoña, en la cual se mandaba que si la muger ó el hijo del que habia cometido un robo, no hubiesen revelado el delito, fuesen

(1) *Debilem et distortum amandabant in locum voraginosum propè Taugetum, quos Apothetas nuncupabant; quasi nec illi ipsi nec civitati, qui non esset à primordio ad bonum habitum neque ad robur comparatus, expediret vivere.* Plutarco en la vida de Licurgo.

(2) *Nam viro natu grandiori cui florens aetate erat conjux, si quem probum et prudentem adolescentem carum haberet probaretque, jus erat eam huic jungere, et quum impleta esset egregio semine, sibi vindicare partum.* Plut. ibid.

(3) Espiritu de las Leyes, lib. XXVI, cap. 4.

reducidos á la esclavitud: y refiere otra de Recovinto, que permitia á los hijos de la adúltera acusarla, y dar tormento á los esclavos de la casa (1). He aqui dos leyes que por conservar las costumbres destruyen la naturaleza, de la cual traen estas su origen. Sus primeros dictámenes son el respeto y el amor filial. La naturaleza es la que nos inspira tanto horror al acto de descubrir los delitos de nuestros padres, como á los delitos mismos. Sus acentos son los que escitan en nosotros el placer de verlos ocultos. Pero las leyes quieren que se revelen. Enhorabuena; mas la naturaleza nos lo prohíbe y nos manda que los ocultemos. ¿No seria locura comparar la fuerza de la una con la energía de la otra? Los sentimientos de la naturaleza son siempre mas poderosos que los de la fuerza, y las leyes no deben destruirlos, sino fomentarlos, pues en realidad son unos diques contra el torrente de las pasiones. La vergüenza, por ejemplo, es un sentimiento de la naturaleza, hijo del pudor, que aleja á los hombres de los delitos. La ley que procurase destruirla, seria perniciosa. Tal era la ley de Enrique II, que condenaba á muerte á la soltera cuya criatura muriese, en caso de no haber revelado su preñez al magistrado.

No permita Dios que trate yo de defender aqui el delito enorme de aquellas Medeas que, violando las mas sacrosantas leyes de la naturaleza, hacen á

(1) Esta ley se halla en el Código de los Visogodos, lib. III, tit. 4, § 13.

sus miserables niños victimas de sus furores. Solo suplico al lector se sirva prestar alguna atencion á las reflexiones que voy á hacer.

¿Por ventura no son las leyes las que imponen cierto grado de infamia á los partos clandestinos? La opinion y el pudor fomentan esta vergüenza saludable. ¿Y no es una contradiccion pretender que una jóven manifieste su delito al magistrado? El fin de la ley de Enrique era la conservacion del parto, y hubiera podido conseguirlo sin valerse de un medio tan violento y tan contrario á la naturaleza. Bastaba obligar á la jóven á que diese aviso de su estado á cualquier hombre de bien que ella conociese, el cual se hubiera encargado de la conservacion de la criatura. ¿Para que pues castigar el efecto del pudor natural? ¿por que confundir con el infanticidio la muerte del niño, ocasionada por la falta de los socorros que el temor de manifestar su yerro obligó á la madre á negarle? ¿por que privar al Estado de dos ciudadanos á un mismo tiempo, esto es, del niño que muere, y de la madre que podria suplir abundantemente esta pérdida con una propagacion legítima? Tanta tiranía es exigir de una jóven la acusacion de su conducta inconsiderada, como mandar á un hombre que se mate por su propia mano. Semejante ley no puede presentar ni un solo grado de aquella bondad que yo llamo absoluta (1).

(1) Esta ley de Enrique II, que á pesar de los pro-

Pero veamos si estos principios universales de la moral pueden en ciertos casos ser modificados por las leyes. El recíproco socorro del marido y de la muger es un dogma de la naturaleza. Una ley de los

grasos de la filosofía conserva aun su vigor en Francia, suministró una ocasion oportuna á la condesa du Barry, favorita de Luis XV, para mostrar, quizá por primera vez, un rasgo de beneficencia, interesandose á favor de una soltera que habia sido ya condenada á muerte, porque hallandose encinta abortó un niño muerto, sin haber dado noticia de su preñez al magistrado. Confirmada ya por el Parlamento la sentencia de muerte, y próxima la delincuente á ser ahorcada, sucedió que un mosquetero llamado M. de Mandeville, movido de un sentimiento de compasion, imploró la proteccion de la favorita, previendo que ésta especie de delito no debía asustarla por ningun titulo. El éxito justificó su conducta; porque conmovida la condesa du Barry con la relacion del mosquetero, escribió al canceller la carta siguiente, que nos hace ver cuan grande es la elocuencia que nace del corazon. La inserto aquí al pié de la letra.

« Muy señor mio: yo no estoy instruida en las leyes de vmds.; pero sé muy bien que son injustas y bárbaras, que son contrarias á la política, á la razon y á la humanidad, si llevan á la horca una infeliz muchacha que ha abortado un niño muerto sin haber declarado su preñez. Por el memorial adjunto verá vmd. que es este el caso en que se halla la suplicante.

« Parece que no ha sido condenada sino por haber ignorado la ley, ó por haberla violado por un efecto del pudor mas racional. Dejo el examen del asunto á la equidad de vmd.; pero esta infeliz merece alguna indulgencia. A lo menos pido á vmd. una conmutacion de pena. La sensibilidad de vmd. le dictará lo demas. Dios guarde, etc. » Estos sentimientos de verdad, aunque proferidos por una alma poco acostumbrada á decirlos, y que frecuentemente hacia que fuese sacrificada por su

Acheos libraba de esta carga al marido de la adúltera. Seguramente no se alteraba por esta ley el precepto de la naturaleza, sino que se modificaba, y la modificacion era útil.

El matrimonio era entre los Griegos un contrato que obligaba á ambas partes. Despues del adulterio la ley no veia en el marido y en la muger mas que dos ciudadanos. Sus miras eran enteramente políticas. Conocia muy bien el legislador que el fundamento de una nacion son las buenas costumbres. Una ley de Solon obligaba á los hijos á alimentar á sus padres agobiados con el peso de la miseria; pero esceptuaba á los que habian nacido de una prostituta, á los que habian sido espuestos por sus padres á un comercio infame (1); y finalmente á aquellos á quienes sus padres no hubiesen hecho aprender algun arte con que poder sustentarse (2).

Príncipe en el altar del placer, no dejaron de hacer la mayor impresion en el ánimo de aquel magistrado, el cual mandó que volviese á verse la causa, y consiguió que fuese absuelta la delincuente. No es de creer que el abogado de la jóven se descuidase en presentar las mismas verdades; pero la elocuencia de la favorita era mas á propósito para persuadir al Canciller que la del abogado. Y en vista de este hecho, ¿como podrá menos de compadecer á una nacion, donde el secreto inspirado por el pudor natural es castigado de muerte, y donde una simple carta de una favorita basta para hacer revocar una sentencia confirmada por todo un parlamento? La pena y la absolucion me indignan igualmente.

(1) Samuel Petit, *Leyes áticas*, lib. VI, de *connubiis*, Tit. V, de *puerorum amoribus*, et *productione et scortis*.

(2) Lease á Plutarco en la vida de Solon.

Reflexionando M.^r de Montesquieu sobre esta ley de los Atenienses, dice (1) « que en el primer caso » considerala ley que siendo incierto el padre, habia » hecho precaria la obligacion natural de los hijos; » que en el segundo habia denigrado la vida que » les dió, y les habia hecho el mayor mal que se » puede hacer á un hijo privandole de su carácter; » y finalmente, en el tercer caso habia hecho el » padre insoportable á los hijos una vida cuya con- » servacion les era tan difícil. »

Todas estas escepciones no son otra cosa que unas modificaciones útiles del precepto natural de alimentar á los padres.

El otro objeto de la bondad absoluta de las leyes es la *revelacion*. Si esta es una esplicacion y modificación de los preceptos universales de la moral, no deben las leyes destruirla ni alterarla, pues esto seria querer derribar un edificio levantado por un Ser que tiene el mayor derecho á nuestra obediencia; y ántes bien debe servir de guia á la legislacion. El solo Decálogo contiene en pocos preceptos lo que apénas podrian comprender cien códigos de moral. En él se esplican magníficamente los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo, y para con los demas hombres. El culto interno y esterno que allí se prescribe, está todo lleno de pureza y de piedad. En él se proscriben igualmente la supersticion y la idolatría, siendo como una con-

(1) Espiritu de las leyes, lib. XXIII.

secuencia de sus preceptos la paz privada de las familias, la honestidad conyugal, y la tranquilidad pública. ¿ Quien no vé cuan útil puede ser á la legislacion un modelo tan perfecto? Si resplandece algun rasgo de humanidad y de beneficencia en medio de los errores de la actual legislacion de Europa, es este un beneficio que debemos atribuir al establecimiento de una religion que esplicando los principios naturales del amor reciproco, é igualando al pié de los altares las condiciones de los hombres, ha añadido un nuevo sello á la libertad de estos con la proscripcion de la esclavitud doméstica, árbol antiguo, cuya sombra ha cubierto la tierra en todos tiempos de un polo á otro, y de la cual quedó libre la Europa despues del establecimiento del cristianismo. Justamente podemos disputar á nuestros padres el primer puesto cerca del trono de la humanidad y de la razon. Ni la jurisprudencia Egipcia, ni la Griega, ni la Romana, pueden compararse con la nuestra por lo tocante á este objeto. No hallarémos en la historia de aquellos pueblos un legislador que haya respetado los imprescriptibles derechos de la libertad del hombre, y reconocido que son inalienables. No hallarémos uno que ni aun siquiera haya supuesto que en el código de la naturaleza no hay título alguno que pueda legitimar la esclavitud, ni precio con que pagarla.

La férrea lógica, que de un supuesto derecho del vencedor sobre la vida del vencido, deduce otro

derecho aun mas falso, cual es el de privarle de la libertad, compensando con la esclavitud el pretendido don de la vida, no es ya admitida en el moderno derecho de gentes, asi como no se admite en el derecho civil moderno la venta de la libertad propia, ó de la libertad de los hijos. Acabada la guerra, se rompen las cadenas de los prisioneros, y el vencedor restituye al vencido su libertad, su patria y sus bienes (1). El guerrero no teme ya la esclavitud, y la teme mucho menos el ciudadano.

Un hijo infeliz no está espuesto, como lo estaba en Roma, al peligro de ser vendido por el padre que no tiene con que alimentarle (2). Las leyes han establecido asilos donde va la indigencia á depositar los frutos de sus placeres (3).

(1) Si no se usa de esta generosidad con los piratas de las costas de África, nace esto de que el estado de guerra con ellos es perpetuo.

(2) Las leyes de las doce Tablas, que daban á los padres un derecho ilimitado sobre sus hijos, les daban tambien el de venderlos. Léase á Gotofredo in fragm. ad LL. 12. Tab. lib. I, tab. 5. Estas ventas fuéron despues condenadas por leyes correctivas de las tablas antiguas. Léase la ley *Abdicatio*, C. de *Patr. potest.* Pero al fin despues de algun tiempo se estableció que la escepcion de la necesidad legitimase estas ventas. Léase la ley 2, C. de *patribus qui filios*, etc.

(3) En Atenas se cometia otra barbaridad. Habia allí un tribunal establecido sin otro objeto que el de examinar el nacimiento de los ciudadanos. Si se hallaba alguno de estos que no fuese legitimo, esto es, que no hubiese nacido de legitimo consorcio, era privado de la libertad y vendido como siervo. Léase á *Pottero*, *Archæologia Græcæ*, lib. I, cap. 9.

La venta de la libertad propia jamas es válida entre nosotros, como lo era en algunos casos entre los Romanos (1). El ciudadano no tiene derecho ni necesidad de privarse de su única prerogativa. Las leyes mismas que le prohíben este contrato deshonesto, le ofrecen subsistencia y libertad.

Por último, el deudor insolvente, condenado por las leyes de las doce Tablas á ser esclavo de su acreedor, ó á ser dividido en trozos cuando habia muchos acreedores (2), no debe hacer otra cosa que declarar

(1) La venta de la libertad propia era válida entre los Romanos, cuando fingiendo su condicion un hombre libre se hacia vender por un señor supuesto: *venum se dari passus est*. Léase la ley *Liberis* 5, § *Si quis minor*, ff. de *liberal. caus.*

(2) La barbaridad de hacer al deudor insolvente esclavo de su acreedor no fué inspirada por las solas leyes de las doce Tablas. Esta institucion inhumana estuvo en vigor en la mayor parte de los pueblos de la antigüedad. Los Atenienses, segun nos dice Plutarco en la vida de Solon, la habian adoptado, y la adoptáron tambien los Germanos, segun dice Tácito (*de morib. German.*), á pesar de su pasion furiosa por la libertad. Pero solo en las leyes de las doce Tablas se halla legitimado el acto mas atroz que pudo inventar la fiereza humana. « Si son muchos » los acreedores, dicen, dividan estos en trozos al deudor. » Si hacen mas ó menos trozos, hagase esto sin fraude. » Si quieren, vendanlo al otro lado del Tiber. » *At si plures erunt, rei (estas son las palabras espresas de la ley) tertius nundinis partes secanto. Si plus minusve secuerint, sine fraude esto. Si volent, ultra Tiberim peregrè venundanto.*

Ocultandonos el tiempo tantos bellos reglamentos como se hallaban en aquellas leyes, nos ha conservado funestamente este fragmento, que es uno de los monumentos

la cesion de sus bienes con una ceremonia mas impropia é indecente que dolorosa, para conseguir entre nosotros la libertad y la paz (1). He aqui como el derecho de gentes y el derecho civil han sido ennoblecidos y mejorados por la religion. ¡Pluguiese al cielo que nuestros legisladores hubiesen adaptado siempre las leyes á sus principios! En tal caso, la supersticion no habria manchado con sangre nuestros códigos, y la esclavitud proscripta en Europa no hubiera ido á establecerse en América, bajo la proteccion de aquellas mismas leyes que la habian desterrado de entre nosotros.

No serian las bárbaras orillas del Senegal el mercado á donde van los Europeos á comprar á vil

mas vergonzosos de la fiera de los hombres y de la extravagancia de sus legisladores. No ignoro que el célebre Binchersoeck y otros juriconsultos modernos han dado á este fragmento un sentido distinto del literal. Pero hallo que Quintiliano (*Instit. orat. lib. XIII, cap. 6.*) y otros muchos escritores antiguos tomaron en su sentido natural el testo de esta ley. Veo en Aulo Gelio (*Noches áticas, lib. XX, cap. 1.*) un filósofo que la condena, y un juriconsulto que la aprueba; y ni uno ni otro suponen en ella la menor alegoría. Veo finalmente á Tertuliano que la combate, mostrando la imperfeccion de las leyes Romanas (*Tertull. Apologet. cap. 4.*). En razon de proximidad debe prevalecer la opinion de los antiguos.

(1) La ceremonia con que el deudor insolvente declara entre nosotros la cesion de bienes es mas á propósito para escitar la risa que la compasion. Se conduce al deudor cerca de una columna destinada á este efecto: la abraza mientras grita un heraldo *cedo bonis*, y otro le levanta la ropa, mostrando las nalgas á los espectadores; y concluida esta ceremonia, es puesto el deudor en libertad.

precio los derechos inviolables de la humanidad y de la razon. La avaricia atrevida é insaciable no iria, arrojando naufragios, á comprar entre las arenas y los tigres de Africa las víctimas humanas de su códicia; ni tendrian los Europeos el rubor de ver muchas veces cargados sus navios de Catones que saben preferir la independenciam á la vida, la muerte á la esclavitud.

Pero ¿quien lo creyera? Mientras el cristianismo derrama en Europa su benéfico influjo; mientras nuestras leyes se declaran á favor de la libertad del hombre; mientras la humanidad reclama por todas partes sus derechos, la América europea está cubierta de esclavos. No solo guarda silencio la legislacion sobre este abuso, sino que protege su comercio infame: y en todo el inmenso espacio de aquel vasto continente, solo se encuentra una pequeña region de héroes, que ha querido librarse de los remordimientos de esta injusticia, y evitar el escándalo de la posteridad. La Pensilvania es únicamente la que ya no tiene esclavos.

Los progresos de las luces y de la filosofía, unidos á las virtudes de los tronos, nos lisonjean con la esperanza de que su ejemplo será imitado por las demas naciones. Entonces serán nuestros códigos mas análogos á los principios de la naturaleza y de la revelacion, y será mas visible su triunfo sobre los antiguos.

Paso rápidamente por estos objetos, porque siempre temo caer en el error de aquellos que se es-

playan inútilmente en demostrar algunas verdades en las cuales convienen todos los hombres, y así las omitiría con gusto, si no me lo impidiesen las leyes del método y la naturaleza del trabajo que he emprendido.

Por tanto, después de haber dado algunas ideas generales de la *bondad absoluta* de las leyes, paso á tratar de su *bondad relativa*.

VERITATIS
CAPÍTULO V.

De la bondad relativa de las leyes.

LA diversidad de los caracteres, del genio y de la índole de los hombres, no menos que su inconstancia, se comunica á los cuerpos políticos de la misma manera que los defectos de las partes se comunican al todo. Las naciones no se asemejan á las naciones, los gobiernos no se asemejan á los gobiernos. Parece que deseando la naturaleza mostrar su magnificencia en la variedad de sus producciones físicas, quiere igualmente hacer alarde de sus prodigios en la diversidad de los cuerpos morales.

Cada gobierno tiene sus resortes particulares que le dan movimiento; pero los que le mueven en un tiempo le dejan en inacción en otro. Las costumbres de un siglo no son jamás las del siglo que le precede, ni las del que le sigue. Los intereses de las naciones se mudan como las generaciones, y basta el transcurso de pocos años, ó la distancia de

un meridiano, para hacer pernicioso en un tiempo ó en un lugar lo que era útil en diferentes tiempos y lugares.

¿Deberán pues las leyes seguir esta inconstancia y esta prodigiosa variedad de los cuerpos políticos? Un solo hecho basta para resolver esta importante cuestion.

Un legislador, enemigo de las riquezas, destierra de su república el oro y la plata; prohíbe el comercio; procura establecer la igualdad de condiciones, y para conseguirla fija las dotes, y dirige las sucesiones; destruye toda propiedad; quiere que las tierras sean de la república, y que esta distribuya una porción de ellas á cada padre de familia para que la goce en calidad de usufructuario; condena el lujo; introduce una especie de gloria y de honor en la frugalidad; envilece las manufacturas; quiere que la tierra sea cultivada por esclavos, y que un ciudadano libre no tenga mas ocupaciones que las que son concernientes á la robustez del cuerpo y al arte de la guerra. Sumerge á sus ciudadanos en un ocio guerrero, y para precaver sus funestas consecuencias, arregla todas sus acciones. Sus alimentos, sus comidas y hasta los objetos sobre que deben recaer sus conversaciones en los pórticos públicos, estan determinados por la ley. El baile, la carrera, la lucha, y todo lo que puede fortalecer el cuerpo y disponerle á las fatigas de la guerra, viene á ser el objeto de los espectáculos públicos y el grande honor del ciudadano. Evita la disolucion

de los dos sexos con un remedio que parece debería fomentarla. Quiere que las doncellas vayan siempre con la cara descubierta, y que enteramente desnudas combatan con los jóvenes en los ejercicios públicos, persuadido de que el remedio mas seguro contra las impresiones de la naturaleza es acostumar los sentidos á su espectáculo.

El suceso justifica todo el sistema de su legislación; su república llega á ser la admiración del universo, y conserva por espacio de seis siglos su felicidad y su fuerza.

Un legislador de otra república, distante pocas leguas de la primera, piensa de un modo enteramente contrario. Sus leyes protegen el comercio, animan las artes, fomentan la agricultura, promueven el trabajo, y atraen de todas partes las riquezas. Conociendo este legislador la esterilidad del suelo de su república, trata de remediar este mal con el auxilio de la industria.

Quiere que todos los ciudadanos se dediquen á algun arte ú oficio; dispensa al hijo de la obligación de alimentar al padre que no le ha enseñado una profesion con que pueda vivir, y encarga á un congreso de los ciudadanos mas respetables el cuidado de velar sobre los medios de subsistencia que tiene cada individuo de la república.

Quiere que todos estén ocupados; pero no permite que se prescriba á nadie el oficio, sino que su eleccion dependa enteramente de la voluntad de cada uno; concede la ciudadanía á los artistas es-

trangeros que van á establecerse con sus familias en la ciudad para ejercer en ella su arte. La libertad, la necesidad, la ley, todo es favorable á las artes en esta república. El ocio es castigado como delito; las mugeres deben tambien ser laboriosas y sedentarias, porque las leyes quieren que lo sean, y el legislador cree que sin mas apoyo que el trabajo podrá alejar la corrupcion de costumbres, y conservar la honestidad de los sexos en medio de las riquezas que procura atraer, y del lujo que debe resultar de ella. Con el auxilio de estas leyes llega su república á ser feliz, rica y poderosa; y si no puede conservar sus leyes por espacio de seis siglos como la primera, tiene en cambio la gloria singular de sobrevivir á su libertad.

¿Cual de estas dos legislaciones es la mejor? A esta pregunta respondo que Esparta no podia tener mejor legislación que la de Licurgo, ni Atenas que la de Solon. El efecto de estas dos legislaciones fué el mismo, á pesar de la oposicion y diversidad de las causas. Una y otra eran convenientes al estado de las dos repúblicas que las recibieron: y esta conveniencia, esta *relacion entre las leyes y el estado de la nacion para la cual se hacen*, es lo que yo llamo *bondad relativa*.

CAPÍTULO VI.

De la decadencia de los códigos.

Si la mejor legislación es la que mas se adapta al estado de la nacion que la recibe; si toda la bondad relativa de las leyes consiste en esta relacion íntima; si dos legislaciones opuestas entre sí pueden ámbas ser útiles á dos naciones diversas; si el estado de una misma nacion puede mudarse cambiandose las circunstancias que le componen; si una nacion puede pasar de la miseria á las riquezas, y de las riquezas á la miseria; si la adquisicion ó la pérdida de una provincia puede hacer que muden de aspecto los intereses de un pueblo; si toda alteracion, por pequeña que sea, en la constitucion del gobierno, puede variar el carácter de la nacion, ¿quien podrá dudar que la mejor legislación del mundo puede llegar á ser la peor, y que la mas útil á un pueblo en un tiempo podrá llegar á ser la mas perniciosa al mismo pueblo en otro tiempo? La historia de Roma y de sus leyes nos ofrece una prueba de esto.

Roma, nacida para perecer en la aurora misma de sus primeros dias; Roma, igualmente incapaz de sufrir las cadenas del despotismo que de gozar las ventajas de una libertad tranquila (1); Roma, que

(1) *Nec totam libertatem, nec totam servitutem pati possunt.* Tacito.

inmediatamente despues de la espulsion de los Tarquinos se abandonó á las discordias civiles, y por la oposicion eterna de los dos partidos irreconciliables de la nobleza y del pueblo se hallaba continuamente espuesta á todos los peligros de la anarquía, debia necesariamente combatir para no perecer, debia buscar la guerra fuera de su territorio para conservar la paz dentro de sus muros.

Conociéron esta verdad sus sabios legisladores, y levantáron sobre este plan todo el sistema de su legislación.

La conquista fué el grande objeto de sus leyes, y su legislación era la única que en aquel tiempo podia convenir á los Romanos. Asi, procuráron interesar en la guerra á todos los ciudadanos y á todos los órdenes de la república. Distribuiase el botin á los soldados; y á los ciudadanos que quedaban en la ciudad, se les daba una porcion de trigo á cuenta de los tributos que pagaban las naciones sojuzgadas. Se empleó tambien el gran resorte de los premios y honores. Las coronas, este ornamento de la divinidad, del sacerdocio y del imperio, fuéron destinadas en Roma al valor, á la victoria, á la conquista. Se sabe que las tuvieron de varias clases, y que la menos preciada era la de laurel, que se daba á los que habian negociado ó confirmado la paz con los enemigos (1). El espíritu de la legisla-

(1) La corona triunfal era tambien de laurel; pero se concedia solamente al general que habia dado alguna batalla ó conquistado alguna provincia. Era esta la mas ho-

cion se observa admirablemente en el destino de este premio. Proporcionar la paz á la patria, era la accion menos premiada por la ley, porque era la menos deseada.

Despues era necesario interesar en la guerra á los cónsules, para lo cual se estableció que no pudiesen obtener los honores del triunfo sino despues de una conquista ó de una victoria.

Finalmente el sacerdocio mismo, el sacerdocio tan codicioso é interesado en Roma como en todos los paises donde el fanatismo ocupa el lugar de la religion, hallaba tambien su conveniencia en la guerra. Como los dioses de las naciones sojuzgadas eran adorados en el Capitolio, y creian los Romanos reparar los ultrajes hechos á las naciones, dando un nuevo culto á las divinidades que las protegian, veian los sacerdotes multiplicarse, al mismo tiempo que las conquistas, los dioses, los templos y las ofrendas, tres manantiales fecundísimos de sus riquezas.

Asi pues los que obedecian y los que mandaban, los que manejaban la espada y los que incensaban á los Números, veian todos en la guerra el fundamento de sus esperanzas. Esta combinacion sublime, esta prodigiosa unidad en los intereses de

norifica, y quizá para mejor distinguirla de la corona de laurel que se daba al que habia negociado la paz con los enemigos (y era la menos deseada), introdujo el cónsul Claudio Pulero, en el año 569 de Roma, la costumbre de dorar la orla de la corona.

todos los ciudadanos, debía sin duda tener siempre abierta la guerra en los paises estranos, y siempre tranquilo al pueblo en lo interior, porque siempre estaba ocupado y distraido con las conquistas; pero debía tambien poner algun dia á los Romanos en estado de no tener enemigos con quienes combatir. En efecto llegaron á este punto; y su legislación, que habia sido hasta entónces la mas oportuna para asegurar su paz doméstica y su libertad bajo los auspicios de la guerra, privada ya de este instrumento, vino á ser incompatible con el nuevo estado de la república, la cual sumergida como al principio en las discordias civiles que sus leyes no podian ya evitar, perdió su libertad en medio de las agitaciones de la anarquía.

Por consiguiente, los mejores códigos pueden tener sus vicisitudes (1). Aquellas mismas leyes que produjeron la grandeza y la opulencia de un pueblo, pueden ser eficaces para conservarle en este estado. Hemos observado este fenómeno en la legislación de Roma; y podriamos observarle tambien en la de algunas naciones modernas, como lo harémos en el discurso de esta obra. Pero es necesario advertir que unas veces está el defecto en las partes, y otras en el todo: por lo que unas veces basta reparar la

(1) Nadie ha conocido esta verdad mejor que Locke, el cual estaba tan persuadido de ella, que destinado á ser el legislador de la Carolina, quiso que pasados cien años se cambiase su legislación. Asi piensan los legisladores filósofos.

antigua legislacion, y otras se necesita mudarla enteramente. La primera empresa no es muy dificil; pero ¿cuantos obstáculos se encuentran en la segunda?

CAPÍTULO VII.

De los obstáculos que se encuentran en la mudanza de la legislacion de un pueblo, y de los medios de superarlos.

SI la legislacion produce sus efectos cuando persuade; si los deseos del público no son indiferentes para las leyes; si el vigor de estas es inseparable de aquel convencimiento de los ánimos que causa una obediencia libre, agradable y general; si no basta que todas las innovaciones nazcan de la necesidad, sino que deben ser inspiradas por una especie de voz pública, ó á los menos conformarse con el deseo general; si proceder á la ejecucion sin consultar la voluntad de los pueblos, y sin recoger, por decirlo así, la pluralidad de votos en la opinion pública, es un error que enajena los corazones y los ánimos, y hace que se desacredite todo, sin escepcion de lo bueno y honesto; en fin, si esto es dificil de conseguir en nuestro caso mas que en otro alguno, por las sospechas de la ignorancia, por los clamores de los intereses privados con los cuales es necesario chocar, y que son siempre mas ruidosos y persuasivos que la voz del interes pú-

blico, por las maquinaciones de la envidia, por la ciega veneracion del vulgo á favor de todo lo que es antiguo, y su irritante desprecio de todo lo que es nuevo, y aun del bien mismo que se hace á su propia vista, no serán pocos los obstáculos que deberá superar la política, cuando se trate de abolir la antigua legislacion de un pueblo para sustituirle otra mas adaptada al actual estado de la nacion que ha de recibirla.

Estas importantísimas reflexiones, comprobadas por la razon y por la esperiencia, me mueven á proponer aquí algunos remedios á propósito para disipar, ó á lo menos para disminuir la resistencia de estos obstáculos.

El primer paso que debe darse, es hacer que el público desee esta reforma: lo cual no se consigue sin preparar los ánimos, y esta preparacion no es obra de un instante. Es necesario dar á entender á los ciudadanos la ineficacia de las antiguas leyes. Puede conseguirse esto atribuyendo á la legislacion todas las causas de los desórdenes, y este es uno de los casos en que el gobierno debe recurrir al talento. Dirigida entónces por la administracion la pluma de los escritores, abrirá el camino á la nueva legislacion, mostrará al público los errores de las antiguas leyes y los males que de ellas dimanar, y hará ver á los ciudadanos la necesidad que hay de abolirlas. En fin, unida entónces la voz de la instruccion á las miras del gobierno, disipará uno de los mayores obstáculos, que es el ciego

antigua legislacion, y otras se necesita mudarla enteramente. La primera empresa no es muy difícil; pero ¿cuantos obstáculos se encuentran en la segunda?

CAPÍTULO VII.

De los obstáculos que se encuentran en la mudanza de la legislacion de un pueblo, y de los medios de superarlos.

SI la legislacion produce sus efectos cuando persuade; si los deseos del público no son indiferentes para las leyes; si el vigor de estas es inseparable de aquel convencimiento de los ánimos que causa una obediencia libre, agradable y general; si no basta que todas las innovaciones nazcan de la necesidad, sino que deben ser inspiradas por una especie de voz pública, ó á los menos conformarse con el deseo general; si proceder á la ejecucion sin consultar la voluntad de los pueblos, y sin recoger, por decirlo así, la pluralidad de votos en la opinion pública, es un error que enajena los corazones y los ánimos, y hace que se desacredite todo, sin escepcion de lo bueno y honesto; en fin, si esto es difícil de conseguir en nuestro caso mas que en otro alguno, por las sospechas de la ignorancia, por los clamores de los intereses privados con los cuales es necesario chocar, y que son siempre mas ruidosos y persuasivos que la voz del interes pú-

blico, por las maquinaciones de la envidia, por la ciega veneracion del vulgo á favor de todo lo que es antiguo, y su irritante desprecio de todo lo que es nuevo, y aun del bien mismo que se hace á su propia vista, no serán pocos los obstáculos que deberá superar la política, cuando se trate de abolir la antigua legislacion de un pueblo para sustituirle otra mas adaptada al actual estado de la nacion que ha de recibirla.

Estas importantísimas reflexiones, comprobadas por la razon y por la esperiencia, me mueven á proponer aquí algunos remedios á propósito para disipar, ó á lo menos para disminuir la resistencia de estos obstáculos.

El primer paso que debe darse, es hacer que el público desee esta reforma: lo cual no se consigue sin preparar los ánimos, y esta preparacion no es obra de un instante. Es necesario dar á entender á los ciudadanos la ineficacia de las antiguas leyes. Puede conseguirse esto atribuyendo á la legislacion todas las causas de los desórdenes, y este es uno de los casos en que el gobierno debe recurrir al talento. Dirigida entónces por la administracion la pluma de los escritores, abrirá el camino á la nueva legislacion, mostrará al público los errores de las antiguas leyes y los males que de ellas dimanar, y hará ver á los ciudadanos la necesidad que hay de abolirlas. En fin, unida entónces la voz de la instruccion á las miras del gobierno, disipará uno de los mayores obstáculos, que es el ciego

entusiasmo de la multitud á favor de la legislación antigua. En el actual estado de cosas está ya hecha esta preparación.

Las mejores plumas se han empeñado en desterrar la ignorancia pública sobre este artículo; y se ha pintado con los mas vivos colores el estado informe de la legislación de la mayor parte de las naciones europeas. Compuesta de las leyes de un pueblo ántes libre y despues esclavo, compiladas por un jurisconsulto perverso en tiempo de un Emperador imbécil, agregadas á un número inmenso de leyes particulares que se contradicen, de decisiones del foro que las eluden, de usos y costumbres groseras fundadas en los caprichos de la ignorancia y de la estupidez durante los tiempos tenebrosos de la anarquía feudal, é incompatibles con las mudanzas de todas clases que han sobrevenido: compuesta, digo, nuestra legislación de tantas partes heterogéneas, no debía costar mucho trabajo el desacreditarla. En efecto, ha decaído tanto en la opinión pública, que á escepcion del sacerdocio destinado á custodiar y consultar estos misteriosos libros de la Sibila, no hay ciudadano que no desee la reforma de nuestros códigos.

Dado este primer paso, es necesario dar todavía otro. No basta persuadir al pueblo contra la antigua legislación, sino que se le debe disponer tambien á favor de la nueva. Los argumentos para lograr esta disposición necesaria deben ser sensibiles, y nacer de la opinión misma. Seria, por ejemplo, un error

dar á entender á los ciudadanos que este gran trabajo se habia confiado á uno solo. Las continuas reuniones de los hombres que tienen mas concepto entre la multitud presentan un dique contra el torrente de la envidia, y fomentan al mismo tiempo la confianza, el respeto y el amor á las nuevas leyes. Estos medios han sido adoptados en todas las naciones, en todos los gobiernos, y en todas las edades.

En Atenas no se podia proponer al pueblo una ley nueva, si no la aprobaba el Senado. Previa esta aprobacion, se leía la ley á la junta del pueblo, y se fijaba copia de ella al pié de las estatuas de los diez héroes, á fin de que todos pudiesen leerla y examinarla. Durante este tiempo tenia derecho todo ciudadano para esponer al Senado sus reflexiones acerca de la nueva ley. Volviase á leer al pueblo en otra junta; y si este la aprobaba, elegia, con el consejo de los *Pritanos* que presidian en aquel dia, los *Nomotetas* ó legisladores que debian decidir soberanamente si la nueva ley habia de tener vigor (1). Estos *Nomotetas* debian ser elegidos entre los jueces que habian prestado el juramento *Heliástico*, en los cuales es bien sabido que tenia el pueblo la mayor confianza (2). Por consiguiente, el Senado, ®

(1) Lease el tratado de *Petit* sobre las Leyes áticas, de *Legibus*, lib. I, tit. 1, *Legum recensio*.

(2) Lease á *Polux*, lib. VIII, cap. 10; á *Esteban Bizantino* en la voz *ἡλιαία*, y lo que nos dice *Samuel Petit* del juramento que hacian los jueces en Atenas, y particular-

el pueblo y los mas sabios jurisperitos debian tener parte en toda nueva ley que se formaba en Atenas. El establecimiento de los Atenienses ha sido imitado por los Venecianos. Antes de proponerse una ley á la gran junta de los nobles, debe ser aprobada por los sabios, aunque la sola aprobacion de los primeros debería bastar para dar vigor á una ley en una república aristocrática. Pero estos sabios son en Venecia lo que eran los *Nomotetas* en Atenas, esto es, las personas que tienen á su favor toda la opinion del vulgo, el cual no se atreveria á dudar de lo que ellos hubiesen aprobado (1).

Si se reflexiona sobre la historia política de las naciones, se verá que los legisladores mas sabios se han valido siempre de ciertas solemnidades misteriosas para conciliarse la opinión del vulgo. Homero nos dice que Minos iba de nueve en nueve años á la cueva de Jupiter, y hacia creer que esta divinidad le inspiraba allí las leyes que dictaba despues á los Cretenses (2). Zamolxis en Tracia (3), y Zaleuco

mente de lo que se comprendia en el juramento *Heliástico*, llamado asi, porque los que le prestaban cuando habian de desempeñar las funciones de su ministerio, debian reunirse en un lugar á cielo raso y espuesto al sol.

(1) El *Wittena-gemot* de los Anglo-Sajones era el consejo de los sabios de Venecia: especie de Senado donde se examinaban las leyes que se habian de proponer á la gran junta ó congreso de la nacion.

(2) He aquí la razon porque le llama Homero *Nomemalis legislador Supremi Numinis. Plat. in Min.*

(3) Herodoto, *lib. IV, n. 94 y 95.*

en Locrida (1), quisieron igualmente apoyar sus leyes en los cielos.

Licurgo conoció tambien la necesidad que habia de valerse de la ignorancia y supersticion del vulgo para ganar su opinion, y atribuyó sus leyes á Apolo (2). Finalmente, son célebres en la historia de Roma los nombres del Dios Conso y de la Ninfa Egeria, de quienes Romulo y Numa Pompilio se suponian inspirados para la formacion de sus leyes.

Hay diferencia entre una nacion que se halla en la infancia, y una nacion adulta. Romulo y Numa supieron hallar la moneda para comprar la opinion del pueblo naciente, y sus sucesores supieron mudarla cuando se debia comprar esta opinion á un pueblo adulto. En efecto, se estableció entre los Romanos, en tiempos mas ilustrados, que ni los cónsules, ni los tribunos del pueblo, ni los magistrados superiores pudiesen proponer ninguna ley en los comicios, sin haber consultado ántes á los jurisconsultos mas sabios (3): y esta fué quizá una de las causas del respeto que tuvieron los Romanos á sus leyes. No he hecho pues otra cosa que imitar la conducta de aquellos sabios legisladores, cuando he demostrado lo mucho que interesa hacer creer al vulgo que las personas que logran mayor concepto en el pueblo, intervienen en la formacion de las

(1) Eliano, *Var. Hist. lib. II, cap. 37, y lib. XIII, cap. 24.*

(2) *Plut. en la vida de Licurgo.*

(3) Gravina, *de Origine Juris civilis, lib. I, cap. 29.*

leyes. No son nuevas estas luces en un trono del septentrion, en una nacion que hace hoy el mayor papel en el teatro del universo. Allí es donde Catalina, para llevar al cabo la empresa del nuevo código, empresa aun mas angusta que la de dar la ley á un vecino que ignoraba que los tesoros y los esclavos son un dique demasiado débil contra el talento y el valor, ha llamado de todos los puntos de sus estados á los hombres mas dignos de este trabajo; y no contenta con esto, ha dejado al arbitrio de sus súbditos la eleccion de sus legisladores (1).

«Hijos míos, ha dicho á los diputados de todas
 » las ciudades de su vasto imperio; hijos míos,
 » discutid conmigo los intereses de la nacion; ha-
 » gamos que la mano de la libertad se emplee en
 » pesar la suerte de un pueblo entero en la balanza
 » de la justicia; hagamos que en cierto modo ten-
 » gan parte todos los miembros del Estado en el
 » beneficio que se les prepara: unamonos pues para
 » formar un cuerpo de leyes que establezca sólida-
 » mente la felicidad pública, y fije para siempre la
 » suerte de vuestros conciudadanos.»

Con estos felices auspicios, con estos principios tan á propósito para imponer á la multitud y conciliarse su amor, ¿podrán por ventura sus leyes no estar acompañadas de la aclamacion y de los descos

(1) Cada ciudad ha enviado sus diputados, los cuales deben tener parte en el nuevo código.

del público? ¿Habrá un solo ciudadano que dude de la utilidad del nuevo código, y que vacile un momento en preferir las nuevas leyes á las antiguas?

Sí, legisladora augusta de las Rusias, corresponderéis á su espectacion, haréis feliz la antigua patria de los Escitas, y prepararéis con vuestro ejemplo la felicidad de la Europa entera.

Finalmente, el último medio y quizá el mas eficaz para conquistar la opinion del vulgo, es presentar con la mayor claridad las leyes que precaven los desórdenes mas conocidos, y que escitan principalmente las quejas de la multitud.

No se ocultó esta verdad á un Principe filósofo, que en estos últimos tiempos ha hecho igualmente glorioso su nombre en los palacios de los Reyes que en los gabinetes de los pacíficos filósofos (1). A las demas instituciones sabias que comprendió en el nuevo código, añadió tambien las que impedian la prolongacion de los pleitos, mal que oprime á la mayor parte de las naciones de Europa, y que lloran todos los pueblos. Pasando un pleito por tres instancias, no puede durar mas de dos años en los Estados de este Principe. Bastaria este solo establecimiento entre nosotros para disponer los ánimos del vulgo á favor de la nueva legislacion, como ha sucedido en Prusia. Viendose entónces el pueblo libre de un peso que llevaba con impaciencia, no podrá

(1) Federico, Rey de Prusia.

menos de bendecir la mano que se le quitó, de amar la nueva legislación y de preferirla á la antigua.

Estas son las precauciones que nos inspira la política para precaver los desórdenes que pudiera producir en un Estado la mudanza de legislación. Veamos ahora si hay algun medio para retardar la decadencia de los códigos.

CAPÍTULO VIII.

De la necesidad de un censor de las leyes, y de los deberes de esta nueva magistratura.

LA decadencia de los códigos es una revolución política, que se hace lentamente, camina con pasos casi insensibles, y necesita siglos para llegar á su término. No es pues instantánea, ni puede serlo sino en un solo caso, esto es, cuando una nación pasase en un instante de una forma de gobierno á otra: lo cual es muy difícil que suceda, á no hallarse á un mismo tiempo y en una misma nación un Tarquino, una Lucrecia, un Bruto, y un pueblo entero amante de la libertad, y descontento con el gobierno. Fuera de este caso, la legislación no podrá menos de decaer lentamente, y así podrá ser reparada. Este objeto tan interesante y mirado con tanto descuido por los gobiernos, me mueve á demostrar la necesidad que habria de un censor de las leyes. Componiéndose esta magistratura de los mas sabios é ilustrados ciudadanos del Estado, podria tener el

mayor influjo en la perpetuidad del orden legal. ¿Empieza una ley á estar en contradicción con las costumbres, con el genio, con la religion, con la opulencia, etc., de la nacion? El censor destinado á cuidar de la perpetuidad y conservacion de estas relaciones, hará ver inmediatamente la necesidad que hay de reformarla. Ademas, toda legislación, por admirable que sea, ha de tener sus vicios y defectos, compañeros inseparables de las producciones humanas. Nos los da á conocer el tiempo; pero este no puede disiparlos y destruirlos. El gobierno es casi siempre el último que los advierte, porque distraido con otras ocupaciones, es indispensable que tarde en echar de ver los errores de la jurisprudencia. Entretanto, padecen los pueblos, declaman los filósofos, y la legislación corre apresuradamente á su ruina.

Un censor de las leyes acabaria con todos estos desórdenes. Dedicado continuamente á custodiarlas, instruido del estado de la nacion, y atento á analizar todas las causas de los desórdenes, seria el primero que advirtiese los errores de las leyes. Conocido el mal y su causa, el remedio es siempre mas fácil y oportuno (1).

Volvamos la vista por un instante á la historia de un pueblo, cuyas leyes, venciendo los obstáculos del tiempo y de la filosofía, conservan aun su vigor

(1) Adviertase que la magistratura que propongo debe ser puramente consultiva; pues de otro modo perjudicaria á la prerogativa principal del poder legislativo.

en la mayor parte de las naciones de Europa. Recurramos á los Romanos. Tenian estos un censor de las costumbres, y hubieran debido mas bien tener un censor de las leyes. Su legislacion, que hasta cierto tiempo fué admirable en el todo, fué siempre defectuosa en las partes. No se hacia caso de estos defectos, y he aquí el motivo de que sus leyes estuviesen muchas veces en contradiccion con sus costumbres y con el estado en que se hallaba entónces la nacion. Por ejemplo, las leyes suntuarias de los Romanos en tiempo de Cesar hubieran podido convenir á los Romanos del segundo y tercer siglo (1), y sin embargo formaban una parte del código de la nacion en un tiempo en que apenas bastaban 50,000 dracmas para el gasto de la comida que Ciceron y Pompeyo piden de pronto á Luculo. Entre el estrépito de una turba de siervos que formaban el acompañamiento diario de los ciudadanos de Roma, prescribían las leyes una frugalidad que despreciaban los Romanos como incompatible con las riquezas de la nacion. Es seguro que un censor hubiera hecho ver la necesidad que habia de abolir aquellas leyes, y de dar otras mas conformes al estado en que se hallaba entónces la nacion.

Finalmente, la última ventaja que se podria sacar de esta magistratura, seria un remedio contra la multiplicidad de las leyes. ¿Será posible que el

(1) Las leyes Orclia, Fautia, Didia y Lucinia.

legislador que da una ley, tenga á la vista todos los casos particulares que deben comprenderse en ella? Pues no se necesita gran perspicacia para conocer que uno solo de estos casos que se le oculte, la ha de hacer imperfecta. La política no ha hallado todavía un remedio para este desórden; y basta considerar el actual sistema de los gobiernos de Europa, para ver cuan distantes estamos aun de hallarle.

Apénas se advierte un desórden en una nacion, cuando se da una nueva ley, la cual no tiene por objeto sino aquel caso particular que podria comprenderse fácilmente en una ley anterior, sin mas que añadirle ó quitarle dos ó tres palabras. Pero la suerte de las legislaciones es correr siempre adelante, sin retroceder jamas: y he aquí la causa del inmenso número de leyes con que estan agobiados los tribunales de Europa, y que asemejan el estudio de la jurisprudencia al de las cifras de los Chinos, quienes despues de un estudio de veinte años apenas han aprendido á leerlas (1).

A las demas obligaciones del censor pudiera añadirse tambien la de suplir el defecto de las leyes, haciendolas aplicables á los casos que no previó el legislador, sin multiplicar inútilmente su número. Reparada así de continuo la legislacion, reformada

(1) Se hallarán esplicadas estas mismas verdades en un librito que escribi, pocos años ha, con el titulo de *Reflexiones políticas sobre la última ley del Rey de Nápoles, concerniente á la reforma en la administracion de justicia.*

y suplida en sus defectos parciales, podria adquirir cierto grado de estabilidad y perfeccion muy á propósito para ponerla á cubierto de los insultos del tiempo, y del torrente de las vicisitudes que agitan á los cuerpos políticos, y mudan continuamente el aspecto de la sociedad. Asi, no se verian ya tantas leyes de escepcion para una sola ley de principio, tantas leyes interpretativas para una sola ley fundamental, ni tantas leyes nuevas que dicen contradiccion con las antiguas. Asi finalmente, los códigos de las leyes, que son hoy los libros del desorden y confusion, podrian llegar á ser los monumentos del buen orden, y la reunion de muchos principios uniformes, encadenados y dirigidos á un objeto comun.

Los Atenienses conocieron la necesidad de una magistratura que vigilase siempre sobre la legislacion. Sabemos que era esta la principal funcion de los *Tesmotetas*, los cuales debian revisar de continuo la legislacion, examinar si habia contradiccion entre las leyes, si habia muchas leyes dirigidas á un mismo objeto, si habia ambigüedad en su language; en una palabra, todos los años debian instruir al pueblo de las correcciones que les parecia deber hacerse en el cuerpo de sus leyes (1). Ademas de la inspeccion particular de estos magistrados, debia repetirse anualmente al pueblo la

(1) Eschin. in *Ctesiphontem*. Potter. *Archæologia Græca*, lib. I, cap. 26.

lectura de todas las leyes el dia once de la primera Pritania, y examinarse en la junta si convenia ó no corregirlas, reformarlas, ó hacer en ellas alguna adiccion. Si se hallaba la legislacion defectuosa en alguna parte, se remitia el examen de este negocio á la última junta de la misma Pritania, en cuyo tiempo estaban encargados los *Nomotetas* de examinar el objeto de la cuestion, para manifestar despues al pueblo el juicio que habian formado; y el pueblo instruido por ellos deliberaba (1). He aqui el modo de precaver la decadencia de los códigos.

CAPÍTULO IX.

De la bondad relativa de las leyes considerada con respecto á los objetos que constituyen esta relacion.

DESPUES de haber espuesto de esta manera el principio general de la *bondad relativa* de las leyes; de haber deducido de este principio las causas de las vicisitudes de los códigos, y de haberme estendido en aclarar algunas verdades útiles que no debian omitirse, paso rápidamente á explicar con la mayor brevedad posible los objetos que constituyen esta relacion, y los principios y reglas que de ellos se deducen.

(1) Lease á Samuel *Petit*, en el tratado de las Leyes áticas. *Lib. I, de Legib. Tit. 1, Legum recensio*. Este establecimiento fué obra de Solon.

Se ha dicho que la bondad relativa de las leyes consiste en la relacion de estas con el estado de la nacion que las recibe. Este estado se compone de varias cosas, entre las cuales tiene el primer lugar la naturaleza del gobierno. Veamos pues como debe adaptarse á ella la legislacion, y cuales son las reglas que la ciencia legislativa debe deducir de la esplicacion de este primer objeto de la relacion de las leyes.

CAPÍTULO X.

Primer objeto de esta relacion : la naturaleza del gobierno.

HAY diversas especies de gobiernos, en cuya enumeracion y definicion no me detengo, porque la idea que de ellos tienen aun los hombres menos instruidos basta para conocer su naturaleza. Todos saben cuan diverso es el gobierno popular del aristocrático, y nadie ignora los infinitos espacios que separan la república de la monarquía.

Supuesta esta diversidad en su índole, fácilmente se vé que las leyes propias para uno de estos gobiernos no pueden convenir á otro. En la democracia, por ejemplo, el pueblo es monarca en ciertos momentos, y en otros es súbdito (1). El hace las

(1) La indivisible verdad me obliga á seguir aquí, con respecto á las repúblicas, algunos principios adoptados por Montesquieu, y establecidos anteriormente por otros muchos políticos.

leyes, crea los magistrados, elige los jueces; pero despues debe obedecer á estas leyes, aunque no quiera, y ser condenado ó absuelto, mal que le pese, por estos magistrados y jueces. De consiguiendo las leyes que le han de dirigir bajo estos dos aspectos serian inútiles en las aristocracias y monarquías, en las cuales el pueblo es siempre súbdito.

Como en las democracias está el poder supremo en manos de la nacion entera; como la soberanía, que en otras partes está encerrada dentro de las paredes de un palacio, se representa en estos gobiernos en la plaza pública; y finalmente, como donde el pueblo reina, cada ciudadano es nada por sí solo, pero lo es todo cuando está unido con los demas, fácilmente se vé que el primer objeto de las leyes en estos gobiernos ha de ser arreglar las juntas ó asambleas, y establecer el número y la condicion de los ciudadanos que deben formarlas. Bien sabido es que el olvido de este reglamento en Roma fué un manantial fecundo de desórdenes.

En las monarquías y en las aristocracias la simple ciudadanía no es mas que un beneficio, pero en las democracias es una parte de la soberanía. En las dos primeras, el hombre que se atribuye este carácter no hace mas que participar de las ventajas que le estan ancjas; pero en la última es un intruso que se mezcla en la junta del pueblo para levantar la mano, ó dar un voto de que puede depender la ruina de la república. Debe pues la ley ser mas vigilante

Se ha dicho que la bondad relativa de las leyes consiste en la relacion de estas con el estado de la nacion que las recibe. Este estado se compone de varias cosas, entre las cuales tiene el primer lugar la naturaleza del gobierno. Veamos pues como debe adaptarse á ella la legislacion, y cuales son las reglas que la ciencia legislativa debe deducir de la esplicacion de este primer objeto de la relacion de las leyes.

CAPÍTULO X.

Primer objeto de esta relacion : la naturaleza del gobierno.

HAY diversas especies de gobiernos, en cuya enumeracion y definicion no me detengo, porque la idea que de ellos tienen aun los hombres menos instruidos basta para conocer su naturaleza. Todos saben cuan diverso es el gobierno popular del aristocrático, y nadie ignora los infinitos espacios que separan la república de la monarquía.

Supuesta esta diversidad en su índole, fácilmente se vé que las leyes propias para uno de estos gobiernos no pueden convenir á otro. En la democracia, por ejemplo, el pueblo es monarca en ciertos momentos, y en otros es súbdito (1). El hace las

(1) La indivisible verdad me obliga á seguir aquí, con respecto á las repúblicas, algunos principios adoptados por Montesquieu, y establecidos anteriormente por otros muchos políticos.

leyes, crea los magistrados, elige los jueces; pero despues debe obedecer á estas leyes, aunque no quiera, y ser condenado ó absuelto, mal que le pese, por estos magistrados y jueces. De consiguiendo las leyes que le han de dirigir bajo estos dos aspectos serian inútiles en las aristocracias y monarquías, en las cuales el pueblo es siempre súbdito.

Como en las democracias está el poder supremo en manos de la nacion entera; como la soberanía, que en otras partes está encerrada dentro de las paredes de un palacio, se representa en estos gobiernos en la plaza pública; y finalmente, como donde el pueblo reina, cada ciudadano es nada por sí solo, pero lo es todo cuando está unido con los demas, fácilmente se vé que el primer objeto de las leyes en estos gobiernos ha de ser arreglar las juntas ó asambleas, y establecer el número y la condicion de los ciudadanos que deben formarlas. Bien sabido es que el olvido de este reglamento en Roma fué un manantial fecundo de desórdenes.

En las monarquías y en las aristocracias la simple ciudadanía no es mas que un beneficio, pero en las democracias es una parte de la soberanía. En las dos primeras, el hombre que se atribuye este carácter no hace mas que participar de las ventajas que le estan ancjas; pero en la última es un intruso que se mezcla en la junta del pueblo para levantar la mano, ó dar un voto de que puede depender la ruina de la república. Debe pues la ley ser mas vigilante

en los gobiernos populares, para evitar este desorden; mas avara en conceder la ciudadanía; mas austera en castigar al que se revistió de ella fraudulentamente (1).

Determinar el modo con que se deben dar los votos, es otro objeto principal de las leyes en estos gobiernos. Cuando los votos son públicos, son siempre mas justos; se discute sobre lo que se debe deliberar, y finalmente es dirigida la plebe por los principales ciudadanos, es contenida por la grave-

(1) En Atenas no se podía conceder la ciudadanía sino por el pueblo entero, y esta debía ser ratificada por otra junta á que asistiesen á lo menos 64 ciudadanos. (*Orat. in Neeram falso Demostheni tributa.*) Para ser ciudadano, no habia haber nacido en la república, sino que era necesario que lo fuese tambien el padre ó la madre, y que ambos á dos fuesen libres. La adopcion podia dar igualmente la ciudadanía, cuando el que adoptaba era ciudadano. Se sabe con cuanta religion se conservaba y revisaba por el Prefecto de cada cuartel el libro que contenia los nombres de los ciudadanos. Se sabe tambien cuan espantosa era para los Atenienses la acusacion llamada *τὸν ξένους*, esto es, *de ser extranjero*: la cual recaia sobre los que habian usurpado los derechos de ciudadanía. Si se justificaba la acusacion, se colocaba al reo en la clase de los siervos, y era vendido como tal. Lease á Polux, *lib. VIII*, y á Pottero, *Archæologia Græca*, *lib. I*, *cap. 9*. Sigonio nos dice que la principal funcion de algunos magistrados llamados *ὑπισπιδισται*, era instruirse todos los meses del nombre de los hijos de los peregrinos, para evitar que fuesen inscriptos en las tablas públicas. Lease principalmente el tratado de Petit sobre las Leyes áticas, *lib. I*, de *Legib.*, *tít. III*, de *civibus aboriginibus et adscititiis*.

dad de los mas sabios, y tiene un nuevo freno para no hacer traicion á la verdad y á la patria.

Justamente se quejaba Ciceron (1) de que se hubiese establecido un método contrario en los comicios de Roma. Una gran porcion de ciudadanos abusaban del secreto que los eximia de todo vituperio, para cometer las mayores injusticias. Por desgracia de la humanidad, hay pocos hombres que se avergüencen y confundan interiormente al considerar sus propias flaquezas. Suele escribirse sin pudor lo que no se pronunciaría sin la mayor turbacion. Los votos secretos son indicio de falta de libertad en una república, porque donde no se puede decir abiertamente la verdad, es señal de que la virtud es tímida, y prevalece la fuerza; de que la intriga y la cabala influyen en las juntas; y en fin, de que una mano oculta, pero tiránica, cierra la boca de la libertad para que no haga resonar la voz del interes público.

Arreglados los votos, deben las leyes dividir el pueblo en ciertas clases, objeto que ha llamado siempre la principal atencion de los legisladores, que contribuyó tanto á la grandeza de Atenas (2), y ha tenido siempre el mayor influjo en la estabilidad y buen orden de las democracias.

Deben determinar como y por quien se han de proponer las leyes al pueblo que las ha de aprobar;

(1) Cicer. *lib. I y III*, de *Legib.*

(2) Dionisio de Halicarnaso, en el elogio de Isocrates.

cuales son los requisitos que debe tener un ciudadano para poder hablar en la junta del pueblo; cuales los objetos sobre que debe recaer su discurso; cuales los remedios para evitar la seducción de un orador sospechoso y corrompido; y cuales los medios de combinar esta especie de libertad con el buen orden de las juntas (1). Deben ademas remediar la lentitud inseparable de los gobiernos populares, lentitud que muchas veces es útil, pero que en los negocios que piden una resolución instantánea pudiera acarrear la ruina de la república. Con el fin de evitar este daño, fueron creados en Esparta los dos Reyes, en Atenas los arcontes, y en Roma los dictadores.

Finalmente el pueblo necesita, del mismo modo que los monarcas, ser conducido por un consejo ó por un senado, y tener un caudillo que le guíe en la guerra; debe tener sus magistrados y jueces, y debe elegirlos el mismo. Es pues necesario que fijen las leyes el modo con que debe proceder en esta eleccion, y que distingan los cargos, que debendarse por este medio, de los que convienedar por *suerte*, supuesto que en los gobiernos populares se ha de dejar á todo ciudadano una esperanza racional de servir de algun modo á su patria (2). Mas esta eleccion por *suerte*

(1) Las leyes de los Atenienses se extendian á todos estos objetos. Vease á Petit, en las Leyes áticas, *lib. III, de senatu quingentorum et concione, tit. 3, de Oratoribus*.

(2) En Atenas se distinguian los magistrados llamados *χιρρότοιηται*, esto es creados por votos, de los *κληρωτοι*, esto es elegidos por suerte. Pottero, *Archæologia Græcæ, lib. I, cap. 11.*

tiene sus peligros, y puede ser funesta á la república. Deben pues las leyes hallar un medio á propósito para precaver los desórdenes á que pudiera dar lugar esta especie de elecciones, como lo hizo Solon, disponiendo que solo pudiesen ser elegidos aquellos ciudadanos que se presentasen por sí mismos al pueblo; que el sugeto en quien recayese la eleccion fuese examinado por los jueces, y que todo ciudadano pudiese acusarle de ser indigno de ella. El mismo heraldo que hacia saber al pueblo el nombre del candidato en quien habia caído la suerte, preguntaba en alta voz: ¿quien quiere acusarle (1)? Este sistema participaba á un mismo tiempo de las ventajas de la suerte y de la eleccion.

Estos son los principales objetos que constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno democrático, y estas las reglas que se derivan de ella. Veamos ahora lo concerniente á la aristocracia (2).

(1) Lease la oracion de Demóstenes, *de falsa legatione*, y á Esquines en la oracion contra Ctesifonte.

(2) De lo que se ha dicho es facil inferir que no puede haber perfecta democracia sino en un Estado muy pequeño. Si se engrandece la república; si despues de haber sido una ciudad, llega á ser una nacion, entónces es necesario mudar enteramente la constitucion, ó recurrir al sistema representativo. Toda ciudad, toda poblacion debe nombrar sus representantes, los cuales ejercerán el poder legislativo en nombre del pueblo, que no podria ya reunirse como ántes.

Cuando las ciudades de Italia fueron incorporadas á la ciudadanía de Roma, y los ciudadanos de ellas tenian tambien el derecho de votar, el tumulto que desde esta época

En esta especie de gobierno se halla la autoridad soberana en manos de cierto número de personas. El cuerpo de los próceres ú optimates es el que forma las leyes, y el mismo cuerpo es el que las hace ejecutar. El resto del pueblo es con respecto á ellos, dice Montesquieu, lo que son en la monarquía los súbditos con respecto á sus monarcas. Pero esta proporción no es exacta, porque en las monarquías deja el Soberano á los súbditos la facultad ejecutiva, y en las aristocracias el pueblo no es legislador ni ejecutor. Las tres facultades ó poderes estan reunidos en manos de los nobles: por lo que se vé claramente que esta distribucion tan parcial debe exasperar de continuo al pueblo contra el cuerpo que representa la soberania. Asi, es necesario que las leyes le den alguna compensación, y traten de aplacarle. Deben dejar á todo ciudadano la esperanza de entrar en el cuerpo de los próceres, ya sea en premio de algun servicio hecho á la patria, ó ya por medio de cierta suma determinada, como se hace hoy día en Genova: en lo cual está cifrada toda la prosperidad de este pueblo (1).

acompañó á las elecciones y á las deliberaciones populares, la imposibilidad de distinguir al que tenia derecho de dar su voto, y al que no le tenia; y todos los demas desórdenes que nacieron de esta incorporacion, suministraron á Mario, Sila, Pompeyo y Cesar, como es bien notorio, la ocasion oportuna de destruir la libertad de la patria, y trastornar la república. Véase á Apiano, *de Bell. civil. lib. I.*, y á Veleyo Patereulo, *lib. II, cap. 15, 16, 17.*

(1) La ley que dió origen á este uso en Genova, es aun

Hay otra ventaja en esta determinacion. Si es cierto que la aristocracia se debilita y corrompe, al paso que disminuye el número de los nobles que la componen; si las familias aristocráticas deben ser puestas en cuanto sea posible; si la mejor de todas las aristocracias es la que mas se acerca á la democracia, como la que estableció Antipatro en Atenas (1); en fin, si el tiempo destruye las familias, y la destruccion de estas trae consigo la ruina de la aristocracia misma, las leyes que suplen estas pérdidas y precaven estos males serán las mas necesarias y las mas adaptadas á la naturaleza de este gobierno.

Ultimamente, ya que el espíritu de la aristocracia no permite que se deje al pueblo ninguna parte del gobierno, deben velar las leyes para que estas partes esten á lo menos bien distribuidas en el cuerpo mismo de los próceres, y distinguir las funciones propias de todo el cuerpo de los nobles, de las que pertenecen al senado, y de las que son privativas de los magistrados. Sin este método y distribucion, reinará en todas partes el desórden, y no

mucho mas justa y mucho mas adaptada á la naturaleza de este gobierno. Manda aquella ley que se tome todos los años una familia de la clase del pueblo para incorporarla á la de los nobles, y establece la alternativa entre las familias plebeyas de la ciudad y las de la ribera. Pero no se observa esta ley en toda su estension, porque ni la eleccion es anual, ni se ejecuta sin dinero, ó sin un gran mérito.

(1) Dispuso que á ningún ciudadano que tuviese 2000 dracmas se le escluyese del derecho de votar. *Diodoro, lib. XVIII.*

habrá peor gobierno que la aristocracia, porque la anarquía es mas funesta que el despotismo (1).

Fijada esta distribucion, deben conservarla las leyes, para lo cual crearán una magistratura destinada á mantener el equilibrio en las diversas partes del gobierno. En todas las repúblicas aristocráticas y democráticas bien ordenadas, se ha echado mano de este remedio. Este era el oficio de los Eforos en Esparta, y es uno de los terribles cargos del Consejo de los Inquisidores de estado en Venecia (2). Mas para evitar que sea peor el remedio que la enfermedad, deben las leyes limitar y combinar de tal modo la autoridad y los derechos de esta magis-

(1) No hay gobierno mas vicioso que aquel en que está dividida la autoridad, sin que sepa precisamente ninguna potestad del Estado el grado que le corresponde. Tal era el deplorable estado de los Suecos ántes del gobierno de Gustavo Vasa. Las opuestas pretensiones del Rey, del sacerdocio, de la nobleza, de las ciudades y de los ciudadanos formaban una especie de caos que habria causado cien veces la ruina del reino, si los pueblos vecinos no hubiesen estado sumergidos en la misma barbarie. Reuniendo Gustavo en su persona una gran parte de estos diversos poderes, convirtió el gobierno en despotismo; pero fuéron los Suecos menos infelices con el despotismo de Gustavo que con la antigua anarquía.

(2) Si hubiese existido en Roma esta magistratura, no habria sido omnipotente el decenvirato; no se habrian suprimido la potestad consular y la tribunicia durante el gobierno de estos diez legisladores; no se habria abolido la apelacion al pueblo, ni suspendido el ejercicio de las demas magistraturas; ni Apio Claudio y sus compañeros habrian hecho temblar á un mismo tiempo al senado, á los nobles, y á la plebe.

tratura, que no pueda abusar de ellos aunque quiera. La autoridad exorbitante que se da á un ciudadano en una república, es el mayor de los males, porque, como dice Montesquieu (1), forma una monarquía ó mas que una monarquía. En esta han provisto las leyes á la constitucion, ó se han acomodado á ella. La constitucion misma del gobierno refrena al monarca; mas en una república donde un ciudadano consigue que se le dé un poder exorbitante, es mayor el abuso de este poder, pues no habiendole previsto las leyes no pueden refrenarle.

El medio mas eficaz para precaver este mal, es limitar cuanto sea posible la duracion de esta magistratura. En todos los cargos debe compensar la ley la estension del poder con la brevedad de su duracion.

Las leyes romanas eran admirables por lo tocante á este objeto. El dictador, á quien se confiaba la suerte de la república; el dictador, que no reconocia ningun gefe, ninguna autoridad superior á la suya, y en cuyas manos llegaba á ser legitimo el asesinato (2), no reinaba entre los Romanos sino mientras lo exigia la necesidad (3). No tenia tiempo

(1) Espiritu de las leyes, lib. II, cap. 2.

(2) Acordemonos de lo que sucedió en la dictadura de Quinto Cincinato, y de la memorable accion de su lugarteniente Servilio Ahala. Livio, Decada I, lib. IV, cap. 8.

(3) Con tal que la guerra ó el objeto para que habia sido nombrado concluyese ántes de los seis meses, pues no podia pasar de este término la duracion de aquella magistratura, y en seguida debia el dictador hacer dimision de

para concebir grandes esperanzas, ni para servirse de su poder con detrimento de la libertad y de las leyes (1). Al contrario, el censor, cuyo ministerio

su cargo. Si el motivo de su nombramiento cesaba ántes de los seis meses, se retiraba el dictador por sí mismo; pero esta abdicacion era voluntaria, y no mandada por la ley. He aquí lo que ha dado origen á la opinion de algunos historiadores y políticos que se figuran ver en la dictadura un cargo espantoso, pues segun ellos dependia su duracion de la voluntad del que le ejercia; pero han confundido la libertad que tenia el dictador de continuar en su cargo, mientras no se hubiesen cumplido los seis meses, con el supuesto derecho de no poder ser removido de él, pasado este tiempo. Para desengañarse basta leer á Dionisio Halicarnaseo, lib. V, p. 331, y á Dion Casio, lib. XXXVI, p. 18, B. Mas, para refutar enteramente la opinion de estos políticos, juzgo necesario referir las palabras de la ley 2, § 18, ff de origine juris: « *Populo deinde aucto, cum crebra orirentur bella, et quædam aciora à finitimis inferrentur, interdum, re exigente, placuit majoris potestatis magistratum constitui: itaque dictatores proditi sunt, à quibus nec provocandi jus fuit, et quibus etiam capitis animadversio data est: hunc magistratum, quoniam summam potestatem habebat, non erat fas ultra sextum mensem retinere.* »

Por estas ultimas palabras se vé claramente que no estaba en mano del dictador no hacer dimision de su cargo, supuesto que espiraba este al cabo de los seis meses establecidos por la ley. Alguna vez prolongó el senado esta duracion hasta un año, como lo ejecutó en la persona de Camilo, segun nos dice Livio, lib. VI, cap. 1, y Plutarco en la vida de Camilo, p. 144. ¡Ojalá no hubiera introducido jamas este pernicioso abuso! La prolongacion del mando, dice Maquiavelo, esclavizó á Roma. Maquiavelo, discursos sobre la primera Década de Livio, lib. III, cap. 24.

(1) Sila fué el primero que hizo la dictadura continua, y

exigia mas austeridad que talentos; que tenia mas imperio en las costumbres que influjo en la direccion de las fuerzas públicas, é imponia mas temor á los ciudadanos que á la república, conservaba su autoridad por espacio de cinco años (1). Finalmente, el consulado, la pretura y el tribunado eran anuales, porque su magistratura era tal, que podia formar un partido en la república.

No contentos los Creteneses con este preservativo contra el abuso de la autoridad, recurrieron á las insurrecciones. Luego que sus magistrados supremos empezaban á abusar de sus derechos, se sublevaban una porcion de ciudadanos, los degradaban y los obligaban á volver á la condicion privada. Se consideraba este acto como legitimo; y aunque pernicioso en cualquiera otro gobierno, fué utilísimo en Creta, tanto por la naturaleza de su constitucion, como por el patriotismo que reinaba en sus ciudadanos (2).

Cesar el primero que la perpetuó en una misma persona. Pero esta fué una usurpacion, y no el ejercicio de un derecho que las leyes negaron espresamente á la dictadura. En efecto, desde que se trastornó este establecimiento, no hubo ya libertad en la república. Lease á Lipsio, *Comm. in lib. I. Annalium Tacit., p. 1, num. 3.*

(1) Mamerco, dictador, la redujo á diez y ocho meses. Lease á Maquiavelo, discursos sobre la primera década de Livio, lib. I, cap. 49.

(2) Lease la Política de Aristoteles, lib. II, cap. 10. Las leyes de Atenas imitaron en cierto modo el sistema de los Creteneses, puesto que permitian á todo ciudadano matar al que hubiese atentado contra la libertad de la república

Estos son los principios generales, y las reglas que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno aristocrático. Paso finalmente á la monarquía.

Se llama monarquía el gobierno en que reina uno solo, pero con algunas leyes fundamentales que suponen necesariamente la existencia de algunos conductos por los cuales se comunica el poder, y algunas fuerzas represivas que conserven su moderacion y esplendor.

Exige pues la naturaleza de la monarquía que haya entre el Monarca y el pueblo una clase ó un órden intermedio, destinado, no á ejercer una parte de la autoridad y del poder, sino mas bien á mantener su equilibrio; y que haya un cuerpo depositario de las leyes, mediador entre los súbditos y el Principe. Los nobles forman esta clase intermedia, y los magistrados este cuerpo depositario de las leyes.

Deben pues las leyes fijar los privilegios y derechos de los unos y las funciones de los otros, como tambien los limites de cada autoridad en el Estado; deben declarar lo que por desgracia se ignora en casi todas las monarquías de Europa, esto es, cuales son los verdaderos derechos de la corona, y cual el ministerio del que la ciñe; deben determinar

ejerciendo alguna magistratura. Petit, Leyes áticas, lib. III, de Senatu Quingeniorum, et Concione, tit. II, de Magistratibus.

hasta donde se ha de estender el poder legislativo, y donde ha de empezar y acabarse el ejecutivo: las subdivisiones de este, los diversos órdenes de las magistraturas, sus dependencias, el órden de las apelaciones, sus respectivas incumbencias, todo debe ser determinado y establecido por las leyes. Si de este órden y distribucion depende la seguridad del ciudadano en las monarquías; si cada adquisicion y cada usurpacion que se haga por alguna de las partes, es siempre una pérdida para el Estado; si luego que el Monarca quiere obrar como juez, ó el juez como legislador, se acaba la libertad y la seguridad de la nacion; finalmente, si el despotismo, ya esté en los magistrados, en los nobles, ó en el Principe, es siempre despotismo, fácil es ver quanto deben llamar estos artículos la atencion del legislador y la precision de las leyes en estos gobiernos.

Pero, lo repito: en una materia tan importante y delicada todo es incierto, equívoco, indefinido en la legislacion moderna. Apenas puede el talento mas ejercitado distinguir el sofisma de la verdad, la usurpacion del derecho, la violencia de la equidad. En las controversias que diariamente se suscitan sobre estos objetos, vemos que aun los hombres mas instruidos en el derecho público se dejan llevar de las preocupaciones vulgares; que recurren á la historia, con el fin de buscar en las decisiones y en las costumbres antiguas de las naciones los ejemplos ó los hechos á propósito para arreglar sus juicios; y

en fin, que confunden la fuerza, el uso, la posesion, la usurpacion misma con el derecho. Pero ni la historia, ni el uso, ni los ejemplos, ni las concesiones, ni las cartas ó privilegios pueden dar á los Reyes, á los magistrados, á los nobles, un derecho que es contrario á la libertad del pueblo, á la seguridad del ciudadano, al interes de la nacion, cuya felicidad debe ser siempre la ley suprema. Esta parte de la legislacion debe ser arreglada, como las demas, por este solo principio, y dirigirse á este solo objeto. Es constante que la libertad del pueblo, la seguridad del ciudadano y la prosperidad del Estado exigen que en las monarquias ponga el Monarca la nacion á cubierto de los enemigos esteriore, disponiendo de la guerra, de la paz, y de todo lo que depende del derecho de gentes, y establezca y conserve el buen orden y la tranquilidad en lo interior con leyes generales, precisas, sencillas y claras; que deje á los magistrados adaptar estas leyes á los casos particulares; que estos magistrados no arbitren sobre las leyes, ni las interpreten por su capricho; que con pretexto de equidad no se aparten de sus disposiciones espresas; que el ciudadano no vea en el legislador á su juez, ni en su juez á su legislador; que haya algunos remedios establecidos por la ley, para asegurarle de la justicia de sus decretos; que esté persuadido de que la ley es la que le absuelve ó le condena, y no el favor ó el odio del juez; finalmente, pide el decoro y el orden de la monarquia que haya en ella un

cuerpo de nobles, el cual refleje sobre la nacion el esplendor que recibe del trono, y situado entre el Monarca y el pueblo, debilite los choques con que pudieran ofenderse estos dos cuerpos, si no fuesen retardados por un medio que los separe. Debe pues el legislador dirigir sus miras á todos estos objetos, para adaptar sus leyes á la naturaleza del gobierno monárquico, y para corregir los vicios y precaver los males á que está espuesta esta especie de constitucion.

No entro en el pormenor de los medios que debe emplear la legislacion para conseguirlo, porque, como se ha podido observar en el plan que precede, hablaré de ellos en varios lugares de esta obra, á los cuales me conducirá naturalmente la distribucion y el orden de mis ideas. Lo que hasta aqui he dicho sobre este punto, basta para dar una idea general de los objetos que constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno monárquico, y del gran principio con que deben ser ideadas y dirigidas.

Pero ademas de las tres especies de gobierno de que se ha hablado, hay otra que no es absolutamente monarquia, aristocracia, ni democracia, sino una mezcla de estas tres constituciones, que cuando no está bien resguardada por las leyes participa mas de los vicios inherentes á cada una de ellas que de sus ventajas; que ha sido mas alabada que analizada por los politicos del siglo; que no fué conocida á fondo por Montesquieu mismo, y que está espuesta á un

peligro que no amenaza á las otras, cual es el de caer en el despotismo sin que se altere su constitucion, y sucumbir á una tirania real sin perder una libertad aparente.

Este es el gobierno de una nacion que de un siglo á esta parte llama ácia si todas las miradas de Europa, y que ha estado hoy á pique de arrancar sus lágrimas: este es el gobierno de la Gran Bretaña, donde nada puede el Principe sin la nacion, pero puede venderla siempre que guste; donde el voto del público es casi siempre contrario á la pluralidad del de sus representantes; donde se miran como sintomas de libertad los que por desgracia no son mas que compensaciones de la opresion; y donde en daño de sus habitantes hay mas licencia que libertad. Examinemos pues los principios y las reglas que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza de esta especie de gobierno que comunmente se llama misto, y veamos de que modo podria la legislacion corregir sus defectos y alejar sus peligros.

Quizá me estenderé en esta investigacion mas de lo que debiera; lo que se me perdonará en obsequio de la novedad de las ideas, que no puedo menos de explicar completamente (1).

(1) Polibio, lib. VI, dice que la mejor forma de gobierno es aquella en que se reúnen las tres formas de los gobiernos simples y moderados. Pero determinando la idea de esta especie de gobierno, da este nombre al que estableció Licurgo en Esparta. Despues de insinuar los de-

CAPÍTULO XI.

Continuacion del mismo objeto sobre una especie de gobierno que se llama misto.

LA multiplicidad y diversidad de las constituciones á que con razon ó abusivamente se ha dado

fectos de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia, dice: « Habiendo previsto Licurgo estas cosas, no instituyó una república simple y uniforme, sino que reunió en una todas las virtudes y propiedades de las mejores formas de gobierno. » Mas yo preguntaria á Polibio que era lo que él entendia por democracia simple. ¿ Acaso aquella en que el pueblo es á un mismo tiempo legislador, magistrado, senado, juez, caudillo del ejército en tiempo de guerra? Si era esta en su concepto una simple democracia, la existencia de este gobierno es un imposible político: se llamaba democracia simple á aquel gobierno en que el poder supremo está en manos del pueblo, y en que este hace las leyes, crea los magistrados, forma un senado de los ciudadanos mas respetables, elige uno ú mas gefes para que le dirijan en los negocios relativos á la guerra, ó perpetua este honor en una misma familia; en tal caso el gobierno de Esparta era una simple democracia y no un gobierno misto. Los dos Reyes, aunque hereditarios, no tenian autoridad alguna en Esparta en tiempo de paz, y aun durante la guerra dependian de un consejo que se procuraba formar de sus mayores enemigos. *Arist. de Rep. lib. II, p. 337.* Lo que ejecutaba el senado, sus decretos mismos no tenian vigor, si no eran aprobados por el pueblo. ¿ Donde está pues la monarquía? ¿ donde la aristocracia? Por consiguiente lo que elogia Polibio es la democracia de Esparta y no el gobierno misto en general. En el mismo error cayó el secretario Florentino, como se vé en el lib. I, cap. 2 de sus discursos sobre la primera Década de Livio.

peligro que no amenaza á las otras, cual es el de caer en el despotismo sin que se altere su constitucion, y sucumbir á una tirania real sin perder una libertad aparente.

Este es el gobierno de una nacion que de un siglo á esta parte llama ácia si todas las miradas de Europa, y que ha estado hoy á pique de arrancar sus lágrimas: este es el gobierno de la Gran Bretaña, donde nada puede el Principe sin la nacion, pero puede venderla siempre que guste; donde el voto del público es casi siempre contrario á la pluralidad del de sus representantes; donde se miran como sintomas de libertad los que por desgracia no son mas que compensaciones de la opresion; y donde en daño de sus habitantes hay mas licencia que libertad. Examinemos pues los principios y las reglas que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza de esta especie de gobierno que comunmente se llama misto, y veamos de que modo podria la legislacion corregir sus defectos y alejar sus peligros.

Quizá me estenderé en esta investigacion mas de lo que debiera; lo que se me perdonará en obsequio de la novedad de las ideas, que no puedo menos de explicar completamente (1).

(1) Polibio, lib. VI, dice que la mejor forma de gobierno es aquella en que se reúnen las tres formas de los gobiernos simples y moderados. Pero determinando la idea de esta especie de gobierno, da este nombre al que estableció Licurgo en Esparta. Despues de insinuar los de-

CAPÍTULO XI.

Continuacion del mismo objeto sobre una especie de gobierno que se llama misto.

LA multiplicidad y diversidad de las constituciones á que con razon ó abusivamente se ha dado

fectos de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia, dice: « Habiendo previsto Licurgo estas cosas, no instituyó una república simple y uniforme, sino que reunió en una todas las virtudes y propiedades de las mejores formas de gobierno. » Mas yo preguntaria á Polibio que era lo que él entendia por democracia simple. ¿ Acaso aquella en que el pueblo es á un mismo tiempo legislador, magistrado, senado, juez, caudillo del ejército en tiempo de guerra? Si era esta en su concepto una simple democracia, la existencia de este gobierno es un imposible político: se llamaba democracia simple á aquel gobierno en que el poder supremo está en manos del pueblo, y en que este hace las leyes, crea los magistrados, forma un senado de los ciudadanos mas respetables, elige uno ú mas gefes para que le dirijan en los negocios relativos á la guerra, ó perpetua este honor en una misma familia; en tal caso el gobierno de Esparta era una simple democracia y no un gobierno misto. Los dos Reyes, aunque hereditarios, no tenian autoridad alguna en Esparta en tiempo de paz, y aun durante la guerra dependian de un consejo que se procuraba formar de sus mayores enemigos. *Arist. de Rep. lib. II, p. 337.* Lo que ejecutaba el senado, sus decretos mismos no tenian vigor, si no eran aprobados por el pueblo. ¿ Donde está pues la monarquía? ¿ donde la aristocracia? Por consiguiente lo que elogia Polibio es la democracia de Esparta y no el gobierno misto en general. En el mismo error cayó el secretario Florentino, como se vé en el lib. I, cap. 2 de sus discursos sobre la primera Década de Livio.

este nombre, no me permite generalizar mis ideas sobre este objeto.

Esta investigación exigiría una obra á parte, y una obra difusa y voluminosa. Como el examen de la relacion de las leyes con la naturaleza de un gobierno no es otra cosa que el examen de los principios y reglas que dan á entender al legislador los defectos de su constitucion, y los medios propios para corregirlos, no podria yo conseguir este fin sin engolfarme en un pormenor sumamente minucioso, si me propusiese hablar en este capitulo de todas las formas posibles de gobierno que pueden comprenderse en la clase de los que generalmente se llaman mistos. No pudiendo pues hablar de todas en general, he creido deber fijar la atencion en una especie de gobierno, en el cual se manifiesta mas que en todos los otros la combinacion de las tres constituciones moderadas; al cual se refieren con corta diferencia todos los demas que se comprenden bajo el nombre de gobiernos mistos; y que teniendo finalmente una analogia perfecta con el gobierno mas conocido de Europa, me pone en estado de poder combinar la razon con la esperiencia, y de unir la fuerza de los racionios á la evidencia de los hechos.

Sea pues el gobierno británico el modelo del gobierno de que me propongo tratar en este capitulo, y dese ante todas cosas una definicion de él.

Llamo aqui gobierno misto aquel en que el poder soberano, ó sea la facultad legislativa, está en manos de la nacion, representada por un congreso

dividido en tres cuerpos, la nobleza ó los patricios, los representantes del pueblo (1) y el Rey, los cuales deben ejercerla de comun acuerdo; y el poder ejecutivo, así de las cosas que dependen del derecho civil, como de las que dependen del derecho gentes, se halla todo en manos del Rey, el cual es independiente en el ejercicio de sus facultades (2).

Considerado bajo este aspecto un gobierno misto, se descubren tres vicios inherentes á su constitucion: la independencía del que debe hacer ejecutar, del cuerpo que debe mandar; el secreto y peligroso influjo del Principe en los congresos de los cuerpos que representan la soberanía; y la inconstancia de la constitucion. La legislacion no debe mudar la esencia de la constitucion, sino solamente corregir sus defectos. Así, todos los principios que dependen de la relacion de las leyes con la naturaleza de este gobierno deben dirigirse á la eleccion de los medios á propósito para precaver las funestas consecuencias de estos tres vicios. Pero ántes de proceder á la in-

(1) Elegidos por el pueblo para que hagan sus veces por cierto tiempo, y reemplazados despues de este tiempo por otros representantes elegidos del mismo modo por el pueblo.

(2) En Inglaterra ha debido la ley (dice Blackston) considerar al Rey independiente en el ejercicio de las dos facultades que le estan confiadas, pues de lo contrario desapareceria de este gobierno la parte monárquica. Vease su obra de los comentarios sobre las leyes de Inglaterra. En el discurso de este capitulo observaremos como la ley misma ha sabido poner remedio á esta independencía sin destruirla.

vestigacion de los remedios, aseguremonos de la existencia de los males.

En las tres diversas formas de gobierno de que se ha hablado en el capitulo anterior, las diferentes porciones del poder estan distribuidas segun su naturaleza, y repartidas en las diversas manos destinadas á darles accion; pero estas manos no son independientes unas de otras, y sus movimientos no pueden dejar de ser uniformes á su direccion comun. Uno mismo es el manantial de donde nacen, y una la rueda principal que mueve todas las otras en estos gobiernos. Si el Soberano que hace la ley no es el instrumento que la hace ejecutar; si debe poner en manos de los magistrados el poder judicial, tiene cerca de sí la fuerza pública, y por consiguiente el instrumento propio para hacer respetar sus órdenes, y obligar á los magistrados á no separarse de lo que ellas disponen.

Mas en este gobierno misto el magistrado, único encargado de la ejecucion de la ley, es el que tiene en sus manos todas las fuerzas de la nacion. El Soberano, ó sea el congreso que representa la soberania, puede dictar leyes como quiera; pero el que ha de ejecutarlas no solo es independiente, sino mas fuerte que el Soberano que las dicta. ¿De que modo se conseguirá que tema ser negligente? ¿como se castigarán sus infracciones?

En las democracias el pueblo, en las aristocracias el cuerpo de los próceres, en las monarquias el Monarca, pueden deshacerse cuando quieran de un

magistrado que abusa de su poder, que desprecia las leyes, ó dispone arbitrariamente de la vida y hacienda de los ciudadanos. Pero en este gobierno, donde el magistrado es el Rey, y el Soberano es la asamblea, en la cual el Rey mismo es considerado como uno de los tres cuerpos que de comun acuerdo deben ejercer la soberania; en este gobierno, digo, ¿quien podrá gozar del derecho y de la fuerza para castigarle?

¿Puede el parlamento inglés destronar á su Rey? ¿Tiene el derecho y la fuerza correspondiente para ejecutarlo? ¿No deberia el Rey mismo suscribir al decreto de su condenacion para legitimarles? ¿No deberia dirigir el mismo su ejecucion? ¿No es por ventura una máxima fundamental de este gobierno que el Rey es infalible, y que no hay jurisdiccion en la tierra que pueda tener derecho para juzgarle y castigarle? Si el parlamento mismo tuviese este derecho, vendria á destruirse la constitucion nacional, porque la facultad legislativa usurparia los derechos de la ejecutiva, que por la naturaleza de este gobierno es independiente.

¿No es una ley fundamental de esta nacion la que declara que la persona del Rey es sagrada, aunque se determine á ejecutar acciones tiránicas y arbitrarias (1)?

¿No se han visto precisados á confesar los pu-

(1) Blackston, t. I, cap. 7, p. 553, 554, 555. Notese que este célebre escritor es el mayor apologista de la constitucion de su pais.

blicistas de esta nacion, que la ley no ha previsto el caso de un Rey que quiera destruir la libertad política del pueblo inglés, y que en este caso no habria otro remedio que el de las insurrecciones de los Cretenses (1)?

Para legitimar el acta que privó á Jacobo II de la corona de Inglaterra, ¿no fué necesario suponer que este Principe habia renunciado el trono, huyendo fuera del Estado, y que habia abdicado voluntariamente una corona de que ningun poder era capaz de despojarle, á pesar de los atentados que habia cometido contra la constitucion, y de la guerra abierta que habia declarado á la libertad de la nacion (2)?

La independencia pues en que se halla la facultad ejecutiva con respecto á la legislativa, este vicio particular de la constitucion de esta clase de gobierno, este vicio fundado en una prerogativa que no se puede destruir sin acabar con la constitucion misma, es el primer mal que debe remediar la legislacion. El segundo, como se ha dicho, es el secreto influjo del Principe en los congresos que representan la soberania.

En los gobiernos mistos de esta naturaleza, tiene el Rey doble influjo en estos congresos. Considerado como uno de los tres cuerpos que los componen, es muy justo que tenga la facultad negativa, esto es,

(1) Blackston, *ibid.*

(2) Blackston, *ibid.*

el derecho de oponerse á las determinaciones de los otros dos cuerpos, ya porque la constitucion del gobierno exige que estos tres cuerpos ejerzan de comun acuerdo el poder legislativo; y ya tambien, porque si no tuviese el Rey este derecho, podria el poder ejecutivo ser destruido por el legislativo, el cual no hallaria resistencia alguna en la usurpacion de sus derechos.

Este influjo es legítimo y necesario; pero considerado el Rey en los gobiernos mistos como el distribuidor único de todos los empleos civiles y militares, y como el único administrador de las rentas nacionales, tiene en su mano la moneda para comprar, siempre que quiera, la pluralidad de votos, y para hacer del congreso que representa á la nacion, el órgano de su voluntad. Este es aquel influjo secreto y peligroso que puede acabar con la libertad del pueblo, sin que se altere la constitucion, y puede oprimir la nacion, sin hacer temblar la mano que la oprime. En todos los demas gobiernos es el temor un compañero inseparable del opresor. Si el Monarca en una monarquia absoluta quiere remachar las cadenas de sus pueblos; si quiere romper los pactos con que subió al trono; si quiere oprimir á sus súbditos con gabelas insoportables, tiene siempre á la vista el furor del pueblo que le atemoriza, vé vacilar su trono, y conoce el peligro á que espone su existencia misma. Mas en los gobiernos mistos, pudiendo el Rey servirse del brazo del congreso para oprimir la nacion, puede hacerlo sin

tantos temores, pues sabe que el congreso será siempre responsable á la nacion, y que los furoros del pueblo no recaerán jamas sobre su persona. Tiene pues un nuevo instrumento y menos obstáculos para llegar á ser opresor; y llegará á serlo fácilmente, si lo desea y se halla con talentos para lograrlo. Basta que no destruya por su propia mano la apariencia de la constitucion; que respete los derechos del congreso; que se contente con disponer de él; y de este modo hará siempre sin peligro todo lo que quiera (1). Si Jacobo II hubiese recurrido al parlamento para restablecer el catolicismo; si para restituírle se hubiera valido de los mismos instrumentos de que se sirvió un sucesor suyo para proscribirle; si en vez de seguir el ejemplo de Jacobo I, su abuelo, y de Carlos I, su padre, hubiera imitado la conducta de Enrique VIII y de Isabel; si hubiese sabido, como ellos, hacer del parlamento un ciego ejecutor, no solo de la voluntad,

(1) Cuando restableció Augusto la autoridad del senado, vió que debia fijar toda su atencion en poder disponer de esta asamblea, y no en debilitarla. Dedicado enteramente á ocultar en medio de las nubes su omnipotente tropo, y á apartar de la vista de sus súbditos su fuerza irresistible, quiso presentarse como ministro del senado y ejecutor de sus decretos supremos, los cuales eran dictados por él mismo. Muy lejos de ver en esta asamblea un obstáculo á sus miras y un contrapeso de su autoridad, encontró en ella el apoyo de su oculta omnipotencia, y el escudo de su seguridad propia. Persuadamonos de que no hay peor despotismo que el que se cubre con el velo de la libertad. Vease á Gravina, de romano imperio.

sino tambien de los caprichos de la corona; si no hubiese cometido un atentado manifesto contra la constitucion, dando nuevas leyes y destruyendo las antiguas sin la autoridad del parlamento, no habria pasado la corona de Inglaterra á las sienas del Príncipe de Orange, ni se habria conmovido la nacion contra su Rey. El partido de la iglesia anglicana se hubiera contentado con incendiar las casas de algunos parlamentarios, y no se habrian cometido mas excesos. ¿No es una prueba incontrastable de esta verdad el reinado de Enrique VIII?

¿Que no hizo este Rey bajo los auspicios del parlamento? ¿Que atentados no cometió contra la libertad del pueblo, contra la seguridad pública, contra el decoro de las costumbres, y contra la santidad de la religion? ¿No levantó con el brazo del parlamento los patibulos donde las madres de los herederos del trono iban á espiar la desgracia de haber condescendido con el amor del mas abominable de los hombres? ¿No encendió con las manos de las dos cámaras las hogueras donde iban á terminar sus dias los mejores ciudadanos del Estado? ¿No fué el parlamento el que declaró que la simple voluntad del Rey tendria la misma fuerza y vigor que las leyes (1)? ¿No fueron adoptadas por el parlamento todas las blasfemias de la tiranía como otros tantos principios de jurisprudencia durante su reinado? ¿No llegó á ser mas numerosa y estravagante la

(1) Estatuto de Enrique VIII, cap. 8.

suma de los delitos de felonía en el código inglés, que en la jurisprudencia de los Neronos y Tiberios? ¿No legitimó aquella augusta asamblea la comun manía de los tiranos de dominar en los ánimos como en los cuerpos, manía que ha costado tan cara al género humano? ¿Que diferencia hay entre la historia de este Príncipe y la de los monstruos mas espantosos que ensangrentaron los tronos en que estaban sentados, sino que los últimos hicieron con mano trémula lo que hizo Enrique con toda seguridad, á la sombra del parlamento?

A falta de cualquiera otra razón, debería bastar este solo pasage de la historia de la Gran Bretaña para persuadirnos que en esta clase de gobiernos mistos podrá el Rey hacer siempre cuanto quiera, y aun oprimir la nacion, sin alterar la constitucion del Estado, y sin esponer su persona á ningun riesgo, con tal que tenga el arte de corromper la asamblea en que está representada la soberanía. Medios tiene para ello. ¿Como podrá pues impedirsele su uso sin destruir la constitucion? He aqui el segundo objeto de la legislacion, considerado en su relacion con la naturaleza de este gobierno.

En fin, el último vicio inherente á la constitucion de este gobierno es la continua fluctuacion de poder entre los diversos cuerpos en que se divide la autoridad; fluctuacion difícil de precaver, y que en último resultado produce la inconstancia de la constitucion. No se necesita mucho para comprenderlo.

En todos los gobiernos del mundo, la autoridad de crear, abolir y mudar las leyes fundamentales de la nacion, es un derecho privativo de la nacion misma. Por consiguiente, no está unido este poder á la soberanía, sino en aquellos gobiernos solos en que la soberanía está en manos de la nacion entera: y como solo en dos gobiernos populares y en los gobiernos mistos el Soberano es la nacion misma, solo en estos dos gobiernos puede el Soberano mudar ó alterar la constitucion siempre que quiera.

En los gobiernos populares debe ser muy raro el ejercicio de esta autoridad, porque no hay en ellos oposicion de fuerzas, de miras é intereses entre los diversos cuerpos en que estan distribuidas las diversas partes del poder. Mas en los gobiernos mistos, donde los diversos cuerpos en que está dividida la autoridad se hallan en perpetua contienda para estender la porcion que se les ha confiado, y donde el cuerpo que representa la soberanía y puede disponer de la constitucion tiene siempre interes en alterarla, ya para estender la porcion del poder que tiene como Soberano, ó ya para disminuirla en favor de aquel que puede recompensar bien á sus miembros por un sacrificio que les cuesta muy poco; en esta clase, digo, de gobiernos mistos jamas puede ser estable la constitucion, sino que debe padecer alteraciones continuas, porque toda alteracion es útil al cuerpo que la hace, ó á sus miembros.

La Inglaterra, que me ha suministrado todas las pruebas de hecho de mis proposiciones en este capi-

tulo, me las ofrecería también en abundancia para esta última verdad, si no temiese alargarme más de lo que conviene. Así, me contentaré con decir que la historia de esta nación es en cierto modo la historia de las vicisitudes de su constitución, la cual se ha resentido siempre del carácter del Rey; que bajo un Príncipe débil por la pobreza de sus talentos, ó estrechado por las circunstancias más infelices, las dos cámaras han cometido siempre usurpaciones contra la real prerogativa, pero bajo un Príncipe sagaz y osado han vendido siempre una porción considerable de la suya; que el que hubiese observado este gobierno en tiempo de los antecesores de Carlos I, no le habría conocido en el de los sucesores de Jacobo II; que el actual vigor del parlamento no es efecto de una causa sólida y permanente, sino de algunas circunstancias pasajeras que le constituyen en la clase de precario; finalmente, que bastaría que el heredero de Jorge III, de Hanover, lo fuese solamente de sus talentos y de su corona, más no de sus virtudes y de su moderación; que un reinado, agitado con las guerras y con la discordia de una porción de sus mismos ciudadanos, fuese seguido de un reinado pacífico; que llegase á desvanecerse la obligación de tratar con dulzura á los súbditos de la corona, para hacerles pagar hasta el aire que respiran, y suministrar medios para sostener una guerra vergonzosa contra sus mismos hermanos: bastaría, digo, que estas circunstancias acompañasen en el trono de la Gran Bretaña al heredero de Jorge III,

para ver como las pretendidas cadenas de la dignidad real volvian otra vez á aflojarse; como perdía su vigor el parlamento, y como volvía el trono á hacerse omnipotente. Acordemonos de lo que sucedió en tiempo de Cromwell, y del repentino ascendiente que recobró sobre la nación la sombra de la corona fijada en las sienes de un usurpador absoluto (1).

La inconstancia pues de la constitución es el tercer vicio inherente á la naturaleza y forma de esta especie de gobierno, y al cual debe poner remedio la legislación. Persuadidos de su existencia, investiguemos ahora los medios que debería emplear para ello.

Se ha dicho que el primero de estos vicios es la independencia del que debe hacer ejecutar, con respecto al cuerpo que debe mandar, y que esta independencia es esencial á la constitución. Así es que la legislación no puede destruirla. Pero ¿podría modificarla evitando su ruina? Sí: de un solo modo,

(1) No se puede formar, dice Maquiavelo, ningún Estado que sea permanente, si no es verdadero principado ó verdadera república; porque todos los gobiernos colocados entre estos dos son defectuosos. La razón es clarísima, puesto que el principado no tiene más que un camino para su disolución, que es descender á la república, y asimismo la república no tiene más que un camino para disolverse, que es subir á la república. Los Estados intermedios tienen dos caminos, pudiendo subir á la república y descender á la república, de donde nace su inestabilidad. Léase su discurso sobre la reforma del Estado de Florencia, escrito á instancias de Leon X.

distinguiendo la facultad *ejecutiva* de la *judicial*. Voy á esplicarme.

En un gobierno misto bien organizado es de esencia de la constitucion que tenga el Rey todo el poder ejecutivo de las leyes, mas no es de esencia de la constitucion que ejerza personalmente este poder en toda su estension. Ya sea que le ejerza por sí, ó que le haga ejercer por otro en su nombre y con su autoridad, la naturaleza de la constitucion será siempre la misma. Todo lo que yo hago ejecutar á otro en mi nombre y con mi autoridad, se supone hecho por mí.

Esto supuesto, no será contrario á la naturaleza de este gobierno que tenga el Rey tribunales fijos é inmutables, los cuales sin gozar de ningun poder que les sea propio, pero ejerciendo uno que no es mas que una emanacion de su autoridad, ejerzan, digo, en nombre del Rey y con su autoridad el poder judicial. Ahora bien: si la existencia de semejantes tribunales no es destructiva de la naturaleza de este gobierno, tampoco lo será la obligacion impuesta al Príncipe de no poder hacer uso del poder judicial sino por el órgano de estos mismos tribunales. Aunque esté el Rey precisado á servirse de sus tribunales en el ejercicio del poder judicial, no perderá nada de su prerogativa, mientras sean considerados como órganos de su voluntad. Separada de este modo la facultad judicial de la ejecutiva; separada, digo, en el hecho y no en el derecho, resultará que el Rey, á pesar de la inviolabilidad y

de la independencia que le concede la constitucion del gobierno, no podrá ya eludir la ley, ni juzgar arbitrariamente de la vida, honor y hacienda de sus ciudadanos. Si él es independiente, si nadie puede citarle en juicio, ni hay potestad legitima que pueda juzgarle, no sucede esto con sus tribunales ni con los miembros que los componen. Las determinaciones de un tribunal pueden ser examinadas y contradichas por un tribunal superior. El ciudadano oprimido por un magistrado puede acusarle ante un juez competente, y el magistrado puede recibir el castigo de que se haya hecho merecedor. Ningun procedimiento de esta clase seria contrario á la constitucion del gobierno. La independencia del Rey no vendria á ser destruida, sino solamente modificada en favor de la seguridad pública.

La legislacion inglesa ha conocido la necesidad de este remedio, y le ha adoptado. En los tiempos en que su constitucion era mucho mas defectuosa que al presente, solia el Rey decidir por sí solo las controversias de los ciudadanos y sentenciar sus pleitos. El solo uso de este derecho mostró muy en breve las funestas consecuencias que podian originarse de él: y así se estableció que el poder judicial fuese ejercido siempre en nombre del Rey por sus tribunales, y que fuesen estos los depositarios inmediatos de las leyes (1).

En los tiempos posteriores se quitó tambien al

(1) Blackston, *ibid.* p. 387, 388.

Rey el derecho de deponer, sin mas motivo que su capricho, á los miembros de estos tribunales. La ley, que habia procurado poner en manos de los magistrados el ejercicio del poder judicial para poder aterrar la injusticia y la opresion en el ejecutor de las leyes, quiso despues asegurar tambien la exactitud de aquellos. El estatuto XIII, cap. 2, de Guillermo III, dice que durará el cargo de los magistrados mientras desempeñen exactamente su ministerio: *quandiu benè se gesserint*, y no mientras agrade al Rey: *durante beneplácito* (1).

He aquí como podria remediar la legislacion el primer vicio inseparable de la constitucion de estos gobiernos. La legislacion inglesa es admirable por lo que toca á este primer objeto; pero ¿lo es igualmente con respecto á los otros dos vicios de que se ha hablado? ¿Que remedio ha puesto al influjo secreto del Príncipe en los parlamentos? Verdad es que ha tomado algunas medidas para impedir que la eleccion de los miembros que componen la cámara de los comunes recaiga en personas notoriamente adictas al Príncipe; que ha declarado incapaces de

(1) Blackston, *ibid.* Este establecimiento y la supresion de la cámara *estrellada* aseguran en cierto modo el vigor y el imperio de las leyes en Inglaterra. La cámara *estrellada*, á diferencia de los demas tribunales que no reconocen por ley sino la *ley comun* ó sea la *ley inmemorial*, y las actas del parlamento, reconocia las proclamaciones particulares del consejo del Rey, y fundaba en ellas sus sentencias. Mientras que esta planta exótica echaba raices en la constitucion británica, no bastaba la proteccion de la ley para asegurar la inocencia del ciudadano.

ser elegidos para tener asiento en esta asamblea de los comunes, á aquellos que sirven alguno de los empleos cuya provision depende únicamente del arbitrio del Príncipe; y que estan tambien escludidos de la eleccion todos los pensionados por el Rey (1). Mas ¿de que sirve esto solo? Una vez que han entrado en la cámara, ¿no estan por ventura en el caso de esperar y de obtener lo que no tenian ántes de entrar en ella? ¿No son siempre mas activas la esperanza y la ambicion que la gratitud y el reconocimiento?

Pero supongamos lo que no hay: supongamos que este hallazgo pudiera traer alguna ventaja para asegurar la imparcialidad de los miembros de la cámara de los comunes. ¿Que remedio ha puesto la legislacion inglesa al influjo del Príncipe en la cámara de los Pares, que por la perpetuidad de sus miembros y por razon de su clase tiene siempre una parte principal en las deliberaciones? ¿No ha fomentado este peligroso influjo, en vez de disminuirle? ¿No ha dado al Príncipe el derecho de crear

(1) Blackston, *ibid.* t. I, p. 251, 252. No sé como este jurisculto puede asegurar que semejantes establecimientos son los baluartes inespugnables de la libertad de su nacion. Por lo que toca á los pensionados por el Rey, esto se entiende de los que estan comprendidos en la lista civil. Mas ¿como se podrán evitar los pensionados ocultos? ¿No será su amovilidad un nuevo vínculo que los estreche con el ministerio? Finalmente, la cámara baja está siempre llena de personas agraciadas con empleos que dependen del Príncipe. Los empleos esceptuados son muy pocos en comparacion de los que no lo estan.

cuantos lores quiera (1), y un lor creado no es siempre un voto mas para el Rey? Los obispos, ó sean los lores espirituales, ¿no son todos hechuras del Principe? (2) ¿No son estos otros veinte y seis votos declarados á su favor? No hay Principe en Europa que tenga tantos empleos que dar, ni tantos beneficios que distribuir, como el Rey de Inglaterra: y la legislacion, en vez de restringir su munificencia, la ha hecho inagotable. Un Inglés puede esperar cuanto quiera de su Rey, pero no puede esperar cosa alguna del parlamento.

Dejemos la legislacion inglesa, la cual no nos presenta ningun remedio oportuno contra este vicio de su constitucion, y contentemonos con proponer uno que nos parece el mejor por su sencillez y por la facilidad de hacer uso de él. En un gobierno de esta naturaleza, no se puede negar al Rey la provision de todos los empleos civiles y militares, por ser este un derecho que le da la constitucion, la cual le confia todo el poder ejecutivo, asi de las cosas que dependen del derecho civil, como de las que dependen del derecho de gentes.

Sabemos cuan poco provecho se sacó en Polonia y en Suecia de la disminucion de la prerogativa real con respecto á este objeto. No pensemos pues en abolir ó en disminuir un derecho que la constitucion

(1) El Rey puede crear cuantos lores quiera. Lease á Blackston, *ibid.* t. I, p. 227.

(2) El Rey tiene el derecho esclusivo de nombrar para todos los obispos. Lease á Blackston, *ibid.* p. 405, 406.

misma del gobierno hace inseparable de la corona. Repito que la legislacion no debe ni puede destruir la constitucion, sino solamente remediar sus defectos y vicios. Dejemos pues al Rey la libertad de disponer de todos los empleos que dependen de la doble facultad ejecutiva que se le ha confiado. Tratemus solamente de equilibrar el influjo que pudiera darle este derecho, confiriendo otros á la junta ó congreso que representa la soberania. Tenga esta la especie de munificencia que le corresponde. En calidad de soberana, ella es la única que puede disponer de los miembros de la soberania. ¿Que cosa mas estraña que el derecho concedido al Rey de Inglaterra de crear los lores espirituales y los temporales? ¿No son estos otros tantos miembros de la soberania? y no siendo el Rey soberano por la naturaleza de este gobierno, ¿podrá comunicar á otros lo que él no tiene?

¿No es este un sacrificio absurdo y pernicioso, hecho por la facultad legislativa en favor de la ejecutiva? ¿No es un medio de privar al pueblo de sus tribunos, para hacer de ellos otros tantos realistas perversos? Por ventura, ¿no deben considerarse como perdidos para siempre los principios de una constitucion libre, cuando la porcion mas respetable de la facultad legislativa es creada por el poder ejecutivo? No siendo pues contrario á esta constitucion, sino muy propio de ella, que el congreso que representa la soberania goce del derecho de adornarla con algun individuo digno de participar de

este honor, dispóngase que tenga con preferencia á cualquiera otro la autoridad privativa de conceder, en premio de las grandes acciones y de los servicios hechos á la patria, el derecho de tener asiento en la cámara de los próceres, ó de ser miembros perpetuos de la del pueblo, á los que juzgue dignos de esta recompensa; que los diplomas de nobleza no sean emanaciones del Príncipe, sino testimonios de gratitud dados por esta augusta asamblea al ciudadano que se haya distinguido por sus virtudes, por sus talentos útiles, ó por el celo que haya mostrado en los congresos resistiendo con libertad á las pretensiones injustas de la corona; que pertenezca exclusivamente al congreso la distribución de todos los honores ó sea de los premios fundados en la opinión, que algunas veces son mas lisonjeros y mas deseados en una nación libre que todos los empleos mercenarios que puede dar el Príncipe, los cuales suelen llevar consigo el sello de la esclavitud; que entre los demas derechos de la asamblea ó congreso tenga tambien el de arrojar de su seno á los miembros que se le hayan hecho sospechosos; que esta espulsion haga para siempre al que la hubiese merecido indigno de servir á la patria, y le escluya tambien de aquellos empleos que pudiera conseguir del Príncipe; que el número de estos se limite por las leyes quanto sea posible; que en el ejercicio de esta munificencia y de esta autoridad *parlamentaria* relativa al premio ó castigo de sus miembros, baste el concurso de los dos cuerpos de ámbas cámaras

para legitimar sus actas, á pesar de la negativa del Rey (1); que no se contente la legislación con precaver la corruptibilidad en los miembros de este augusto congreso, sino que procure precaverla igualmente en sus electores; y en fin, que con el auxilio de la educación, de los premios y honores, perfeccione las costumbres y despierte el amor de la gloria que en los ciudadanos va siempre unido al entusiasmo patriótico. Cuando estos no hagan un tráfico infame de sus votos; cuando no empiecen por vender su libertad á sus representantes; cuando el solo mérito tenga parte en la elección; cuando la ley, para asegurarse de la imparcialidad con que se ejecuta aquella, escluya del cuerpo de los electores la indigencia siempre sospechosa de venalidad (2); entónces sostenida la virtud en los congresos por la esperanza, por el temor y por las buenas costumbres, reclamará con constancia la pluralidad de votos en favor del interés público; entónces será la nación verdaderamente libre, y creará serlo; y entónces, finalmente, se conocerá la posibilidad de sustituir una junta de ciu-

(1) No sería esto contrario á la constitucion, pues no se trata aqui de ejercer la facultad legislativa, en la cual debe tener parte el Príncipe, como uno de los tres cuerpos que forman el congreso.

(2) Segun la ley hecha en tiempo de Enrique VI, los ciudadanos que pueden dar su voto en la elección de los representantes del pueblo, deben poseer un terreno que produzca dos libras esterlinas de renta. El que sabe cual es el estado actual de Inglaterra, conoce que ni aun veinte libras esterlinas bastan para que un ciudadano particular deje de experimentar la indigencia en aquel pais.

dadanos á un congreso de hombres vendidos á la corte.

Habiendo puesto con estos y otros medios semejantes un obstáculo al influjo que pudiera tener el Príncipe en estos gobiernos sobre las deliberaciones de la asamblea que representa la soberanía y la nación, deben atender las leyes al último vicio de este gobierno, que es la inconstancia de la constitución.

Se ha dicho que no se puede quitar al congreso el derecho de alterarla, ó de mudar las leyes fundamentales que la determinan, sin destruir la naturaleza misma de la constitución. Es pues necesario pensar en poner trabas y dificultades al uso de este derecho: lo que se puede conseguir determinando que cuando se trate de alterar, abolir ó crear una ley fundamental, no baste la pluralidad de votos para adoptar la novedad que se intenta introducir en la constitución, sino que haya de exigirse la plenitud de los votos para hacerla válida y legítima. Este remedio no privaría al congreso de un derecho que jamas debe perder, pero al mismo tiempo pondría la constitución á cubierto de las continuas vicisitudes que la hacen peligrosa é inconstante. Es empresa tan difícil la de reunir las voluntades de todos los miembros que le componen, que solo en un caso podría lograrse, esto es, cuando las ventajas que hubiesen de resultar de la novedad propuesta fuesen tan universales que las desearan todos, y tan evidentes que no hubiese nadie que

dejase de conocerlas; y en tal caso no seria alterada la constitucion, sino mas bien perfeccionada. He aquí el único caso en que el *liberum veto* pudiera llegar á ser útil en una república (1).

Estos son los remedios que una legislación sabia pudiera oponer á los vicios inherentes á esta especie de constitucion; y estos los principios que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza de este gobierno (2). Creo haberlos explicado bastante;

(1) Para asegurar el vigor y la duracion de este establecimiento importantísimo, seria necesario introducir una nueva fórmula de juramento, por la cual prometiese cada miembro del parlamento, en el acto de la apertura, no proponer ni dar jamas su voto á favor de cuanto pueda ser relativo á la revocacion de esta ley; y se necesitaría tambien hacer por separado un pequeño código de las verdaderas leyes fundamentales que determinasen la verdadera naturaleza de la constitucion, los derechos y los límites de la autoridad de cada uno de los tres cuerpos, y no admitiesen interpretacion ni ambigüedad. Este código no debería contener mas que las verdaderas leyes fundamentales, y no aquellas á que se ha dado abusivamente este nombre.

(2) No he hablado del derecho de imponer nuevas contribuciones, ó de conceder subsidios; porque la naturaleza misma de la constitucion da este derecho al congreso que representa la soberanía, y no se le podría quitar sin destruirla. Mas por lo que se ha dicho, se puede venir en conocimiento de que este *paladion* de la libertad de los gobiernos mistos, es inútil mientras una sabia legislación no destierre los vicios de que se ha hablado. Prueba incontestable de esto es el actual estado de las contribuciones de la Gran Bretaña. ¿Que le importa al Rey no poder imponer nuevas contribuciones y gabelas á sus subsidios, si tiene el medio de hacer que se las imponga el parlamento, como y cuando él quiere?

¿pero daré esta investigación con el remordimiento de haber mostrado poco respeto á una nacion que tiene mas derecho que otra alguna para exigirle?

No, filósofos de Europa, respetables Ingleses, no lleveis á mal la libertad con que se atreve á hablar de vuestro gobierno un hombre que os venera y admira. Descubriendo vuestras llagas, solo busco vuestra salud.

Avergonzaos de haber ilustrado, instruido, sorprendido la Europa con vuestras invenciones, con las obras maestras que habeis producido, con vuestros descubrimientos, y de haber descuidado al mismo tiempo tan torpemente vuestra legislacion. Compuesta de lo mas absurdo que se hallaba en la barbarie de vuestros padres, de lo mas monstruoso que contenia el antiguo sistema feudal, y de lo mas contrario á la libertad de que creéis gozar; de tantos usos y costumbres, cuyo origen mismo os es desconocido; de tantas leyes nuevas que estan en oposicion con las antiguas; de tantas decisiones de los tribunales, que tienen fuerza de ley; de tantos establecimientos útiles unidos á tantas leyes perniciosas; de tantos males y tantos remedios; de tantos garantes de la independenciam y tantos apoyos del despotismo, no ofrece á los ojos de un filósofo mas que un centon informe que ni puede remediar los defectos de vuestra constitucion, ni asegurar para siempre vuestra libertad. Determinense pues vuestros talentos á emprender esta obra sublime. Cread una legislacion nueva en que desaparezcan todos los

vicios de vuestra constitucion; en que se fijen todos los derechos de la corona y del parlamento, y queden abolidos todos los usos antiguos incompatibles con el estado actual de las cosas; que tenga aquella unidad que no puede tener una legislacion hecha en tantos siglos, en tantas y tan diversas circunstancias, en tantos períodos diversos de vuestra constitucion siempre alterada, siempre reformada, pero nunca reducida á un estado perfecto; que restituya á vuestra patria aquella virtud sin la cual no puede haber libertad, aquellas costumbres sin las cual es no puede haber patriotismo, y aquella educacion sin la cual es imposible que las costumbres sean buenas; que premiando el celo, castigando el fraude y el espíritu de corte, haciendo finalmente que los miembros del parlamento sean incorruptibles por interes y por virtud, sustituya una libertad sólida y durable á una licencia peligrosa y precaria, que suele ser la precursora de la anarquia ó del despotismo: buscad, en una palabra, lo que no es imposible conseguir; lo que vuestro entusiasmo por el bien público, unido á la profundidad de vuestros talentos, os facilitará sin duda alguna: tratad, digo, de conciliar en un código la libertad, la paz y la razon, y entonces nada habrá que añadir á los fastos de vuestra gloria (1).

(1) Los constitutivos de la jurisprudencia inglesa son los siguientes: 1. El derecho combinado de los Anglo-sajones y Dinamarqueses, recopilado por Eduardo el Confesor, y aumentado por Guillermo el Conquistador, y es el que se

CAPÍTULO XII.

Segundo objeto de la relacion de las leyes : el principio que pone en accion al ciudadano en los diversos gobiernos.

ANTES de investigar los caracteres de esta relacion y las reglas que de ella dimanar, conviene determinar cual sea este principio. En cada forma de gobierno, dice Montesquieu, hay un diverso principio de accion : y estos diversos principios motores son el temor en los Estados despóticos, el honor en las monarquias, la virtud en las repúblicas.

Pero ¿en que pruebas, dice un célebre pensador (1), funda Montesquieu este sistema? ¿Acaso será cierto que el temor, el honor y la virtud sean realmente las fuerzas motrices de los diversos gobiernos? ¿No se podría demostrar por el contrario

llama *derecho comun*. 2. Las decisiones parlamentarias, y estas se comprenden bajo el nombre de *estatutos*. 3. Las cartas ó privilegios de las ciudades, que se llaman *derecho particular*. 4. Las leyes relativas á aguas y bosques. 5. Las militares, las cuales no tienen vigor sino en tiempo de guerra. 6. El derecho romano, seguido en el tribunal del almirantazgo. 7. El derecho canónico, seguido por el clero en todo aquello que no se opone á la autoridad del Rey ni á las leyes del reino. Por donde se vé que la jurisprudencia inglesa no cede en confusion y en multiplicidad á la del resto de Europa.

(1) Helvecio, del Hombre, etc. seccion IV, cap. 11. El gran numero de autores que han refutado el sistema de Montesquieu me autoriza para establecer aquí el mio, sin pensar en impugnar el suyo.

que una causa única pero varia en sus aplicaciones es á un mismo tiempo el principio comun de actividad en todos los gobiernos, y que esta causa es el amor del poder? Si es cierto que el amor del placer y la aversion al dolor son los dos resortes que mueven al hombre, fácilmente se vé que el amor del poder es el verdadero principio de accion en todos los gobiernos, supuesto que este amor del poder tiene su origen en el amor mismo del placer. Todo hombre desea aumentar su felicidad cuanto le sea posible : luego todo hombre desea tener en sus manos un poder que obligue á los demas á contribuir con todas sus fuerzas á hacerle feliz; y he aquí la razon por que desea mandarlos. Es pues esta una pasion que nace con el hombre, que es inseparable de su naturaleza, y que habiendose hecho mas activa con la estension de las relaciones sociales, ha llegado á ser el verdadero y comun principio de accion de los hombres en todos los cuerpos civiles, cualquiera que sea su constitucion particular; podria yo demostrar esta verdad con toda evidencia.

Pero seria inútil esta demostracion, porque no escribo para solitarios, ni para oscuros misantropos, sino para los que viven en medio de las ciudades, y que á cada instante pueden ver en sí mismos la verdadera causa que los impele á obrar. Todo lector puede juzgar de esto por sí solo, sin necesidad de otra prueba. Examine su corazon, analice sus deseos, y diga entónces, si tiene valor para ello, que este sistema es erróneo. Pero ¿como es posible (se

me replicará) que un mismo principio pueda obrar igualmente en todas las especies de gobiernos cuya naturaleza es tan diversa? Para destruir esta objecion, basta atender á lo que voy á decir. En toda nacion está el poder supremo en manos de uno solo ó de cierta porcion de ciudadanos, ó distribuido en el cuerpo entero de la nacion. Por lo que hace á estas diversas distribuciones de la autoridad, se echa de ver fácilmente que todos los ciudadanos en los diversos gobiernos pueden extraer algunos hábitos y costumbres diferentes, y sin embargo proponerse todos un mismo objeto, esto es el de agradar á la potestad suprema, conciliarse su favor, y adquirir por este medio alguna porcion ó emanacion de su autoridad.

Es pues siempre uno mismo el medio, pero los efectos son diversos. El mismo amor del poder, que en una república libre y bien ordenada hace al ciudadano virtuoso y amante de la patria, le convierte en un monstruo en un gobierno despótico: hará que nazca al mismo tiempo un Curcio, un Decio, un Fabio en Roma, y en Asia el mas vil de los esclavos: hará que nazca en un mismo país, pero en diversos tiempos y en diversas circunstancias, un Cincinato, un Papirio, un Claudio, un Perenides y un Seyano.

Prévias estas ideas generales, se vé fácilmente que todo lo que Montesquieu atribuye á sus principios no es en efecto mas que el resultado del amor mismo del poder considerado en los diversos gobiernos.

Por ejemplo, donde hay despotismo (dice), no hay virtud. Lo concedo. ¿Pero por que? porque cuando el gobierno es puramente arbitrario, cuando la autoridad suprema está en manos de un tirano, educado por lo comun dentro de las paredes de un serrallo, y en medio de las intrigas de un tropel de cortesanos áridos y corrompidos, no elegirá seguramente para ministros suyos sino á los cómplices, ó á lo menos á los fautores de sus vicios. No se verá en este país un Aristides ni un Cimon, porque con el auxilio de sus virtudes y talentos no se llegaria jamas á conseguir una parte de poder, el cual no puede menos de ser una emanacion de la autoridad del mas corrompido de los hombres. Allí el vicio, la indecencia, la crápula, la disolucion, la vergonzosa sensualidad, la opresion, la injusticia, la rapiña, el fraude, la bajeza, son honradas, aprobadas, autorizadas, recompensadas por el poder supremo, aplaudidas por la voz pública, legitimadas en cierto modo por el consentimiento tácito de una sociedad que no se atreve á reclamar. Allí el favorito es superior al héroe. Allí el traidor á la patria llega á ser el mas poderoso ciudadano del Estado. Allí el que no es opresor es oprimido. Allí el hombre virtuoso procura ocultar sus virtudes. Allí, finalmente, el mas valeroso procura ser tenido por el mas cobarde, porque el valor y la virtud son nada donde el déspota lo es todo. Para explicar mejor esta verdad, recurro á un fenómeno político. Supongamos que sube al trono de esta nacion un déspota hombre

de bien. En un instante se verá que las cosas cambian de aspecto. Todos tratarán de servir útilmente al público, y toda la destreza del ambicioso se reducirá á hacerse ó á lo menos á mostrarse digno de los empleos á que aspira. Es verdad que el deseo de agradar al héroe pasajero que ocupa el trono, formará gran número de hipócritas en esta nación, porque la virtud no tiene tiempo para estender en ella sus raíces; pero esto mismo es un homenaje glorioso y útil que tributa el vicio á la virtud, honrandose con sus apariencias. El virtuoso rasgará el velo con que cubria sus virtudes, y el que no lo era, procurará llegar á serlo, ó aparentarlo á lo menos. He aquí como la virtud ha honrado alguna vez el trono del despotismo, y como Trajano y los dos Antoninos hicieron que cambiase el aspecto de Roma.

Luego el amor del poder es la verdadera causa que determina al ciudadano en sus acciones, y esta misma pasión es la que le hace ser virtuoso en los gobiernos libres y populares.

Donde reina el pueblo, la nación entera es el déspota; y como esta no puede menos de desear el bien de la mayor parte, se sigue que los servicios hechos á la patria son los únicos medios que pueden poner al ciudadano en estado de conseguir una porción de poder en premio de sus méritos. Así el amor del poder debe en estos gobiernos escitar necesariamente al ciudadano al amor de la justicia y de la patria. Se sabe que en Roma se viéron por muchos

siglos los prodigios del valor unidos á los de la virtud; y que por mucho tiempo todo ciudadano de Roma era un Fabricio, un Regulo, un Cincinato. Pero ¿hasta cuando duráron estos prodigios? mientras que el valor y la virtud fuéron un mérito para llegar al consulado y á la dictadura. Mas apénas cedió la libertad su lugar á la tiranía, apénas empezáron la guardia pretoriana y las legiones á decidir del mérito de los que habian de dictar leyes al orbe; apénas se introdujo en el capitolio un comercio infame de empleos y delitos, desapareció la virtud como inútil; convirtiéronse los héroes en delatores; llegó á ser el senado un instrumento de las sospechas y odios del tirano; y finalmente, para decirlo todo en pocas palabras, dejó de haber patria en aquel país que entre todos los del universo debía inspirar mayor afecto á sus habitantes (1). Por consiguiente, en todo gobierno serán siempre en general los ciudadanos lo que hiciere de ellos el amor del poder (2). A las leyes toca dirigir esta pasión para

(1) Tenemos en la historia de las naciones bárbaras que viniéron á devastar la Europa un monumento demasiado vivo de la degeneración de los Romanos. Cuando queremos insultar á un enemigo, dice Luitprando, y darle un nombre odioso, le llamamos Romano. *Hoc solo, id est quidquid luxuriæ, quidquid mendacii, immò quidquid vitiorum est comprehendens. Luitprand. citado por Murat. Script. ital. vol. 2, part. 1, p. A. VI.*

(2) No niego que aun en aquellos gobiernos en que el amor del poder escita á los ciudadanos al vicio, puedan encontrarse algunos hombres de bien, que prefieran las ocultas delicias de la virtud al ambicioso deseo de dominar

hacerla útil. ¿Pero esta direccion deberá por ventura ser siempre la misma, y uniforme en todos los gobiernos? De ningun modo; porque asi como varian los efectos de este principio único y universal, y asi como varia la naturaleza de los gobiernos en los cuales ejerce su accion, de la misma manera debe variar tambien la direccion de las leyes. Esto es lo que voy desde luego á examinar con distincion, pues todo lo que hasta ahora he dicho seria extraño á mi asunto, si habiendo de hablar de la relacion de las leyes con el principio que anima los gobiernos, hubiese podido explicar las reglas que nacen de esta relacion, sin determinar ántes el principio que es objeto de ellas. Empiezo pues por las democracias.

En estas deben las leyes dejar al pueblo la eleccion de sus magistrados y ministros, lo cual es el mejor medio para hacer que en estos gobiernos sea el amor del poder un manantial fecundo de grandes virtudes y de grandes méritos. Dificil es engañar y

con el auxilio de los vicios. Mientras que Catilina con sus furiosos cómplices condenaba á muerte al que se hubiese atrevido á proferir como Romano el dulce nombre de la patria, Tito Labieno fué un ciudadano, un hombre de bien, un héroe; y mientras que Cesar echaba sobre las ruinas de la libertad los cimientos de la mas dura tiranía, Caton habló al pueblo, huyó á Utica, y se mató á sí mismo por no ver su patria privada de su antigua libertad. Pero semejantes escepciones no pueden destruir una regla general, porque no solo dos, sino cien ciudadanos honrados son un infinitamente pequeño con respecto á un público entero depravado y corrompido.

corromper á todo un público; pero un senado puede ser fácilmente engañado y corrompido, pues son siempre infinitamente mayores las relaciones que puede tener un ciudadano con los miembros de un-senado, que con el cuerpo entero de la nacion. Sin un gran mérito se puede esperar algo del senado; pero sin un mérito distinguido nada se puede esperar del pueblo. La historia de Roma y de Atenas me ofrece una prueba de esta verdad. Se sabe que en Roma, despues que el pueblo obtuvo con tanto estrépito el derecho de poder conferir los empleos á los plebeyos, no podía resolverse á elegirlos (1); y en Atenas, aunque por una ley de Aristides podian los magistrados ser elegidos entre todas las clases,

(1) Habiendo pedido el pueblo que fuesen tambien admitidos los plebeyos al consulado, se estableció para aquietarle que se creasen cuatro tribunos con potestad consular, los cuales pudiesen ser plebeyos ó nobles. Cuando se llegó á la eleccion de estos tribunos, fuéron todos cuatro tomados de la clase del pueblo; por lo que dice Livio: *Quorum comitiorum eventus docuit alios animos in contentione libertatis et honoris, alios secundum deposita certamina incorrupto judicio esse*. Bien sabido es el expediente de que se valió Pacurio Calano en Capua, á fin de precaver la sedicion que estaba para estallar en esta ciudad contra el senado. Despues de referir Maquiavelo muy por menor este acontecimiento, deduce de él una gran verdad, á saber, que si el pueblo se engaña alguna vez en lo general, no se engaña jamas en lo particular; que pesa con la verdadera balanza los méritos de aquellos á quienes quiere confiar algun cargo; y que raras veces se engaña en el juicio que forma de las personas. Leanse sus discursos sobre la primera Década de Livio, lib. I, cap. 48.

jamas sucedió, dice Xenofonte (1), que pidiese la plebe aquellos empleos que podian comprometer su salud y su gloria. Hay otra ventaja en la eleccion del pueblo. Este no examina los talentos ó las virtudes privadas y ocultas, en cuyo examen pudiera enganarse, sino que se determina, dice Montaigneu, por las cosas que no puede ignorar, y por los hechos que ha presenciado.

Sabe, por ejemplo, que un hombre ha estado muchas veces en la guerra, que ha defendido con valor los derechos de la libertad y de la patria, y que ha logrado un éxito feliz en una ó en muchas empresas. Esto le basta para darle el mando de las tropas.

Sabe que un juez es asiduo, que son muchas las personas que salen de su tribunal contentas y satisfechas, y que no ha sido aun convencido de corrupcion. Esto basta para que le elija pretor.

Sabe finalmente que un ciudadano es rico; vé su magnificencia, y dice: este debe ser edil. Así, estará persuadido todo ciudadano de que para conseguir alguna porcion de poder, debe conciliarse la opinion del pueblo, y que para esto debe servirle, hacer uso de sus talentos para darlos á conocer, mostrar sus virtudes con acciones útiles y con beneficios hechos á la patria. De este modo se forman los héroes: de este modo el célebre y virtuoso Penn, filósofo por costumbre, hombre digno de vivir en

(1) Xenof. pag. 691, edicion de Weckel, del año 1596.

aquellos siglos en que habia menos riquezas, pero mas virtudes; legislador que habria oscurecido la gloria de Licurgo y Solon, si hubiese nacido veinte siglos ántes: de este modo el célebre Penn hizo que la Pensilvania (esta afortunada region de América, destinada á obedecer á un hombre que no abandonó la patria sino para mostrar los primeros rasgos de beneficencia y de humanidad en el nuevo hemisferio) fuese la patria de los héroes, el asilo de la libertad, y la admiracion del universo.

Vió que el grande objeto de la legislacion es unir los intereses privados con los públicos, y que el único medio para conseguir esta empresa en los gobiernos libres, era dejar al pueblo la distribucion de los empleos: lo ejecutó así, logró su fin, y echó de este modo los primeros cimientos de una república que llama hoy día la atencion de toda la tierra. Los fastos de la filosofía inmortalizarán sin duda la memoria de un hombre que llevó por primera vez la felicidad á América, en un tiempo en que parece que toda Europa se habia conjurado para llevar á ella la mortandad y la miseria.

Así, la primera ley que protege, dirige y hace útil el amor del poder en los gobiernos libres y populares, es la que deja al pueblo entero la eleccion de aquellos á quienes debe confiar alguna porcion de su autoridad. La segunda es la que da á todo ciudadano el derecho de poder llegar á los primeros cargos del Estado, con tal que no sea excluido de ellos por algun delito que debe espresarse en la ley. La nece-

sidad de esta disposicion es evidente por sí misma : es un resultado de los principios que anteceden. Si todo ciudadano sirve á su patria en proporcion de los beneficios que esta le ofrece por recompensa ; si el amor del poder es el único objeto de estas esperanzas ; en fin , si los diversos grados de autoridad que se pueden conferir á un ciudadano son la moneda esclusiva con que quiere se le paguen sus méritos , fácilmente se vé que desde el punto en que una porcion de ciudadanos queda privada de este derecho en el todo ó en parte , se dividirá la república en dos clases , una de los que tienen poco ó ningun interes en el bien de la patria , y otra de los que le tienen todo en servirla.

¿ Quien no vé quanto ofende esta parcialidad civil al principio del gobierno , quanto altera el equilibrio y destruye la igualdad , no aquella igualdad metafisica deseada en los sueños de los políticos , sino la que es el alma de los gobiernos populares , la que no tiene por objeto las facultades sino los derechos , y cuya alteracion hace que nazca el esclavo al lado del héroe , y una turba de Ilotas en un pais de Espartanos ? Por consiguiente , la ley que en las democracias da á todos los ciudadanos igual derecho á los empleos , es una de las mas necesarias para proteger , fomentar y dirigir el principio del gobierno.

Finalmente , la última ley dirigida al mismo objeto , es la que impide el abuso del poder. Como este abuso va casi siempre unido al poder mismo , y siendo muy pernicioso donde quiera es mas fatal

que otro alguno en los gobiernos libres y populares , deben precaverle las leyes.

Este era , como es bien sabido , el objeto del ostracismo entre los Atenienses. La ley que le prescribia era ventajosa por dos razones , puesto que impedía el abuso del poder , desterrando aquellos ciudadanos que por su autoridad habian llegado á ser sospechosos á la república ; y protegía al mismo tiempo el principio del gobierno , porque como no solo se desea el poder , sino tambien la opinion del poder , creia un ciudadano haber adquirido esta agradable opinion , cuando sus méritos le acarreaban el destierro de la patria. He aquí como el ostracismo llegó á ser un premio en Atenas : y he aquí como una sabia legislacion puede , manejando las pasiones de los hombres , mudar , por decirlo asi , su naturaleza hasta hacerles desear la pérdida de las cosas mas amadas , cual es la de los parientes , amigos y patria.

Pero sin recurrir al ostracismo , que á primera vista parece un remedio violento y tiránico , podrian las leyes impedir el abuso del poder con el auxilio del amor del poder mismo.

Designa la ley el camino por donde se debe llegar á los primeros puestos , y la duracion de cada magistratura ; establezca cierto ascenso y graduacion ; sirva el ejercicio de un empleo de prueba y mérito para obtener otro mas ilustre , pero haya siempre un intervalo entre uno y otro ; quede reducido á la condicion privada , durante este intervalo indispensa-

ble, el magistrado que ha concluido su cargo, á fin de que el ciudadano pueda acusarle sin temor; haya un tribunal destinado á recibir todas las acusaciones que se hagan contra cualquier magistrado, á examinar su conducta y á informar de ella al pueblo; y entonces se verá si el amor mismo del poder puede precaver su abuso, sin necesidad del ostracismo.

Estas son las leyes que protegen y dirigen el amor del poder en los gobiernos populares. Veamos ahora cuales son las que le protegen en las aristocracias. La aristocracia, como se ha visto, es con respecto á los nobles lo mismo que la democracia con respecto al pueblo. Debe pues hacerse por todo el cuerpo de los próceres la eleccion de aquellos á quienes se ha de confiar una porcion de poder, por la misma razon que en las democracias se debe hacer por el pueblo entero. Entonces tendrá el mérito mas influjo en la distribucion de los empleos, y vendrá á ser útil el amor del poder, porque pondrá al ciudadano en la necesidad de ser justo, y de servir á la patria.

Pero no suponiendo nada el pueblo en estos gobiernos, y hallandose todo el poder en manos de los próceres, ¿que principio podrá escitar á aquel á emplearse en el bien de la patria? ¿que objeto puede proponerse en el amor del poder, sino el de acabar con la aristocracia, y destruir la distincion abominable y humillante entre los derechos de un ciudadano y los de otro, entre los derechos de los no-

bles y los del pueblo? Este mal que pudiera hacer que la constitucion de los gobiernos aristocráticos fuese la peor de todas y la mas espuesta á las discordias civiles, puede ser remediado por las leyes. Sin ofender la naturaleza de este gobierno, podrían aquietar el pueblo, é interesarle en el bien público con dos medios: con dejarle libre la entrada á algunos empleos subalternos, y con dar á todo ciudadano el derecho de poder ser agregado á la clase de los nobles, siempre que concurran en él todas las circunstancias y méritos que deberá haber fijado la ley. Este establecimiento produce dos ventajas, puesto que escita y dirige el principio del gobierno en la clase del pueblo, que sin esta esperanza no tendria interes alguno en servir á la patria, y pone al mismo tiempo un dique á los furios de la plebe; porque como los ciudadanos mas poderosos y mas considerables de esta clase se ven ya próximos ó á lo menos en estado de ser agregados al cuerpo de los nobles, hallan su interes en defender los derechos de estos: y he aquí la razon por que en Roma tuvieron alguna vez los patricios un defensor de su causa en el tribuno de la plebe.

Daré fin á este capitulo presentando algunas ideas generales sobre los medios propios de que deben hacer uso las leyes para proteger el amor del poder en las monarquías.

Toda porcion de autoridad que en estos gobiernos se confia á un ciudadano, es necesariamente una emanacion del poder supremo depositado en manos

del Monarca. El Soberano es el que queda los empleos, el que distribuye las diversas porciones de autoridad entre sus súbditos. Escitado el ciudadano en estos gobiernos por el amor del poder, no se pondrá otro objeto que el de agrandar al Soberano, y conciliarse su favor para obtener de él alguna porción de autoridad en recompensa de los servicios que le haya prestado. Pero así como este objeto puede llenar de héroes el Estado durante el gobierno de un buen Príncipe, puede también llenarle de aduladores y esclavos en el de un Monarca imbecil y corrompido. ¿Pues que podrán hacer las leyes para precaver este mal, y para dar en las monarquías una dirección mas útil y mas segura al amor del poder? Quitar al Soberano la distribución de los empleos, sería ofender sus derechos, y alterar la constitución del gobierno. Sujetarla á la aprobación del público, sería un remedio impracticable, é indigno del decoro de la soberanía. El único medio útil al Estado, y que al mismo tiempo no destruye los derechos del Soberano, es el de señalar algunos empleos para aquellos ciudadanos que hayan prestado á la patria ciertos servicios espresados y determinados por las leyes, y establecer en todos los demas los méritos que es necesario tener para aspirar á ellos. Muchos siglos ha que este solo establecimiento constituye toda la prosperidad de una nación en que cada virtud produce una ventaja, y todo talento útil llega á ser dominante; en que la nobleza no es un solo recuerdo hereditario, sino una recompensa personal; en que

las personas ilustradas y virtuosas son seguramente preferidas á las que solo tienen progenitores ilustres; en que la ley, y no el arbitrio del Príncipe, no el favor de un cortesano, no las cabalas ó las intrigas de la corte, es la que distribuye los empleos; la ley, la que los propone á la emulación de todos los ciudadanos; la ley, la que los destina, no al hombre, no á la clase, sino á ciertas acciones útiles y virtuosas. Hablo de la China. Con este método se conserva el buen orden de una familia en el mas vasto imperio de la tierra. Con este método animan y dirigen las leyes en la China el amor del poder, principio único y universal de todos los gobiernos (1).

Los moralistas de aquel pais, como los de todos los demas en que se hallan establecidos los principios de la verdadera moral y de la verdadera filosofía, no condenan en el hombre la ambición de dominar, sino cuando va unida con el deseo de oprimir. No dudemos que el amor del poder puede tener diversos aspectos. Es virtud en una alma que se siente con bastante fuerza para hacer felices á un gran número de hombres; y es vicio en los que solo saben hacer mal.

El ambicioso en un gobierno libre, es un ciudadano honrado que desea un cargo como un medio

(1) Por lo tocante á los gobiernos mistos, consultese el capitulo anterior, donde se ha demostrado como podrian las leyes interesar á los ciudadanos en el bien público con la dirección de este principio universal de acción.

legítimo para labrar su propia felicidad, contribuyendo á la de los demas. Bajo la dominacion de un tirano, es un esclavo sagaz que procura salir de la clase de los oprimidos para entrar en la de los opresores.

El ambicioso en un gobierno moderado, en un gobierno donde una legislacion sabia ha acertado á dirigir esta pasion, es un héroe que desea tanta autoridad cuanta se necesita para hacer observar las leyes, para defender la patria, para mantenerla en sus derechos, para conservarla en su libertad, y para conciliarse por este medio el aprecio y agradecimiento de sus conciudadanos, los cuales se esforzarán á porfia á contribuir á su felicidad. Es un monstruo en un gobierno despótico, pues desea gozar del derecho infame de violar impunemente todas las reglas de la justicia, de despreciar las leyes, de hollar á los infelices, de oprimir la patria, y de hacer mas pesadas las cadenas con que está aherrojada.

No declame pues la moral contra la ambicion, contra el amor del poder, sino contra el gobierno y contra las leyes que no saben dirigirle. Sin este impulso quedarian sin movimiento las sociedades, y perecerian en la inercia los cuerpos politicos. Con este impulso, con esta fuerza mal dirigida, hay movimiento en la sociedad, pero un movimiento que la lleva á su ruina. Finalmente, con este impulso, con esta fuerza bien dirigida por las leyes, la sociedad se llena de héroes, se mueve adquiriendo

siempre mayor vigor, y se acerca mas y mas á su perfeccion.

Dejando ya el principio que anima á los gobiernos, paso al genio y á la índole de los pueblos.

CAPÍTULO XIII.

Tercer objeto de la relacion de las leyes: el genio y la índole de los pueblos.

El genio y la índole de los pueblos puede considerarse bajo dos aspectos: con relacion á aquel espíritu universal que en todos tiempos anima á la mayor parte de las naciones, y con respecto á la inclinacion y á la índole propia de aquel pueblo en particular para el cual se forman las leyes. Bajo cualquier aspecto que se considere este objeto, debe tener grande influjo en el sistema de la legislacion. Trataré ante todas cosas de demostrar el que debe tener el espíritu universal del siglo, y en seguida la índole y el genio particular del pueblo que ha de recibirla.

La inconstancia que acompaña á todo lo que tiene relacion con la humanidad, se muestra tambien en el genio dominante de las naciones en diversos tiempos. Mudase el espíritu de los siglos con la variacion de las circunstancias que concurren á formarle, y las vicisitudes que ocasiona el tiempo en lo físico, las produce tambien en lo moral y en lo político

legítimo para labrar su propia felicidad, contribuyendo á la de los demas. Bajo la dominacion de un tirano, es un esclavo sagaz que procura salir de la clase de los oprimidos para entrar en la de los opresores.

El ambicioso en un gobierno moderado, en un gobierno donde una legislacion sabia ha acertado á dirigir esta pasion, es un héroe que desea tanta autoridad cuanta se necesita para hacer observar las leyes, para defender la patria, para mantenerla en sus derechos, para conservarla en su libertad, y para conciliarse por este medio el aprecio y agradecimiento de sus conciudadanos, los cuales se esforzarán á porfia á contribuir á su felicidad. Es un monstruo en un gobierno despótico, pues desea gozar del derecho infame de violar impunemente todas las reglas de la justicia, de despreciar las leyes, de hollar á los infelices, de oprimir la patria, y de hacer mas pesadas las cadenas con que está aherrojada.

No declame pues la moral contra la ambicion, contra el amor del poder, sino contra el gobierno y contra las leyes que no saben dirigirle. Sin este impulso quedarian sin movimiento las sociedades, y perecerian en la inercia los cuerpos politicos. Con este impulso, con esta fuerza mal dirigida, hay movimiento en la sociedad, pero un movimiento que la lleva á su ruina. Finalmente, con este impulso, con esta fuerza bien dirigida por las leyes, la sociedad se llena de héroes, se mueve adquiriendo

siempre mayor vigor, y se acerca mas y mas á su perfeccion.

Dejando ya el principio que anima á los gobiernos, paso al genio y á la índole de los pueblos.

CAPÍTULO XIII.

Tercer objeto de la relacion de las leyes: el genio y la índole de los pueblos.

El genio y la índole de los pueblos puede considerarse bajo dos aspectos: con relacion á aquel espíritu universal que en todos tiempos anima á la mayor parte de las naciones, y con respecto á la inclinacion y á la índole propia de aquel pueblo en particular para el cual se forman las leyes. Bajo cualquier aspecto que se considere este objeto, debe tener grande influjo en el sistema de la legislacion. Trataré ante todas cosas de demostrar el que debe tener el espíritu universal del siglo, y en seguida la índole y el genio particular del pueblo que ha de recibirla.

La inconstancia que acompaña á todo lo que tiene relacion con la humanidad, se muestra tambien en el genio dominante de las naciones en diversos tiempos. Mudase el espíritu de los siglos con la variacion de las circunstancias que concurren á formarle, y las vicisitudes que ocasiona el tiempo en lo físico, las produce tambien en lo moral y en lo político

de los pueblos. ¿Y podría la legislación mirarlas con indiferencia?

Para persuadirse de esta verdad, basta pasar la vista por la historia de las naciones y de los siglos. ¿Que cosa hay en nosotros que se parezca á los antiguos? ¿Que tiene que ver nuestro genio y nuestra índole con el suyo? ¿Donde está aquel furor por las guerras y conquistas? ¿Donde aquel genio belicoso de que estaban poseidos todos los ánimos, que armaba todas las naciones, y alterando los sentimientos mismos de la naturaleza, hacia menos amable la vida, y menos espantosa la muerte? ¿Donde estan aquellos prodigios de valor y de virtud? ¿Donde aquellos juegos en que el Griego y el Romano hacian alarde de su fuerza y destreza delante de un pueblo inmenso, en que con el aliciente de los premios y aclamaciones se alimentaban los vivos sentimientos de la gloria, y en que el placer mismo pagaba tributo á la fuerza y al ardimiento? En el día ha llegado á ser inútil este ardimiento, y aun esta fuerza. Los hombres pelean sin tocarse, y mueren sin distinguir al que los mata. Una materia combustible, sulfúrea y elástica iguala al mas débil con el mas fuerte, y al mas animoso con el mas cobarde. El objeto mismo de la guerra es ya muy diferente. En otros tiempos se armaban las naciones para destruir ó fundar reinos, ó para vindicar los derechos naturales del hombre. Hoy se pelea por la toma de un puerto, por la conquista de una mina, por la posesion y venta esclusiva de un aroma, ó

por el capricho de algun hombre poderoso. Estas guerras que por lo comun se hacen á larga distancia y en las aguas del Océano, son menos sensibles á las naciones. Las que se hacen en tierra firme son lentas y raras. Nuestros padres sin tropa fija y mercenaria estaban en un continuo estado de guerra, y nosotros estamos hoy en paz, en medio de un millon y doscientos mil hombres que no dejan las armas de la mano. Un espíritu de permuta y de comercio agita la tierra, y por todas partes no se piensa en otra cosa que en estar en paz y enriquecerse. ¿Quien no vé la diversidad de principios que debe producir en el sistema de la legislación esta revolucion prodigiosa en el interes, en la índole y en el genio de los pueblos? ¿Que seria hoy de una república cuyas leyes desterrasen, como en Esparta, el oro y la plata, prohibiesen la navegacion y el comercio, envileciesen la agricultura y las artes, imprimiesen cierto carácter de infamia al tráfico y negociacion que en otros tiempos contribuian tanto á la decadencia de los Estados, pero en el día han llegado á ser el apoyo y el alma de las naciones? ¿Que seria hoy de Inglaterra y de Holanda con estas leyes? Amsterdam y Róterdam serian en el Océano lo que son hoy Tunez y Argel en el Mediterráneo, lo que fuéron un tiempo los Dinamarqueses y los antiguos habitantes de la Noruega, lo que fuéron en América los Flibustieres, y lo que han sido la mayor parte de los pueblos bárbaros, nacidos en las playas del mar. Serian dos repúblicas piráticas condenadas

á buscar su subsistencia en la injusticia y el fraude; serian pobres, porque la piratería no ha enriquecido jamas á ningun pueblo; y estarian siempre vacilantes, porque siempre deberian estar espuestas á la justa venganza de las naciones, miéntras que hoy por un sistema opuesto de legislacion transportando á todos los países los tesoros de la naturaleza y de las artes, y dejando en unos lo que á otros les sobra, dominan cuanto baa el mar, y se enriquecen con el consentimiento de los pueblos, cuya felicidad aumentan multiplicando sus necesidades.

Trajamos á la memoria el modo de pensar de los antiguos, y comparemosle con el de los políticos modernos. Platon quiere que no se perfeccionen las artes (1), y que no haya en la república sino las que son esencialmente necesarias para la vida. Se niega á dar leyes á los arcades y á los coroneos, porque sabia que estos dos pueblos eran ricos y amantes de las riquezas: y Foción, que vé en las riquezas de Atenas la causa de su ruina, quiere que los artistas sean considerados como esclavos, y que por consiguiente se les prive de los derechos de la ciudadanía.

Todos los políticos é historiadores de la antigüedad atribuyen la decadencia de las naciones á las rique-

(1) Quería que las pinturas que se consagraban en los templos de los dioses se hiciesen en un solo dia, y solo concedia cinco á los escultores para la construccion de un sepulcro. *Plat. de Repub.* Para persuadirse del común sentimiento de los antiguos acerca de los funestos efectos de las riquezas, lease á Plutarco en la vida de Pericles, y á Seneca en las cartas 8, 17, 20, 94 y 115.

zas que penetraron en ellas, y consideran las leyes de Licurgo, que acertaron á alejarlas de Esparta por muchos siglos, como la obra maestra de la política, y el modelo de una legislacion perfecta.

Persuadidos de los vicios que llevaban consigo las riquezas; de los instrumentos de corrupcion y esclavitud que la opulencia y el lujo ofrecian á la tiranía; en una palabra, de las ventajas de la pobreza, compadecen á Solon, porque se vió obligado á alejarse de estos principios al dar sus leyes á los Atenienses, y nos muestran que este legislador conoció los defectos de su institucion, cuando dijo que no habia dictado á los Atenienses las mejores leyes posibles, sino las mejores que se hallaban en estado de recibir.

Asi pensaban los antiguos. Este era el sistema de la política griega y romana. Su grande objeto era conservar con la pobreza la frugalidad, y con la frugalidad la fuerza, el denuedo, la tolerancia en el trabajo, y la rigidez de costumbres. Volvamos ahora la vista ácia los modernos. Muy distantes nuestros políticos de creer que la pobreza es un bien, solo van en busca de riquezas y de tesoros. Sus deseos tienen por objeto los progresos de la agricultura, de las artes y del comercio. Sed ricos, dicen á los pueblos, si quereis ser felices. Procurad, dicen á los Soberanos, que vuestros súbditos tengan un gran sobrante, si quereis ser respetados de las naciones estrangeras, y estar tranquilos en lo interior del Estado: vuestra corona estará siempre mal asegu-

rada, vuestro trono siempre vacilante, y vuestras provincias siempre espuestas á las rapiñas de vuestros vecinos, mientras que vuestros súbditos padezcan indigencia. En medio de la opulencia, será temido vuestro nombre, deseada vuestra alianza, respetados vuestros derechos, bien apoyadas vuestras pretensiones: daréis la ley á vuestros vecinos, pero la recibiréis de ellos, si sus riquezas son mayores que las vuestras.

¿Cual es pues la causa de esta diversidad, ó por mejor decir, de esta oposicion de ideas entre los políticos antiguos y modernos? ¿Deberá suponerse engaño ó error en una de las dos escuelas, ó será mas justo admirar á unos y á otros por haber adaptado sus máximas al espíritu y al genio dominante del siglo en que hablaron? ¿No vemos en la historia de la antigüedad, que los pueblos mas ricos recibian la ley de los mas pobres, y no nos hacen ver todo lo contrario los anales modernos de Europa? ¿Seria por ventura temible para nosotros en el actual estado de cosas una república que tuviese el mismo principio, las mismas ideas y las mismas instituciones que la de Roma? Ya he dicho que ha variado la naturaleza de las cosas. No es el mas fuerte el que da la ley al mas débil, sino el mas rico el que domina al mas fuerte. Se acabó el tiempo en que con dos legiones se iba á mover guerra á una nacion entera. Ahora se necesitan ejércitos para pelear, y los ejércitos no se levantan ni subsisten sin tesoros. Doscientos mil y mas hombres armados

para dar ó recibir la muerte, y cincuenta millones y mas de libras, han sido hoy los documentos en que la casa de Austria ha tenido que fundar sus pretensiones á algunos palmos de la Baviera.

Han llegado pues á ser las riquezas el primer instrumento de la guerra; y el oro y la plata son alternativamente los diques ó los vehiculos de las conquistas. Segun estos principios incontrastables, como fundados en hechos que presenciarnos, debemos volver á otra parte nuestras tímidas miradas. En un ángulo de América hay un pueblo libre y comerciante, hijo de Europa, pero enemigo de su madre por una consecuencia de la opresion; y en este pueblo se levanta una voz que nos dice: Europeos, si vinimos al nuevo mundo con el objeto de servirnos, sabed que hoy vuestras riquezas y el conocimiento de las que podemos adquirir no permiten ya una servidumbre ignominiosa, la cual puede cambiarse en una especie de libertad, que no tardará mucho en ponernos en estado de daros la ley, y os hará arrepentir un dia de haber sido los forjadores de vuestras cadenas. Nuestra independencia, fruto de vuestras injusticias y de nuestro resentimiento; las ventajas de nuestra posicion, la celeridad que puede recibir nuestro comercio; la facilidad de atraer á nosotros, con un solo acto de nuestra voluntad, las riquezas y comodidades de los dos hemisferios; los progresos de nuestra poblacion, aumentada á un mismo tiempo por la multitud de matrimonios que produce la opulencia

pública, y por el concurso de los extranjeros que, con la esperanza de mejorar de suerte, vendrán á fijarse en nuestras playas hermoscadas con los rayos de una libertad naciente: todas estas ventajas unidas á la superioridad que da á los estados y á los hombres el vigor de la juventud y el goce de la prosperidad, nos harán árbitros del destino de América y de la suerte de Europa; podremos con facilidad arrancaros de las manos los manantiales de vuestras riquezas; el espacio inmenso que nos separa de vosotros, nos permitirá completar los preparativos de nuestras invasiones, ántes que llegue su estrépito á vuestros climas; podremos elegir los enemigos, el campo y el momento de nuestras victorias; nuestros tesoros y nuestra situación nos asegurarán siempre del buen éxito de nuestras empresas; nuestras escuadras victoriosas se presentarán siempre delante de unas costas que no pueden estar bien custodiadas, ni bien defendidas por potencias que se hallan á larga distancia; siempre llegarán tarde vuestros socorros; en fin, ó vuestras colonias vendrán á ser provincias nuestras, ó despedazarán sus cadenas con el auxilio de nuestra alianza, que jamas negaremos, cuando se nos pida por la voz de la libertad contra la tiranía. Entonces privados de la América, y por consiguiente del Asia que solo busca nuestro dinero, volveréis á la oscuridad y á la barbarie de que habeis salido y solo vuestra pobreza podrá libraros de vuestras justas venganzas que ninguna utilidad nos acarrearían.

Esta es la intimación funesta que las colonias inglesas pueden hacer á la Europa. Un pueblo como aquel, y no una república de Romanos pobres y guerreros, puede ser en el dia el objeto de sus temores.

En resolucion, si el espíritu y el genio dominante del siglo es la adquisicion de las riquezas; si la superioridad no acompaña actualmente á la fuerza, al denuedo y á las virtudes guerreras, sino á la opulencia; si las naciones mas ricas son las mas felices en lo interior del Estado, y las mas respetadas y temidas de los estraños, siguese que la principal atencion del legislador, empleada enteramente en otros tiempos en formar un ánimo denodado en un cuerpo robusto y ágil, deberá dirigirse hoy á la agricultura, á las artes, al comercio, á la adquisicion, conservacion y circulacion de las riquezas.

Este es el grande influjo que debe tener en el sistema de la legislacion el genio y el espíritu dominante del siglo, y este el gran principio legislativo que deduzco del examen de la relacion de las leyes con el genio y la indole de los pueblos, considerado bajo este primer aspecto. Consideremosle ahora bajo el segundo, y veamos el influjo que debe tener en la legislacion el genio y la indole particular del pueblo á que se destina.

A pesar de las muchas causas que en el dia concurren para destruir toda diferencia entre el genio, indole y carácter respectivo de las naciones europeas; á pesar de la continua comunicacion que tienen entre sí los pueblos que la habitan, y del

origen casi común que han tenido las constituciones de sus gobiernos; á pesar de las consecuencias del antiguo sistema feudal, que se estableció en casi toda Europa sobre unos mismos principios con corta diferencia, y por tanto debió estender igualmente en ella sus máximas, sus distinciones, sus preocupaciones caballerescas, su galantería, su jurisprudencia de la espada, su caprichoso é inconsecuente código de las leyes del honor; en fin, á pesar de la armonía de las máximas de la moral derivada de una religión común, la cual si ha sido alterada en algunas de estas naciones, se ha conservado siempre invariable, con respecto á aquella parte de sus preceptos que influyen en las costumbres; á pesar, digo, de todas estas causas, hay diversidad en el carácter, genio é índole de las naciones europeas: y aunque esta diferencia no sea tan grande como la que había entre las de los antiguos pueblos de los siglos heroicos, los cuales no se acercaban unos á otros sino para matarse, á lo menos es la que basta para que no pueda desentenderse de ella el legislador, y para que deba tener grande influjo en el espíritu de sus legislaciones.

Yo no trato de averiguar la causa de esta diferencia, sino que me contento con observar sus efectos. Veo, por ejemplo, en los Franceses una nación viva, activa, de gran facilidad para inventar, de un gusto delicado, y que tiene en su vanidad una escuela increíble para las artes y manufacturas. Esto me basta para inferir que en esta nación, mas que

en otra alguna, debe la legislación fomentar la agricultura, cuyo arte penoso, muy distante de todo lo que puede lisonjear la vanidad, necesita en Francia, mas que en cualquiera otra nación, de un auxilio particular de las leyes, para que no llegue á verse abandonado y aborrecido. Sin este gran fomento florecerán siempre en aquella nación las manufacturas y las artes de gusto: ella será la que dé siempre el tono á la moda, la que decida del modo con que los Europeos deben vestirse, engalanarse, adornar sus casas, y afear sus mugeres, las cuales pierden con la caricatura de la moda aquella hermosura que la naturaleza cifró en la sencillez. Todo esto lo harán los Franceses sin grande estímulo; pero sin un estímulo muy poderoso, sus campos quedarán desiertos y eriales por falta de cultivadores. Si el gran Colbert hubiera conocido esta verdad, no habría sacrificado la agricultura á las artes: promoviendo aquella, habría combinado sus ventajas con las de estas, y no estaría aun indecisa la gloria de su ministerio.

Dando un paso fuera de Francia, ácia el mediodía, encuentro diverso genio, diversa índole, y un carácter enteramente distinto.

Veo en el Español cierta honradez que resplandece en sus discursos, en su amistad, y se manifiesta en su modo de contratar (1): veo tambien en

(1) Se halla elogiada su buena fé, aun por los historiadores de la antigüedad. Justino, lib. XLIV, alaba su fidelidad en conservar los depósitos.

él cierta severidad de modales, cierta adhesión particular á sus antiguos usos, una alma dispuesta á la superstición, y cierto espíritu de orgullo que le hace mirar el trabajo como una ocupacion vil. Esto me basta para deducir que el legislador de esta nacion debe aprovecharse, con respecto á algunos objetos, de la índole y carácter de sus ciudadanos, y corregirle en otros.

Puede servirse, por ejemplo, de su honradez y de su buena fé para promover y facilitar el comercio interior y exterior, y puede desembarazar los contratos de una gran porcion de aquellas solemnidades que los retardan, y que las leyes han debido oponer en otras partes al fraude y al engaño (1). Puede servirse de la severidad de sus modales como de un apoyo para la rigidez de costumbres. Su adhesion particular á los antiguos usos debe advertirle el desprecio en que podrían caer aun las novedades mas útiles, y que en esta nacion, mas que en otra alguna, deben prepararse muy bien semejantes novedades, y emprenderse con mucha so-

(1) No seria esta la primera vez que las leyes dejasen al genio y carácter del pueblo el darles la sancion. Sabemos que por mucho tiempo no tuvieron los Romanos leyes particulares contra el peculado, y que cuando este delito empezó á conocerse en Roma, se tuvo por tan infame, que la simple restitucion de lo que se habia defraudado se consideró como una pena muy grave. Lease lo que dice Livio, de L. Escipion, lib. XXXVIII. Platon (*de Legibus, lib. XII*) dice que Radamanto, el cual gobernaba un pueblo lleno de religion, no exigia otra prueba que el juramento.

briedad. Su disposicion á la supersticion deberia hacer ver al legislador que España necesitaria mas bien de una inquisicion contra la escesiva credulidad, y contra los impostores que se aprovechan de ella, que de una inquisicion contra la irreligion, á la cual parece que no está dispuesto el Español; y deberia mostrarle que en esta nacion, mas que en cualquiera otra, es necesario acelerar los progresos de las luces y de los conocimientos, que son el dique universal contra la supersticion. Finalmente, aquel espíritu de orgullo que les hace mirar el trabajo como una ocupacion vil, deberia darle á entender que para promover el trabajo en España no bastaria que las leyes le hiciesen provechoso, sino que seria necesario que le ennobleciesen, y empleasen aquel mismo espíritu de orgullo que hoy le desprecia, en lograr que le deseasen todos, haciendole honroso. No se me oponga la comun objecion de la imposibilidad. Nada hay imposible para un sabio legislador. Si la espatriacion, como se acaba de observar, llegó á ser un honor entre los Griegos; si una buena legislacion supo hacer deseable el *ostracismo*; si era este el último voto que el Ateniense ilustre dirigia á los dioses en recompensa de sus grandes acciones; si un legislador de nuestros tiempos ha sabido dar nuevo tono á su nacion en el septentrion de Europa; si la Suecia está enteramente desconocida desde que Gustavo subió al trono; si este Príncipe ha preparado y perfeccionado en pocos años una revolucion universal en la constitucion del

gobierno, en las costumbres, y aun en el traje de sus súbditos, ¿será por ventura imposible hacer una tan fácil en España? Si mi grande objeto fuese formar un plan de legislación para esta nación solamente, yo haría ver el camino que se debería seguir, los medios ó instrumentos que se deberían emplear, y la facilidad de esta operacion; pero no es este el asunto que me he propuesto. Si en este capítulo he hablado de Francia y España, ha sido solo para mostrar de que modo debe influir en el sistema de la legislación el genio, índole y carácter del pueblo que la ha de recibir. Contento con la claridad con que me parece haber explicado mis ideas, paso á examinar como debe influir el clima en el mismo sistema.

La oposicion de los filósofos y de los políticos acerca de este objeto, la dificultad de dar alguna luz á una cuestion tan oscura como esta, y los obstáculos que se encuentran cuando se trata de generalizar los principios legislativos que de ella dimanar, harán que me estienda en este examen mas de lo que quisiera. Pero me prometo que este defecto quedará compensado con la novedad, con la importancia y con la evidencia de los resultados.

CAPÍTULO XIV.

Cuarto objeto de la relacion de las leyes: el clima.

SE ha creído, y se cree quizá todavía que Montesquieu fué el primero que habló del influjo del clima; pero este es un error, pues se sabe que ántes de él trató del mismo objeto el delicado y ameno Fontenelle (1). Chardin, viagero ilustrado, hace muchas reflexiones acerca del influjo del clima en lo físico y moral de los hombres. El abate Dubos sostuvo y esplicó los pensamientos de Chardin; y Bodino, que quizá habia leído en las obras de Polibio que el clima forma la figura, el color y las costumbres de las naciones, habia fijado sobre este principio la base de su sistema en su república, y en su método de la historia, ciento y cincuenta años ántes que ellos (2). El divino Hipocrates habia hablado difusamente del influjo del clima ántes que todos estos escritores, en su célebre tratado de los *aires, aguas y lugares*. Viene finalmente el autor del *Espiritu de las leyes*, y sin citar á ninguno de los pre-

(1) Maquiavelo habla tambien del influjo del clima sobre lo físico y moral de los hombres en varios lugares de sus obras.

(2) *Septentrionales populos, dice en el lib. V, cap. 1, vi et armis súbditos feré in officio continere; australes religionis ac numinis metu; cæteros, equitate et imperio rationis.*

gobierno, en las costumbres, y aun en el traje de sus súbditos, ¿será por ventura imposible hacer una tan fácil en España? Si mi grande objeto fuese formar un plan de legislación para esta nación solamente, yo haría ver el camino que se debería seguir, los medios ó instrumentos que se deberían emplear, y la facilidad de esta operacion; pero no es este el asunto que me he propuesto. Si en este capítulo he hablado de Francia y España, ha sido solo para mostrar de que modo debe influir en el sistema de la legislación el genio, índole y carácter del pueblo que la ha de recibir. Contento con la claridad con que me parece haber explicado mis ideas, paso á examinar como debe influir el clima en el mismo sistema.

La oposicion de los filósofos y de los políticos acerca de este objeto, la dificultad de dar alguna luz á una cuestion tan oscura como esta, y los obstáculos que se encuentran cuando se trata de generalizar los principios legislativos que de ella dimanar, harán que me estienda en este examen mas de lo que quisiera. Pero me prometo que este defecto quedará compensado con la novedad, con la importancia y con la evidencia de los resultados.

CAPÍTULO XIV.

Cuarto objeto de la relacion de las leyes: el clima.

SE ha creído, y se cree quizá todavía que Montesquieu fué el primero que habló del influjo del clima; pero este es un error, pues se sabe que ántes de él trató del mismo objeto el delicado y ameno Fontenelle (1). Chardin, viagero ilustrado, hace muchas reflexiones acerca del influjo del clima en lo físico y moral de los hombres. El abate Dubos sostuvo y esplicó los pensamientos de Chardin; y Bodino, que quizá habia leído en las obras de Polibio que el clima forma la figura, el color y las costumbres de las naciones, habia fijado sobre este principio la base de su sistema en su república, y en su método de la historia, ciento y cincuenta años ántes que ellos (2). El divino Hipocrates habia hablado difusamente del influjo del clima ántes que todos estos escritores, en su célebre tratado de los *aires, aguas y lugares*. Viene finalmente el autor del *Espíritu de las leyes*, y sin citar á ninguno de los pre-

(1) Maquiavelo habla tambien del influjo del clima sobre lo físico y moral de los hombres en varios lugares de sus obras.

(2) *Septentrionales populos, dice en el lib. V, cap. 1, vi et armis súbditos feré in officio continere; australes religionis ac numinis metu; cæteros, equitate et imperio rationis.*

cedentes, no hace mas que alterar los principios de Hipocrates, y exagerar las ideas de Dubos, de Charadin y de Bodino. Quiso hacer creer al público que era el primero que hablaba de esto, y el público lo creyó. Pero es necesario perdonar este fraude á un talento creador, que acostumbrado á pensar por sí, creía inventar aun cuando copiaba. Yo me atrevo á añadir mis pensamientos á los de estos célebres escritores, supuesto que no es difícil *inventis addere*.

Dejo con gusto al autor del Espíritu de las leyes todas sus observaciones sobre la lengua de un macho de cabrio, cubierta de pequeñas eminencias vestidas de algunos pelos ó de una especie de vello, é intermedias con algunas pirámides que forman en la parte superior ciertos pincelitos que desaparecen cuando se hiela esta lengua: principios de donde deduce el autor los diversos grados de sensibilidad, fuerza y valor, el mayor ó menor impetu de las pasiones, y la mayor ó menor propension á los placeres en los diversos climas. Omito con gusto estas observaciones que serian mas oportunas en una historia del microscopio que en una investigacion política; ni creo que se deba dar tanta estension al influjo del clima, que se le considere como la causa principal de casi todos los fenómenos morales y políticos, como lo hace este autor célebre, el cual mostró en esta investigacion mas sutileza é ingenio que exactitud en las observaciones y verdad en las consecuencias. Yo me guardaria muy bien de incurrir

en sus mismos defectos, y de abusar, como él, de la historia y de la sagrada antorcha de la experiencia.

¿Podria yo, por ejemplo, afirmar con el autor del Espíritu de las leyes, que el clima es la causa de que los pueblos septentrionales hayan sojuzgado siempre á los pueblos mas meridionales, cuando encuentro en la historia tantas pruebas para impugnar esta opinion cuantas se pueden encontrar para sostenerla? Los Romanos, que fuéron sojuzgados en un tiempo por los pueblos del Norte, ¿no sojuzgarón á los mismos pueblos en otros tiempos? ¿No triunfaron sus victoriosas armas de los Sarmatas y de los Britanos? Saliendo Tamerlan de las orillas del Indo, ¿no adelantó sus conquistas hasta los helados climas de la Siberia? ¿No sojuzgarón los Peruanos muchos pueblos situados al septentrion de su pais? ¿No fuéron despedazados por los valerosos Sarracenos los estandartes supersticiosos de las cruzadas? Saliendo este mismo pueblo de las ardientes arenas de la Arabia, ¿no subyugó muchas naciones, triunfó de los Españoles, y taló hasta el centro de la Francia? ¿No abandonaron los Hunos las lagunas meotidas para cargar de cadenas á muchos pueblos situados al norte de su pais? ¿No fuéron los Partos el objeto del terror de Roma en un siglo en que los Romanos aun no habian perdido nada de su antiguo valor? ¿No hubo un tiempo en que los Elamitas y los Egipcios podian contarse entre los pueblos mas guerreros del mundo? ¿Acaso estaba el sol mas distante de Persia en la gloriosa época de Ciro? La

Laconia, habitada hoy por los mas tímidos esclavos, ¿no fué por ventura la patria de los guerreros y de los héroes? ¿Es acaso el clima el que hace que no se encuentren ya Fociones en Atenas, Pelopidas en Tebas, Decios en Roma?

¿Podria ademas afirmar con el mismo autor que el clima es la causa de que los pueblos septentrionales sean mas amantes de la libertad que los meridionales, cuando veo que el despotismo establece igualmente su trono en las abrasadas arenas de la Libia, que en las heladas selvas del Septentrion; en las fértiles llanuras del Indostan, que en los desiertos de la Escitia? ¿Podria creer que los pueblos mas septentrionales propenden naturalmente á la libertad, cuando veo que el sistema feudal está radicado en Rusia, en Dinamarca, en Suecia, en Hungría, en Polonia, y en casi toda Europa? ¿Podria creer que el clima cálido condena al hombre á la esclavitud, mientras veo que el Arabe vagabundo elude por tantos siglos el yugo del despotismo que oprime al Persa, al Egipcio y al Moro, sus vecinos? ¿No estamos viendo bajo un mismo paralelo, por decirlo asi, al indomable Tártaro y al Siberiano esclavo?

Por último, ¿podria atribuir al clima la frecuencia de los suicidios en Inglaterra, mientras veo que mas de cincuenta infelices se dan la muerte en Paris por sus propias manos en un solo año (1); mientras que

(1) En el año 1774.

en Ginebra se cuentan diez ó doce suicidios anuales; mientras que en Roma no se conoció por espacio de siete siglos otro suicidio que el de Lucrecia, y despues en el discurso de pocos años, sin que se hubiese mudado el clima, diéron este fatal ejemplo al mundo Caton, Bruto, Casio, Antonio, y tan gran número de otros Romanos?

No acabaria jamas, si quisiese recorrer todos los efectos que Montesquieu atribuye al clima, y que la razon y la esperiencia nos obligan á atribuir á otras causas independientes de él, sino en el todo, á lo menos en la mayor parte. Puede consultarse sobre este punto la célebre obra de M.^r Hume (1), el cual ha sabido con la estension de sus conocimientos y con la profundidad de sus ratiocinios desengañar al público de estas paradojas á que habian dado cierto aire de verdad la elocuencia y las gracias epigramáticas de Montesquieu. Pero, como los extremos suelen ser siempre viciosos, creo que estos dos autores célebres son igualmente reprehensibles, el uno por haber atribuido demasiado al clima, y el otro por haberlo negado todo. Eligiendo un término medio, me contento con decir, 1.^o que el clima puede influir en lo fisico y moral del hombre como causa *concurrente*, pero jamas como causa *absoluta*; 2.^o que su influjo es sensible y grande en los climas fuertes,

(1) Ensayos morales, Ensayo 24; y lease el *Espíritu de Helvecio*, en toda la obra, y particularmente en el discurso III.

esto es, en los que son estremadamente cálidos ó estremadamente frios, pero que apenas se puede discernir en los templados; 3.º que no debe determinarse el clima por la sola posicion de un pais con respecto al sol; 4.º que cualquiera que sea la fuerza de su influjo, no debe desentenderse de él el legislador, sino por el contrario corregir los efectos del clima cuando son perniciosos, aprovecharse de ellos cuando son útiles, y respetarlos cuando son indiferentes.

Ruego al lector que no se precipite á formar un juicio poco favorable del método que me veo obligado á seguir en este capítulo, ántes de haberle leído enteramente, y que no condene como superfluo el tratar algunas cuestiones que á primera vista parecen estrañas á mi único objeto. Cuando vea á donde van á parar todos estos hilos, quedará persuadido de la necesidad en que me halló de fijar con precision y exactitud estos datos, para llegar en seguida á la esplicacion de los principios legislativos que dependen de ellos. A fin de ilustrar pues estas proposiciones por el mismo orden con que las he espuesto, empezaré por la primera.

No puede dudarse que el clima influye en lo fisico y moral del hombre. La materia ignea esparcida sobre la superficie de nuestro globo es sin duda una de las fuerzas de la naturaleza, y esta fuerza no puede estar sin actividad. Deben experimentar su accion los vegetales y los animales. El hombre, aunque distinto de estos por las perfecciones de su

alma, puede con el uso de sus facultades intelectuales remediar en parte los efectos de esta fuerza siempre activa; pero seguramente le es imposible destruirla. El exceso ó la escasez de esta materia esparcida en la atmósfera en que vive, es lo que produce el calor ó la frialdad del clima. Podrá pues el hombre corregir en parte este calor ó este frio, mas no podrá destruir enteramente su accion. Un grado estremo de calor procedente del aspecto del sol, ó de una causa local, debe relajar sus fibras, y hacerlas mas delicadas; agitando los humores, debe enervar su cuerpo con transpiraciones demasiado copiosas; finalmente, debe disminuir su calor natural, que, como lo han demostrado los fisiologistas, está siempre en razon inversa del calor del clima. Siendo esto asi, ¿podria dejar de ser sensible la parte moral del hombre á esta alteracion que recibe su parte fisica? Por lo que hace á nosotros que vivimos en climas templados, ¿no vemos que cuando sobreviene un calor excesivo, se debilita nuestra memoria, y nos falta poco para caer en un estado de imbecilidad? Parece que nuestras ideas se ocultan con un velo, que una fuerza estraña oprime todas nuestras facultades intelectuales, y que hemos perdido el derecho de disponer de ellas. Son tantas y tan fuertes las relaciones de nuestro espíritu con nuestro cuerpo, que los sacudimientos del uno deben necesariamente sentirse en el otro. Es pues cosa estraña el creer que el clima no influye en lo fisico y en lo moral de los hombres; pero no lo es menos el

pretender que esta fuerza es lo único que obra en el hombre.

Si el espíritu debe estar sujeto á los movimientos y choques del cuerpo, debe tambien estarlo este á los del espíritu. Oblígalos á esta ley la dependencia reciproca que tienen entre sí. La educacion, las leyes, la religion, el espíritu, las máximas y los principios del gobierno son otras tantas fuerzas que obran de continuo en el hombre civil; que aceleran ó retardan el desarrollo de sus facultades intelectuales; que promueven, refrenan ó dirigen sus pasiones; que le hacen cobarde ó valiente, amante de la libertad, ó insensible al peso de las cadenas del despotismo. Todas estas causas morales, unidas á las físicas, entre las cuales tiene unas veces el clima el primer lugar y otras el último, concurren á modificar al hombre civil, y hacen que sea lo que es. No es fácil determinar precisamente cuales son los grados de actividad de cada una de estas fuerzas; pero reduciendo en general la cuestion, se podrá decir que en una sociedad de salvages tienen el primer lugar las causas físicas, y en una sociedad mas civilizada le tienen las morales (1). Influye pues el

(1) Nadie conoció esta verdad mejor que Hipocrates. Tendré el gusto de presentar aqui un pasage de este escritor célebre, para hacer ver cuan análogos son mis principios á los suyos. Examinando los motivos por que casi todos los pueblos del Asia aborrecen la guerra, es verdad que no escluye el clima, pero lo atribuye principalmente á la naturaleza de su gobierno. Despues de insinuar los motivos físicos, dice: *Propter quas sanè causas imbelles*

clima en lo físico y moral de los hombres como causa concurrente, mas nunca como causa absoluta. Pero suponiendo iguales todas las demas causas, ¿obra en todos los hombres con la misma fuerza? He aqui la segunda proposicion.

Se ha dicho que *el influjo del clima es sensible y grande en los climas fuertes, esto es, en aquellos que son estremamente cálidos ó estremamente frios, pero que apenas se puede discernir en los templados*. Examinemos este punto.

El hombre, segun la observacion de los fisiólogos, no es susceptible sino de un grado deter-

universum Asianorum genus existit, atque adhuc amplius propter leges. Maxima enim Asiae pars sub Regibus est. Ubi autem non in sua potestate vivunt homines, neque sui juris sunt, sed dominis subjecti, ibi non multum curiosi sunt quo modo se ad bellum apparent, imò magis hoc curant, ut ne bellicosi videantur. Pericula enim eis non equalia instant. Nam hi in militiam proficisci, laboresque perferre, ac mortem oppetere pro dominis suis coguntur, relictis interim domi liberis, uxoribus ac reliquis amicis: atque si quidem viriliter et feliciter bellum gesserint, dominis indè commoda accedunt, eorumque facultates indè augentur, verim ipsi præter pericula et cædes nihil demittunt.... At quod quicumque in Asia Græci, itemque barbari dominis non subsunt, sed jure suo degunt, sibi ipsisque omnes labores lucrifaciunt, illi bellicosissimi omnium existunt... Undè bellicosiores quoque Europæi extant, non ob hanc solam causam (alude al clima), sed et propter leges. Non enim Regibus obediunt, quemadmodum Asiani. Ubi enim sub Regibus vivitur, ibi necesse est homines timidissimos esse, quemadmodum et suprâ ostendi. Hipocrates, de Acribus, aquis et locis, § 39, 40, 41, 54.

minado de calor. Este calor no es otra cosa que un compuesto de su calor natural, y del calor atmosférico del país en que vive. Al paso pues que es mayor el calor atmosférico, será menor su calor natural; y *vice versa*, al paso que sea menor el calor atmosférico, su calor natural será mayor. En los climas templados, el calor natural se equilibra ordinariamente con el de la atmósfera, ó si hay alguna diferencia, es tan pequeña, que se puede llamar casi insensible, sino en su intensidad, á lo menos en sus efectos. Pero en los climas fuertes, en los climas estremadamente cálidos ó estremadamente frios, debe ser muy grande y necesariamente muy sensible esta diferencia. Si, por ejemplo, en un país escede el calor atmosférico en dos terceras partes al calor natural, y en otro país escede el calor natural en dos terceras partes al calor atmosférico, la alteracion que de aquí resulte en el mecanismo de los habitantes de estos dos países será tan grande y tan opuesta, que los efectos que debe producir así en el desarrollo de sus facultades físicas como en el de sus facultades morales, las cuales dependen en gran parte de aquellas, no podrán menos de ser visibles aun á los ojos del observador menos perspicaz. ¿Quién no veria en la Groenlandia ó en el Senegal el influjo del clima en el temperamento, costumbres y modo de vivir de los habitantes de estos dos países? ¿Mas quien podría advertir este influjo en Paris, Génova, Nápoles, y Constantinopla? No digo que en estos países no

tenga el clima algun influjo, sino que es tan pequeño y tan poco sensible, que se necesita una gran preocupacion á favor del sistema de Montesquieu para echarle de ver. De consiguiente, en los climas fuertes es grande y sensible el influjo del clima, mas apenas puede percibirse en los templados. Pero ¿se determinará la naturaleza del clima por la sola posicion de un país con respecto al sol, y no podria hallarse bajo un mismo paralelo un clima estremadamente cálido y otro estremadamente frio, un clima templado y un clima fuerte? He aquí la tercera proposicion que me he propuesto examinar.

Me contentaré con ilustrarla por medio de hechos. Si la sola posicion de un país con respecto al sol hubiese de determinar la naturaleza de su clima, no se deberia hacer otra cosa para calcular los grados de su calor ó de su frio, que observar los grados y minutos que separan del ecuador el paralelo bajo el cual está situado. Esta operacion seria muy fácil; pero al geógrafo que la hiciese, le bastaria subir á una montaña vecina, ó bajar á una próxima playa del mar situada precisamente en la misma latitud, para conocer cuan distante va de la verdad. Hallaria que entre doscientos países situados bajo un mismo paralelo, apenas habria dos ó tres que gozasen de un mismo clima; hallaria en los otros diversidades mas ó menos sensibles, al paso que las circunstancias locales fuesen mas ó menos diversas; y aun tal vez hallaria en ellos una oposicion decisiva. Bajo el mismo paralelo en que se abraza el Africa, ¿no

están siempre cubiertas de nieve las Cordilleras del Perú? ¿No se estiende en el nuevo mundo todo el rigor de la zona fría á la mitad de aquella que debería ser templada por su posición con respecto al sol? Terranova, una parte de la nueva Escocia y del Canadá son países situados en el mismo paralelo que pasa por Francia: el país de los Esquimales, parte del Labrador y los países situados en la bahía meridional de Hudson están bajo el mismo paralelo que la Gran Bretaña; y sin embargo, ¿que infinita diferencia entre sus climas (1)?

No es pues la sola posición de un país con respecto al sol, la que debe determinar su clima. Lo que constituye la naturaleza del clima de un país es el grado constante de calor ó de frío que reina en su atmósfera, y este no depende solamente de la latitud, sino que puede depender también de otras muchas circunstancias locales, como la elevación del país sobre el mar, la extensión del continente, la naturaleza del suelo, la cercanía de los bosques, la altura y posición de las montañas adyacentes, los vientos que soplan con frecuencia, y otras muchas circunstancias semejantes (2).

Persuadido pues de la verdad de las tres primeras proposiciones que acabo de esponer, paso á la cuarta, que es la mas interesante para mi asunto.

Se ha dicho que *cualquiera que sea la fuerza*

(1) Robertson, historia de América, lib. IV.

(2) Vease á Varenio, *Geographia generalis*, cap. 26. prop. 1.

del influjo del clima, no debe desentenderse de él el legislador, sino por el contrario corregir sus efectos cuando son perniciosos, aprovecharse de ellos cuando son útiles, y respetarlos cuando son indiferentes. He aquí donde van á unirse todas las líneas que hemos tirado hasta ahora.

Hemos dicho (1) que aunque el clima no influye jamás en el hombre como causa absoluta, sino como causa concurrente, sin embargo es indispensable que su influjo se estienda á lo físico y á lo moral de los hombres. ¿Y podrá el legislador mirarle con indiferencia?

Se ha dicho además (2) que el influjo del clima no es siempre el mismo; que en unas partes se siente mas, y en otras menos; que es muy grande en los climas fuertes, y lo es mucho menos en los templados. Examinemos la diversidad que debe producir en el sistema legislativo esta diversa fuerza del clima.

Con respecto á los climas, se verifica la máxima general de que *los extremos se tocan*. En los climas sumamente cálidos y en los sumamente fríos, el desarrollo de las facultades morales halla un obstáculo igual en el clima. Estando siempre el calor natural del hombre, como se ha observado (3), en razón inversa del calor del clima, se disminuye en gran manera en los climas estremadamente cálidos, y se aumenta en la misma proporción en los estre-

(1) En la primera proposición.

(2) En la segunda proposición.

(3) En el examen de la segunda proposición.

mamente frios. Estas dos causas físicas opuestas producen el mismo efecto moral; porque alterando igualmente el mecanismo natural del hombre, deben impedir igualmente el desarrollo de sus facultades morales, que en el hombre no pueden ser independientes de la parte física. La suma relajacion de las fibras, el tenuísimo roce de los fluidos, la lentitud del movimiento animal en los climas estremadamente cálidos, producen en el hombre una debilidad extrema, una sensibilidad tenuísima, y por consiguiente una grande estupidez. De la misma manera, en los climas estremadamente frios la suma rigidez y tension de las fibras, el sumo roce de los fluidos, la suma estrechez de los vasos sanguíneos, una sangre crasa é inflamable, deben producir necesariamente el entorpecimiento y la estupidez. De donde se infiere que el impulso de las leyes debe ser igualmente fuerte, así en los climas estremadamente cálidos como en los estremadamente frios, para conseguir los efectos que se desean. En los climas templados bastará que el legislador remueva los obstáculos, para producir aquel movimiento político que da vida á las sociedades; mas en los climas de que se ha hablado, no basta remover los obstáculos, sino que se necesitan impulsos fortísimos: grandes premios, grandes amenazas, una educacion mas robusta, una emulacion escitada con la energía suma de las leyes, una industria animada no solo por la libertad, cuyos beneficios bastarian en nuestros climas templados para que adquiriese un grado de actividad increi-

ble, sino estimulada tambien por la munificencia del gobierno, etc. Estos son los medios con que el legislador puede corregir los efectos del clima, cuando son perniciosos. Examinemos brevemente si podrá corregir tambien alguna vez la causa misma.

Se ha dicho (1) que no se determina el clima por la sola posicion de un país con respecto al sol, sino que influyen tambien en esto las circunstancias locales: y estas pueden muchas veces llegar á corregirse. Si dependen de la multitud de bosques, de la estancacion de las aguas, de la proximidad de las marismas, ó de otras causas semejantes, la legislacion en estos casos, favoreciendo la poblacion y la agricultura, verá cortados los bosques, secas las marismas, quitados los impedimentos que detenan el curso de las aguas; en una palabra, disminuidos los rigores del clima; al paso que se suprimen las causas que concurrían á su aspereza. No es esta una especulacion vana y abstracta, pues tenemos infinitas esperiencias que confirman esta verdad, ya en el antiguo y ya en el nuevo hemisferio. La historia de las vicisitudes físicas de nuestro globo nos suministra infinitos ejemplos de las alteraciones locales ocurridas en los climas de muchos países, y procedentes de los progresos ó de la decadencia de la poblacion y de la industria de las gentes que los habitáron. Lo apacible del clima de Italia desapareció cuando los bárbaros que salieron del Norte

(1) En la tercera proposicion.

la hubieron devastado con sus armas, con sus costumbres y con sus leyes. La poblacion y la industria de los Holandeses, animadas con sus sabias leyes y con su libertad, corrigieron los rigores del antiguo clima de los Batavos. Las mismas causas han producido los mismos efectos en muchos paises de la Germania, en Inglaterra y en Pensilvania. Los héroes que habitan esta última region han sabido librarse con igual gloria del rigor de su clima que de la opresion de su antigua metrópoli. Luego una buena legislacion puede templar alguna vez los rigores del clima, y corregir sus efectos cuando son perniciosos. Siendo esto así, ¿con cuanta mayor facilidad podrá aprovecharse de ellos cuando son útiles?

En nuestros climas templados, donde la naturaleza, en vez de retardar, acelera en el hombre el desarrollo de sus facultades intelectuales; donde parece que la moderada elasticidad del aire destina al hombre que le respira á gozar del don esclusivo de mostrar rápidamente toda su actividad; donde ni la escesiva rigidez y tension de las fibras, procedente de un estremado frio, ni su escesiva relajacion causada por un calor estremado, producen la estupidez, ni disminuyen la sensibilidad; donde la energia del placer unida á la robustez de los cuerpos, al vigor de los hombres, á la fecundidad de las mugeres, promoveria infinitamente la poblacion, si las causas morales no inutilizasen, por decirlo así, los esfuerzos favorables de las causas físicas; en nues-

tros climas en fin, donde lo templado del aire ofrece á la industria un campo que no tiene limites; donde todas las artes y manufacturas, así las que necesitan del aire libre como las que tienen necesidad del fuego, así las que piden ingenio como las que exigen fuerza en los artífices, todas pueden cultivarse con igual felicidad; en nuestros climas templados, digo, ¿cuán fácilmente podria la legislacion realizar los progresos de la poblacion, de la industria, de las artes, de las manufacturas, de la instruccion pública? Ya he dicho que para lograr estas cosas en los climas fuertes, en los climas estremadamente cálidos ó estremadamente frios, se necesitan impulsos muy poderosos; pero á fin de conseguirlas en los climas templados, por ejemplo en Italia, bastaria remover los obstáculos. Pocos esfuerzos se os piden, ¡oh felices legisladores de estas dichosas regiones! La naturaleza ha allanado el camino por donde vuestros pueblos pueden ser conducidos á la prosperidad, y vuestras leyes le han llenado de piedras, de malezas, de impedimentos vergonzosos. Restableced pues este camino en el estado en que le habia dejado la naturaleza, y abandonad á ella el cuidado de perfeccionar su obra.

He aquí como puede el legislador aprovecharse de los efectos del clima cuando son útiles. Veamos ahora como debe respetarlos cuando son indiferentes.

Entre los efectos del clima, hay algunos que ni son perniciosos ni útiles, sino indiferentes. Luchar en estos casos con la naturaleza, es un esfuerzo inútil

que jamas puede producir bien alguno, y que puede muchas veces causar desórdenes muy perniciosos.

Si una especie de industria, por ejemplo, si algunas artes, si algunas manufacturas son contrarias al clima de una nacion, ¿no incurriria en un error grosero el legislador que tratase de promoverlas? ¿No quedarian siempre imperfectas, á pesar de las leyes, esta industria, estas artes, estas manufacturas? ¿No serian siempre poco provechosas á aquellos que las ejerciesen? Los brazos dedicados á estas ocupaciones ¿no podrian emplearse con mayor utilidad de los artistas y del Estado en aquellas manufacturas, en aquellas artes y en aquella especie de industria que permite y exige el clima? ¿No podria la nacion con el sobrante de estas proveerse abundantemente de las que el clima le niega? Si un arte tiene necesidad de mucho fuego, ¿podrá cultivarse con provecho en un pais donde el clima es estremamente caluroso? y si tiene necesidad de aire libre, ¿podrá ejercerse con ventaja en un pais extremamente frio? ¿Que se diria de un legislador que quisiese establecer fábricas de cristales en el Zanguebar, ó un comercio de construccion de navios en las heladas playas de la Laponia? Demasiado distante ó demasiado inmediato al ecuador, en un clima muy cálido ó en un clima muy frio, puede el hombre ser inhábil para algunos trabajos y para ciertas ocupaciones, en las cuales se ejercitaria con feliz éxito en un clima diverso.

Non omnis fert omnia tellus.

Esto mismo se puede decir tambien del hombre. Oponerse á la naturaleza en estos casos, es un capricho inútil y pernicioso. Corrija pues el legislador los efectos del clima cuando son perjudiciales; aprovechese de ellos cuando son útiles; respetelos cuando son indiferentes, é imite la política del legislador de los Hebreos, el cual prohibió comer la carne de puerco, los peces sin escama y sin aletas, estableció algunas obligaciones purificadorias, ordenó la abstinencia y el ayuno, pero no prescribió jamas el uso del aceite á un pueblo que vivia bajo un clima caluroso, y en un pais en que el clima hacia pernicioso á sus habitantes el uso de este condimento.

Habiendo tratado del clima, pasaré al otro objeto fisico de la relacion de las leyes, esto es, á la naturaleza del terreno.

CAPÍTULO XV.

Quinto objeto de la relacion de las leyes: la fertilidad, ó la esterilidad del terreno.

Los terrenos considerados con respecto á su fertilidad ó esterilidad pueden dividirse en tres clases diversas, á saber, unos en que el suelo lo da todo con poquisimo auxilio del hombre; otros en que la generosidad de la tierra es relativa á la industria del cultivador; y otros, en fin, que siempre permanecen estériles, aunque regados con el sudor de sus habi-

tantes. El legislador debe considerar bajo estos diversos aspectos el terreno de su nacion. Como en el primero de estos casos exige la clase productiva un corto número de personas, puede el legislador proteger con menos peligro las manufacturas y las artes; porque en un terreno tan fértil jamas será tan numerosa la clase de fabricantes y artistas, que quite á la tierra los pocos brazos que exige para recoger los frutos de su fertilidad.

Al contrario, en el segundo caso, cuando la tierra pide muchos brazos para cultivarla, deben precaver las leyes la excesiva multiplicacion de artistas y fabricantes, porque aumentando el número de estos á espensas de la agricultura acarrearían dos males al Estado, supuesto que mirarian con indiferencia los beneficios del cultivo de la tierra, que es el primer manantial de la riqueza de las naciones, sin producir por otra parte una utilidad real á las manufacturas, en atencion á que el subido precio de los géneros, procedente no del exceso de los consumos sino de la falta de los productos, debería necesariamente disminuir, sin provecho de los propietarios, el despacho de las manufacturas, alzando el precio de la obra. Este fué el error del célebre *Colbert*.

Finalmente, en la tercera suposicion, cuando el terreno es tan estéril que nada produce á pesar de todos los esfuerzos del hombre, deben las leyes escitar á la industria, á las artes y al comercio aquellos brazos que desmayan con lo ingrato del

suelo, para compensar con los productos de las manos la avaricia de la naturaleza. He aqui como llegó á ser Atenas el pais de la abundancia sobre las arenas del Pireo; como Tiro y Sidon llamáron la opulencia á los paises de la esterilidad; como la Holanda, bajo un cielo tempestuoso, y en un terreno vacilante y espuesto de continuo á los insultos del mar, ha levantado su grandeza con los beneficios de la industria y del comercio, muy mas provechosos, porque estan unidos á los beneficios de la libertad (1). Por consiguiente, la naturaleza del terreno es un objeto que no debe perderse de vista en la formacion de los códigos; ni es de menor importancia la situacion y estension del pais.

CAPÍTULO XVI.

Sesto objeto de la relacion de las leyes : la situacion local y la estension del pais.

Si la situacion y la estension de un pais influyen en el género propio de la industria del pueblo que le habita, deben influir tambien necesariamente en

(1) No deben admirarse los que lean este libro, al ver la rapidez con que paso por estos objetos, los cuales parece que exigen un examen mas particular; porque habiendo de explicar por estenso estos principios en el libro siguiente, me ha parecido que bastaba insinuar aqui las cosas mas generales, para dar una idea de los principios que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza del terreno.

tantes. El legislador debe considerar bajo estos diversos aspectos el terreno de su nacion. Como en el primero de estos casos exige la clase productiva un corto número de personas, puede el legislador proteger con menos peligro las manufacturas y las artes; porque en un terreno tan fértil jamas será tan numerosa la clase de fabricantes y artistas, que quite á la tierra los pocos brazos que exige para recoger los frutos de su fertilidad.

Al contrario, en el segundo caso, cuando la tierra pide muchos brazos para cultivarla, deben precaver las leyes la excesiva multiplicacion de artistas y fabricantes, porque aumentando el número de estos á espensas de la agricultura acarrearían dos males al Estado, supuesto que mirarian con indiferencia los beneficios del cultivo de la tierra, que es el primer manantial de la riqueza de las naciones, sin producir por otra parte una utilidad real á las manufacturas, en atencion á que el subido precio de los géneros, procedente no del exceso de los consumos sino de la falta de los productos, debería necesariamente disminuir, sin provecho de los propietarios, el despacho de las manufacturas, alzando el precio de la obra. Este fué el error del célebre *Colbert*.

Finalmente, en la tercera suposicion, cuando el terreno es tan estéril que nada produce á pesar de todos los esfuerzos del hombre, deben las leyes escitar á la industria, á las artes y al comercio aquellos brazos que desmayan con lo ingrato del

suelo, para compensar con los productos de las manos la avaricia de la naturaleza. He aqui como llegó á ser Atenas el pais de la abundancia sobre las arenas del Pireo; como Tiro y Sidon llamáron la opulencia á los paises de la esterilidad; como la Holanda, bajo un cielo tempestuoso, y en un terreno vacilante y espuesto de continuo á los insultos del mar, ha levantado su grandeza con los beneficios de la industria y del comercio, muy mas provechosos, porque estan unidos á los beneficios de la libertad (1). Por consiguiente, la naturaleza del terreno es un objeto que no debe perderse de vista en la formacion de los códigos; ni es de menor importancia la situacion y estension del pais.

CAPÍTULO XVI.

Sesto objeto de la relacion de las leyes : la situacion local y la estension del pais.

Si la situacion y la estension de un pais influyen en el género propio de la industria del pueblo que le habita, deben influir tambien necesariamente en

(1) No deben admirarse los que lean este libro, al ver la rapidez con que paso por estos objetos, los cuales parece que exigen un examen mas particular; porque habiendo de explicar por estenso estos principios en el libro siguiente, me ha parecido que bastaba insinuar aqui las cosas mas generales, para dar una idea de los principios que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza del terreno.

el sistema de su legislacion. Supongamos, por ejemplo, que una nacion esté situada en las orillas del mar; que se halle provista de canales de comunicacion, y de puertos; que esté rodeada de naciones que no tengan artes ni oficios, y que por consiguiente se vean obligadas á sacar de otra parte los frutos de la industria; y que sea tan corta la estension de su terreno, que no baste para acudir á las necesidades de sus habitantes: este Estado tendrá entonces todas las apariencias que pueden escitar á un pueblo á dedicarse á las manufacturas y al comercio, y las leyes deben en tal caso promover los designios de la naturaleza.

Todas estas circunstancias se hallaron en la Holanda, cuando los habitantes de las provincias unidas sacudieron la dominacion española, y empezaron á pensar en sus intereses. El mar, que baña esta region libre, les ofrecia las producciones de toda la tierra y la comunicacion con el universo. La esterilidad de su terreno, la pequeñez de su estension, y las aguas que ocultaban su suelo, al mismo tiempo que facilitaban la comunicacion interior, las obligaban á buscar en otras partes los medios de subsistencia. La Europa, en la cual ocupaba un puesto tan infeliz, se hallaba todavía sumergida en la ignorancia. La mayor parte de las naciones que la habitaban, separadas por la guerra y por la discordia, se contentaban con lo que les ofrecia un terreno mal cultivado, y un tráfico que no se estendia fuera de los límites de cada provincia.

Asi es que todas las cosas convidaban, ó por mejor decir, obligaban á los Holandeses á formar un cuerpo de fabricantes y comerciantes. Aquellos hombres industriosos vieron en el comercio (que quizá no es para la mayor parte de las naciones mas que un interese accesorio) el único apoyo de su libertad, de su vida y de su subsistencia. Hallándose pues sin tierra y sin producciones, se determinaron á hacer valer las de los otros pueblos, contando seguramente con que de la prosperidad universal resultaria la particular de ellos. Su educacion, sus máximas de gobierno, en fin, todo el sistema de su legislacion se dirigió á este único objeto, y el suceso ha justificado su conducta. Mas no se encuentran en todas partes las mismas disposiciones.

Cuando Pedro el Grande, príncipe que hubiera hecho mas si hubiese emprendido menos, trató de realizar el gran proyecto de escitar sus pueblos á las manufacturas, á las artes y al comercio, y quiso crear una marina formidable para facilitarle y protegerle, no advirtió que la *situacion* y la *estension* de su pais se oponian á este designio. Un imperio que considerado en su mayor estension comprende un espacio de dos mil y doscientas leguas de largo y ochocientas de ancho: un imperio tan escaso de habitantes, que segun el cálculo hecho no puede contar mas que seis hombres por legua cuadrada, ¿podria, sin destruir enteramente la agricultura, quitar tantos brazos al cultivo de la tierra, para destinarlos á las manufacturas, á las artes y á la

náutica? Mas aun cuando su poblacion hubiese sido proporcionada á su estension, y aun cuando una y otra hubiesen podido permitir este sacrificio, se lo habria impedido su situacion. La Rusia tiene pocas costas: la mayor parte de ellas estan inhabitadas, muchas son inaccesibles: sus puertos en corto número, y aun el de Cronstadt que sirve de puerto á Petersburgo, es uno de los mas miserables y menos seguros de Europa. Sabido es que los dos mares que banan este vasto imperio son de los menos favorables á la navegacion y al comercio.

Finalmente su proximidad á Inglaterra, Holanda y Dinamarca, debia hacer comprender á aquel Príncipe que el *comercio de propiedad* y de *produccion* era el único que convenia á su gran monarquía, y que en las circunstancias en que estaban entónces las cosas, era oportuno dejar á sus vecinos el de transporte.

La concurrencia era la que él debia promover, y la que fué absolutamente abandonada. El comercio de Rusia ha estado casi un siglo en manos de los Ingleses, que han dado la ley asi en las compras como en las ventas. El grande arte consistia no en formar una marina mercantil, sino en convidar á los Dinamarqueses, á los Holandeses, y aun á las naciones del mediodia, á concurrir á este comercio con los Ingleses. Entónces hubiera la Rusia vendido mas y comprado á menor precio. Mas no bastaron estas reflexiones para que desistiese de su empresa el Czar Pedro. Vió que florecia la Holanda bajo

los auspicios de su marina, y creyó poder conseguir el mismo fin con los mismos medios, sin parar la atencion en la infinita diversidad de las circunstancias. Esta funesta ignorancia del arte que mas interesa á los que gobiernan, esto es, del arte de combinar, acompañó por desgracia á la administracion de Pedro el Grande, lo cual la hizo mas brillante que útil. Y en efecto, ¿que ventajas proporcionó este Príncipe á sus súbditos? Con todo su talento, con todas sus fatigas y sudores, no hizo mas que alejar algunos males pequeños, pero echó el sello á los mas graves. Dió á la Rusia pintores, escultores, fabricantes y pilotos; pero aumentó el número de infelices. Quiso empezar por donde debia haber acabado; trató de civilizar su nacion ántes de sacarla del estado de miseria en que se hallaba; procuró reformar las costumbres ántes de reformar la constitucion; y en fin juzgó que podia crear un pueblo de Holandeses é Ingleses en medio del despotismo y de la feudalidad de los Rusos.

He aquí por que todas sus leyes, su celo y sus viages solo fueron útiles á Petersburgo; y adornando esta obra de sus manos, no hizo mas que renovar en la memoria de los hombres la idea de aquel coloso monstruoso que tenia la cabeza de oro sobre un busto de arcilla. Regla general: es necesario empezar siempre por el principio, y luchar lo menos que se pueda con la naturaleza. Por esta razon precisamente, la situacion, la estension del pais, y la naturaleza de su terreno entran en el número de

los objetos mas interesantes, con los cuales debe el legislador combinar sus miras en la empresa de un nuevo código.

Cualquier diferencia, por pequeña que sea, en este género de cosas, puede producirla muy grande en los intereses de las naciones, y por consecuencia en el sistema de su legislación económica.

En el libro siguiente se explicarán mejor todas estas verdades, que no he hecho mas que insinuar aquí, para deducir de ellas los principios generales de esta ciencia. No hay cosa que tema tanto como el decir demasiado, y así en cada capítulo echo á un lado una porcion de ideas que se me presentan. Este es un sacrificio que hago á la sobriedad, virtud necesaria en el que escribe, pero cuya adquisicion cuesta infinitos esfuerzos. Entre las demas verdades que hubiera querido demostrar en este capítulo, y cuyo examen no habria sido intempestivo tratando de la relacion de las leyes con la estension del pais, era una de ellas la posibilidad de idear un buen plan de legislación aun para el mas vasto imperio de la tierra.

Un error que acaso ha tenido origen en el autor del Espiritu de las leyes, y á que ha dado cierto colorido de verdad una falsa esperiencia, ha seducido á una gran porcion de politicos modernos. Se cree generalmente que los dominios de grande estension no son susceptibles de otro gobierno que del despótico, y que el problema de una buena legislación no puede resolverse sino en los Estados pequeños.

¿Por ventura, la grande estension de un pais deberá privarle de este beneficio? ¿Habrá de consumirse los grandes imperios bajo el yugo del despotismo? ¿Será verdad que los cuerpos mas grandes en naturaleza son los mas imperfectos, y que el arte no puede perfeccionar un coloso, así como perfecciona una estatua pequeña?

Esta opinion mereceria ser combatida, porque es demasiado funesta y triste para la humanidad. Pero dejo á la augusta legisladora de las Rusias el cuidado de desengañar á los hombres de este error, y mostrarles con un hecho positivo la posibilidad de esta empresa: y en caso de que su código no corresponda á su celo y á la espectacion de Europa, y suministre una nueva prueba á favor de la opinion de estos politicos, les ruego tengan presente la inmensa estension del imperio de la China, y los elogios que han hecho ellos mismos de la moderacion de su gobierno, y de la sabiduria de sus leyes.

CAPÍTULO XVII.

Séptimo objeto de la relacion de las leyes: la religion del pais.

NINGUN objeto ha llamado tanto la atencion de los mas célebres legisladores de la tierra, como la relacion de las leyes con la religion del pais.

En la infancia de las naciones, entre los pueblos que empezaban á reunirse en sociedad, fué la reli-

gion un culto mas bien que un agregado de dogmas. Se erigia un altar, se inmolvaba una víctima, se derramaban algunas libaciones para conseguir el favor de los dioses, y esto era lo que se llamaba tener religion.

Se empezó despues á creer que los dioses debian premiar algun dia las virtudes y castigar los delitos. Mas la idea de estas virtudes y de estos delitos era vaga, y frecuentemente errónea. La religion mandaba unas veces lo que prohibia la moral, y prohibia otras lo que la moral mandaba. En medio de esta oposicion entre la religion y la moral, en medio de estos errores entre las nociones de los delitos y de las virtudes, del bien y del mal, debian interponerse las leyes para sostener con una mano lo que se trataba de derribar con otra (1). Los dioses viciosos del paganismo no podian seguramente pres-

(1) Cuando el respeto á los usos antiguos, la simplicidad ó la supersticion han establecido en una república algunos misterios ó ceremonias que ofenden el pudor, entonces, dice Aristoteles (*Polit. lib. VII, cap. 17*), debe permitir la ley que los padres de familia vayan al templo á celebrar estos misterios por sus mugeres y por sus hijos. Suetonio (*in Augusto, cap. 31*) nos dice que Augusto prohibió á los jóvenes de ambos sexos asistir á algunas ceremonias nocturnas, y que restableciendo las fiestas lupercales prohibió á los jóvenes que corriesen desnudos para celebrarlas. Finalmente sabemos que al mismo tiempo que las leyes permitian á los estrangeros honrar á Cibele con las ceremonias frigias, prohibian á los Romanos mezclarse en ellas; y que cuando celebraban los Romanos esta fiesta, se proscribian todas las ceremonias indecentes y obscenas.

cribir á los mortales una moral que habria estado en contradiccion con sus pretendidas acciones, ni un culto que no se resintiese de sus locuras y de aquellos delitos mismos que la ciega y estúpida credulidad habia aprendido á venerar juntamente con los soñados monstruos que los habian cometido. El Griego y el Romano podian mirar como una obligacion religiosa el dar crédito á los oráculos ó á los sueños, y el arreglar sus acciones por las profecias de la Pitia, por el vuelo de las aves, por el apetito de los pollos sagrados, por las observaciones de los augures ó de los arúspices; mas no podian seguramente mirar como obligacion religiosa el ser castos, sobrios y moderados. Mientras que el robador de la bella Europa y del jóven Ganimedes era venerado por ellos como el padre de los dioses; mientras veian que los mas vergonzosos delitos no habian impedido la apoteosis de algunos hombres que ellos habian aprendido á venerar como númenes; mientras que los emblemas de Venus, de las Gracias y de los amores escitaban su sensualidad, y encendian sus viciosos deseos; mientras que el dios obsceno de los huertos y del vino exigia su culto; mientras que la diosa honrada con igual fanatismo que indecencia en Amatunte, en Citera, en Pafos, en Gnido y en Idalia, parecia no querer otro incienso que el que se mezclaba con los vapores del deleite sensual, ni complacerse en otros sacrificios que los del pudor, ni exigir otro culto que el de las pasiones; en una palabra, mientras que el crédulo *politeista* se veia

rodeado de dioses que protegían sus vicios y sus placeres, lejos de hallar las costumbres un apoyo en la religion, recibían de ella el golpe mas fatal. Estribaban pues únicamente en la sabiduría de las leyes, las cuales debían corregir los males que causaba la religion, sin destruir la religion misma, que con respecto á otros objetos era absolutamente necesaria para el buen orden de la sociedad. No es difícil conocer cuan ardua era esta empresa. Mas no se puede decir lo mismo en el actual estado de las cosas.

Hoy día que se profesa en Europa una religion divina, una religion que no altera sino que perfecciona la moral, que no destruye sino que afianza la sociedad y el orden público; que á las amenazas de las leyes contra los delitos añade las de un justo juez, contra el cual de nada sirven las tinieblas ni las paredes domésticas; una religion que refrena y dirige todas las pasiones; que no solamente ceta las acciones, sino tambien los deseos y pensamientos; que une á los ciudadanos entre sí, y al súbdito con el Soberano; que desarma la mano del ofendido, al mismo tiempo que manda al magistrado vengar su injuria; que prescribe un culto, y ordena algunas prácticas religiosas, de las cuales queda dispensado el hombre luego que lo exigen las necesidades del Estado: una religion de esta naturaleza no debe dar mucho que hacer á un legislador. Basta que este la preserve de los insultos de la incredulidad y de la supersticion; basta que procure conservarla en su pureza, la cual puede ser alterada por sus enemigos

igualmente que por sus ministros; basta conseguir esto para poder esperar todo de la religion, y para no temer nada de sus abusos.

He aquí la diferencia que hay entre la relacion de las leyes con las religiones falsas, y su relacion con la verdadera.

Los principios que se derivan de la primera deben ser principios de correccion, y los que se derivan de la segunda deben ser de simple proteccion. Digo de *simple proteccion*, porque todo aquello que precave los abusos de la religion entre nosotros es mas útil que ninguna otra cosa á la religion misma. Un cuerpo de leyes, por ejemplo, que limitase el número de eclesiásticos, que procurase proporcionarle á las verdaderas necesidades de la religion, que impidiese igualmente á los miembros de este cuerpo sagrado nadar en la opulencia, y envilecerse en la miseria; que privando á una porcion del sacerdocio de las fincas y posesiones que estan mal empleadas en sus manos, librase al mismo tiempo á la otra de la humillacion de mendigar los medios de subsistencia, sustituyendo, como se dirá en otra parte, á las posesiones de la primera y á la mendicidad de la segunda un salario proporcionado á la gerarquía, á las funciones y á las obligaciones de cada ministro del santuario: un cuerpo de leyes de esta naturaleza precaveria gran parte de los abusos que manchan la religion, seria el mas firme apoyo y el mejor garante de ella, y favoreceria á un mismo tiempo al decoro de la religion y á la prosperidad del Estado.

Esto es evidente. Cuando se limite el número de eclesiásticos, y se proporcione á las verdaderas necesidades de la religion, entónces podrá el sacerdocio hallar mayor rigidez de costumbres y mayor perfeccion en sus individuos; entónces contarán la agricultura, el comercio y las artes con aquellos brazos que introducidos indebidamente en el santuario desacreditan la religion, y son una carga del Estado; entónces sucederá que en nuestra comunión mas que en otra alguna, donde el celibato está unido al sacerdocio, al paso que venga á disminuir el número de los que hayan de sobrellevar esta abstinencia, se verá menos manchada la mesa del Señor con las impurezas de los que la sirven; la paz de las familias y la honestidad conyugal serán menos turbadas por los ministros del altar, y se resentirá menos la poblacion del sacrificio que hacen estos de su virilidad.

Del mismo modo, si los eclesiásticos no conociesen el esceso de las riquezas en una parte, ni el esceso de la pobreza en otra, no irritarian á los hombres con su fausto, ni se atraerian su desprecio con su miseria.

Finalmente, si el Estado entero, y no la caridad privada de los fieles, proveyese á su subsistencia, entónces su lengua destinada á predicar las verdades de la religion y los dogmas de la moral no se degradaria mendigando el sustento que tienen derecho á repetir del Estado, en cuyo servicio se emplean; entónces no siendo ya la verdad que pre-

dican el exordio de una súplica, ó el título de una prestación, dejaria de ser sospechosa; entónces finalmente la impostura y la supersticion huirian lejos del santuario, como que ya no podria ser un manantial de riquezas.

He aquí como deberia ser protegida la religion cristiana: y estos son los principios generales que se derivan de la relacion de las leyes con la religion de Europa. Por no incurrir en repeticiones inútiles, reservo la esplicacion de estos, y el examen de los demas principios menos generales, para el libro quinto de esta obra, donde se hablará de las leyes concernientes á la religion.

CAPÍTULO XVIII.

Octavo objeto de la relacion de las leyes: la madurez del pueblo.

TODOS los pueblos empiezan por ser niños: todos los Estados empiezan por ser débiles. Estan mucho tiempo vacilantes al rededor de sus cunas ántes de adquirir bastante fuerza para abandonarlas. Durante este tiempo sus leyes deben resentirse necesariamente de su debilidad y de su infancia: y la inconsecuencia y ligereza de esta edad no puede menos de traslucirse en sus códigos, así como se manifiesta en su modo de pensar, en sus usos, costumbres y culto.

Empiezan despues á salir de esta infancia: sus

cuerpos se desarrollan casi insensiblemente, y adquieren una justa estension: la efervescencia de la pubertad, seguida del vigor de la juventud, les hace acometer todo género de empresas. El orgasmo en que se hallan entónces todas sus fibras, los obliga á ponerse en movimiento. Esta es en los Estados, como en los hombres, la edad de las pasiones, de los deseos, de las esperanzas, de los peligros; la edad en que ó sucumben á sus empresas, ó se enriquecen con la industria, ó se engrandecen con las conquistas. Aquí empieza la madurez de los pueblos, y este es el tiempo de la reforma de sus códigos.

Miéntas duraba su niñez, la infancia de la legislación era propia del estado en que se hallaban. Cuando empezaban á ponerse en movimiento; cuando la acción llegó á ser para ellos una necesidad; cuando los acontecimientos interesantes se sucedían con la mayor rapidez; cuando el aspecto de la sociedad cambiaba diariamente con la mudanza de intereses y de relaciones, con la adquisición de nuevas provincias ó de nuevos manantiales de riquezas; durante este tiempo debía suplirse con una sabia administración el defecto de las leyes, limitándose á corregirlas del mejor modo que se pudiese, aguardando á que empezase á fijarse la suerte del pueblo, y reservando para tiempos de mayor quietud la grande empresa de echar por tierra el antiguo edificio de las leyes, que acaso era oportuno en la primera edad del pueblo, y que no podía menos de corregirse en la segunda.

Este tiempo de mayor quietud; este tiempo en que empieza á fijarse la suerte de un pueblo, en que se pueden conocer los verdaderos intereses de la nación, y en que se manifiestan al que gobierna los materiales propios para echar los cimientos estables y duraderos de una prosperidad que, derivada de una serie de acontecimientos felices, no podría menos de ser precaria si le faltase aquel apoyo: este tiempo, digo, es el que se llama madurez del pueblo; y esta época debería ser la de la reforma de su código.

Ha llegado esta época para la mayor parte de las naciones europeas; ¿pero se han aprovechado de ella? ¿han pensado en esta reforma necesaria?

¡Ah! nuestros códigos son todavía los de nuestra infancia. Las leyes que nos dirigían diez siglos ha, continúan dirigiendonos todavía. En nuestra niñez éramos cazadores y pastores, y lo somos todavía en nuestros códigos (1). Si se ha creído deber hacer de cuando en cuando algunas adiciones á estos códigos, se han fabricado las nuevas leyes sobre el plan de las antiguas, no habiéndose atrevido nuestros gobiernos á alejarse de ellas, y conservandolas todas juntas. A esta colección inmensa, á este *mosaico* de cien mil piedras de diversos colores, amontonadas sin orden ni proporción, se ha dado el nombre de *jurisprudencia*. En el tiempo de nuestra

(1) Por poco conocimiento que se tenga de la actual jurisprudencia, no se mirará como enfática esta espresion.

madurez no hemos hecho mas que multiplicar el número de estas piedras, y la mole ha crecido en volúmen y en deformidad.

Estos son los monumentos erigidos á la justicia en la mayor parte de los pueblos de Europa, y esta es la indiferencia con que sus gobiernos han trabajado en el grande edificio de la legislacion. ¿Deberemos admirarnos de que su prosperidad haya sido precaria, y de que á su madurez se haya seguido tan pronto una decrepitud que los aproxima á la muerte?

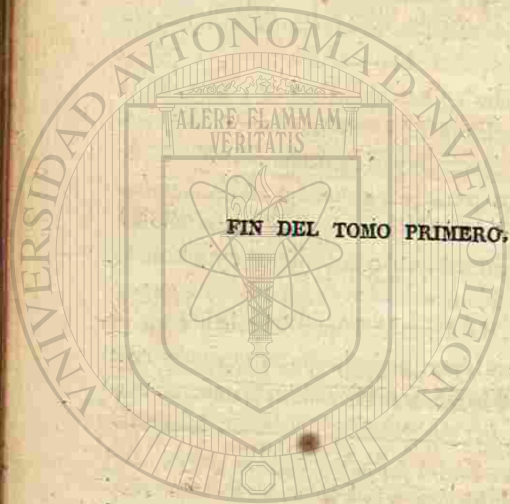
Pueblos, no perdais la esperanza. No ha pasado aun enteramente el tiempo de corregir este defecto, y de suplir esta negligencia. Si vuestros gobiernos han malogrado la estacion mas propia y oportuna para la vegetacion de esta planta saludable de la legislacion, tened entendido que la sabiduría, el celo, y los talentos de los que hoy los componen, los auxilios que les ha dado la filosofía, los libros luminosos que se han publicado sobre todos los objetos mas interesantes á la felicidad pública, el juicio mismo que ha llegado á formar el vulgo contra los desórdenes que actualmente existen, y contra una jurisprudencia que nos priva de propiedad y de seguridad, producen un concurso de circunstancias tan favorables para la restauracion de vuestros códigos, que ciertamente no se habrian encontrado ántes de este tiempo. Si aprovechandose de ellas los gobiernos se determinan á una empresa tan gloriosa, y no se desdennan de llamar en su auxilio á la razon

y á sus ministros para completar este trabajo, se compensarán con mil ventajas sus omisiones, su antigua negligencia, y la pérdida del tiempo mas oportuno; y no solamente veréis desaparecer vuestra decrepitud, sino que adquiriréis tambien con la lozania de los años juveniles la esperanza de la inmortalidad (1).

Con este feliz agüero doy fin á este libro, en el cual no he hecho mas que esplicar las reglas generales de la ciencia de la legislacion. Poniendo de manifesto los principios generales de la *bondad absoluta y relativa* de las leyes; examinando los objetos que constituyen esta *relacion*; y buscando en ella los diferentes estados de las naciones, y por consecuencia la diversidad que debe haber en el sistema de sus leyes, no he hecho mas que observar el conjunto y la sola superficie de este inmenso edi-

(1) Con este motivo podria yo decir lo que dijo Demostenes á los Atenenses para animarlos á no desesperar en su infeliz situacion. « Atenenses, dijo, no desesperéis reflexionando en vuestra suerte actual, por mas funesta que pueda presentarse á vuestros ojos. La causa misma de vuestras desgracias debe ser hoy el fundamento de vuestras esperanzas. ¿No es por ventura vuestro descuido y la indiferencia con que maneáis los negocios, la causa de vuestros males? Pues esto mismo debe animaros, porque si habiendo obrado como convenia, se hallasen las cosas en el estado en que ahora se hallan, entónces sí que nada os quedaria que esperar. » Demostenes en la primera *Filípica*. El pésimo estado de nuestra legislacion nos hace ver que los males que padecemos no son necesarios. Corrijamos nuestras leyes, y quedemos libres de ellos.

ficio. Acerquemonos ahora á reconocer las diversas partes que le componen. En esta nueva investigacion atenderémos principalmente á las leyes políticas y económicas, las cuales serán el objeto del libro siguiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

TABLA DE LOS CAPÍTULOS

DEL TOMO I.

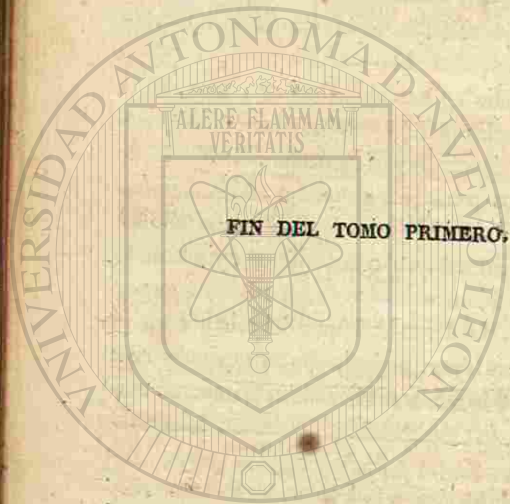
DEDICATORIA AL CONGRESO NACIONAL.....	v
PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.....	ix
ELOGIO HISTÓRICO DE FILANGIERI.....	xiiij
INTRODUCCION.....	cxix
PLAN RAZONADO DE LA OBRA.....	cxxxiiij

LIBRO I.

De las reglas generales de la Ciencia legislativa.

CAP. I. Objeto único y universal de la legislación, deducido del origen de las sociedades civiles.....	1
CAP. II. De lo que se comprende bajo el principio general de la tranquilidad y de la conservación; y de los resultados que de aquí dimanarán.....	7
CAP. III. La legislación debe tener sus reglas del mismo modo que todas las demás facultades; y sus errores son siempre el mayor azote de las naciones.....	10
CAP. IV. De la bondad absoluta de las leyes.....	19
CAP. V. De la bondad relativa de las leyes.....	32
CAP. VI. De la decadencia de los códigos.....	36
CAP. VII. De los obstáculos que se encuentran en la mudanza de la legislación de un pueblo, y de los medios de superarlos.....	40
CAP. VIII. De la necesidad de un censor de las leyes, y de los deberes de esta nueva magistratura.....	48
CAP. IX. De la bondad relativa de las leyes, considerada con respecto á los objetos que constituyen esta relacion.....	53

ficio. Acerquemonos ahora á reconocer las diversas partes que le componen. En esta nueva investigacion atenderémos principalmente á las leyes políticas y económicas, las cuales serán el objeto del libro siguiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

TABLA DE LOS CAPÍTULOS

DEL TOMO I.

DEDICATORIA AL CONGRESO NACIONAL.....	v
PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.....	ix
ELOGIO HISTÓRICO DE FILANGIERI.....	xiiij
INTRODUCCION.....	cxix
PLAN RAZONADO DE LA OBRA.....	cxxxiiij

LIBRO I.

De las reglas generales de la Ciencia legislativa.

CAP. I. Objeto único y universal de la legislación, deducido del origen de las sociedades civiles.....	1
CAP. II. De lo que se comprende bajo el principio general de la tranquilidad y de la conservación; y de los resultados que de aquí dimanarán.....	7
CAP. III. La legislación debe tener sus reglas del mismo modo que todas las demás facultades; y sus errores son siempre el mayor azote de las naciones.....	10
CAP. IV. De la bondad absoluta de las leyes.....	19
CAP. V. De la bondad relativa de las leyes.....	32
CAP. VI. De la decadencia de los códigos.....	36
CAP. VII. De los obstáculos que se encuentran en la mudanza de la legislación de un pueblo, y de los medios de superarlos.....	40
CAP. VIII. De la necesidad de un censor de las leyes, y de los deberes de esta nueva magistratura.....	48
CAP. IX. De la bondad relativa de las leyes, considerada con respecto á los objetos que constituyen esta relacion.....	53

CAP. X. <i>Primer objeto de esta relacion : la naturaleza del gobierno.....</i>	54
CAP. XI. <i>Continuacion del mismo objeto sobre una especie de gobierno que se llama misto.....</i>	71
CAP. XII. <i>Segundo objeto de la relacion de las leyes : el principio que pone en accion al ciudadano en los diversos gobiernos.....</i>	96
CAP. XIII. <i>Tercer objeto de la relacion de las leyes : el genio y la indole de los pueblos.....</i>	113
CAP. XIV. <i>Cuarto objeto de la relacion de las leyes : el clima.....</i>	127
CAP. XV. <i>Quinto objeto de la relacion de las leyes : la fertilidad, ó la esterilidad del terreno.....</i>	145
CAP. XVI. <i>Sesto objeto de la relacion de las leyes : la situacion local y la estension del pais.....</i>	147
CAP. XVII. <i>Septimo objeto de la relacion de las leyes : la religion del pais.....</i>	153
CAP. XVIII. <i>Octavo objeto de la relacion de las leyes : la madurez del pueblo.....</i>	159

FIN DE LA TABLA DEL TOMO I.





NUEV
CIOTE